CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

OFICIO: TET-OA-1647/2021.

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: TET-JI-09/2021-III

ACTORES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y OTROS

C-2317

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
OFICIALÍA DE PARTES
16 AGO 2021
RECIBIDO
NOMBRE:
HORA: 12:48 HRS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJOS DISTRITALES XVI Y IV, CON SEDE EN HUIMANGUILLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO

TERCERO INTRESADO: PARTIDO MORENA

ORIGINAL Y 223 FOJAS ANEXAS.
LIC. JUAN JOSE DOMINGUEZ MAY

MAGISTRADO PONENTE: MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL

CONSEJO ESTATAL DEL INTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
RECIBIDO
16 AGO 2021
PRESIDENCIA
CONSEJO ESTATAL
13:15 hrs
Original y Anexo

DOMICILIO: Calle Eusebio Castillo 747, Colonia Centro, en Villahermosa, Tabasco.

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 27.3, 30 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, en relación con los numerales 37, fracciones III; y 38 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco y en cumplimiento a lo ordenado a la sentencia de **quince de agosto del dos mil veintiuno**, emitida por el **Pleno** de este Órgano Jurisdiccional, recaída en el expediente indicado al rubro superior derecho, **LE NOTIFICO POR OFICIO**, la citada resolución, anexándole copias certificadas de la misma, constante de doscientas veintidós (222) fojas útiles, tamaño oficio, escritas en ambas caras, debidamente foliadas, selladas, cotejadas y rubricadas, lo anterior para su conocimiento y fines legales procedentes. ----------**Doy fe.**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
RECIBIDO
16 AGO. 2021
SECRETARÍA EJECUTIVA
13:43 hrs.

L.D. Jesús Manuel Jiménez Bolaina.
Actuario

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO

OFICIALIA DE PARTES

ORIGINAL DE CEDULA DE NOTIFICACION POR OFICIO, RELATIVO AL EXP: TET-JI-09/2021-III, DIRIGIDO A: CONSEJO ESTATAL DEL IEPCT, SIGNADO POR: L.D. JESUS MANUEL JIMENEZ BOLAINA, ACTUARIO, TET

ANEXOS: 223 FOJAS

FECHA: 16 DE AGOSTO DE 2021

HORA: 12:48 HRS.

OFICIAL: LIC. JUAN JOSE DOMINGUEZ MAY

EUSEBIO CASTILLO #747, COL. CENTRO, C.P.86000, VILLAHERMOSA, TABASCO.

C-2317

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: TET-JI-09/2021-III

ACTORES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJOS DISTRITALES XVI Y IV, CON SEDE EN HUIMANGUILLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO

TERCERO INTRESADO: PARTIDO MORENA

MAGISTRADO PONENTE: MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL

Villahermosa, Tabasco, a quince de agosto de dos mil veintiuno[1].

S E N T E N C I A que resuelve el juicio de inconformidad al rubro citado, promovido por el Partido de la Revolución Democrática y otros. Dichos actores impugnan los resultados del cómputo municipal consignados en el acta respectiva, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos postulados por el Partido Político Morena, referente a la elección de Presidencia Municipal y Regidurías del municipio de Huimanguillo, Tabasco; actos

[1] En adelante todas las fechas corresponden al año 2021, salvo lo indicado.

realizados por el Consejo Distrital 16 del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco.

ÍNDICE

TESIS DE LA DECISIÓN 3

A N T E C E D E N T E S 3

I. Contexto. 3

II. Del trámite de sustanciación del medio de impugnación federal. 8

C O N S I D E R A N D O 9

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. 9

SEGUNDO. Agravios hechos valer por la parte actora 10

TERCERO. Autoridad responsable 11

CUARTO. Tercero interesado 16

QUINTO. Requisitos generales y especiales de procedencia. 20

SEXTO. Cuestión previa en relación con la fecha límite para resolver los juicios de inconformidad 22

SEPTIMO. Suplencia de la queja 23

NOVENO. CAUSALES DE NULIDAD 33

NULIDAD GENÉRICA 33

Causal de nulidad de elección por rebase del tope de gastos de campaña. 40

Violaciones a principios constitucionales por parte de la formula ganadora (procedimientos especiales sancionadores) 92

Intervención de autoridades municipales en el proceso electoral 2020-2021 108

Violaciones durante el desarrollo de sesión de cómputo 159

Violación a la cadena de custodia 173

Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 67, inciso b, de la LMIMET. 213

Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 67, párrafo 1, inciso d), de la Ley de Medios. 242

Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 67, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Medios. 265

Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 67, apartado 1, inciso f) de la Ley de Medios 335

Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 67, inciso i), de la LMIMET. 368

Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 67, inciso k, de la LMIMET. 432

R E S U E L V E 443

TESIS DE LA DECISIÓN

Este Tribunal **modifica** el cómputo municipal y **confirma** la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula postulada por el Partido Político MORENA, referente a la elección municipal de Huimanguillo, Tabasco, ya que, los recurrentes no acreditan lo alegado, ello porque, de las constancias que obran en autos no se advierta la actualización de la causal de la nulidad de la elección, al no existir el rebase de tope de gastos de campaña, la intervención de autoridades municipales en la elección, ni violaciones al principio de certeza y equidad en la contienda, cadena de custodia y durante el desarrollo del cómputo municipal; por otra parte, la parte actora solo probó la nulidad de la votación en una casilla; de las demás casillas, no acreditó que, las diferencias en rubros fundamentales sean determinantes, tampoco la violencia o presión en el electorado, la indebida integración de las mesas directivas de casilla, la entrega de paquetes electorales a la sede distrital fuera de los plazos establecidos en la ley, ni la existencia de irregularidades graves en las casillas, entre otras alegaciones.

A N T E C E D E N T E S

I. Contexto.

Del escrito de demanda y demás constancia que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

1. Jornada Electoral. El seis de junio se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional; Presidencias municipales y Regidores de los diecisiete municipios del Estado de Tabasco.

2. Sesión de cómputo municipal. En su oportunidad, el Consejos Electorales Distritales 04 y 16 del IEPCT, realizaron el computo parcial municipal del municipio de Huimanguillo, después de obtener los

resultados, con posterioridad el ultimo, realizó el cómputo total e hizo la declaración de validez de la elección y entregó la constancia de mayoría a favor del ciudadano Óscar Ferrer Ábalos candidatos del partido político MORENA.

3. Total, de votos en el municipio

Partido o Candidatura	Votación	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Ciento setenta y tres	173
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Ochocientos cinco	805
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA	Treinta y dos mil doscientos treinta	32,230
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Tres mil setecientos doce	3,712
PARTIDO DEL TRABAJO	Dos mil doscientos ochenta y cinco	2,285
MOVIMIENTO CIUDADANO	Doscientos setenta y cuatro	274
MORENA	Treinta y cinco mil cincuenta y siete	35,057

ENCUENTRO SOLIDARIO	Mil ciento tres	1,103
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	Mil doscientos noventa y seis	1,296
FUERZA POR MÉXICO	Cero	0
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL / PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Diez	10
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	Cuarenta y uno	41
VOTOS NULOS	Dos mil trescientos sesenta y cinco	2,365
TOTAL	Setenta y nueve mil trescientos cincuenta y uno	79,351

Distribución final de votos a partidos políticos y candidatas/os

Partido Político	Votación (con número)	Votación (con letra)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Ciento setenta y ocho	178
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Ochocientos diez	810

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA	Treinta y dos mil doscientos treinta	32,230
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Tres mil setecientos doce	3,712
PARTIDO DEL TRABAJO	Dos mil doscientos ochenta y cinco	2,285
MOVIMIENTO CIUDADANO	Doscientos setenta y cuatro	274
MORENA	Treinta y cinco mil cincuenta y siete	35, 057
ENCUENTRÓ SOLIDARIO	Mil ciento tres	1,103
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	Mil doscientos noventa y seis	1,296
FUERZA POR MÉXICO	Cero	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	Cuarenta y uno	41
VOTOS NULOS	Dos mil trescientos sesenta y cinco	2,365

TOTAL	Setenta y nueve mil trescientos cincuenta y uno	79,351

Votación obtenida por candidatas/os

Partido Político común candidatas/os	Votación	
	Con número	Con letra
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL / PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Novecientos ochenta y ocho	988
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA	Treinta y dos mil dos cientos treinta	32,230
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Tres mil setecientos doce	3,712
PARTIDO DEL TRABAJO	Dos mil doscientos ochenta y cinco	2,285
MOVIMIENTO CIUDADANO	Doscientos setenta y cuatro	274
MORENA	Treinta y cinco mil cincuenta y siete	35,057
ENCUENTRO SOLIDARIO	Mil ciento tres	1,103
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	Mil doscientos noventa y seis	1,296

FUERZA POR MÉXICO	**Cero**	**0**
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	**Cuarenta y uno**	**41**
VOTOS NULOS	**Dos mil trescientos sesenta y cinco**	**2,365**

4. En el Consejo Electoral Distrital cabecera, después de obtener los resultados de la votación, hizo la declaración de validez de la elección y entregó la constancia de mayoría a la fórmula postulada por el partido conformada por el ciudadano Óscar Ferrer Ábalos y Benjamín Esquivel Wilson, postulados por el partido político Morena, dicha sesión concluyó el doce de junio de este año.

II. Del trámite de sustanciación del medio de impugnación federal.

5. Demanda. El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de los Licenciados Ovidio Oliver Canul Caamal y José Luis Herrera Pelayo, Consejeros Representantes Propietarios y Suplentes Respectivamente en su carácter de representantes suplentes y otros ante el citado consejo distrital, presentaron ante este órgano jurisdiccional, el juicio de inconformidad a fin de impugnar los actos referidos en el punto anterior.

6. Recepción y turno. El diecisiete de junio del mismo año, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente TET-JI-09/2021-III y turnarlo al Juez instructor Armando Xavier Maldonado Acosta, para los efectos respectivos.

7. Requerimientos. Por acuerdo de veintiocho de junio del año que transcurre, se requirió al Consejo Electoral Distrital IV y XVI, así también a la Junta Distrital Ejecutiva 02, la exhibición de diversa documentación e información; autoridad que dio cumplimiento en su oportunidad.

Posteriormente, se realizaron tres requerimientos más, de fechas once, dieciséis y veinticuatro de julio.

8. Radicación y admisión. En su oportunidad, el Juez Instructor admitió la demanda del juicio de inconformidad ello por cumplir con todos lo requisitos legales.

9. Cierre de Instrucción en virtud de que no quedaban diligencias pendientes por desahogar[2], declaró cerrada la instrucción, quedando los autos en estado de dictar resolución.

10. Turno a magistrada. Mediante proveído de quince de agosto, se turnó el auto del expediente a la Magistrada ponente Margarita Concepción Espinosa Armengol, para la elaboración del proyecto correspondiente y lo someta a consideración del Pleno de este Tribunal en sesión pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 19, de la Ley de Medios de impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

11. El Tribunal Electoral de Tabasco es competente para conocer y resolver este medio de impugnación, por materia y territorio, al tratarse de los cómputos distritales de la elección de Presidencia Municipal y Regidurías asentados por el Consejo Electoral Distrital Cabecera 16 del IEPCT.

12. Lo Anterior de conformidad con lo dispuesto en los en los artículos 9, apartado D, fracción I y 63 BIS, párrafo tercero, fracción III, de la Constitución Local, 3 párrafo 1, inciso a) y párrafo 2, inciso b), 4 párrafo 1, 26, 51, párrafo 1; 52, párrafo 1, inciso d) y 55 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, así como los

[2] En el presente juicio de inconformidad, este Tribunal desahogo diversas pruebas técnicas consistentes en videos ofrecidos por los recurrentes, en dichas diligencias se asentó lo que se percibia con los sentidos de videos los cuales en suma tuvieron un duración de ochenta y ocho horas y dieciocho minutos.

diversos 4, 5, 7, 8, 12 y 14, fracción I de la Ley Orgánica de este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Agravios hechos valer por la parte actora

13. La parte actora en esencia se adolece de los siguientes agravios:

14. Vulneración a los principios de certeza y legalidad entre otros, tutelados por el artículo 9, párrafo tercero, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, suficiente para declarar la nulidad de la elección de la presidencia municipal del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.

15. Por otro lado, se adolece de un manejo indebido de los paquetes electorales, así como, de violaciones durante el traslado y recepción de paquetes electorales, lo cual, se encuentra documentado en las solitudes de apoyo y recibos de recepción de paquetes electorales.

16. En este sentido, refiere que la cadena de custodia se ve violentada, al no tener certeza de que el paquete electoral no fue abierto durante el traslado al Consejo Distrital.

17. Aunado a lo anterior, dice que, se encuentra acreditado que, el plazo señalado por la ley para el traslado de paquetes electorales de la mesa directiva de casilla a la sede distrital fue excedido, por tanto, diversas casillas deben de ser anuladas.

18. Además, a juicio de los recurrentes las mesas directivas de casillas, instaladas en el municipio de Huimanguillo, Tabasco fueron integradas de manera indebida, ello porque, los ciudadanos que las conformaron no cumplían con los extremos que señala la ley, por tanto, se violenta la seguridad jurídica.

19. Además, considera que, la falta de firma en diversa documentación electoral, es suficiente para anular la votación en diversas casillas.

20. También señala que, la intervención de las autoridades de seguridad pública del orden municipal, ya que, su presencia violentó el derecho fundamental del voto.

21. En este sentido, también se adolece de que, funcionarios municipales intervinieron en la contienda electoral a favor de la hoy formula ganadora del partido política MORENA.

22. Por otro lado, refiere que, acontecieron violaciones durante el desarrollo de la sesión de cómputo municipal que, a su juicio, tienen como consecuencia la anulación de la elección en el municipio de Huimanguillo, Tabasco.

23. En este contexto, los recurrentes se duelen del incorrecto procedimiento de cómputo municipal realizado por la autoridad administrativa.

24. Además, exponen que, al finalizar la sesión de referencia existieron otras violaciones por parte del CED del IEPCT como lo es la alteración de diversa documentación electoral.

25. A juicio de los recurrentes, también se suscitaron violaciones que violaron el principio de equidad en la contienda electoral, ya que, las conductas de los candidatos del partido político MORENA se encuentran en actos que pueden ser sancionadas mediante procedimientos especiales sancionadores.

26. Así, a juicio de los recurrentes, el actuar de los candidatos del partido político MORENA es violatorio de los principios de equidad de igualdad.

27. Por último, los partidos políticos actores se duelen de que, los candidatos del partido Político MORENA rebasaron el tope de gastos de campaña determinado por el CE del IEPCT.

TERCERO. Autoridad responsable

28. Ahora bien, la autoridad responsable remitió el informe circunstanciado, en dicho informe justifica su actuar y desestima lo aducido por los recurrentes bajo las siguientes consideraciones.

29. Argumenta el recurrente la violación a la cadena de custodia en el traslado y recepción de los paquetes electorales; sin embargo, el hecho de que la cadena de custodia haya sido violada esto no demerita la veracidad del contenido de los paquetes electorales, toda vez que para que esto sucediera, se debió comprobar la irregularidad en la cadena de custodia, aportándose los medios probatorios correspondiente.

30. Además, la integridad del contenido de los paquetes electorales en ningún momento estuvo en riesgo, siendo remitidos y entregados por personas facultadas para ello.

31. Los actores solicitan la nulidad por paquetes electorales entregados de forma extemporánea a la junta electoral 04 y 16, sin embargo, para que la entrega extemporánea de un paquete electoral sea causa de la nulidad de las casillas, se tiene que comprobar que dicha irregularidad es determinante, es decir, que este vicio o irregularidad afecte al resultado final de la votación.

32. Luego entonces si el principio de certeza no se ve afectado y las casillas en estudio no son determinantes, aun cuando la irregularidad hubiera existido no se tiene ni se debe tener por actualizada la causa de nulidad.

33. Los impugnantes argumentan que diversas casillas se integraron por personas no autorizadas, por lo que la votación recibida está viciada de nulidad, además que en otras Casillas se sustituyeron funcionarios públicos de manera ilegal, transgrediendo así la ley de la materia; sin embargo del acta de jornada electoral se desprende que, si bien la instalación de algunas casillas fue extemporánea esto no afectó al acopio de los votantes en las mismas, puesto que acudieron aquellos que decidieron ejercer su derecho al voto.

34. Reforzando lo anterior, debemos considerar el factor de la de la determinantita, qué tal y como lo señala la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es imprescindible que se acredite en todos los supuestos de nulidad de votación que la irregularidad es determinante. Ahora bien, respecto al argumento de que personas distintas a las facultadas recibieron la votación, es de decirse que del contenido del encarte y del acta de jornada electoral se desprende que la recepción de los votos emitidos fue realizada por funcionarios previamente autorizados para ello; además de que cómo se hizo mención anteriormente, el recurrente debió acreditar el factor determinante, cosa que en el presente no sucedió.

35. Los actores comentan que existió intervención de la Policía Municipal impidiendo el ejercicio libre del sufragio electorado en diversas Casillas, así mismo acusa que el presidente municipal de Huimanguillo, Tabasco realizó desvío de recursos públicos y humanos a favor del candidato del Partido Político Morena Asimismo manifiesta que el Director General del Hospital del municipio de Huimanguillo, Tabasco, coaccionó a los empleados de dicho hospital para que votaran a favor de los candidatos del Partido Morena.

36. Sin embargo, no existe prueba alguna con las cuales se pueda sostener el dicho de los actores, puesto que las pruebas ofrecidas no evidencian ni refuerzan sus argumentos a efectos de actualizar la causal invocada de nulidad; considerando que las pruebas técnicas ofrecidas son insuficientes por sí solas para comprobar fehacientemente sus argumentos.

37. Argumentan violaciones en la sesión especial y permanente de cómputo llevadas a cabo por los integrantes del Consejo, y que, al momento de cotejar las actas de los paquetes con los originales, que poseía el presidente del consejo, no se les permitió a los partidos políticos manifestarse en la ronda de oradores; sin embargo, de las pruebas en autos quedó comprobado que en ningún momento se les

negó la palabra a los impugnantes y que no se realizaron actos arbitrarios.

38. Además, se duele de que hubo interrupciones en la sesión especial y permanente de cómputo; sin embargo, es de decirse que, si bien la sesión especial y permanente de cómputo debe ser realizada de forma interrumpida, no menos cierto es que el reglamento de elecciones y los lineamientos de cómputo establecen que durante la sesión pueden acordarse recesos en diversos supuestos, los cuales fueron respetados. Por lo anterior, resultan infundadas sus manifestaciones, además de que no demuestra que, en todo caso, dichas irregularidades sean trascendentales para el resultado de la elección.

39. De las documentales que obran en autos se desprende que los recurrentes estuvieron presentes tanto en las reuniones de trabajo, sesión extraordinaria y sesión especial de cómputo distrital, por lo que es falso que desconozcan las casillas que presentan inconsistencias y que en tal razón estén expedidos para poder conocer todas las inconsistencias, por lo que se les da la oportunidad de conocer mediante los acuerdos asumidos en la reunión de trabajo y aprobados en la sesión extraordinaria las casillas que presentan inconsistencias, por lo que es falso que el hecho de no haber expedido las certificaciones correspondientes les deja en estado de indefensión.

40. Los actores exponen que la elección municipal debe ser anulada por existir actos sustanciales que impactaron en el resultado de la elección, por la acreditación de infracciones a Óscar Ferrer Ábalos y Mari luz Velázquez Jiménez; sin embargo, si bien es cierto que se determinó la existencia de la infracción, emitiéndose la debida sanción, la conducta acreditada no implica un impacto trascendental o determinante en la elección.

41. Los recurrentes argumentan la presunta violación al artículo 261 numeral 1 fracciones II y IV de la Ley Electoral, sin embargo, de conformidad al artículo 67 inciso F de la Ley de Medios, para que se

actualice dicha causal deben acreditarse los elementos consistentes en que haya mediado dolo o error en la computación de los votos y qué la irregularidad sea determinante para el resultado de la votación; sin embargo el dolo no se puede presumir, sino que tiene que acreditarse plenamente, y en el presente caso el recurrente no aporta pruebas idóneas para demostrar el dolo en el cómputo de votos.

42. Ahora bien, también es necesario que compruebe que la irregularidad sea determinante para el resultado de la votación, cosa que no aconteció puesto que existe coincidencia en los rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo, es decir, en la suma del total de personas que votaron, el total de boletas extraídas de la urna y el total de los resultados de la votación; por lo que las supuestas irregularidades que aducen los partidos políticos son infundadas.

43. Los recurrentes se duelen de que el Consejo Distrital no se integró de acuerdo al reglamento de sesiones, pues manifiesta que al momento de retirarse el presidente o secretaria, no se dejaba en su lugar al vocal de organización, considerándolo una violación a su garantía; sin embargo, en ningún momento se integró de forma incorrecta el Consejo Distrital, puesto que cada vez que el presidente o ejecutivo necesitaban pararse de la mesa, en las pruebas consistentes en videos ofrecidos como prueba técnica se aprecia que la secretaria tomaba el lugar de presidenta del consejo y subía el vocal de organización como secretario, por lo tanto estos agravios deben ser declarados fundados.

44. El inconforme solicita la nulidad de la elección, porque el candidato Óscar Ferrer Ábalos realizó un exceso en los gastos autorizados para la campaña; sin embargo, de acuerdo con la información pública detallada por el INE respecto a lo reportado por el sujeto obligado en materia de fiscalización en el sistema integral de fiscalización, el gasto total de campaña del candidato ganador fue de $239,382.46, cantidad que es inferior al tope aprobado por el acuerdo CE/2021/023, consistente en la cantidad de $556,879.37. Por lo tanto, no se acredita

la causa de nulidad pues el candidato ganador no rebasó el tope de gastos de campaña.

CUARTO. Tercero interesado

45. En el presente juicio, se le reconoce el carácter de tercero interesado al Partido Morena, de conformidad con lo siguiente:

46. Calidad. De conformidad con el artículo 12, apartado 1, inciso c), de la Ley de Medios de impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, que establece quienes podrán tener la calidad de tercero interesado, siendo el partido político o coalición con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende la parte actora.

47. En el caso, comparece el ciudadano Raúl Adolfo Martínez de Escobar Castillejos, quien se ostenta como Consejero Representante Suplente del Partido Político Morena del distrito electoral 16 son sede en Huimanguillo, Tabasco.

48. Por ende, se reconoce la calidad de tercero interesado al Partido Morena, en razón de que dicho partido sostiene la constitucionalidad y legalidad de los resultados asentados en el acta de cómputo distrital, siendo evidente que el ahora tercero interesado tiene un derecho incompatible con el partido actor.

49. Legitimación y Personería. El artículo 13, párrafo primero, inciso a), de la ley de medios, señala que el tercero interesado deberá presentar su escrito por sí mismo o a través de la persona que lo represente, siempre y cuando justifiquen la legitimación para ello.

50. Forma. El escrito de tercero interesado se presentó ante la autoridad responsable; en él, consta el nombre del partido político compareciente y la firma autógrafa del representante respectivo, y se formula la oposición a las pretensiones del actor mediante la exposición de argumentos.

51. Quien comparece como tercero interesado en representación del partido Morena, tiene reconocido tal carácter, porque durante el plazo concedido por la ley de medios en la materia, hizo valer su derecho presentando escrito.

52. Oportunidad. De conformidad con el artículo 17, apartado 1, inciso b) de la referida ley, la autoridad que reciba un medio de impugnación en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice su publicidad.

53. El párrafo cuarto del mismo artículo, señala que, dentro del plazo referido, los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes.

54. De las constancias de autos, se advierte que el escrito se presentó por el ciudadano Raúl Adolfo Martínez de Escobar Castillejos, respectivamente, mientras que la publicación y la presentación del escrito de comparecencia del tercero interesado ocurrió en las fechas y horas que se precisan:

No. De expediente	Fecha y hora de publicación	Fecha y hora de comparecencia
TET-JI-09/2021-III	18/JUNIO/2021 12:02 HRS	19/JUNIO/2021 19:51 HRS

55. Con lo anterior, se satisface el presupuesto previsto en el artículo 13, apartado 1, inciso a), fracción I, en relación con el 17, apartado 4, inciso d), ambos de la ley referida.

Tercero interesado. Causales de improcedencia

56. El tercero interesado en el presente juicio de inconformidad, invoca una causal de improcedencia, pues previo al estudio de fondo es

menester señalar la posible causal de improcedencia que se pudiera actualizar en el caso concreto; apoya a lo anterior la jurisprudencia de rubro:

"CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE".

57. Lo anterior, según refiere el tercero interesado, se configura en el presente caso, pues de la sola lectura se observa que se trata de una demanda frívola, en la que se formulan pretensiones que no se pueden alcanzar, pues no se encuentran al amparo del derecho, ello porque en realidad lo que el promovente pretende es que se declare la nulidad de la elección de municipal, respecto al distrito electoral 16 con sede en Huimanguillo, Tabasco, en razón que impugna el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección municipal del mismo distrito, la constancia de mayoría a favor de la planilla que encabeza el ciudadano Óscar Ferrer Ábalos; apoya a lo anterior la jurisprudencia de rubro:

"FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE."

58. Por ello señala que, es necesario mencionar que un medio de impugnación puede considerarse frívolo, si es notorio el propósito del actor de interponerlo a sabiendas de que no existe razón ni fundamento que pueda constituir una causa jurídicamente para hacerlo. Sobre la base de este concepto del vocablo frívolo, la propia Sala Superior ha concluido, que una demanda resulta frívola, cuando no se apoya en hechos ciertos, concretos y precisos, o los hechos aducidos no son claros ni precisos, o se refieren a eventos que no generan la vulneración de derecho alguno.

59. En ese sentido, la frivolidad de la denuncia, o bien el calificativo frívolo, aplicado a los medios de impugnación electorales, se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen

conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan, como ocurre en el presente caso, y que sólo está siendo utilizado por la parte actora para arremeter contra el partido MORENA, sin que exista sustento alguno, el quejoso no ofrece medio de pruebas con los cuales acreditar y que sin dejar lugar a dudas que los hechos denunciados por éste, sucedieron como los narra o los enuncia, y tales circunstancias fueron determinantes para el resultado de la elección, pues no solo basta con realizar afirmaciones para tener por acreditadas las causales de nulidad de la votación, sino que se tiene que acreditar y aportar los medios probatorios para cada caso que en particular denuncia.

60. Cabe destacar que, el acceso efectivo a la justicia como garantía individual de todo gobernado está protegida tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales como en las leyes secundarias, por lo que no se puede presentar abusos por parte del propio gobernado, pues se rompería el sistema de derecho que impera en un estado democrático.

61. La garantía de acceso efectivo a la justicia, es correlativa a la existencia de órganos jurisdiccionales o administrativos que imparten justicia, por lo que a esas instancias sólo deben llegar los litigios en los que realmente se requiera la presencia del dirimir el conflicto, muy acertada apreciación de los magistrados electorales al dictar y hacer obligatoria la jurisprudencia en cita, pues es verdad, que todos los gobernados tenemos el derecho al acceso efectivo de la justicia, pero no debemos abusar de dicha garantía con promociones legaloides y falsas en aras de querer perjudicar a terceras personas con la supuesta realización de actos o hechos ilícitos (supuestos vicios de procedimiento) que no se han cometido. De este modo, el medio de impugnación se deberá considerar improcedente cuando se pretendan activar los mecanismos de la impartición de justicia para tramitar, substanciar y resolver situaciones cuya finalidad no se pueda conseguir,

tanto porque la pretensión carezca de sustancia, como porque los hechos no puedan servir de base a la pretensión.

62. Bajo estas consideraciones es que, se desestima la causal de improcedencia hecha valer por el tercero interesado, al no configurarse en el presente caso.

QUINTO. Requisitos generales y especiales de procedencia.

63. La demanda del presente juicio de inconformidad reúne los requisitos generales y requisitos especiales, tal como se explica a continuación.

Requisitos generales:

64. Forma. La demanda fue presentada por escrito ante la autoridad responsable, en ella se asienta el nombre del partido político actor y firma autógrafa de quien acude en su representación, se identifica el acto impugnado, los hechos y agravios que estimó pertinentes.

65. Oportunidad. La demanda se presentó dentro del plazo de los cuatro días que fija los artículos 9 y 57, numeral 1, inciso b), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, pues el cómputo de la elección, materia de este asunto, concluyó el doce de junio del año en curso, y la demanda se presentó el dieciséis siguiente.

66. Apoya lo anterior la jurisprudencia 33/2009, de rubro: **"CÓMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)".**[3]

67. Legitimación y personería. El presente juicio de inconformidad está promovido por parte legítima conforme a lo previsto por el artículo

3 Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 21 a 23, así como en http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=33/2009&tpoBusqueda=S&sWord=33/2009

13, párrafo primero, inciso a), fracción II, de la referida ley, porque lo promueven diversos consejeros representantes de partidos políticos acreditados ante el consejo responsable y otros de acuerdo por lo previsto en el artículo 13, apartado 1, inciso a), fracción I, personería que es reconocida en el informe circunstanciado respectivo; para mayor precisión se expone en la tabla siguiente los actores en el presente juicio de inconformidad:

PARTIDO	REPRESENTANTE
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	**Lic. Ovidio Oliver Canul Caamal** Representante Propietario **Lic. José Luis Herrera Pelayo** Representante Suplente
Partido Acción Nacional (PAN)	**Lic. Ricardo Urgel Márquez** Representante Propietario
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	**Lic. José Francisco Méndez Garduza** Representante Propietario
Partido Movimiento Ciudadano (MC)	**Lic. Limberg López Castillejos** Representante

Requisitos especiales:

68. En el presente juicio de inconformidad, se encuentran debidamente satisfechos los requisitos generales y especiales de procedibilidad previstos en el artículo 54, apartado 1, de la Ley de Medios de impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, y también están colmados, como se ve a continuación.

69. Señalamiento de la elección que se impugna. La parte actora en su demanda señala en forma concreta que la elección que impugna es la de Presidencia Municipal y Regidurías en el distrito electoral cabecera 16 con cabecera en el municipio de Huimanguillo, Tabasco.

70. Mención individualizada del acta de cómputo municipal. En virtud del punto anterior, el acta de cómputo distrital, es la correspondiente a esa misma elección.

71. La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicita sea anulada y la causal que se invoque par cada una de ellas. La parte actora en su demanda precisó las casillas cuya votación sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso, tal como se precisará **en la tabla contenida en un diverso considerando de esta sentencia, en específico, el SÉPTIMO "Pretensión, causales de nulidad invocadas y metodología de estudio".**

SEXTO. Cuestión previa en relación con la fecha límite para resolver los juicios de inconformidad.

72. Este Tribunal Electoral, conforme al artículo 60 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, advierte que este órgano tiene como límite para resolver los juicios de inconformidad de las elecciones de diputados locales, a más tardar el treinta de julio, y para las elecciones de regidurías el quince de agosto, ambos casos del año de la elección.

73. El artículo 130, fracción IV, establece que dentro de las atribuciones que tienen los Consejos Electorales Distritales del IEPCT se encuentra la de efectuar el cómputo total de la elección de Presidencia Municipal y Regidurías.

74. En cuanto a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, su artículo 3, apartado 2, inciso b) dispone que el sistema de medios de impugnación se integra, entre otros, por el juicio de inconformidad y el recurso de apelación.

75. El artículo 51 de la referida ley de medios de impugnación prevé que, durante el proceso electoral y exclusivamente en la etapa de resultados y declaraciones de validez, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales que violen normas constitucionales o legales relativas a las elecciones de diputados, presidentes municipales y regidores, en los términos señalados en la ley en comento.

76. En ese orden de ideas, el diverso **artículo 60, párrafo 2,** de la ley de medios de impugnación establece que los juicios de inconformidad de las elecciones de diputados, entre otras, **deberán quedar resueltos a más tardar el día treinta de julio** y los relativos a los **de regidores a más tardar el quince de agosto, ambas fechas del año de la elección.**

77. Además, de los artículos 61, 64 y 69 de la citada ley general, se tiene que el recurso de reconsideración procederá para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales y que la Sala Superior del Tribunal Electoral es la única competente para resolver este tipo de recurso y, cuando versen sobre los cómputos distritales de la elección de diputados, deberán ser resueltos a más tardar el día diecinueve de agosto del año del proceso electoral.

78. Es de señalarse que el proceso electoral que transcurre **se eligió en el Estado de Tabasco, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; regidurías y presidencias municipales.**

79. En ese orden de ideas, los artículos 12, 13 y 19 de la Constitución local señalan que el Congreso se integrará por 21 diputados por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional electos cada tres años que constituirán, en cada caso, la Legislatura correspondiente, **debiendo tomar posesión el primero de enero siguiente a la elección.**

80. Por su parte, la Ley de Medios en su dispositivo 60, señala que el Tribunal Electoral local **deberá resolver los juicios de inconformidad a más tardar el treinta de julio para la elección de diputados y el quince de agosto para la elección de regidores.**

SEPTIMO. Suplencia de la queja

81. Antes de abordar los agravios formulados por la parte actora, cabe señalar que será aplicable en lo que resulte necesario, el criterio

conforme el cual todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, por lo que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnada y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en las normas aplicables al asunto sometido a su decisión, este órgano jurisdiccional se ocupe de su estudio.

82. Contenido en la jurisprudencia 3/2000, de rubro: **"AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR[4]"**.

83. Asimismo, en la especie resulta aplicable el criterio en el sentido de que los agravios aducidos por el inconforme en los medios de impugnación pueden ser desprendidos de cualquier capítulo o apartado de la demanda, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en los hechos o puntos petitorios, así como en los fundamentos de derecho que se estimen violados.

84. Inmerso en la jurisprudencia 2/98, de rubro: **"AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL[5]"**.

85. Lo anterior, siempre y cuando se expresen con toda claridad las violaciones constitucionales o legales que se consideran fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos a través de los cuales se concluya que la responsable: i) no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; ii) por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o, ii) realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

---

[4] Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5, http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=3/2000&tpoBusqueda=S&sWord=jurisprudencia,3/2000

[5] Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 11 y 12, así como http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=2/98&tpoBusqueda=S&sWord=jurisprudencia,2/98

86. De igual manera, debe subrayarse que debe suplirse la deficiencia en la exposición de los agravios, siempre y cuando los mismos puedan deducirse claramente de los hechos expuestos, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que lo dispone en el artículo 24, apartados 1 y 2.

87. La pretensión del **Partido de la Revolución Democrática y otros**[6] **es la nulidad de la elección de Presidencia Municipal y Regidurías en el distrito 16 con cabecera en Huimanguillo, Tabasco;** por razón de:

> *1.- Vulneración a los principios de certeza y legalidad, tutelados por el artículo 9, párrafo tercero, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, suficiente para declarar la nulidad de la elección de presidente municipal del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco*
>
> *2.- Violaciones durante la sesión de jornada electoral*
>
> *3.- Indebida integración de mesa directiva de casilla*
>
> *4.- Intervención de la policía municipal en casilla*
>
> *5.- Intervención de autoridades municipales en el proceso electoral*
>
> *6.- Violaciones durante la sesión de cómputo municipal*
>
> *7.- Violaciones concluida la sesión de cómputo distrital*
>
> *8.- Violaciones procesales durante todo el proceso electoral 2020-202, por parte de los candidatos de la formula ganadora*

[6] Visible en punto cuarto de esta resolución.

9.- Exceso de gastos de campaña

88. Además, la parte actora busca la **nulidad de la votación de las casillas** haciendo valer las causales señaladas que, precisan en la tabla:

No.	Casilla	Causales de nulidad de votación recibida en casilla. Artículo 67 de la Ley de medios en materia electoral del Estado de Tabasco, punto 1, incisos:										
		a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
1	**684 B1**		X									
2	**684 C1**		X									
3	**684 C2**		X									
4	**685 B1**		X		X							
5	**685 C1**		X		X							
6	**686 B1**		X				X					
7	**686 C1**		X				X					X
8	**686 C2**		X				X					X
	[illegible]											
9	**687 B1**		X				X					X
10	**687 C1**		X				X					X
11	**687 C2**		X		X		X					
	[illegible]											
12	**688 B1**		X				X					
13	**688 C1**		X				X					X
14	**689 B1**		X				X					
15	**689 C1**		X				X					
16	**690 B1**		X		X		X					
	[illegible]											
17	**691 B1**		X									
18	**692 B1**		X									X
19	**692 C1**		X									
20	**693 B1**		X		X							
21	**693 C1**		X				X					X
	[illegible]											
22	**694 B1**		X									
23	**694 C1**		X									X

24	**694 C2**		X		X							X
25	**694 C3**		X				X					X
26	**694 C4**		X									X
27	**694 C5**		X									
28	**695 B1**		X									
29	**695 C1**		X									X
30	**696 B1**		X									
31	**696 C1**		X									
32	**696 S1**		X									
33	**697 B1**		X									X
34	**697 C1**		X									
35	**697 C2**		X				X					X
36	**697 C3**		X									
37	**698 B1**		X		X							X
38	**698 C1**		X									
39	**699 B1**		X				X					X
40	**699 C1**		X									X
41	**699 C2**		X				X					X
42	**699 E1**		X				X					
43	**700 B1**		X				X					X
44	**700 C1**		X									X
45	**701 B1**		X				X					X
46	**701 C1**		X									X
47	**702 B1**		X				X					X
48	**702 S1**		X									X
49	**703 B1**		X									
50	**703 C1**		X				X					
51	**703 C2**		X									
52	**703 E1**		X				X					
53	**704 B1**		X									X
54	**704 C1**		X									
55	**704 E1**		X									X
56	**705 B1**		X									
57	**705 C1**		X		X							
58	**706 B1**		X				X					X
59	**706 C1**		X									
60	**706 C2**		X									

61	**706 E1**		X									X
62	**707 B1**		X									X
63	**707 C1**		X				X					X
64	**707 C2**		X									X
65	**707 C3**		X									
66	**708 B1**		X				X					
67	**708 C1**		X				X					X
68	**708 C2**		X				X					
69	**708 E1**		X									
70	**709 B1**		X									
71	**709 C1**		X									X
72	**710 B1**		X				X					
73	**710 C1**		X									
74	**711 B1**		X				X					
75	**711 C1**		X									
76	**712 B1**		X									X
77	**712 C1**		X									
78	**712 C2**		X				X					
79	**713 B1**		X									
80	**713 C1**		X									
81	**713 C2**		X									X
82	**714 B1**		X				X					
83	**714 C1**		X				X					
84	**714 C2**		X									
85	**715 B1**		X									X
86	**716 B1**		X									
87	**716 C1**		X				X					X
88	**716 C2**		X									
89	**717 B1**		X									
90	**717 C1**		X									X
91	**718 B1**		X									X
92	**718 C1**		X									
93	**719 B1**		X									X
94	**719 C1**		X									
95	**719 C2**		X									
96	**720 B1**		X									
97	**720 C1**		X									X
98	**720 C2**		X									

99	**721 B1**		X				X					
100	**721 C1**		X									
101	**722 B1**		X		X							
102	**722 C1**		X									
103	**722 C2**		X				X					
104	**722 C3**		X									
105	**723 B1**		X									
106	**723 C1**		X									
107	**723 C2**		X				X					
	724									X		
108	**724 B1**		X				X					X
109	**724 C1**		X									X
110	**724 C2**		X									X
111	**724 E1**		X									X
112	**724 E1C1**		X									
113	**724 E1C2**		X				X					
114	**724 E2**		X				X					
115	**724 E2C1**		X									X
116	**725 B1**		X		X							X
117	**725 C1**		X				X					X
118	**725 E1**		X		X							
119	**725 E1C1**		X				X					
120	**725 E1C2**		X				X					
121	**726 B1**		X		X		X					
122	**726 C1**		X				X					
123	**726 C2**		X									
124	**727 B1**		X									
125	**727 C1**		X		X							X
126	**727 C2**		X		X		X					
127	**727 C3**		X									
128	**728 B1**		X									
129	**728 C1**		X		X		X					
130	**728 C2**		X				X					
131	**729 B1**		X									X
132	**729 C1**		X				X					X
133	**729 C2**		X				X					X
134	**729 C3**		X				X					X
135	**730 B1**		X				X					X
136	**730 C1**		X				X					X

TRIBUNAL ELECTORAL

137	**731 B1**		X		X		X					X
138	**731 C1**		X				X					
139	**731 C2**		X				X					
140	**732 B1**		X				X					
141	**732 C1**		X		X		X					
142	**733 B1**		X									X
143	**733 C1**		X				X					X
144	**733 C2**		X				X					
145	**733 C3**		X				X					X
146	**734 B1**		X				X					X
147	**735 B1**		X				X					X
148	**735 C1**		X									X
149	**735 E1**		X				X					X
150	**736 B1**		X				X					X
151	**736 C1**		X		X		X					X
152	**736 C2**		X				X					X
153	**737 B1**		X				X					X
154	**737 C1**		X				X					X
155	**738 B1**		X				X					X
156	**738 C1**		X				X					
157	**738 C2**		X									X
158	**738 E1**		X									
159	**739 B1**		X									X
160	**740 B1**		X									X
161	**741 B1**		X				X					
162	**741 C1**		X		X		X					
163	**741 C2**		X		X		X					
164	**742 B1**		X									
165	**742 C1**		X									
166	**742 C2**		X									X
167	**743 B1**		X				X					
168	**743 C1**		X				X					X
169	**743 C2**		X									
170	**744 B1**		X									
171	**744 C1**		X				X					X
172	**744 E1**		X									
173	**745 B1**		X				X					X

174	**746 B1**		X				X					
175	**746 C1**		X				X					
176	**746 C2**		X				X					
177	**747 B1**		X		X		X					
178	**747 C1**		X				X					X
179	**747 C2**		X									
180	**747 C3**		X				X					X
181	**748 B1**		X		X							
182	**748 C1**		X				X					
183	**748 C2**		X				X					
184	**749 B1**		X									X
185	**749 C1**		X									X
186	**749 E1**		X				X					
187	**750 B1**		X				X					X
188	**751 B1**		X		X							
189	**751 E1**		X		X							
190	**752 B1**		X									
191	**752 C1**		X									
192	**753 B1**		X									X
193	**754 B1**		X				X					X
194	**754 E1**		X									X
195	**755 B1**		X									X
196	**755 E1**		X									X
197	**756 B1**		X									
198	**756 E1**		X									X
199	**757 B1**		X		X							X
200	**757 C1**		X									X
201	**757 C2**		X									X
202	**758 B1**		X				X					
203	**758 E1**		X									X
204	**759 B1**		X									
205	**759 C1**		X									
206	**760 B1**		X									X
207	**760 C1**		X				X					X
208	**760 E1**		X									
209	**761 B1**		X									
210	**762 B1**		X				X					
211	**763 B1**		X				X					
212	**763 C1**		X				X					

213	**764 B1**		X				X					
214	**764 C1**		X									
215	**765 B1**		X				X					
216	**765 C1**		X		X		X					
217	**765 C2**		X				X					X
218	**765 C3**		X				X					
219	**766 B1**		X		X							
220	**766 C1**		X									
221	**767 B1**		X									X
222	**767 C1**		X									X
223	**768 B1**		X		X		X					
224	**768 C1**		X		X							
225	**769 B1**		X		X							
226	**769 E1**		X									
227	**770 B1**		X									
228	**770 C1**		X				X					
229	**771 B1**		X				X					
230	**771 E1**		X				X					
231	**772 B1**		X		X							X
[redacted]												
232	**773 B1**		X		X							X
233	**773 C1**		X									X
234	**774 B1**		X				X					
235	**774 C1**		X		X		X					X
236	**775 B1**		X									X
237	**776 B1**		X		X							
238	**776 E1**		X		X							
239	**777 B1**		X									
240	**777 E1**		X									X
241	**778 B1**		X									
242	**778 E1**		X				X					
[redacted]												
243	**779 B1**		X									X
244	**779 E1**		X									
245	**780 B1**		X									
246	**780 E1**		X									X

89. Sentadas las alegaciones hechas por los recurrentes, por cuestión metodológica, los agravios hechos valer por los

recurrentes se estudiarán primero la nulidad de la elección y con posterioridad se analizarán los agravios van encaminados a anular la votación recibida en mesa directiva de casilla.

90. Pues lo trascendental es que todos los planteamientos del actor sean estudiados, sin importar que esto se realice en conjunto o separado en distintos grupos o bien uno por uno, pudiendo ser el orden expuesto en la demanda o en un diverso.

91. Sustenta lo razonado la jurisprudencia 4/2000 de rubro: **"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN[7]".**

92. Así, en síntesis, los agravios hechos valer por la parte actora que encuadran en la nulidad genérica de la elección son las siguientes:

NOVENO. CAUSALES DE NULIDAD

93. Habiendo expuesto, la metodología de estudio de los agravios aducidos por los recurrentes en su escrito de medio de impugnación se procede a estudiar las causales de nulidad de elección y de casillas.

NULIDAD GENÉRICA

94. Cabe precisar que la actualización de irregularidades que impliquen una grave afectación de los principios rectores que rigen un proceso electoral podría tener como consecuencia su anulación, siempre que hubiesen impactado en su resultado.

95. En ese sentido, en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal[8] se consagra el principio de imparcialidad,

---

[7] Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6, así como en la dirección electrónica: http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=4/2000&tpoBusqueda=S&sWord=4/2000

[8] Dicho artículo establece: "Artículo 134. [...] Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con

mediante el cual se pretende impedir que los funcionarios públicos se aprovechen de los recursos humanos, materiales o financieros que tienen a su alcance con motivo de su encargo con el objeto de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado aspirante, candidato o partido político[9].

96. Este mandato es indispensable para el establecimiento de un régimen democrático, pues permite que la renovación de los órganos de elección popular se decida de manera libre y auténtica por parte de la ciudadanía, lo que conlleva a su vez un impedimento de la perpetuación de un partido político en el poder[10]. Entonces, se entiende que el principio de imparcialidad es uno de los ejes rectores de los comicios dirigido a asegurar que éstos sean libres y auténticos –tal como se ordena en el artículo 41 de la Constitución Federal–, así como que el derecho al voto se ejerza con plena libertad[11].

97. En virtud de la trascendencia de este principio la Sala Superior ha reconocido que una vulneración significativa al mismo podría generar la nulidad de las elecciones, atendiendo a las circunstancias en que se cometió y particularmente si se hizo con el objeto de favorecer al partido político que resultó vencedor[12].

98. Cabe destacar que en el artículo 449 de la LEGIPE se establecen ciertas infracciones en las que pueden incurrir los servidores públicos de cualquier rama de poder o nivel de gobierno,

---

imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. [...]

[9] Este razonamiento se introdujo en la sentencia del asunto SRE-PSL-15/2015.

[10] Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resuelto que: "[...] la participación efectiva de personas, grupos y organizaciones y partidos políticos de oposición en una sociedad democrática debe ser garantizada por los Estados, mediante normativas y prácticas adecuadas que posibiliten su acceso real y efectivo a los diferentes espacios deliberativos en términos igualitarios, pero también mediante la adopción de medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio [...]". Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párr. 173.

[11] Esta afirmación encuentra apoyo en la tesis XXXI/2004, de rubro: "**NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD**". Consultable en: *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 725 y 726.

[12] Véase la jurisprudencia 39/2002 de rubro: "**NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO**". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 45.

las cuales encuentran sustento en el principio de imparcialidad. Así, se establece como infracción –en términos generales– el incumplimiento al principio de imparcialidad cuando la conducta afecte la equidad de la competencia durante un proceso electoral (inciso c), además se prohíbe de modo específico el aprovechamiento de propaganda en cualquier medio de comunicación social (inciso d) o el uso de los programas sociales y de su patrimonio (inciso e). Lo anterior, con la finalidad de mantener condiciones de equidad en la contienda y de no influir en el ánimo del electorado.

99. Así de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases conforme a las cuales se renuevan los poderes públicos del Estado, entre las que se encuentran, las relativas a que debe haber elecciones libres, auténticas, y periódicas, en las que el pueblo designe a los funcionarios a través del voto universal, secreto y directo; que éstos valores deben regir y ser garantía de las elecciones, según puede advertirse de lo previsto en los artículos 39, 40, 41 y 116 del citado ordenamiento, pues sólo de esta forma puede considerarse legítima la renovación de los poderes, por provenir de un proceso democrático; tales principios se encuentran regulados, de igual forma, en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como 5, 164 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral de Tabasco.

100. De ahí que en todo proceso electoral es un imperativo el observar y garantizar los principios constitucionales referidos para que pueda estimarse que los principios rectores del mismo, como son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de las elecciones se satisficieron y que el sufragio efectivamente se ejerció de manera plena, esto es, con absoluto respeto a sus características constitucionales: **universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible**, lo anterior, a propósito de garantizar la legitimidad y la calidad de las elecciones,

se encomienda a un órgano autónomo e independiente de los poderes estatales, la organización, desarrollo y vigilancia del proceso respectivo.

101. La observancia de los principios rectores del proceso electoral a cargo de las instituciones electorales, autoridades, ciudadanos y partidos políticos garantiza la transparencia y credibilidad en la renovación de los poderes públicos.

102. De lo anterior, se colige que en todo proceso electoral se debe garantizar a los ciudadanos el libre ejercicio de su derecho de voto, sin que exista condicionante o presión alguna que norme su decisión para elegir al candidato de su preferencia.

103. Esto es, que el derecho de voto está identificado con el principio de libertad de elección, que implica la prohibición de cualquier tipo de coacción en el proceso de formación de la voluntad y emisión del sufragio ciudadano.

104. En este sentido, el artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en sus fracciones III y V, señala que son fines del Instituto Electoral, los relativos a asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como el de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio. Lo que se traduce en que las elecciones deben ser ciertas y positivas.

105. Por lo que respecta a las características del sufragio, podemos decir que, las constituciones y leyes de los Estados garantizarán que en el quehacer electoral el voto sea universal, es decir, todo varón o mujer, que teniendo la calidad de mexicanos y tengan dieciocho años cumplidos, así como un modo honesto de vivir, puedan votar en las elecciones para renovar a los gobernadores, diputados locales y miembros de los ayuntamientos que se eligen popularmente.

106. De igual forma, el voto es libre, lo cual significa que todo ciudadano con derecho al mismo, debe hacerlo sin presión alguna, coacción o intimidación de cualquier tipo, teniendo la potestad de decidir cuál de las propuestas elije, en virtud de compartir ya sea su pensamiento o ideología, o simplemente llena su expectativa como mejor propuesta, ya que, sufraga a su libre albedrío por un candidato o una lista que se ha puesto a consideración en un evento democrático, o por el contrario, sufraga a favor o en contra de una opción participativa que se coloque a su decisión.

107. Asimismo, el voto es secreto, ya que todo proceso electoral debe asegurar que el sufragio y las votaciones se constituyan y por ende se traduzcan en la libre, espontánea y auténtica voluntad de los ciudadanos, razón por la cual el voto debe ser secreto y en consecuencia, las autoridades deberán garantizar que cuando un ciudadano sufrague lo haga libremente sin revelar sus preferencias.

108. Por último, es directo, toda vez que es el mismo ciudadano, el que por sí mismo ejerce este derecho, es quien acude a la casilla a depositar la boleta en la urna instalada para tal fin.

109. En efecto, la libertad de sufragio, cuyo principal componente es la vigencia efectiva de las libertades públicas constitucionales, se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna.

110. En particular, la fuerza organizada, el poder del capital, el poder público, la fuerza pública o los poderes coercitivos de los aparatos estatales, no deben emplearse para influir al elector, porque destruyen la naturaleza del poder del sufragio.

111. Si el acto jurídico, consistente en el ejercicio del derecho al voto, no se emite libremente, porque, por ejemplo, el sufragante

fue objeto de presión, amenaza, coerción o intimidación, la expresión de la voluntad del votante no merece efectos jurídicos.

112. Así, la libertad de los votantes constituye un elemento esencial del acto del sufragio y, por tanto, de una elección propiamente democrática.

113. Con base en lo anteriormente expuesto, este Tribunal Electoral considera que es viable determinar la nulidad de la elección si se materializa una de las irregularidades mencionadas.

114. A continuación, se estudiarán los medios probatorios ofrecidos por los partidos políticos actores para acreditar sus afirmaciones.

115. Bajo las consideraciones expuestas, este Tribunal Electoral considera que este agravio es **infundado,** lo anterior es así, porque de los hechos a los que aluden los actores para justificar la nulidad que invoca, y del análisis de las pruebas ofrecidas no se encuentran plenamente acreditados los actos contra la norma.

116. Lo anterior, porque, el artículo 70 numeral 1 inciso a) de la Ley de Medios prevé que son causas de nulidad de la elección de un ayuntamiento cuando en la etapa de preparación de la elección o de la jornada electoral el partido, cuyas candidaturas obtengan la constancia de mayoría incurran en hechos que en forma generalizada generen violaciones sustanciales en el proceso electoral tales como ejercer violencia física o psicológica de tal manera que provoque temor o afecte la libertad y esos hechos sean determinantes para el resultado de la elección de que se trate, y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.

117. Además, la Sala Superior ha señalado que para que se aplique la causal genérica de nulidad de una elección las violaciones que se presentan deben ser las siguientes[13].

> **A) Sustanciales**. Que se hayan vulnerado principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones. Es decir, que se hayan presentado irregularidades de tal grado que no se obtuvo una elección libre y auténtica, a través del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos.
>
> **B) Generalizadas**. Irregularidades aisladas no pueden ser causal de nulidad. Debe tratarse de violaciones extendidas al ámbito de la elección de que se trate, en este caso, en el Distrito Electoral 04, con cabecera en Huimanguillo, Tabasco.
>
> **C) Antes o durante la jornada electoral**. En principio, se trata de irregularidades que se presenten el día de la jornada electoral, pero también incluye irregularidades que ocurran en cualquier momento del proceso electoral cuyos efectos incidan en la jornada electoral.
>
> **D) Plenamente acreditadas**. Las autoridades deben tener la plena certeza de que las irregularidades efectivamente se presentaron y afectaron a la elección. Por ello, se deben demostrar las circunstancias que rodean las irregularidades (modo, tiempo y lugar) y tener certeza de quiénes son responsables de su comisión.
>
> **E) Determinantes para el resultado de la elección**. Se debe demostrar la relación entre las irregularidades y el resultado electoral.

[13] Criterio sustentado en La Tesis XXXVIII/2008. NULIDAD DE LA ELECCIÓN. CAUSA GENÉRICA. ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR) y el Recurso de Reconsideración SUP-REC-9/2003.

118. Acreditados todos los elementos antes expuestos es que, la nulidad genérica de elección se actualizaría.

119. Expuesto lo anterior, se analiza los agravios hechos valer por los recurrentes en su escrito de medio de impugnación relativos a la causal genérica.

Causal de nulidad de elección por rebase del tope de gastos de campaña.

120. La parte actora hace valer la causal de nulidad de elección por rebase del tope de gastos de campaña – EXCESO DE GASTOS DE CAMPAÑA-, en el apartado nueve de su escrito de medio de impugnación refieren los justiciables en síntesis que le causa agravios la manera en que se condujo el candidato a la Presidencia Municipal de Huimanguillo, Tabasco, de MORENA con relación a la utilización de recursos públicos y privados en todos sus actos de campaña, lo que propicio que haya rebasado los topes de gastos de campaña establecidos en el acuerdo número CE/2020/062, emitido por el Consejo Estatal del Instituto electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el cual se acordó la cantidad de $ 590,292.13 (quinientos noventa mil doscientos noventa y dos 13/100 m.n.) para la candidatura a la Presidencia Municipal del citado municipio.

121. Por lo que refiere que esta irregularidad deberá tener como consecuencia la anulación de un determinado número de votos, ya que éstos fueron conseguidos de manera ilícita, por lo que se debe impedir que surtan efectos, protegiendo los principios constitucionales de una elección democrática, especialmente de soberanía popular.

122. Al respecto, baso su análisis de este agravio de manera general en los aspectos cualitativos y cuantitativos.

123. Por consiguiente, este Tribunal establece el piso normativo relativo a la causal hecha valer respecto del rebase de tope de gastos de campaña.

Marco normativo

Rebase de gastos de campaña

124. El artículo 41, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como causal de nulidad de elección, entre otras, el rebasar el tope de los gastos de campaña.

Principios constitucionales relacionados con rebase de gastos de campaña

125. Es de resaltar que, al establecer como hipótesis jurídica la nulidad de elección el rebase de tope de gastos de campaña y fijar los requisitos necesarios para su actualización, establece una regla de rango constitucional que identifica los elementos que la componen, es decir, constituye un enunciado condicional que vincula la nulidad, con diversos hechos necesarios y obligatorios para su actualización.

126. Al respecto, dicha hipótesis normativa se enlaza con otras disposiciones constitucionales que estructuran nuestro marco normativo con relación al sistema de nulidades vigente.

127. Es así que las nulidades en materia electoral encuentran su primer fundamento constitucional en el artículo 41, Base VI, primer párrafo, de la Constitución Federal en relación con el artículo 9 apartado D de la Constitución tabasqueña ya que los sistemas de medios de impugnación y, por ende, el sistema de nulidades, tienden a garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad que deben ser observados en los actos y resoluciones electorales.

128. Al sistematizarse normativamente, se trazó por una parte el objeto del sistema de medios de impugnación y se ordenó, por la

otra, que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales estuvieran revestidos invariablemente a los mismos principios, tal como se advierte del artículo 3, apartado 1, inciso a), de dicha Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el diverso 3, apartado 1, inciso a) de la Ley de medios de impugnación local.

129. En el mismo artículo 41, en su base V, Apartado A, de la Constitución federal, y 9° apartado C de la Constitución local se establecen los principios rectores del Instituto Nacional Electoral, y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mismo que rigen la materia electoral, los cuales deben prevalecer en una elección para considerarla válida, consistentes en la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

130. Por otra parte, las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de presidentes municipales, emitidas por la autoridad administrativa electoral local, podrán ser impugnadas ante este Tribunal electoral de Tabasco, tal y como lo establece el artículo 63 bis, tercer párrafo, fracción III de la Constitución Política de Tabasco.

131. Asimismo, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, el Tribunal Electoral de Tabasco —con excepción de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 63 bis de la constitucional local —, es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia en el estado de Tabasco, facultada de resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones de actos y resoluciones de las autoridades electorales en las elecciones locales de diputados, gobernador y de presidentes municipales y regidores, como se establece en el citado numeral 99 párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, II y III de la Constitución local.

132. Ahora bien, los principios constitucionales[14] en materia electoral también tienen una finalidad interpretativa ante la pluralidad de significados que puede tener un enunciado, como en el caso que nos ocupa se da respecto de los posibles sentidos que se pueden dar a la porción normativa relativa a la presunción de determinancia.

133. Acorde a lo anterior, se requiere que ante la pluralidad de sentidos interpretativos se elija por el que corresponda con lo previsto en el principio constitucional[15], en el caso, principalmente, el de equidad en la contienda, la autenticidad en el sufragio y la libertad en el mismo, ello, atendiendo a la unidad y coherencia en la interpretación del texto constitucional.

a) Equidad en la contienda

134. El principio de equidad[16] en la contienda, tiene como finalidad la tutela del derecho de los candidatos contendientes de contar tener idénticas oportunidades de obtener el voto ciudadano y su finalidad está dirigida a que la decisión que tomen los electores se

---

[14] A menudo, no se contraponen regla y principio sino norma y principio o norma y máxima. Aquí las reglas y los principios serán resumidos bajo el concepto de norma. Tanto las reglas como los principios son normas porque ambos dicen lo que debe ser. Ambos pueden ser formulados con la ayuda de las expresiones deónticas básicas del mandato, la permisión y la prohibición. Los principios, al igual que las reglas, son razones para juicios concretos de deber ser, aun cuando sean razones de un tipo muy diferente. La distinción entre reglas y principios es pues una distinción entre dos tipos de normas. Numerosos son los criterios propuestos para la distinción entre reglas y principios. El de generalidad es el más frecuentemente utilizado según él los principios son normas de un grado de generalidad relativamente alto, y las reglas normas con un nivel relativamente bajo de generalidad. Véase, Teoría de los derechos fundamentales, Rober Alexy, (1993), pag.83

[15] Los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes, Por lo tanto, los principios son mandatos de optimización que están caracterizados por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferente grado y que la medida debida de su cumplimiento no solo depende de las posibilidades reales sino también de las jurídicas. Ídem, pág.86

[16] En las disposiciones previstas en la Constitución Política Mexicana, el principio de equidad de la contienda implícitamente subyace en: i) el mandato de que se proporcionen, de manera equitativa, elementos para que los partidos políticos lleven a cabo sus actividades, en particular, el financiamiento de sus campañas electorales [artículo 41, base II, párrafo primero y 116, fracción IV, inciso g)]; ii) el mandato de establecer límites en los procesos internos de selección de candidaturas y en las campañas electorales [artículo 41, base II, párrafo tercero y 116, fracción IV, inciso h]; iii) el otorgamiento de tiempos de radio y televisión a los partidos durante sus precampañas y campañas electorales, en proporción con su fuerza electoral [artículo 41, base III, inciso e) y 116, fracción IV, inciso i)]; iv) la prohibición de contratar o adquirir tiempos en radio y televisión [artículo 41, base III, apartado A, segundo párrafo]; v) el mandato de que durante el periodo comprendido del inicio de las campañas electorales a la conclusión de la jornada electoral se suspenda la difusión de toda propaganda gubernamental [artículo 41, base III, apartado G, párrafo segundo]; vi) la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo responsabilidad de los servidores públicos en todos los niveles de gobierno, para no afectar la equidad de la competencia entre los partidos políticos [artículo 134, párrafo séptimo], y vii) la prohibición de que la propaganda gubernamental implique la promoción personalizada de algún servidor público [artículo 134, párrafo octavo].

encuentre libre de influencias indebidas, como podría ser, entre muchos otros ejemplos, a través de la exposición excesiva o desmesurada de uno de los contendientes en determinada elección en relación con el resto de las alternativas políticas que contienden en la elección.

135. En ese tenor, tanto los institutos locales electorales –OPLES– como los tribunales electorales locales y federales deben asegurar que todos los participantes en un proceso electoral estén situados en una línea de salida equiparable y, desde esa lógica, durante el transcurso de la contienda electoral sean tratados de modo equilibrado.

136. De esa manera, debe procurarse –en la medida de lo posible– evitar que, so pretexto de la aparente observancia de las reglas previstas en la legislación aplicable, algún candidato, partido político o coalición se ubique en una posición de preponderancia o ventaja indebida respecto de otros contendientes electorales en menoscabo del principio de equidad de la elección.

137. En ese tenor, el principio de equidad en la contienda, en relación con la causal de nulidad por rebase de tope de gastos de campaña, se hace patente al analizar que su inclusión en el texto constitucional se da a la par de las reformas en materia de fiscalización.

138. En efecto, cabe mencionar que con la reforma constitucional de dos mil catorce se establecieron los siguientes puntos:

> **a)** Que la ley fijaría los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales, como se advierte del artículo 41, párrafo segundo, Base II, párrafo tercero, Constitucional.
>
> **b)** De igual manera, sostiene que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos

para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, y establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

c) Para terminar, dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que la ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes, como se desprende de la Base V, apartado B, párrafo tercero, del mencionado numeral constitucional.

139. De lo anterior se colige que entre los propósitos del constituyente mexicano, se encuentra la necesidad de propiciar condiciones de equidad entre los participantes en los procesos electorales, de manera que los recursos económicos no sean el motivo que decida el resultado electoral; en otras palabras, que las elecciones no se ganen con dinero, sino a partir de una competencia real y democrática en la que cada participante exponga sus propuestas mediante su plataforma política y programas de gobierno, que coadyuven a garantizar el desarrollo de elecciones auténticas en las que se tutele la libertad del voto popular.

140. En efecto, la existencia de topes de gastos de campaña, tiene como finalidad fomentar la equidad en la contienda e impedir que las diferencias que puedan darse en cuanto a los recursos de los que disponen los partidos afecten las posibilidades reales de competencia, además de evitar que los gastos de los partidos políticos sean desmedidos.

141. Igualmente, al estar directamente vinculado con la materia de fiscalización, las determinaciones relacionadas con el rebase de tope de gastos de campaña, se relacionan directamente con los principios de transparencia y rendición de cuentas, con los que se deben conducir los participantes, al manejar su financiamiento en el proceso electoral.

142. Así, el tope de gastos de campaña es un parámetro general establecido por la legislación como medida de control del gasto por parte de los partidos políticos y las candidaturas independientes, con miras a garantizar, por un lado, la fiscalización de los recursos de campaña, y por otro, la equidad en la contienda electoral.

143. En ese sentido en el acuerdo con número de clave CE/2021/023 emitido por el Consejo Estatal del IEPCT en fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, estableció como tope de gastos de campaña de Huimanguillo para la elección de presidencia municipal 2020-2021, la cantidad de $556, 879.37 (quinientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y nueve pesos m.n. con treinta y siete centavos).

b) Libertad de sufragio

144. En principio, el voto o sufragio libre, se conceptualiza, cuando éste es carente de violencia, amenazas, y coacción.

145. Por su parte, el principio de libertad del sufragio significa, por una parte, la manifestación de una decisión libre, ausente de coacción o manipulación indebida traducida en la posibilidad de votar por la opción de su preferencia y, por otra parte, que el sufragio se acompañe de otras libertades como expresión, asociación, reunión o manifestación.

146. Así, la libertad en razón del voto debe entenderse en el contexto no sólo de ausencia de violencia física o moral, sino

desde el aspecto que el elector está actuando con plena conciencia sobre las consecuencias de sus actos, y que está obrando en interés de la comunidad.

147. En esencia, la libertad para la emisión del sufragio se encuentra también referida al ámbito interno de la voluntad del elector, lo que quiere decir que las ciudadanas y ciudadanos cuentan con el derecho de expresar el sentido de su voto, a favor de la opción que considere más idónea para ejercer la función de representante popular, sin que esa voluntad pueda válidamente restringirse, limitarse o acotarse, a las opciones o alternativas de candidatos registrados por la autoridad administrativa electoral.

148. En ese contexto, el propio sistema de nulidades en materia electoral, en general, y la causal relativa al rebase de tope de gastos de campaña, se dirigen claramente a proteger el voto de la ciudadanía de factores que vulneren su libertad, de tal forma que se garantice la certeza respecto de la voluntad que el electorado buscaba expresar con la emisión de su respectivo sufragio.

c) Autenticidad de sufragio

149. La autenticidad del sufragio implica que debe existir una correlación entre la voluntad de los electores y el resultado de la elección.

150. Conforme a lo previsto por el artículo 23 Convención Americana de Derechos Humanos las elecciones deben ser auténticas, periódicas, y ejecutadas de manera tal que preserven la libertad en la expresión de los electores.

151. En ese sentido, la Declaración Universal, la Declaración Americana, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos concuerdan en que las elecciones deben poseer ciertas características específicas para considerarse producto de un

ejercicio democrático como son: deben ser auténticas (genuinas para la Declaración Americana), periódicas, universales y ejecutarse de manera tal que preserven la libertad en la expresión de voluntad del elector.

152. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se ha pronunciado en sentido de que "la autenticidad que debe caracterizar a las elecciones, en los términos del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, implica que exista una estructura legal e institucional que conduzca a que el resultado de las elecciones coincida con la voluntad de los electores. La legislación y las instituciones electorales, por tanto, deben constituir una garantía del cumplimiento de la voluntad de los ciudadanos".[17]

153. De esta forma, la autenticidad de las elecciones supone "que debe existir una correspondencia entre la voluntad de los electores y el resultado de la elección" lo que implica "la ausencia de interferencias que distorsionen la voluntad de los ciudadanos" y abarca dos categorías diferentes de fenómenos:

- Los referidos a las condiciones generales en que se desarrolla el proceso electoral y,

- Aquellos fenómenos vinculados con el sistema legal e institucional que organiza las elecciones y que ejecuta las acciones propias del acto electoral, es decir, aquello relacionado de manera directa e inmediata con la emisión del voto.

154. Retomando los aspectos específicos de la causal de nulidad por rebase de tope de gastos de campaña, el dotar de certeza el origen y destino de los recursos que son utilizados por los partidos políticos y candidatos independientes que participan en un

[17] CIDH, Resolución 1/90. Casos 9768, 9780 y 9828 (México) 17 de mayo de 1990, párr. 48; Informe Anual 1990-1991, Capítulo V, III, pág. 14; Informe de país: Panamá 1989, Capítulo VIII, punto 1; Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Haití, 1990, Capítulo 1, párr. 19.

determinado procedimiento electoral, busca que los contendientes lo hagan en condiciones de equidad y exista autenticidad en la competitividad de las distintas fuerzas políticas así como candidaturas y, por otra parte, que la voluntad popular no esté viciada por ventajas indebidas en beneficio de algún partido político, coalición, candidata o candidato.

Postulado de racionalidad del Constituyente

155. En efecto, atendiendo a la fuerza normativa que tiene el texto constitucional, para la interpretación de sus disposiciones, se debe partir de la premisa que la determinación del Constituyente se despliega en el contexto de un legislador racional, en el sentido que se busca dotar de unidad, coherencia y operatividad al texto constitucional, sin que sea admisible, de primera instancia, concluir que un precepto constitucional resulte reiterativo, inconexo, incoherente o sin posibilidad de aplicación.

156. A partir de la premisa de la racionalidad del Constituyente se derivan argumentos para el contraste de diversas interpretaciones y se llega a una decisión interpretativa de mayor plausibilidad, configurando una importante herramienta hermenéutica.

157. Dentro de las reglas interpretativas de la premisa de racionalidad del Constituyente, se desprende que debe dársele sentido a los preceptos constitucionales que sean conformes con la unidad de texto constitucional, atendiendo a su carácter de norma fundamental de todo el orden jurídico.

158. Asimismo, se parte del supuesto que el Constituyente despliega sus atribuciones sin buscar ser reiterativo en las disposiciones que dicta, es decir, al agregar una disposición debe privilegiarse la interpretación que reconozca que en cada caso se tiene una función e intención específica, sobre la posibilidad de considerar que se trata de simples reiteraciones.

159. En la especie en estudio, como se identificó al precisar el contenido del artículo 41, Base VI, constitucional, el Constituyente refirió en el mismo precepto la determinancia en dos apartados.

160. En un primer momento, al determinar cuáles son las características que deben revestir las irregularidades objetiva y materialmente acreditadas para que puedan dar lugar a la nulidad de la elección.

161. En un segundo momento se incluye la determinancia en relación con la figura de la presunción, estableciendo que, de existir una diferencia entre el primero y segundo lugar menor a cinco puntos porcentuales, se presumirá que la irregularidad reviste el carácter de determinante.

162. En este sentido, la inclusión del concepto de determinancia en dos partes del mismo precepto, siguiendo el postulado de racionalidad del Constituyente, al desplegar sus atribuciones, obliga a determinar cuál es el sentido de la presunción contenida en la segunda mención, sin que resulte admisible sostener que se trata de una conceptualización o definición del concepto de determinancia para el efecto de la nulidad de elección.

163. Lo anterior, implicaría vaciar de sentido la referencia que hace el Constituyente de la presunción, siendo que de buscar delimitar y conceptualizar la determinancia, no resulta operativo ni útil referir que se trata de una presunción.

Elementos de la causal de nulidad de elección por rebase al tope de gastos de campaña, previstos en el artículo 41, Base VI, inciso a), constitucional

164. El artículo 41, Base VI, inciso a) y penúltimo párrafo, de la Constitución General de la República dispone lo siguiente:

(...)
Artículo 41.

...

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

...

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

(...)

165. De lo transcrito se advierte que el Poder Constituyente determinó:

I. Un imperativo al legislador federal y local para establecer un sistema de nulidades de elecciones, en el respectivo ámbito de sus competencias, en el que se incluya entre otros supuestos, el rebase del tope de gastos de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado.

II. Se establecen los siguientes elementos que deben estar presentes en la violación o infracción atribuida, para actualizar la causal de nulidad en cuestión:

a) **El rebase del tope de gastos sea grave, doloso y determinante.**

b) **Dicho rebase se acredite de manera objetiva y material.**

III. En relación con la determinancia, se establece que la misma **se presume** cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primer y segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

166. Así, las violaciones deben acreditarse de manera objetiva y material, lo cual implica que es necesario que se presenten los medios de prueba idóneos a efecto de poder comprobar la actualización de la irregularidad.

167. En cuanto a la determinancia, el citado precepto constitucional establece que se presumirá que se actualiza cuando la diferencia en la votación obtenida entre el primero y segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

168. En este contexto, el carácter determinante se puede acreditar a partir de otros elementos, pues la violación consistente en exceder el límite de gastos de campaña en más de un cinco por ciento persiste, y es por ello que se requieren valorar otros aspectos, como son, entre otros, la posible afectación a los principios rectores del proceso electoral, y a partir de ello, establecer si la violación trascendió de manera tal que se pueda considerar como determinante.

169. Para ello, sirve de sustento la tesis XXXI/2004 de rubro: "**NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD**". [18]

170. En ese sentido, se considera que la presunción constitucional prevista en el artículo 41, Base VI, constituye un parámetro mínimo a partir del cual se puede estimar que la violación es determinante, por lo que cuando la diferencia entre el primero y segundo lugar sea mayor al cinco por ciento, la determinancia se debe verificar a través de los elementos fácticos y jurídicos que se adviertan de la comisión de la infracción y, sobre todo, atendiendo a la vulneración de los principios rectores que se deben observar para que cualquier tipo de elección sea considerada válida.

---

[18] Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 725 y 726, así como en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/

171. Lo anterior, en los términos establecidos en la tesis X/2001 de rubro: "**ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA**[19]."

172. Ahora bien, los elementos que conforman la causal de nulidad en comento, considerados como un todo, son los siguientes:

173.

I. La determinación firme de la autoridad administrativa electoral de que existe rebase del tope de gasto de campaña en un cinco por ciento o más por quien resultó triunfador en la elección.

II. En los casos en que la diferencia entre el primero y el segundo lugar sea igual o mayor a cinco puntos porcentuales, quien sustente la nulidad de la elección por rebase de tope del tope de gastos de campaña, tiene la carga de acreditar de manera objetiva y material, que la violación fue grave, dolosa y determinante para el resultado de la elección.

III. La distribución de la carga probatoria para acreditar esos elementos es de la siguiente manera:

a) La gravedad e intencionalidad de la violación, corresponde demostrarla a quien afirma la existencia de la nulidad de la elección.

b) La determinancia se presume cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

174. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 2/2018[20] cuyo rubro y contenido es el siguiente:

NULIDAD DE ELECCIÓN POR REBASE DE TOPE

[19] Consultable en la Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Suplemento 5, Año 2002, páginas 63 y 64, así como en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/

[20] La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de febrero de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de seis votos, con el voto en contra del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=2/2018&tpoBusqueda=S&sWord=Rebase

DE GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACIÓN- Del artículo 41, bases V y VI, inciso a) y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los elementos necesarios para que se actualice la nulidad de un proceso comicial en el supuesto de excederse el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado son los siguientes: 1. La determinación por la autoridad administrativa electoral del rebase del tope de gastos de campaña en un cinco por ciento o más por quien resultó triunfador en la elección y que la misma haya quedado firme; 2. Por regla general, quien sostenga la nulidad de la elección con sustento en ese rebase, tiene la carga de acreditar que la violación fue grave, dolosa y determinante, y; 3. La carga de la prueba del carácter determinante dependerá de la diferencia de votación entre el primero y segundo lugar: i. Cuando sea igual o mayor al cinco por ciento, su acreditación corresponde a quien sustenta la invalidez y ii. En el caso en que dicho porcentaje sea menor, la misma constituye una presunción relativa (iuris tantum) y la carga de la prueba se revierte al que pretenda desvirtuarla; en el entendido de que, en ambos supuestos, corresponde al juzgador, de conformidad con las especificidades y el contexto de cada caso, establecer la actualización o no de dicho elemento.

175. De igual forma, a fin de proteger los principios constitucionales en materia electoral, el Constituyente estableció puntualmente diversos elementos que deben estar acreditados para actualizar la causal de nulidad de elección por rebase de tope de gastos de campaña.

176. Tal precepto constitucional dispone que la ley establecerá el sistema de nulidad de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes, deberán acreditarse de manera objetiva y material.

177. Por otro lado, para determinar el grado de afectación que sufrió la norma constitucional infringida, es menester que el juzgador analice con objetividad los hechos que fueron probados, para que, con apoyo en los mismos, determine la intensidad del

grado de afectación al principio o precepto constitucional, por ende, para estar en condiciones de apreciar si la vulneración, trae como consecuencia la invalidez o insubsistencia de una elección, es indispensable precisar si el hecho denunciado y probado representa una irregularidad determinante.

Determinancia

178. En ese sentido, de acuerdo a la evolución constitucional y legal de la figura de la nulidad de una elección, la determinancia tiene como finalidad primordial la protección de la voluntad popular y que no cualquier irregularidad tenga como consecuencia la nulidad de una elección, sino que éstas deben ser de una magnitud tal que definan el resultado de la elección.

179. En un principio, la determinancia se configuró con base, principalmente, a un criterio cuantitativo, esto es, se tomaba como sustento la diferencia de sufragios establecida entre el primero y segundo lugar de una contienda electoral, de tal manera que, si el número medible de irregularidades resultaba mayor a esa diferencia, las violaciones resultaban determinantes para decretar la nulidad de la elección respectiva.

180. Al respecto, la Sala Superior, consideró la necesidad de que, además de dicho criterio de carácter aritmético, la determinancia podía derivarse de otros elementos, en el supuesto en que se hubieran conculcado o no de manera significativa, uno o más de los principios constitucionales rectores de los procesos electorales, como los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, o bien, atendiendo a la finalidad de la norma, la gravedad de la falta y las circunstancias en que se cometió, eso en la jurisprudencia 39/2002, de rubro: "**NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA**

IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO[21]".

181. Así, la interpretación evolutiva de la determinancia, dio origen a los factores cuantitativos y cualitativos, en los cuales se delimitaron los aspectos determinantes de la siguiente manera:

a) El aspecto cualitativo atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, lo cual conduce a calificarla como grave, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o valores constitucionales que se consideran indispensables para estimar que se está en presencia de una elección libre y auténtica (como los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia e imparcialidad en la función estatal electoral, igualdad de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos o equidad en las condiciones para la competencia electoral; así como el sufragio universal, libre, secreto, directo e igual).

b) El aspecto cuantitativo atiende a una cierta magnitud medible, como puede ser el cúmulo de irregularidades graves o violaciones sustanciales, o bien, el número cierto o calculable de los votos irregulares (ya sea mediante prueba directa o indirecta, como la indiciaria), a fin de establecer si fueron decisivos en el resultado de la votación o de la elección, teniendo como referencia la diferencia entre el primero y el segundo lugar en la misma.

182. Así, en casos particulares, la Sala Superior ha sostenido que: "...si se está en presencia de una irregularidad leve o no grave, o bien, si la irregularidad, aun de carácter grave, no es de la

[21] Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 45, y en http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=39/2002&tpoBusqueda=S&sWord=39/2002

magnitud o amplitud suficiente para influir en el resultado electoral, no será una irregularidad invalidante y, por tanto, no será susceptible de acarrear la nulidad de una elección (votación), incluso si la diferencia entre los partidos es mínima, así sea de un solo voto, toda vez que debe privilegiarse la expresión de la voluntad popular expresada en las urnas[22]".

183. Además, ha considerado que: "Existen, por otra parte, irregularidades invalidantes dado que constituyen violaciones sustanciales, en razón de que violan o conculcan principios y/o vulneran o transgreden valores constitucionales fundamentales de toda elección democrática, y además, por su cúmulo, magnitud, número, intensidad, amplitud, generalidad, frecuencia, peso o recurrencia, se traducen en una cantidad cierta o calculable racionalmente de votos irregulares, por lo que si ésta es mayor que la diferencia existente, por ejemplo, entre el primero y segundo lugar en la elección (votación) respectiva, cabe concluir o establecer la probabilidad seria, fundada o razonable de que se afectó sustancialmente o decisivamente al propio resultado electoral, en cuyo caso las irregularidades graves o violaciones sustanciales correspondientes deben estimarse determinantes para el resultado de la elección (tanto desde un punto de vista cualitativo como cuantitativo) y, por tanto, acarrean la sanción de nulidad de la elección respectiva[23]".

184. Asimismo, los criterios cualitativo y cuantitativo se complementan, ya que no son netamente puros, pues el criterio cualitativo si bien atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales constitucionalmente previstos, que puede también apoyarse en estadísticas o cifras.

[22] Véase: sentencia **SUP-JDC-306/2012**, página 80.
[23] Ídem, página 80.

185. Por su parte, el criterio cualitativo si bien atiende a una cierta magnitud medible o el número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en forma irregular, también lo es que cuando se estima colmado desde este punto de vista, implícitamente está protegiendo los valores constitucionales; pero lo que define uno y otro, es el carácter que predomina, lo que no implica que el criterio diverso de determinancia esté ausente.

186. Precisamente, la actualización de los aspectos cuantitativo o cualitativo, justifica que sea el juez constitucional quien realice la valoración de las pruebas, hechos y el contexto en que se suscitó la violación, para establecer si es determinante la vulneración; toda vez que, su análisis debe reflejar los valores fundamentales de la Constitución, ajustando su interpretación al marco fundamental.

187. De todo lo anterior, es posible concluir que se ha transitado a lo largo de la evolución del sistema de medios de impugnación, de manera tal que en los casos concretos que ha resuelto, relacionados con la nulidad de las elecciones, a través de, entre otros, el requisito de la determinancia, ha ponderado la afectación de los principios constitucionales que se encuentran en juego y, con esto, ha salvaguardado los fines del sistema electoral mexicano.

a) Presunción de determinancia

188. Ahora bien, en atención a la naturaleza propia de la determinancia, la porción normativa que se cuestiona, constituye una presunción establecida en la Ley, en la que se señala de manera específica un supuesto para tener por acreditado el factor determinante frente a la actualización de una causa de nulidad de elección.

189. Sin embargo, la previsión legislativa de referencia, en manera alguna señala que se trata del único supuesto para actualizar el señalado aspecto determinante, es decir, que no se trata de una

previsión limitativa con la que se condicione la nulidad de una elección a un porcentaje específico de votos, con independencia de la naturaleza o causa de las irregularidades, pues en todo caso, el órgano jurisdiccional cuenta con amplia potestad jurisdiccional para valorar las conductas contrarias al orden jurídico que en su caso se acrediten, y ponderar si incidieron de manera determinante en los resultados de las elecciones, ya sea a través de un criterio cuantitativo o cualitativo.

190. En efecto, la presunción constitucional constituye un parámetro mínimo a partir del cual se puede estimar, salvo prueba en contrario —*iuris tantum*—, que la violación es determinante.

191. Al respecto, la Sala Superior sustentó al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1378/2017, que el Poder Revisor de la Constitución estableció una norma de presunción de la determinancia en el caso de la causal de nulidad por rebase de topes de gastos de campaña.

192. En efecto, para la doctrina, las denominadas presunciones legales son aquellas que instituye el legislador en términos generales y que resultan aplicables a todos los casos análogos y consisten en que una vez que se prueban ciertos eventos el juzgador debe tener por ciertos los hechos.

193. De esta manera, se está ante una presunción legal cuando la ley la implanta de forma expresa y cuando la consecuencia nace inmediata y directamente de la ley[24].

194. En ese orden de ideas, las presunciones legales suelen clasificarse en presunciones absolutas y presunciones relativas. Las absolutas son aquellas que el juzgador no puede apartarse de la afirmación presumida pues le está prohibido expresamente contrariarla[25].

---

[24] Aguiló Regla, Josep, "Presunciones, verdad y normas procesales", en *Isegoría*, No. 35 (julio-diciembre, 2006), págs. 9-31

[25] Alsina, Hugo, *Tratado teórico-práctico de derecho procesal civil y comercial*, 2ª ed., Buenos Aires, Ediar, t. III. Citado en Venegas Álvarez, Sonia, *Presunciones y ficciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas*

195. Por otro lado, las presunciones relativas son aquellas que admiten la presentación de prueba en contrario, imponiéndole la carga de la prueba a quien aspire a desvirtuarlas. Por tanto, quien tiene a su favor una presunción relativa está exento de probar el hecho alegado, pero en cambio debe acreditar los hechos que constituyan las premisas o presupuestos de las mismas.

196. Al respecto, por ejemplo, Devis Echandía[26] sostiene que, cuando un hecho goza de presunción legal, sea que admita o no prueba en contrario, está exento de prueba, y tal es precisamente el objeto de las presunciones.

197. Por ello, cuando se trata de presunciones jurídicas, corresponde, en principio, a las partes destruir dicha presunción.

198. En ese sentido, en las presunciones relativas, el legislador conecta el hecho desconocido al hecho base, pero de forma más abierta que en las presunciones absolutas de modo que aún demostrado el hecho base, el juzgador se puede separar de la afirmación presumida si llega al convencimiento fundado en razones de que las cosas fueron o son de distinta manera[27].

199. Toda vez que es la valoración fundada y motivada de los hechos, pruebas y contexto integral, realizada por el juez, la que definirá el alcance y aspecto definitivo de la presunción.

200. En el referido contexto, la Constitución federal establece una norma de presunción para dotar de certeza y seguridad jurídica la aplicación de la causal de nulidad y el objetivo de dicha presunción es garantizar que en los procesos electorales se observen y

---

en México, 1ª ed., México, D.F., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 397, 2007.

[26] DEVIS ECHANDÍA Hernando, 2002, *Teoría General de la Prueba Judicial*, t. I, quinta edición, Colombia. Temis. pág. 194.

[27] Venegas Álvarez, Sonia, *Presunciones y ficciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas en México*, 1ª ed., México, D.F., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 397, 2007.

privilegien los principios constitucionales de equidad, libertad y autenticidad de sufragio.

201. En ese orden de ideas, el constituyente reformador consideró que cuando existe un rebase de cinco por ciento del monto autorizado y la diferencia entre el primer y segundo lugar es menor a cinco puntos porcentuales, se está ante una irregularidad invalidante que vulnera los principios rectores de las elecciones; tan grave que así lo consideró expresamente el Órgano Revisor de la Constitución en una norma de rango constitucional.

202. Esto es así, porque, a partir de una interpretación teleológica de la norma constitucional, se estima, como lo hizo el legislador, que esa irregularidad generó inequidad en la contienda pues el partido infractor realizó mayores erogaciones que las permitidas y con ello tomó ventaja respecto del resto de los contendientes que sí se ajustaron a los montos autorizados.

203. De esta forma, también es admisible concluir que, ante una irregularidad de esa magnitud, la libertad y autenticidad de los votos se vieron mermadas, ya que es factible inferir que el electorado resultó influenciado en su decisión por una promoción excesiva del partido infractor.

204. Así, la presunción constitucional de determinancia protege los valores y principios que deben regir en toda contienda electoral, además otorga certeza y seguridad jurídica a todos los actores políticos de que ante una irregularidad de esa magnitud la declaración de nulidad de la elección no quedará al arbitrio de apreciaciones o valoraciones subjetivas.

205. En efecto, al existir la norma de presunción y la atribución de la autoridad para aplicarla, se genera certeza y seguridad en los competidores de que el proceso deberá llevarse en condiciones de equidad y que un gasto excesivo por parte de los competidores podrá tener como consecuencia la nulidad de la elección siempre

que el partido infractor no logre demostrar que con su actuar no vulneró la equidad, la libertad y autenticidad del voto.

206. En consecuencia, la presunción establecida por el constituyente, implica la reversión de la carga probatoria, en el sentido de que, conforme con el principio de certeza que debe regir en la materia electoral, los elementos que conforman a la nulidad deben quedar plenamente acreditados por quien los afirme, ya que en caso de que la diferencia de votación entre el primero y segundo lugar, sea menor al cinco por ciento, la consecuencia sería presumir que la irregularidad fue determinante para el resultado de la elección, imponiéndole la carga de la prueba a quien aspire a desvirtuar la presunción; mientras que, cuando la diferencia en comento sea mayor al referido porcentaje, corresponde a quien aduce dicha nulidad la carga de la prueba del carácter determinante de la irregularidad.

207. Lo anterior, atendiendo en primer lugar al postulado del Constituyente racional, ya que si fuera su intención inequívoca que el sólo hecho de que la diferencia de votación entre el primero y segundo lugar menor al cinco por ciento, sea suficiente para configurar el elemento determinante, así lo dispondría, sin necesidad de emplear el vocablo "se presumirá", esto es, hubiera establecido de manera lisa y llana "Las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y segundo lugar sea menor al cinco por ciento".

208. En segundo lugar, de la interpretación sistemática que atiende a la trascendencia y objetivos del sistema de nulidades, se advierte que la presunción que nos ocupa no puede ser de pleno derecho, ya que, en principio, la propia naturaleza de la presunción implica una inferencia respecto de la cual no se tiene plena certeza del hecho a demostrar, en el caso la determinancia, y para que se invalide la voluntad ciudadana expresada en las urnas, la cual constituye la base de nuestros sistema democrático, se debe tener el mayor grado de certeza que las violaciones que la originan, son

efectivamente determinantes, no sólo en el aspecto cuantitativo relativo a un porcentaje de votación, sino también en el aspecto cualitativo, por cuanto a la trascendencia de la violación, en relación con los principios y valores que consagra la constitución en protección a los derechos político-electorales.

209. Es por ello que, para alcanzar esa finalidad, resulta necesario admitir que la presunción de determinancia pueda ser controvertida por quien la objete, y analizada por la autoridad jurisdiccional, a efecto de lograr el mayor grado de certeza posible en su actualización ya que no puede presumirse de manera absoluta un hecho desconocido a través de una mera inferencia lógica que no está conectada necesariamente con ese hecho cuando está de por medio la voluntad de los electores expresada en las urnas, de ahí que la presunción en estudio no pueda operar de pleno derecho —iure et de iure—.

b) Acreditación de la determinancia

210. Ahora bien, como ya quedó precisado, cuando la diferencia entre el primero y segundo lugar sea igual o mayor al cinco por ciento, resulta claro que no opera la presunción de determinancia analizada en el apartado precedente, no obstante, ello no excluye la posibilidad de que se acredite el elemento de determinancia, en tanto subsiste la obligación de velar por los principios cuya protección se relaciona con la causal de nulidad por rebase de tope de gastos

211. Es decir, que no opere dicha presunción no quiere decir que la determinancia no pueda actualizarse, ya que ese elemento se puede acreditar a partir de otros elementos, pues la violación consistente en exceder el límite de gastos de campaña en más de un cinco por ciento persiste y es por ello que se requieren valorar otros aspectos, como son, entre otros, la posible afectación a los principios rectores del proceso electoral, y a partir de ello,

establecer si la violación trascendió de manera tal que se pueda considerar como determinante, de conformidad con los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos por en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

212. En el caso, el supuesto de nulidad se genera por el exceso en el gasto de campaña en un monto superior al cinco por ciento del autorizado y uno de los elementos a probar es el impacto que ese rebase genera en el resultado de la elección, esto es, la determinancia.

213. En ese sentido, cuando la diferencia entre el primero y segundo lugar sea igual o mayor al cinco por ciento, no opera la presunción establecida en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Constitución, sino la regla probatoria general relativa a que ese elemento, junto con el dolo y la gravedad de la violación, deben ser acreditados de manera objetiva y material, por lo que recae en quien sustenta la nulidad de la elección la carga de acreditar la determinancia de la violación, de conformidad con los criterios que ha sustentado la Sala Superior al respecto.

214. Ello, derivado de la finalidad de la implementación del sistema de nulidades como mecanismo para proteger los principios y valores constitucionales que deben regir a todo proceso comicial.

215. Por lo que, la determinancia se debe verificar a través de los elementos fácticos y jurídicos que se adviertan de la comisión de la infracción y, sobre todo, atendiendo a la vulneración de los principios rectores que se deben observar para que cualquier tipo de elección sea considerada válida.

216. Lo anterior, porque con una injustificada declaración de nulidad de una elección se podría hacer nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y se podría propiciar con ello la comisión de faltas a la ley, dirigidas a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática del país, a la integración de la representación

nacional y al acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, mediante las elecciones.

217. Por consiguiente, cuando los principios previstos en la Constitución federal y en las respectivas leyes federales o locales, no sean lesionados sustancialmente y, en consecuencia, los vicios, violaciones, transgresiones o irregularidades no afecten de manera esencial al resultado de la elección, al desarrollo del procedimiento electoral o a la elección misma, es claro que se debe preservar la validez de los votos emitidos por los ciudadanos, así como de la elección llevada a cabo, en observancia puntual del principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

218. Por ello, se ha establecido de manera reiterada que, en el sistema de nulidades de los actos electorales, sólo están comprendidas determinadas conductas, de las cuales se exige, tácita o expresamente, y de manera invariable, que sean graves y, a la vez, determinantes para el desarrollo del proceso electoral o para el resultado de la elección.

219. Por lo expuesto, se considera que es tarea de cada juzgador analizar las circunstancias particulares de cada caso para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine si las conductas cometidas violentan los principios constitucionales que rigen el sistema electoral, o si esas transgresiones o irregularidades afectan al resultado de la elección, al desarrollo del procedimiento electoral o a la elección, a fin de estar en aptitud de tener por acreditada o no la determinancia de las mismas.

220. Así, la teleología del propio artículo 41 constitucional implica que sea el órgano competente para conocer de las causales de nulidad, el que valore las circunstancias del caso y esté en posibilidad de establecer si se actualiza la determinancia en el supuesto de rebase de tope de gastos de campaña en un porcentaje mayor a cinco puntos, del monto total autorizado.

221. En ese sentido, la determinancia como nulidad de la elección, implica que de conformidad con las especificidades y el contexto integral de cada caso (como el tipo de gasto realizado), sea el juzgador quien determine si ese elemento se tiene o no por acreditado, tomando en consideración que cuando la diferencia de votación entre el primero y segundo lugar sea menor al cinco por ciento, la misma debe presumirse hasta en tanto no se ofrezca prueba en contrario que la desvirtúe; y que en el supuesto en que la diferencia sea mayor al porcentaje referido, la carga probatoria corre a cargo de quien haga valer la nulidad.

222. Aunado a lo anterior, de la interpretación sistemática de los artículos 79, párrafo 1, inciso b), y 83 de la Ley de Partidos; 243, párrafos 1 y 4, inciso b), fracción I, de la LEGIPE, así como el diverso 77 de la Ley Electoral local se obtiene lo siguiente:

223. En la primera disposición citada se prevé que los informes de campaña deben ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; los partidos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la campaña, los cuales se deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días de concluido cada periodo.

224. El artículo atinente de la ley local invocada, a grandes rasgos establece que toda la temática relativa a la fiscalización de los partidos políticos y candidatos durante los procesos electorales, y de los informes de ingresos y gastos de estos en los procesos electorales locales, será realizada por el INE, en términos de lo establecido en el Título Octavo de la Ley de Partidos y los Capítulos III, IV y V del Título Segundo del Libro Cuarto de la LEGIPE, según corresponda.

225. En ese sentido, el Instituto Estatal coadyuvará y prestará a las autoridades y órganos competentes del Instituto Nacional, el apoyo y auxilio necesarios y proporcionará la información correspondiente, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y el estricto cumplimiento de la Ley, los reglamentos y lineamientos respectivos.

226. Por ende, bajo el marco normativo que rige en la materia electoral y tomando en consideración las nuevas disposiciones en materia de fiscalización, es claro que se otorgó al Consejo General del INE, a través de la UTF[28], la facultad de resolver en definitiva el proyecto de dictamen consolidado, así como de cada uno de los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, conforme con lo dispuesto en los artículos 190, párrafo 2; 191, párrafo I, inciso c), y 196, párrafo 1, de la LEGIPE, como se explica a continuación.

227. El artículo 79, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la Ley de Partidos, establece que los informes de campaña deben ser presentados por los partidos políticos, para cada campaña en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado.

228. Por su parte, en el artículo 80, párrafo 1, inciso d), de la ley invocada, se establece el procedimiento para la revisión de los informes de gastos de campaña, en el cual, UTF revisará y auditará simultáneamente al desarrollo de la campaña, el destino que le den los partidos políticos a los recursos destinados para esta.

229. Una vez entregados los informes, la UTF contará con diez días para revisar la documentación soporte y la contabilidad presentada y, en el caso de la existencia de errores u omisiones, otorgará un plazo de cinco días contados a partir de la notificación

[28] Unidad Técnica de Fiscalización.

que al respecto realice al partido, para que éste presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.

230. Concluida la revisión del último informe, la UTF contará con un término de diez días para realizar el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización del INE.

231. Esta última tendrá un término de seis días para votar dichos proyectos y presentarlos al Consejo General. En consecuencia, este dictamen es la prueba que puede acreditar de manera objetiva y material el rebase de topes de gastos de campaña, y el cual será tomado en cuenta por este Tribunal para dichos efectos y desde luego, la resolución que lo analiza por parte de ese Consejo.

Caso concreto

Rebase de topes de gastos de campaña del candidato de MORENA

232. La parte actora refiere entre otras consideraciones que el candidato que recibió la constancia de mayoría a la Presidencia Municipal de Huimanguillo, Tabasco, rebaso el tope de gastos de campaña previstos en el acuerdo CE/2020/062 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de participación ciudadana de Tabasco, en el cual se acordó la cantidad de $ 590,292.13 (quinientos noventa mil doscientos noventa y dos pesos 13/100 m.n.) para la candidatura a ese municipio, por la utilización irregular de recursos públicos y privados en todos sus actos de campaña lo cual deberá tener como consecuencia la anulación de un determinado número de votos, ya que éstos fueron conseguidos de manera ilícita, por lo que se debe impedir que surtan efectos, protegiendo los principios constitucionales

de una elección democrática, especialmente de soberanía popular.

233. La parte actora basa su análisis en los aspectos cualitativos y cuantitativos, y en cuanto al primero sostiene que se actualiza por no haberse respetado alguno o más de los principios fundamentales rectores de los comicios.

234. En cuanto al segundo, la determina "en razón del exceso en que se haya incurrido al respecto, así a mayor exceso, mayor influencia sobre toda la votación de forma uniforme", por lo que se realiza una serie de cálculos para establecer qué cantidad de votos fue afectada por el ejercicio ilegal de gasto, y si esta cantidad de votos definió la elección.

235. Con base en estos cálculos, la parte actora determina que "como puede observarse de los ejercicios realizados, se advierte que el excedente en el gasto de campaña en que incurrió el candidato ganador del Partido Morena Óscar Ferrer Ábalos, es determinante para el resultado de la elección, porque el número de votantes en que logró influenciar su garantía del sufragio, equivalente a 2827 (DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE), votos obtenidos de la inequidad e influencia del poder ejecutivo municipal del municipio de Huimanguillo, Tabasco; en la contienda al partido político que ocupó el segundo lugar habría cambio en las dos primeras posiciones; de ahí que es determinante para el resultado de la elección", por lo que procede anular la elección.

236. Al respecto, solicita la investigación acerca de un posible rebase de tope de gastos de campaña, debe acreditar, al menos indiciariamente, los "hechos que solicita sean investigados".

237. Asimismo, insta a que este Tribunal se pronuncie respecto de la nulidad de dicha elección por rebase de tope de gastos de campaña y que la autoridad tenga por acreditado el rebase de tope

de gastos de campaña, con fundamento en el artículo 194 numeral 1, 4 inciso b de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, no sólo la causal de nulidad por rebase, sino también la sanción al partido y candidato responsable de no poder presentarse en las elecciones extraordinarias, ya que se pierde certeza y legalidad en los resultados electorales.

238. Refiere que la facultad de fiscalización de las campañas electorales el apartado B, Inciso c), de la Fracción V del Artículo 41 constitucional precisa: "La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones instruir procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancarios, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales".

239. Al respecto, indica que esta autoridad jurisdiccional debe tener en cuenta que el C. Óscar Ferrer Ábalos, aparte de lo reportado ante la UTF del INE, realizó gastos toda vez que ocupó recursos materiales y humanos tal y como se comprobará en este recurso, además de que existe un procedimiento especial sancionador presentado por el PRD, en donde se acredita la participación de servidores públicos en campaña de Óscar Ferrer Ábalos, además de las múltiples pruebas aportadas presentadas en ese recurso, que solicitó sea anexado a este recurso de inconformidad, toda vez que el instituto a retardado su admisión, para estar en condiciones de que se resuelva y se acredite nuestro dicho, aunado a que existen pruebas que se solicitaron a la UTF donde se cuantificación propaganda electoral, gastos operativos de campaña, gastos de propaganda en diarios revistas, y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes de radio y

televisión, así como gastos de los domicilios particulares y palapas y salones de eventos donde realizo sus actos de campaña, donde se acreditara que este candidato rebasó el tope máximo de gastos de campaña.

240. Esgrime que se debe dar la nulidad debido a las múltiples irregularidades graves, solicitando se declare fundado el agravio hecho valer, y resuelva la nulidad de la votación recibida en la misma, por vulnerarse el principio de CERTEZA respecto de la intención ciudadano reflejada en el voto.

241. Del análisis a los preceptos legales constitucionales que refiere, el principio de certeza constitucional es una garantía que debe prevalecer en toda elección popular, para garantizar y dotar de eficacia al régimen de democracia representativa, la Norma Fundamental de nuestro país, prevé normas y principios concernientes a la elección de quienes han de integrar los órganos colegiados del poder público, así como al ejercicio de los derechos políticos y político-electorales de los ciudadanos, particularmente al de votar y ser votado, para cargos de elección popular, así como a las características y circunstancias fundamentales del derecho de sufragio y los medios jurídicos para la defensa del estos derechos humanos y de los postulados del Estado Democrático de Derecho.

242. Para tales efectos, ofreció los siguientes medios de convicción:

a. Acuse de recibo de solicitud de agenda oficial de campaña del candidato de MORENA Óscar Ferrer Ábalos a la presidencia municipal de Huimanguillo, Tabasco, ante la UTF del INE con sede en Villahermosa, Tabasco, signado por el C. José Francisco Méndez Garduza consejero Represéntate propietario del PRD del distrito XVI, con sede en Huimanguillo; Tabasco, de fecha 17 de mayo de 2021. A partir del 18 de mayo de 2021 hasta el día 2 de junio de 2021.

b. Solicitud de investigación al tope de gastos de campaña al candidato de MORENA ante la unidad del INE, con sede en ante la unidad de fiscalización del INE con sede en Villahermosa, Tabasco, signado por el C. Fredy Priego Lavín, representante financiero del candidato a la presidencia municipal del PRD, de fecha 16 de junio de 2021[29].

243. Al respecto de las alegaciones de los justiciables, obra en autos la copia certificada del Dictamen consolidado con la clave de identificación número INE/CG1394/2021 que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones políticas locales, de las candidaturas a cargos de diputaciones locales, presidencias y regidurías municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el Estado de Tabasco.

244. Adicionalmente, obra en autos el oficio número INE/SCG/2650 de veinticuatro de julio del año que discurre, signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del INE, mediante el cual en medios magnéticos (CD) remite la documentación certificada respecto de las resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de los procedimientos de quejas y administrativos sancionadores en materia de fiscalización instaurados en contra de partidos políticos nacionales, correspondientes al punto 1.215, conforme al orden del día dela referida sesión que se agrega en forma certificada.

---

[29] En el escrito refiere: Gasto de propaganda (realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipo de sonido, lonas, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares).· Gastos operativos de campaña (los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gasto de transporte del material y personal, viáticos, y otros similares).· Gastos en propaganda en diario, revistas y otros medios impresos (realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto).· Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión (realizados para el pago de servicios profesionales uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

245. Asimismo, el dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los partidos políticos y candidaturas independientes a diversos cargos locales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Tabasco, correspondientes a los puntos 3.52 y 3.53, conforme al orden del día del referida sesión que agrega en forma certificada.

246. Al respecto se retoman del anexo II los datos contenidos en el mismo y se vierten los campos que aparecen en las columnas y los resultados de las mismas en la tabla analítica siguiente:

CAMPOS	DATO/RESULTADO/NÚMERO
1. Distrito de Elección (municipio elección)	**Huimanguillo**
2. ID de contabilidad	**86404 (ochenta y seis mil cuatrocientos cuatro)**
3. Cargo	**Presidente Municipal**
4. Nombre del Candidato	**Óscar Ferrer Ábalos**
5. Fecha inicio de periodo	**19/04/2021**
6. Fecha fin de periodo	**02/06/2021**
7. Propaganda	**$14,143.14**
8. Propaganda utilitaria	**$15,619.33**
9. Operativos de la campaña	**$207,677.44**
10. Propaganda exhibida en sala de cine	**$0.00**
11. Propaganda exhibida en páginas de internet	**$0.00**
12. Propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	**$1,752.15**
13. Producción de mensajes para radio y T.V.	**$190.40**
14. Propaganda en vía pública	**$0.00**
15. Financieros	**$0.00**
16. Diferencia de prorrateo	**$0.00**
17. Total de gastos reportados .	**$239,382.46**
18. Gasto no reportado anexo II-A	**$21,982.61**

19. Ajustes o reclasificaciones de auditoria	**$0.00**
20. Total de gastos según auditoria	**$21,982.61**
21. Total de gastos	**$261,365.07**
22. Tope de gastos	**$590,292.13**
23. Diferencia de tope de gastos	**$328,927.06**
24. % Rebase	**0.56**

247. En la tabla analítica, se advierte datos en lo especifico del candidato de MORENA a la presidencia Municipal de Huimanguillo los cuales se retoman del DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA, DE LOS PARTIDOS POLÌTICOS NACIONALES Y LOCALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE TABASCO, 7.MORENA_TB, como se muestra a continuación:

ID	Observación Oficio núm. INE/UTF/DA/2074/2021 Fecha de notificación 10 de junio de 2021	Respuesta Escrito de fecha 13 de junio de 2021	Análisis	Falta sancionatoria (conducta o impago)	Falta sancionatoria y Artículo que se incumple
21	**Monitoreo en internet**[30] *Derivado del monitoreo en internet se observó la difusión de publicidad y propaganda que omitió reportar en los informes de campaña de los candidatos beneficiados, como se detalla en el **Anexo 3.5.10** del presente oficio.* *Los testigos de los monitoreos observados se encuentran disponibles para su descarga en la columna "Dirección URL"*	*"Para contestar esta observación, se manifiesta que en unos casos los gastos si fueron reportados y en otros son gastos no reconocidos que en su oportunidad fueron presentados los deslindes, esto se detalla con claridad en el ANEXO 3.5.10 en la columna*	**No atendida** De la revisión a la documentación presentada en el SIF y a lo manifestado por el sujeto obligado, se determinó lo siguiente: De los gastos señalados con (1) en la columna "Referencia de Dictamen" del **Anexo 5_TB_MORENA** del presente dictamen, si bien señaló que había realizado las correcciones en la contabilidad, indicando en algunos casos los registros donde se localizó el registro del gasto, se procedió a realizar una búsqueda en los distintos registros contables del SIF, considerando también que se revisó el apartado de la documentación adjunta de la concentradora, localizando las evidencias fotografías faltantes en los registros contables de las contabilidades de los candidatos, conciliando los mismos; por tal razón por lo que hace a este punto la observación **quedó atendida**	**7_C6_TB** El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de diversos gastos por un importe de **$774.58** Dicho monto se acumulará al total de ingresos y al tope de gastos	Egreso no reportado. Artículo 79 numeral 1, inciso b) fracción I de la LGPP y 127 del RF.

[30] Datos tomados del dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al proceso electoral local ordinarios 2020-2021 en el estado de Tabasco; **Visibles a fojas de la 15 de 51 a la 19 de 51 del Dictamen consolidado.**.

	del anexo referido; asimismo, se adjuntan al presente oficio las versiones PDF firmadas electrónicamente. *Se anexan testigos de las razones y constancias que refiere la columna "Hallazgo (Testigo)", del Anexo 3.5.10 del presente oficio.* *Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:* *En caso de que los gastos hayan sido realizados por el sujeto obligado:* • *El o los comprobantes que amparen los gastos efectuados con todos los requisitos establecidos en la normativa.* • *Las evidencias del pago en caso de que éstos hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA, las copias de los cheques correspondientes con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o de las transferencias bancarias.* • *El o los contratos de arrendamiento, adquisición de bienes y prestación de servicios, debidamente requisitados y firmados.* • *El o los avisos de contratación respectivos.* *En caso de que correspondan a aportaciones en especie:* • *El o los recibos de aportación con la totalidad de requisitos establecidos en la normativa.* • *El o los contratos de donación o comodato, debidamente*	*añadida al citado anexo de Excel titulada "solventación", asimismo se integran las evidencias en sus respectivos archivos. Por lo anterior, se solicita a la autoridad fiscalizador a realizar el análisis correspondiente y dar por solventada la observación."*	Respecto de los gastos señalados con (2) en la columna "Referencia Dictamen" en el **Anexo 5_TB_MORENA** del presente Dictamen, se constató que el sujeto obligado presentó deslindes los cuales fueron considerados durante la revisión, por tal razón, en este punto la observación quedó **sin efecto**. De los gastos señalados con (3) en la columna "Referencia Dictamen" en el **Anexo 5_TB_MORENA** del presente Dictamen, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que, de la revisión a los registros contables en el SIF, se constató que no presentó las evidencias fotográficas que permitieran comprobar los gastos señalados en el Anexo antes citado; por tal razón, por lo que hace a este punto la observación **no quedó atendida** En consecuencia, por lo que corresponde a los gastos no reportados detectados en el monitoreo de internet se determinó el costo correspondiente: **Determinación del costo** Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y gastos no reportados por el sujeto obligado se utilizó la metodología en términos del artículo 27 del RF, como se describe a continuación: ❖ Se consideró información relacionada en los registros contables presentados a través del Sistema Integral de Fiscalización por los sujetos obligados. ❖ En los registros contables de los sujetos obligados se buscaron aquellos con características similares, identificando los atributos con el fin de que pudieran ser comparables con los gastos no reportados. ❖ Una vez identificados aquellos registros similares, se procedió a identificar el valor más alto, con el fin de realizar el cálculo del costo de la propaganda o gastos no reportados por el sujeto obligado. ❖ En los casos en los cuales la matriz de precios de la información de los sujetos obligados no contenía un registro similar, se procedió a recabar información reportada por los proveedores en el RNP ❖ De la matriz de precios que se presenta en el **Anexo Único** de este dictamen, se determinó que las facturas presentadas por diversos proveedores eran las que más se ajustaban en términos de unidad de medida, ubicación y demás características, por lo que, se tomó como base para la determinación del costo. Por lo que corresponde a los gastos no reportados detectados en el monitoreo en internet se determinó el gasto correspondiente al candidato que se detalla en el cuadro siguiente:	de campaña del candidato beneficiado	

	requisitados y firmados. • *Dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por cada aportación realizada.* • *Evidencia de la credencial para votar de los aportantes.* *En caso de una transferencia en especie del comité:* • *El recibo interno correspondiente .* *En todos los casos:* • *La relación detallada de la propaganda en Internet, debidamente requisitada.* • *El registro del ingreso y gasto en su contabilidad.* • *En su caso, el o los informes de campaña con las correcciones que procedan.* • *Muestras y/o fotografías de la propaganda.* • *Las aclaraciones que a su derecho convenga.* *Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso n), 54, numeral 1, 61, numeral 1, inciso f), fracción III, 63, de la LGPP; 26, numeral 1, inciso a), 27, 33, numeral 1, inciso i), 37, 38, 46, 47, numeral 1, inciso a), 96, numeral 1, 105, 106, 107, numerales 1 y 3, 121, 126, 127, 215, 237, 243 y 245, del RF; en relación con el Acuerdo CF/001/2020.*		<table><tr><th>ID</th><th>Nombre de candidato</th><th>Gastos no reportados</th></tr><tr><td>86404</td><td>Óscar Ferrer Ábalos</td><td>$774.58</td></tr><tr><td colspan="2">Suma</td><td>$774.58</td></tr></table> Considerando dicha metodología, el costo correspondiente a la propaganda no reportada, se detalla en la columna "Importe del Costo" del **Anexo 5_TB_MORENA** del presente dictamen. El importe se acumulará al tope de gastos de campaña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192, del RF.		

ID	Observación	Respuesta Escrito sin número	Análisis	Falta Concreta	Falta concreta y

	Oficio núm. INE/UTF/DA/28076/2021 Fecha de notificación: 1 de junio de 2021	Fecha de respuesta: 19 de junio de 2021			Artículo que incumplió
29	**Casas de campaña**[31] *De la evidencia obtenida en las visitas de verificación a casas de campaña, se observaron gastos que el sujeto obligado omitió reportar en los informes, como se detalla en el* ***Anexo 3.5.22*** *del presente oficio.* *Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:* *En caso de que los gastos hayan sido realizados por el sujeto obligado:* • *El o los comprobantes que amparen los gastos efectuados con todos los requisitos establecidos en la normativa.* • *Las evidencias del pago y en caso de que éstos hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA, las copias de los cheques correspondientes con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o de las transferencias bancarias.* • *El o los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, debidamente requisitados y firmados.* • *El o los avisos de contratación respectivos.* *En caso de que correspondan a*	*"Respecto a este punto, es importante hacer la aclaración que los hallazgos correspondientes a gastos propios en las casa de campaña, fueron debidamente reportados en el SIF, los no propios se presentó en tiempo y forma el deslinde respetivo, todas estas aclaraciones se detallan de manera pormenorizada Anexo 3.5.22, al cual se le agrego una columna titulada "solventación", en la que se detallan los soportes financieros en cada uno de los hallazgos señalados y los archivos de los reportes y/o evidencias respectivas."*	**No atendida** De la revisión a la documentación presentada en el SIF y a lo manifestado por el sujeto obligado, se determinó lo siguiente: De los gastos señalados con (1) en la columna "Referencia de Dictamen" del **Anexo 11_TB_MORENA** del presente dictamen, si bien señaló que había realizado las correcciones en la contabilidad, indicando en algunos casos los registros donde se localizó el registro del gasto, se procedió a realizar una búsqueda en los distintos registros contables del SIF, considerando también que se revisó el apartado de la documentación adjunta de la concentradora, localizando las evidencias fotografías faltantes en los registros contables de las contabilidades de los candidatos, conciliando los mismos; por tal razón por lo que hace a este punto la observación **quedó atendida** Respecto de los gastos señalados con (2) en la columna "Referencia Dictamen" en el **Anexo 11_TB_MORENA** del presente Dictamen, se constató que el sujeto obligado presentó deslindes los cuales fueron considerados durante la revisión, por tal razón, en este punto la observación quedó, **sin efecto**. De los gastos señalados con (3) en la columna "Referencia Dictamen" en el **Anexo 11_TB_MORENA** del presente Dictamen, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que, de la revisión a los registros contables en el SIF, se constató que no reportó loss gastos en su contabilidad o bien no presentó las evidencias fotográficas que permitieran comprobar los gastos señalados en el Anexo antes citado; por tal razón, por lo que hace a este punto la observación **no quedó atendida** En consecuencia, por lo que corresponde a los gastos no reportados detectados en las visitas a casas de campaña se determinó el costo correspondiente: **Determinación del costo** Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y gastos no reportados por el sujeto obligado se utilizó la metodología en términos del artículo 27 del RF, como se describe a continuación: ❖ Se consideró información relacionada en los registros contables presentados a través	**7_C12_TB** El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de diversos gastos por un importe de **$0.00** Dicho monto se acumulará al total de ingresos y al tope de gastos de campaña del candidato beneficiado	Egreso no reportado. Artículo 79 numeral 1, inciso b) fracción I de la LGPP y 127 del RF.

[31] Datos tomados del dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al proceso electoral local ordinarios 2020-2021 en el estado de Tabasco; **Visibles a fojas de la 28 de 51 a la 32 de 51 del Dictamen consolidado.**

	aportaciones en especie: • *El o los recibos de aportación con la totalidad de requisitos establecidos en la normativa.* • *El o los contratos de donación o comodato debidamente requisitados y firmados.* • *Dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por cada aportación realizada.* • *La o las facturas de proveedores o prestadores de servicios.* • *Evidencia de la credencia para votar de los aportantes.* *En caso de una transferencia en especie:* • *El recibo interno correspondiente* *En todos los casos:* • *El registro del ingreso y gasto en su contabilidad.* • *En su caso, el o los informes de campaña con las correcciones que procedan.* • *La evidencia fotográfica de los gastos observados.* • *Las aclaraciones que a su derecho convengan.* *Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso n), 54, numeral 1, 63, de la LGPP; 26, numeral 1, inciso a), 27, 33, numeral 1, inciso i), 37, 38, 46, 47, numeral 1, inciso a), 96, numeral 1, 105, 106, 107, numerales 1 y 3, 121, 126, 127, 143 Ter, 237, 243, 245 y 297 del RF; en relación con el*		del Sistema Integral de Fiscalización por los sujetos obligados. ❖ En los registros contables de los sujetos obligados se buscaron aquellos con características similares, identificando los atributos con el fin de que pudieran ser comparables con los gastos no reportados. ❖ Una vez identificados aquellos registros similares, se procedió a identificar el valor más alto, con el fin de realizar el cálculo del costo de la propaganda o gastos no reportados por el sujeto obligado. ❖ En los casos en los cuales la matriz de precios de la información de los sujetos obligados no contenía un registro similar, se procedió a recabar información reportada por los proveedores en el RNP. ❖ De la matriz de precios que se presenta en el **Anexo Único** de este dictamen, se determinó que las facturas presentadas por diversos proveedores eran las que más se ajustaban en términos de unidad de medida, ubicación y demás características, por lo que, se tomó como base para la determinación del costo. Por lo que corresponde a los gastos no reportados detectados en las visitas a casas de campaña, se determinó el gasto correspondiente al candidato se detalla en el cuadro siguiente: **ID** | **Nombre de candidato** | **Gastos n reportad** 5404 | Óscar Ferrer Ábalos | $0. **Suma** | **$0.** Considerando dicha metodología, el costo correspondiente a la propaganda no reportada, se detalla en la columna "Importe del Costo" del **Anexo 11_TB_MORENA** del presente dictamen. El importe se acumulará al tope de gastos de campaña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192, del RF.		

	Acuerdo CF/001/2020.				

ID	Observación Oficio núm. INE/UTF/DA/28076/2021 Fecha de notificación: 1 de junio de 2021	Respuesta Escrito sin número Fecha de respuesta: 19 de junio de 2021	Análisis	Falta Concreta	Falta concreta y Artículo que incumplió
31	**Eventos políticos**[32] *De la evidencia obtenida en las visitas de verificación a eventos públicos, se observaron diversos gastos que no fueron reportados en los informes, como se detalla en el **Anexo 3.5.21** del presente oficio.* *Los testigos de las actas de visitas de verificación observadas se encuentran disponibles para su descarga en la columna "Dirección URL" del anexo referido.* *Asimismo, deberá vincular los gastos de eventos políticos que realice con el número identificador de la agenda de eventos que reporte en el SIF, de conformidad con el artículo 127, numeral 3 del RF.* *Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:* *En caso de que los gastos hayan sido realizados por el sujeto obligado:* • *El o los comprobantes y archivos XML que amparen los gastos efectuados con todos los requisitos establecidos en la normativa.*	*"Respecto a este punto, es importante hacer la aclaración que en los gastos reconocidos como propios del partido y/o Candidatos, fueron debidamente reportados en tiempo y forma en el SIF, a excepción de los casos en los que fue presentado el deslinde respectivo, todas estas aclaraciones se detallan de manera pormenorizada Anexo 3.5.21, al cual se le agregó una columna titulada "solventación", en el que se detalla el soporte documental correspondiente."*	**No atendida** De la revisión a la documentación presentada en el SIF y a lo manifestado por el sujeto obligado, se determinó lo siguiente: De los gastos señalados con (1) en la columna "Referencia de Dictamen" del **Anexo 12_TB_MORENA** del presente dictamen, si bien señaló que había realizado las correcciones en la contabilidad, indicando en algunos casos los registros donde se localizó el registro del gasto, se procedió a realizar una búsqueda en los distintos registros contables del SIF, considerando también que se revisó el apartado de la documentación adjunta de la concentradora, localizando las evidencias fotografías faltantes en los registros contables de las contabilidades de los candidatos, conciliando los mismos; por tal razón por lo que hace a este punto la observación **quedó atendida** Respecto de los gastos señalados con (2) en la columna "Referencia Dictamen" en el **Anexo 12_TB_MORENA** del presente Dictamen, se constató que el sujeto obligado presentó deslindes los cuales fueron considerados durante la revisión, por tal razón, en este punto la observación quedó **sin efecto.** De los gastos señalados con (3) en la columna "Referencia Dictamen" en el **Anexo 12_TB_MORENA** del presente Dictamen, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que, de la revisión a los registros contables en el SIF, se constató que no reportó los gastos en su contabilidad o bien no presentó las evidencias fotográficas que permitieran comprobar los gastos señalados en el Anexo antes citado; por tal razón, por lo que hace a este punto la observación **no quedó atendida** En consecuencia, por lo que corresponde a los gastos no reportados detectados en las visitas a eventos de campaña se determinó el costo correspondiente: **Determinación del costo** Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y gastos no reportados por el sujeto obligado se utilizó la	**7_C13_TB** El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de diversos gastos por un importe de **$16,874.09** Dicho monto se acumulará al total de ingresos y al tope de gastos de campaña del candidato beneficiado	Egreso no reportado. 79 numeral 1, inciso b) fracción I de la LGPP y 127 del RF.

[32] Datos tomados del dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al proceso electoral local ordinarios 2020-2021 en el estado de Tabasco; **Visibles a fojas de la 33 de 51 a la 37 de 51 del Dictamen consolidado.**

	• *Las evidencias del pago y en caso, de que éstos hubiesen excedido el tope de 90 UMA, las copias de los cheques correspondientes con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o las transferencias electrónicas bancarias.* • *El o los contratos de arrendamiento, adquisición de bienes o prestación de servicios, según corresponda, debidamente requisitados y firmados.* • *El o los avisos de contratación respectivos.* *En caso de que correspondan a aportaciones en especie:* • *El o los recibos de aportación con la totalidad de requisitos establecidos en la normativa.* • *El o los contratos de donación o comodato, según corresponda, debidamente requisitados y firmados.* • *La o las Facturas de proveedores o prestadores de servicios.* • *Dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por cada aportación realizada.* • *Evidencia de la credencia para votar de los aportantes.* *En caso de una transferencia en especie:* • *El recibo interno correspondiente.* • *En todos los casos:*		metodología en términos del artículo 27 del RF, como se describe a continuación: ❖ Se consideró información relacionada en los registros contables presentados a través del Sistema Integral de Fiscalización por los sujetos obligados. ❖ En los registros contables de los sujetos obligados se buscaron aquellos con características similares, identificando los atributos con el fin de que pudieran ser comparables con los gastos no reportados. ❖ Una vez identificados aquellos registros similares, se procedió a identificar el valor más alto, con el fin de realizar el cálculo del costo de la propaganda o gastos no reportados por el sujeto obligado. ❖ En los casos en los cuales la matriz de precios de la información de los sujetos obligados no contenía un registro similar, se procedió a recabar información reportada por los proveedores en el RNP. ❖ De la matriz de precios que se presenta en el **Anexo Único** de este dictamen, se determinó que las facturas presentadas por diversos proveedores eran las que más se ajustaban en términos de unidad de medida, ubicación y demás características, por lo que, se tomó como base para la determinación del costo. Por lo que corresponde a los gastos no reportados detectados en las visitas a eventos de campaña, se determinó el gasto correspondiente al candidato como se detalla en el cuadro siguiente: **ID** | **Nombre de candidato** | **Gastos n reportad** 404 | Óscar Ferrer Ábalos | $16,874. **Suma** | **$16,874.** Considerando dicha metodología, el costo correspondiente a la propaganda no reportada, se detalla en la columna "Importe del Costo" del **Anexo 12_TB_MORENA** del presente dictamen. El importe se acumulará al tope de gastos de campaña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192, del RF.		

	• *El registro del ingreso y gasto en su contabilidad.* • *La evidencia fotográfica de la propaganda que ampare los gastos.* • *Las aclaraciones que a su derecho convenga.* *Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso n), 54, numeral 1, 55, numeral 1, 56, numerales 3, 4 y 5, 61, numeral 1, inciso f), fracción III, 63, 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la LGPP; 26, numeral 1, inciso a), 33, numeral 1, inciso i), 37, 38, 46, numeral 1, 47, numeral 1, inciso a), 74, 96, numeral 1, 105, 106, 107, numerales 1 y 3, 126, 127, 143 Bis, 154, 218, 237, 238, 240, 243 y 245 del RF.*				

ID	Observación Oficio núm. INE/UTF/DA/28076/2021 Fecha de notificación: 1 de junio de 2021	Respuesta Escrito sin número Fecha de respuesta: 19 de junio de 2021	Análisis	Falta Concreta	Falta concreta y Artículo que incumplió
33	**Deslindes**[33] *Durante la revisión de la información presentada por el sujeto obligado, se localizó la entrega a esta autoridad de una serie de escritos mediante los cuales se deslinda de algunos gastos de propaganda, como se detalla en el* ***Anexo 7.1.2*** *del presente oficio.* *Para tales efectos, es necesario establecer que el "deslinde de gastos" es el acto*	*"(…)Con el objetivo de cumplir con lo establecido por el punto 6 del artículo 212 del Reglamento de Fiscalización del INE, el instituto político que represento procedió a notificar personalmente y por escrito por medio del*	**No atendida** Del análisis a la respuesta del sujeto obligado, así como a la documentación adjunta a su informe de corrección, se determinó lo siguiente: Respecto de los gastos señalados con (1) en la columna "Referencia Dictamen" en el **Anexo 13_TB_MORENA** del presente Dictamen, se constató que el sujeto obligado presentó deslindes los cuales fueron considerados durante la revisión, por tal razón, en este punto la observación quedó **sin efecto.** Los gastos señalados con (2) en la columna "Referencia Dictamen" en el **Anexo 13_TB_MORENA** del presente Dictamen, se constató que,	**7_C14_TB** El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de diversos gastos por un importe de **$2,146.00** Dicho monto se acumulará al total	Egreso no reportado. 79 numeral 1, inciso b) fracción I de la LGPP y 127 del RF.

[33] Datos tomados del dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al proceso electoral local ordinarios 2020-2021 en el estado de Tabasco; **Visibles a fojas de la 40 de 51 a la 43 de 51 del Dictamen consolidado.**

	mediante el cual los sujetos obligados desconocen la responsabilidad respecto a actos realizados por terceros, al no reconocer ciertas acciones como propias; esto en relación a la existencia de algún tipo de gasto. *Ahora bien, de conformidad con el artículo 212 del RF, esta autoridad realizó el análisis de los escritos determinando; que, en este caso, corresponden a la procedencia y validez de los mismos, por lo tanto, el estatus de estos se detalla en los anexos correspondientes.* *Lo anterior, de conformidad con el artículo 212 numerales 5 y 6 del RF; en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis de Jurisprudencia núm. 17/2010.*	*oficio solicitud de retiro a todas y cada una de las persona señaladas en los diversos deslindes sancionados por esta unidad técnica de fiscalización, documento (solicitud de retiro), por medio de los cuales se les solicitaba que se retiraran del lugar de los diversos eventos, así como que dejaran de realizar las actividades o de utilizar los diversos objetos materia de fiscalización, lo anterior para acreditar que se realizaron hechos tendientes al cese del acto. Sin embargo, dichas personas se negaron a retirarse y retirar los objeto e instrumento s y, a proporcionar nos alguna identificació n oficial, lo anterior se hace valer para los efectos legales a los que haya lugar (...)".* Véase **Anexo R1_TB** de la página 24 a la 26 del presente dictamen.	aun cuando el sujeto obligado presentó deslindes, presentó aclaraciones en el periodo de corrección, reconociendo los gastos como propios y reportándolos en la contabilidad respectiva, con la documentación soporte correspondiente, por tal razón, en este punto la observación **quedó atendida.** Ahora bien, considerando que el sujeto obligado hizo del conocimiento de esta autoridad fiscalizadora una conducta presuntamente generadora de un posible gasto para acumular al tope de campaña, y que pretendió deslindarse del mismo, se advirtió que en los escritos de deslindes no cumplió con el criterio siguiente: Eficaz; por lo cual los deslindes se consideran como no procedentes. Consecuentemente, deberán acumularse a su tope de gastos de campaña los gastos observados, debiendo tenerse por no subsanados los deslindes. Los casos se detallan en el **Anexo 13_TB_MORENA** **Determinación del costo.** Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y gastos no reportados por el sujeto obligado se utilizó la metodología en términos del artículo 27 del RF, como se describe a continuación: ❖ Se consideró información relacionada en los registros contables presentados a través del Sistema Integral de Fiscalización por los sujetos obligados. ❖ En los registros contables de los sujetos obligados se buscaron aquellos con características similares, identificando los atributos con el fin de que pudieran ser comparables con los gastos no reportados. ❖ Una vez identificados aquellos registros similares, se procedió a identificar el valor más alto, con el fin de realizar el cálculo del costo de la propaganda o gastos no reportados por el sujeto obligado. ❖ En los casos en los cuales la matriz de precios de la información de los sujetos obligados no contenía un registro similar, se procedió a recabar información reportada por los proveedores en el RNP. ❖ De la matriz de precios que se presenta en el **Anexo Único** de este dictamen, se determinó que los comprobantes fiscales presentados por diversos proveedores eran las que más se ajustaban en términos de unidad de medida, ubicación y demás características, por lo que, se tomó como base para la determinación del costo. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del RF, se procedió a determinar las campañas beneficiadas, atendiendo los criterios	de ingresos y al tope de gastos de campaña del candidato beneficiado	

			de distribución del artículo 218 del RF. La candidatura beneficiada con el gasto no reportado es las siguiente ID: 86404 — Nombre de candidato: Óscar Ferrer Ábalos — Gastos no reportados: $2,146.00 suma: $2,146.00 En consecuencia, el sujeto obligado omitió reportar gastos de valuados en $2,146.00; por tal razón, la observación no quedó atendida. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192, numeral 1, inciso b) del RF el costo determinado se acumulará al tope de gastos de campaña.		

248. Del análisis anterior del dictamen consolidado INE/CG1394/2021 y de la resolución INE/CG1396/2021, **"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO TABASCO"**, aprobada el veinte dos de julio del año que discurre y en la que se advierte que el ciudadano Óscar Ferrer Ábalos, candidato a presidente municipal de Huimanguillo, Tabasco, postulado por el partido político MORENA.

249. Documentales que conforme a los artículos 14, apartado 1 inciso a) y 16 tienen el valor pleno y en donde se desprende que derivado de la revisión y análisis a la documentación proporcionada y procedimientos adicionales realizados por dicha autoridad, el candidato de MORENA Óscar Ferrer Ábalos, para el proceso local 2020-2021, no rebaso el tope de gastos de campaña.

250. Lo antedicho pone de relieve que la autoridad facultada para ello, en modo alguno refiere que el MORENA y su candidato a la alcaldía de Huimanguillo, Tabasco hubieren rebasado los límites

impuestos a los gastos de campaña; antes bien, afirma lo contrario.

251. Ahora bien, en cuanto a la investigación que peticiona la parte actora en su controversia cabe señalar que la fiscalización de los gastos de campaña es una función de base constitucional otorgada únicamente al *INE*[34], con lo cual se excluye la posibilidad de que los órganos jurisdiccionales podamos sustituirnos en dicha tarea.

252. En ese tenor como se adelantó, el agravio expuesto por los justiciables resulta **infundado**, pues sus argumentos resultan genéricos y carecen de elementos suficientes para sustentar su dicho. Sumado al hecho de que, para actualizar la causal de nulidad que nos ocupa, se requiere la determinación del Consejo General del *INE* sobre el rebase de tope de gastos de campaña en el porcentaje exigido por la *Constitución federal lo cual no acontece en la especie*.

253. Ello tenido como criterio orientador la línea interpretativa de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria con la clave: **SUP-REC-887/2018 y acumulados**, en la que refiere que cuando una Sala de ese Tribunal advierta que hay planteamientos concretos sobre la omisión en el reporte de gastos de campaña o la valuación de un determinado egreso, y se aportaron los elementos de convicción para demostrar sus afirmaciones, requerirá a la autoridad administrativa la documentación respecto del procedimiento de revisión de los informes de ingresos y egresos de campaña, así como los procedimientos administrativos sancionadores relacionados con ellos, y se podría proceder de la siguiente forma:

- Si la mencionada autoridad electoral ya emitió resolución sobre esos aspectos, se debe requerir información para conocer si los gastos fueron reportados y qué se resolvió

[34] Artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 6, de la *Constitución Federal*.

al respecto, con el fin de contar con los elementos necesarios para determinar si hubo o no rebase de tope de gastos de campaña, atendiendo a los elementos que se le presentan.

- Si los gastos no hubieran sido reportados, se informará a la autoridad administrativa para que sean cuantificados y actualizados de frente al análisis de los topes de campaña en los dictámenes y resoluciones respectivos.

- Hecho lo anterior, la Sala se debe pronunciar sobre la posible nulidad de elección solicitada, en ejercicio de su atribución constitucional y legal para validar o anular las elecciones.

254. Es de precisar que, en el citado recurso de reconsideración, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación especificó que, para que se esté en aptitud de pronunciarse sobre la nulidad de la elección por el posible rebase de topes de campaña, los accionantes deben **manifestar los hechos y aportar pruebas para acreditarlos**.

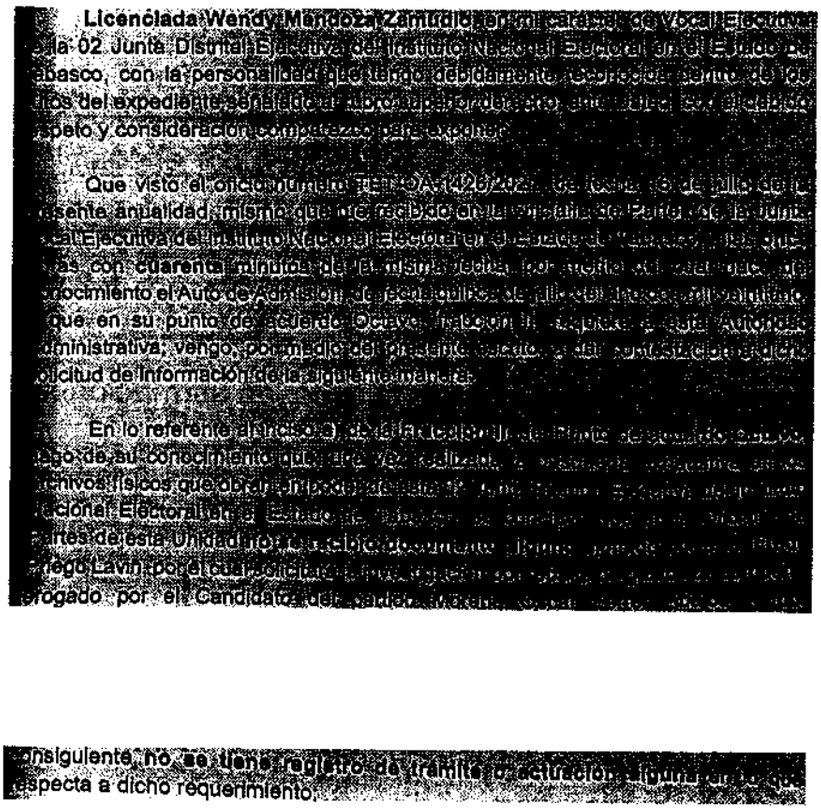
255. Mientras que, en el supuesto de que las afirmaciones que se hagan en la demanda sean genéricas, únicamente debe dejarse puntualizado esta circunstancia en el fallo, sin que exista obligación de llevar a cabo mayores investigaciones o consideraciones al respecto. Lo mismo acontece cuando hay argumentos concretos, pero el impugnante no ofrece o aporta los elementos de convicción para demostrar el supuesto rebase en el tope de gastos de campaña.

256. En el caso que nos ocupa, a fin de sustentar sus afirmaciones en cuanto al rebase de tope de gastos de campaña, los actores adjuntaron en su controversia escritos donde solicitaban al INE la agenda oficial de campaña del candidato de MORENA Óscar Ferrer Ábalos a la presidencia municipal de Huimanguillo, Tabasco, ante la UTF del INE con sede en Villahermosa, Tabasco,

signado por el C. José Francisco Méndez Garduza consejero Represéntate propietario del PRD del distrito XVI, con sede en Huimanguillo; Tabasco, de fecha 17 de mayo de 2021. A partir del 18 de mayo de 2021 hasta el día 2 de junio de 2021.

257. Asimismo, adjuntó la Solicitud de investigación al tope de gastos de campaña al candidato de MORENA ante la unidad del INE, con sede en ante la UTF del INE con sede en Villahermosa, Tabasco, signado por el C. Fredy Priego Lavín, representante financiero del candidato a la presidencia municipal del PRD, de fecha 16 de junio de 2021.

258. Sin embargo, al requerimiento realizado por este órgano jurisdiccional a través del oficio TET-OA-1426/2021, de fecha 16 de julio del presente año, en respuesta el Instituto Nacional Electoral refirió lo siguiente:



Licenciada Wendy Mendoza Zamudio, en mi carácter de Vocal Ejecutiva de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco, con la personalidad que tengo debidamente reconocida dentro de los autos del expediente al rubro indicado, ante usted con el debido respeto y consideración comparezco para exponer:

Que visto el oficio número TET-OA-1426/2021 de fecha 16 de julio de la presente anualidad, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco, las 09 horas con cuarenta minutos de la misma fecha, por medio del cual se da conocimiento el Auto de Admisión de fecha quince de julio del presente año, en el que en su punto de acuerdo Octavo relativo a la etapa de Instrucción del Procedimiento Administrativo, vengo, por medio del presente escrito y en contestación a dicho solicitud de información de la siguiente manera:

En lo referente al inciso c) de la fracción II de dicho acuerdo, hago de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda en los archivos físicos que obran en el poder de esta 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco, así como en los archivos de esta Unidad no se recibió documento alguno relacionado con el C. Fredy Priego Lavín, por el cual solicite [illegible] rogado por el Candidato del partido [illegible]

Consiguiente, no se tiene registro de trámite o actuación alguna en lo que respecta a dicho requerimiento.

259. En ese sentido resulta **infundado**, pues aun cuando la diferencia de la votación recibida a favor del primero –MORENA–

y segundo lugar –PRD– es menor al cinco por ciento[35], esta circunstancia es insuficiente para suponer o tener por acreditada la irregularidad; para actualizar la causal de nulidad que nos ocupa, se requiere, como se anticipó, la determinación del Consejo General del *INE* sobre el rebase de tope de gastos de campaña en el porcentaje exigido por la *Constitución Federal*.

260. En cuanto a este elemento, conforme a los dictámenes y resoluciones respecto de los informes de campaña de los procesos electorales federales y locales 2020-2021, el Consejo General del *INE* de veintidós de julio del presente año, no estableció un rebase de tope de gasto de campaña de la elección de Huimanguillo y del candidato que nos ocupa.

261. Además, los asuntos relacionados con gastos de campaña, así como las quejas presentadas antes de aprobar el dictamen consolidado atinente, por regla general se deben resolver a más tardar en la sesión en la que se apruebe el dictamen consolidado[36].

262. Ahora bien, la parte actora ofreció como probanzas el siguiente material probatorio consistente en diversas actas de oficialía electoral levantadas por funcionarios del IEPCT, sin embargo, no hacen la relación en el escrito de medio de impugnación para acreditar su alegación.

1. OE/JED-04/SOL/PRD/047/2021	Acta circunstanciada de inspección ocular, solicitada mediante acuerdo de fecha **29 de mayo del 2021**, en el que se requiere la realización de inspección ocular de la **caminata, mitin y/o cierre de campaña de al parecer el candidato a la presidencia municipal**

[35] Como se advierte del acta de cómputo distrital de la elección, la diferencia es de: 3.562652%.
[36] Tesis LXIV/2015 de rubro: QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. CUANDO ESTÉN VINCULADAS CON CAMPAÑAS ELECTORALES, PUEDEN RESOLVERSE INCLUSO AL APROBAR EL DICTAMEN CONSOLIDADO, publicada en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, número 17, 2015, pp. 110 y 111.

		Óscar Ferrer Ábalos, en la ciudad la venta, Huimanguillo, Tabasco en el casino y/o parque central (ubicación perteneciente al distrito 04 de Huimanguillo), a las 16:30 horas, desde el inicio hasta que concluya.
2.	OE/JED-16/SOL/PRD/052/2021	Acta circunstanciada de inspección ocular, solicitada por auto de admisión de fecha **17 de mayo del 2021**, en la que se requiere la realización de inspección ocular de cita en casa del señor Patricio Lara en el Tamarindo, con domicilio ubicado en r/a Güiral y González, primera sección y en el fraccionamiento Esperanza atendiendo una caminata casa por casa con candidatos del partido Morena (presidente municipal, diputadas locales por el distrito IV y XVI) **(ubicación perteneciente al distrito 16 de Huimanguillo)**, a las 17:00 y 18:00 horas.
3.	OE/JED-16/SOL/PRD/059/2021	Acta circunstanciada de inspección ocular, solicitada por auto de admisión de fecha **22 de mayo del 2021**, en la que se requiere la realización de inspección ocular del desayuno y/o reunión en la colonia 5 de mayo, en la palapa de la señora Rita Gálvez Bonora, ubicada en la vía periférico de la ciudad de Huimanguillo, frente a las instalaciones de base de Comisión Federal de Electricidad **(ubicación perteneciente al distrito 16 de Huimanguillo),** iniciando la diligencia de inspección a las 9:50 horas.
4.	OE/JED-16/SOL/PRD/060/2021	Acta circunstanciada de inspección ocular, solicitada por auto de admisión de fecha **22 de mayo del 2021**, en la que se requiere la realización de inspección ocular de la kermes a favor de candidatos del partido

		Morena y Baile a favor de los mismos; que se realizaran en el sitio ubicado en ejido el desecho segunda sección, en casa del señor Flores Álvarez, **(ubicación perteneciente al distrito 16 de Huimanguillo),** en el horario de 18:00 y 21:00 horas.
5.	OE/JED-16/SOL/PRD/063/2021	Acta circunstanciada de inspección ocular, solicitada por auto de admisión de fecha **26 de mayo del 2021**, en la que se requiere la realización de inspección ocular de la reunión y/o desayuno en la palapa del Ing. David Gustavo Escobar, ubicada entre el poblado la Luz y la r/a Ostitan, segunda sección, carretera a la r/a Ostitan, como a cincuenta metros, **(ubicación perteneciente al distrito 16 de Huimanguillo)** en el horario de 14:00 horas.
6.	OE/JED-16/SOL/PRD/067/2021	Acta circunstanciada de inspección ocular, solicitada por auto de admisión de fecha **28 de mayo del 2021**, en la que se requiere la realización de inspección ocular de caminata y/o mitin **(de los candidatos del partido Morena)** desde su inicio hasta que concluya cierre de campaña en villa chontalpa, centro de Huimanguillo, **(ubicación perteneciente al distrito 16 de Huimanguillo)** a partir de las 16:30 horas.
7.	OE/JED-16/SOL/PRD/050/2021	Acta circunstanciada de inspección ocular, solicitada por auto de admisión de fecha **16 de mayo del 2021**, en la que se requiere la realización de inspección ocular al evento que se realizará por el día de las madres, promocionando al candidato a la presidencia municipal Óscar Ferrer Ábalos del partido Morena, que se situara en el domo de la localidad ocupan, en el horario de las 14:00 horas **(ubicación perteneciente**

		al distrito 16 del municipio de Huimanguillo, Tabasco).
8.	OE/JED-16/SOL/PRD/075/2021	Acta circunstanciada de inspección ocular, solicitada por auto de admisión de fecha **06 de junio del 2021**, en la que se requiere la realización de inspección ocular de la **casilla 694** situada en la colonia el torito, debido a que un policía se encontraba obstruyendo el paso **(ubicación perteneciente al distrito 16 de Huimanguillo)**, realizada a partir de las 15:30 horas.
9.	OE/JED-16/SOL/PRD/056/2021	Acta circunstanciada de inspección ocular, solicitada por auto de admisión de fecha **16 de mayo del 2021**, en la que se requiere la realización de inspección ocular en el ejido Chicoacan, en la cancha en el horario de las 17:00 horas, también en el ejido Ampliación la esperanza, Fraccionamiento la esperanza en la casa del señor Bladimir López Sánchez en el horario de las 18:00 horas, además en la ranchería Villa Flores segunda sección, en la casa de Patricia López Cadenas y Cadenas en el horario de las 19:00 horas y finalmente en la colonia convivencia en frente del parque convivencia en el horario de las 20:00 horas **(ubicación perteneciente al distrito 16 del municipio de Huimanguillo, Tabasco).**
10.	OE/JED-16/SOL/PRD/058/2021	Acta circunstanciada de inspección ocular, solicitada por auto de admisión de fecha **21 de mayo del 2021**, en la que se requiere la realización de inspección ocular a la casa del señor José Aguilar, en el horario de las 16:00 horas, también en la cancha situada en el ejido San Manuel Tenerife en el horario de las 17:00 horas y en Villa san Manuel, a la caminata casa por casa **(de los candidatos del partido**

		Morena) partiendo del domo del municipio de Huimanguillo a las 18:00 horas **(ubicaciones pertenecientes al distrito 16 del municipio de Huimanguillo, Tabasco).**
11.	OE/JED-16/SOL/PRD/065/2021	Acta circunstanciada de inspección ocular, solicitada por auto de admisión de fecha **27 de mayo del 2021**, en la que se requiere la realización de inspección ocular a la caminata y/o mitin **(de los candidatos del partido Morena)** situada en calle Miguel Lerdo de Tejada de la Col. Centro de Huimanguillo en el horario de las 17:00 horas **(ubicación perteneciente al distrito 16 del municipio de Huimanguillo, Tabasco).**
12.	OE/JED-16/SOL/PRD/051/2021	Acta circunstanciada de inspección ocular, solicitada por auto de admisión de fecha **16 de mayo del 2021**, en la que se requiere la realización de inspección ocular en el Ejido José María Pino Suárez a un costado de la Escuela Secundaria en el horario de las 14:00 horas, también en el ejido José María Morelos y Pavón en el km 13, frente al centro salud a las 16:30 horas, además en el ejido Santa María km 9 atrás de la biblioteca a las 18:00 horas y finalmente en el ejido Emiliano Zapata en el parque frente al tanque de agua en el horario de 19:00 horas **(ubicación perteneciente al distrito 16 del municipio de Huimanguillo, Tabasco).**

263. Así, del análisis de dichos documentos no se advierte que, los hechos asentados por los fedatarios electorales de modo alguno acrediten lo aducido por los recurrentes en su escrito de medio de impugnación.

264. Ello porque, el agravio va encaminado a acreditar la violación consistente en el rebase de topes de gastos de campaña, sin embargo, de las documentales expuestas no se evidencia de modo alguno que, de lo que se duele los recurrentes en su escrito recursal.

265. Además, es importante señalar que, los recurrentes no especifican de manera clara la forma en que dichas actas actualizan lo alegado en su escrito de medio de impugnación, sino que, solo refieren que, con las documentales, se acredita su dicho, sin especificar las circunstancias que actualicen la causal de nulidad.

266. En conclusión, en el caso, no se actualizan las conductas requeridas para decretar la nulidad de la elección. Esto es, no se demuestra que MORENA o su candidato hayan rebasado el tope de gastos de campaña, en la campaña electoral de presidente municipal de Huimanguillo, Tabasco.

267. En razón de lo expuesto, este Tribunal concluye en el sentido de declarar **infundados** los agravios de la parte actora.

Violaciones a principios constitucionales por parte de la formula ganadora (procedimientos especiales sancionadores)

268. Toda vez que, la parte actora hace referencia a seis[37] números de expedientes e información relativa a la secuela procesal de los mismos, relacionados con quejas que presentó en contra de quienes son ediles electos, dichos procedimientos identificados con la clave PES/036/2021 y PES/034/2021, PES/35/2021 y a su acumulado PES/040/2021, PES/068/2021 y PES/076/2021[38], así es necesario fijar la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores y, en su caso, la

[37] Además, los recurrentes ofrecieron como prueba superveniente el procedimiento especial sancionador PES/130/2021, sin embargo, dicha probanza fue desechada mediante acuerdo plenario; ello porque no cumplía con los extremos de ley para ser admitida, en razón de que, al momento de interponer el presente juicio los mismos no ofrecieron evidencia de que dicho procedimiento ya había sido iniciado ante la autoridad administrativa electoral.
[38] Procedimientos especiales sancionadores señalados por los recurrentes en la foja 172 del escrito de medio de impugnación; en el agravio intitulado como "8.- Durante todo el proceso electoral 2020-2021".

vinculación que guardan, en general, con la nulidad de elección en el municipio de Huimanguillo Tabasco.

269. En este contexto, el derecho administrativo sancionador en materia electoral es la rama del derecho público que regula el ejercicio de la potestad sancionadora conferida a las autoridades electorales, la cual comprende al sistema de normas relativas a la parte sustantiva (tipos y parte general); adjetiva (procedimientos ordinarios, especial, en materia de fiscalización y de responsabilidades administrativas), y orgánica (instituciones instructoras y decisoras).

270. Lo anterior, implica que dicho orden jurídico comprende a los tipos descriptivos que poseen elementos objetivos, subjetivos y normativos relativos al incumplimiento de deberes jurídicos, positivos o negativos, a cargo de los partidos políticos; las agrupaciones políticas; los aspirantes; los precandidatos; los candidatos independientes; los ciudadanos; cualquier persona física o moral; los observadores electorales u organizaciones de observadores electorales; las autoridades o servidores públicos; los notarios públicos; los extranjeros; los concesionarios de radio y televisión; las organizaciones que pretendan formar un partido político; las organizaciones sindicales, laborales o patronales o cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes; los ministros de culto, las asociaciones, las iglesias o las agrupaciones de cualquier religión y los demás sujetos obligados, ya sea que exista una responsabilidad subjetiva o por culpa, o bien, objetiva o absoluta, así como directa o indirectamente esté relacionado dicho incumplimiento con la materia electoral.

271. En segundo término, en dichas normas jurídicas se prevén sanciones, las cuales privilegian la restricción o privación de derechos. La facultad sancionadora del Estado, entendida como derecho a penar, está referida a la atribución de la autoridad

administrativa, la cual se traduce en la posibilidad jurídica de imponer sanciones a los sujetos de derecho que vulneran un deber jurídico de hacer o no hacer[39].

272. De lo expuesto, se advierte que, la naturaleza de los procedimientos sancionadores electorales (ordinario, especial, en materia de fiscalización, así como de responsabilidades), coincide con una técnica, eminentemente, represiva, punitiva o sancionatoria, la cual tiene como fin principal el sancionar conductas contrarias a la legislación electoral.

273. Dicho procedimiento finaliza con la aplicación de sanciones restrictivas o limitativas de derechos, como lo son la multa; la reducción de las ministraciones de financiamiento; la interrupción de la propaganda política o electoral; la suspensión parcial de prerrogativas; la cancelación del registro como partido político; la pérdida del derecho a ser registrado como candidato o su cancelación; el no registro en dos elecciones subsecuentes; la subsanación en tiempo comercializable cuando no se realice la transmisión conforme a las pautas aprobadas; la suspensión de la transmisión del tiempo comercializable; la cancelación de la acreditación de observadores electorales y sus organizaciones, y la cancelación del procedimiento tendente a la obtención del registro, por ejemplo.

274. En este sentido, es evidente que los procedimientos administrativos sancionadores tienen distintas finalidades, las cuales son la protección de bienes jurídicos propios del Estado constitucional y democrático de Derecho, mediante una técnica jurídica eminentemente represiva o punitiva, la cual, por una parte, tiene efectos preventivos generales, puesto que mediante la amenaza de la imposición de una sanción se conmina a todos los sujetos de derecho a cumplir con sus deberes jurídicos, para

---

[39] Criterio sostenido por la Sala Superior a través de la Tesis XLV/2002, cuyo rubro es DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.

proteger los valores jurídicos superiores del sistema jurídico nacional, federal o estatal.

275. Por la otra, posee efectos preventivos específicos, puesto que se pretende inhibir la comisión de una ulterior infracción electoral por quien violó alguna disposición jurídica en la materia, mediante la imposición de una sanción proporcional a la infracción.

276. Así, en el derecho administrativo sancionador electoral se puede identificar un carácter preventivo (motivación de la conducta de los sujetos) y no, exclusivamente, retributivo[40]. De esta manera, la sanción en el derecho sancionador electoral tiene como función la protección de bienes jurídico-electorales con un carácter fragmentario, y la prevención de la lesión o puesta en peligro de dichos bienes, considerando las circunstancias y la gravedad de la falta, así como la reincidencia.

277. El procedimiento sancionador, además de su naturaleza punitiva o represiva, se concibe como un medio idóneo para pre-constituir pruebas, sobre hechos irregulares que puedan incidir en la jornada electoral, los cuales deberán de analizarse y valorarse en la impugnación correspondiente. Dicho criterio ha sido sostenido por la Sala Superior de este tribunal al resolver el expediente SUP-JRC-207/2011.

278. En razón de que los procedimientos sancionadores en materia electoral (ordinario, especial y en materia de fiscalización, particularmente) son procedimientos de investigación, puesto que se dictan diligencias para indagar y verificar la certeza de los hechos que se realiza de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, independientemente, de que inicien a instancia de parte o de oficio, como sucede en el ordinario, en el de fiscalización y en el especial sancionador (salvo en los casos de calumnia), es natural que resulten útiles para pre-constituir pruebas, según se dispone en los artículos 467, párrafo

[40] *Cfr.*, Mir Puig, Santiago, *Derecho penal. Parte general*, 5ª ed., Barcelona, Reppertor, 1998, pp. 50-61.

1; 468, párrafos 1, 3 y 5; 471, párrafo 2, y 472, párrafo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

279. De acuerdo con lo precedente referido, puede desprenderse que la **naturaleza** del procedimiento sancionador (en cualquiera de sus vertientes), **es la investigación de infracciones administrativas**, la comprobación de hechos ilícitos en materia electoral y la aplicación de sanciones a los responsables, mientras que en el **juicio de inconformidad** se está en presencia de un auténtico **proceso contencioso jurisdiccional que ocurre respecto de los resultados y declaraciones de validez** de las elecciones locales, el cual, cuando son fundados los agravios, tiene como efecto la corrección de los cómputos (por error aritmético); la anulación de la votación recibida en las casillas; la modificación de las actas de cómputo distrital o local, o bien, la revocación de las constancias de mayoría o de asignación a la primera minoría y la nulidad de la elección, en cuyo desarrollo existen cargas argumentativas y probatorias.

280. De ahí que deba concluirse que el juicio de inconformidad no es un procedimiento sancionatorio, ni lo sustituye, y mucho menos es complementario del mismo. Igualmente, tampoco el procedimiento sancionador electoral es o sustituye al juicio de inconformidad; así este Tribunal analiza lo resuelto en los procedimientos especiales sancionadores y de esta manera estar en condiciones de determinar si con la resoluciones de los mismos se actualiza la causal de nulidad.

281. En el administrativo sancionador en la materia electoral recurre a la técnica jurídica punitiva o represiva, luego de que se siguió un proceso de instrucción o investigación para determinar la existencia de hechos y de responsabilidades, en tanto que en el juicio de inconformidad, básicamente, tiene lugar un proceso contradictorio en tanto que el partido político nacional, la coalición o el candidato, cuestionan la validez de la elección y sus

resultados, y como consecuencia se acude a la invalidación, anulación o privación de efectos jurídicos (nulidad de la elección).

282. Para que se dé dicha sanción de anulación, se debe evidenciar (argumentar y probar) la actualización de alguna causal de nulidad de votación recibida en casilla o de elección y, en especial, todos los elementos normativos (**violaciones a la normativa electoral con un carácter generalizado**; las cuales son sustanciales y ocurren en la jornada electoral o inciden en la misma, y, además, suceden en el municipio o afectan sus resultados, están plenamente acreditas, en forma objetiva y material, y son determinantes).

283. En este caso, el órgano de decisión no sustituye a las partes, salvo en el caso de diligencias para mejor proveer o directivas, porque se requiera algún documento, elemento o informe, o que se realice alguna diligencia o que una prueba se perfeccione o desahogue.

284. Esto es, para que a una elección se le prive de efectos jurídicos, es necesario que las conductas o hechos estén plenamente acreditados, sean graves y determinantes para el resultado del proceso electoral respectivo.

285. Atendiendo a la diversa naturaleza, características del procedimiento sancionador y del proceso de anulación, principios procesales y efectos, **es que debe concluirse que lo decidido y probado en un procedimiento sancionador, por sí mismo, no tiene el alcance para que se decrete la nulidad de la elección respectiva, pues para tal efecto, se debe agotar el proceso contencioso jurisdiccional de anulación, pero, sobre todo, evidenciar que se actualizan los elementos normativos o típicos** de la causa de nulidad de la elección de que se trate, acorde con lo previsto en la tesis III/2010, de rubro NULIDAD DE ELECCIÓN. LAS CONDUCTAS SANCIONADAS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES

SON INSUFICIENTES, POR SÍ MISMAS, PARA ACTUALIZARLA[41].

286. Expuesto lo anterior, conviene precisar los tipos de nulidad en materia electoral, ello porque, de lo aducido por la parte actora relativo a las conductas denunciadas en los procedimientos especiales sancionadores mencionados, se desprende la nulidad de carácter genérica.

287. Así, de lo dispuesto en el artículo 71 numeral 1 inciso a) de la Ley de Medios, se desprende un tipo de nulidad de elección de carácter genérico.

288. Aunado a lo anterior, la invalidez de elección por vulneración de los principios constitucionales, tiene asidero constitucional que no solo permite —sino incluso hace exigible— que este órgano jurisdiccional se erija como un auténtico garante de la Constitución Federal y Local y de los principios previstos en ella, entre estos, el voto público, el cual es el pilar de un sistema democrático.

289. En el caso de la causal de nulidad de elección contenida en el artículo 70 numeral 1 inciso a) de la Ley Medios, el tipo corresponde a:

- La verificación de violaciones a la normativa electoral (materia);
- Las violaciones electorales deben ser generalizadas (elemento cuantitativo de modo);
- Las violaciones electorales deben ser sustanciales (elemento cualitativo de gravedad);
- Las violaciones electorales deben ocurrir en la jornada electoral o incidir en la misma (referencia temporal);

[41] Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, página 43

- Las violaciones electorales deben suceder en el distrito electoral federal (referencia espacial);
- Las violaciones electorales deben estar plenamente acreditas (elemento probatorio), y
- Debe demostrarse que las violaciones electorales son determinantes (elemento cualitativo de incidencia).

290. La causal de nulidad de elección municipal (en el caso de los ediles electos por el sistema de mayoría relativa y representación proporcional), cuando existan violaciones generalizadas, sustanciales en el municipio, plenamente acreditadas y determinantes para el resultado de la elección, es un tipo de nulidad de la elección genérico o abierto que permite invocar y revisar cualquier violación invalidante, distinta a las previstas como causales de nulidad específicas.

291. Los elementos normativos del tipo de nulidad son:

292. Los **sujetos pasivos,** en la descripción del tipo legal no se precisa o establece, de manera expresa, sujetos determinados sobre los cuales recaen los hechos irregulares; sin embargo, debe considerarse que a quienes afectan esos hechos ilícitos son, principalmente, a los electores que ejercen su derecho de voto en el distrito electoral afectado por ese tipo de conductas antijurídicas.

293. Esto es, a los ciudadanos que, conforme con el listado nominal de electores, les corresponda votar en el distrito electoral que recibió el impacto o los efectos de las irregularidades.

294. Lo anterior es así, dado que la causal que se analiza prevé la nulidad de elección en el distrito electoral, cuando se actualicen los supuestos previstos en la misma, particularmente,

violaciones generalizadas sustanciales plenamente acreditadas y determinantes para el resultado de la elección.

295. Por otro lado, los **sujetos activos,** en virtud de que no se precisa de una característica específica para el autor de la conducta, debe entenderse que se trata de sujetos comunes o indiferentes, por lo cual el ilícito puede ser cometido por cualquier ciudadano o persona. Tampoco, en el tipo, se requiere de uno o más sujetos activos, por lo que puede ser cometido por uno de ellos (en este sentido el tipo es mono subjetivo). El sujeto o sujetos activos son aquellos que cometen o generan las violaciones generalizadas sustanciales que afectan a los sujetos pasivos.

296. Ahora bien, la **conducta** refiere en el tipo no se precisa las conductas que generan, provocan u originan violaciones en el distrito electoral.

297. No obstante, al tratarse de un tipo genérico o amplio que exige para su actualización la existencia de las violaciones precisadas, debe entenderse que éstas se originan, provocan o producen con motivo de un hacer o de un no hacer.

298. Es decir, la existencia de violaciones generalizadas, sustanciales que ocurren en la jornada electoral o inciden en la misma, las cuales suceden en el distrito federal electoral, están plenamente acreditadas y son determinantes, las cuales, sin duda y dada su construcción normativa genérica, pueden provenir u originarse como consecuencia de un acto positivo o negativo que, en cualquier caso, viole el orden jurídico y actualice la causal.

299. Además, el elemento consistente en el **bien jurídico** protegido, tutela, prácticamente, todos los valores y principios del proceso electoral y, en especial, de sus resultados.

300. También existen otros elementos normativos, como lo son:

- **Violaciones electorales generalizadas (elemento cuantitativo de modo)**, lo cual representa un elemento cuantitativo de modo, relativa a la verificación de la irregularidad.

- **Violaciones electorales sustanciales (elemento cualitativo de gravedad),** cuando el ilícito o infracción vulnera principios, valores o bienes jurídicos relevantes o fundamentales previstos y protegidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, y la legislación secundaria o cualquier otro ordenamiento jurídico de orden público y observancia general, siempre que su cumplimiento o respeto sea necesario para el desarrollo y conclusión del proceso electoral.

- **Violaciones electorales que ocurren en la jornada electoral o inciden en la misma (referencia temporal).** Las irregularidades deben tener un influjo en el proceso electoral o la jornada electoral, pero siempre que ello, en forma directa, inmediata y natural, incida en las condiciones para su desarrollo y los resultados, porque así deba concluirse a partir de los elementos fácticos que estén plenamente acreditados.

- **Violaciones electorales que suceden en el distrito electoral federal (referencia espacial).** A partir de lo previsto legalmente se desprende que las violaciones electorales deben actualizarse o situarse en el ámbito del distrito electoral federal, puesto que en el caso se pretende la nulidad de la elección de diputados electos por el

principio de mayoría relativa en un distrito electoral uninominal.

Esto significa que, incluso, situaciones que no se concentren o ubiquen, exclusivamente, en dicha demarcación electoral carezcan de la suficiencia para incidir en el desarrollo del proceso electoral y los resultados distritales, pero a condición de que se evidencie dicha suficiencia invalidante del hecho o hechos ilícitos o irregulares.

- **Violaciones electorales plenamente acreditadas (aspecto probatorio).** Los elementos probatorios que lleven al órgano jurisdiccional a la conclusión de que se actualiza la causa de nulidad de la elección deben ser suficientes para tener por plenamente acreditados los hechos o irregularidades que sean susceptibles de encuadrarse en el tipo de nulidad.

  Las pruebas pueden corresponder a cualquier género, siempre que sean lícitas y no vayan contra la moral, según consten en el expediente, sobre la base de las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, por las que se llegue a la convicción de que, efectivamente, ocurrió la violación, sin que medie duda alguna sobre la existencia y circunstancias de los hechos controvertidos objeto de prueba.

  No se desconoce que las irregularidades son de realización oculta y que por ello es difícil la aportación de las pruebas directas que, por sí mismas, tengan valor probatorio pleno; sin embargo, se reconoce que puede ser a través de la adminiculación de las pruebas, incluida, las

que tengan carácter indiciario, para acreditar los extremos fácticos que permitan inferir la verificación de un hecho.

- **Violaciones electorales determinantes.** La violación, desde el punto de vista cuantitativo, debe trascender al resultado de la elección, porque exista la posibilidad racional de que defina las posiciones que cada fórmula de candidatos por los diversos partidos políticos o coaliciones ocupe en el distrito electoral, mientras que, en atención a un criterio cualitativo, las violaciones que se registren en el distrito deben ser de tal gravedad o magnitud, por su número o características, que también pueda, racionalmente, establecerse una relación causal con las posiciones que se registren en la elección en el distrito electoral entre las distintas fuerzas políticas.

- **Las irregularidades no deben constituir alguna causa específica de nulidad de la elección.** La causal genérica se integra por elementos distintos a los que componen las causales específicas. La mencionada causa de nulidad genérica, pese a que guarda identidad con el elemento normativo de eficacia que califica a ciertas causas específicas, como es el que la irregularidad de que se trate sea determinante para el resultado de la elección, a fin de que se justifique la anulación de la elección en el distrito electoral, es completamente distinta.

En efecto, se establece que la existencia de la causa de referencia depende de circunstancias diferentes, en esencia, de que se presenten violaciones generalizadas sustanciales y que concurran los requisitos restantes, lo que, automáticamente, descarta la posibilidad de que dicha causa de nulidad se integre con hechos que pueden llegar a estimarse inmersos en las hipótesis para la actualización de alguna o algunas de las causas de nulidad

identificadas en los artículos 76 y 78 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Estos tipos de nulidades tienen elementos normativos distintos y ámbitos materiales de validez diversos entre sí, por lo que, si una conducta encuadra en una causal específica, entonces no puede analizarse bajo la causal genérica.

301. Habiendo expuesto los elementos que deben de ser considerados se analizan los agravios referidos por el actor en su escrito de medio de impugnación.

302. A juicio de la parte actora, las conductas denunciadas en los procedimientos especiales sancionadores señalados en el inicio del presente apartado, son violatorias a los principios de equidad e igualdad, además señala que, las mismas incidieron en los resultados de la jornada electoral.

303. Dicho agravio deviene **infundado** por las consideraciones que a continuación se precisan.

304. Respecto al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/036/2021**, conforme a lo señalado por los actores, el hecho de que se encuentre acreditado el uso de imágenes y símbolos religiosos por parte de la regidora sindico electa, sustenta la contravención al principio de equidad que pudiera dar lugar a la nulidad de la elección

305. En ese sentido, este Tribunal debe analizar si la determinación de la autoridad administrativa sobre el del imágenes y símbolos religiosos acredita la violación a principios constitucionales que pudiera dar lugar a la nulidad de la elección.

306. Para tal efecto, a la luz del marco antes citado, deberá verificarse:

i) La violación sustancial o grave,

ii) que la infracción se encuentre plenamente acreditada,
iii) su grado de afectación en el proceso y,
iv) la determinancia para el resultado de la elección.

307. Cabe recalcar que la sola acreditación del uso de imágenes y símbolos religiosos no conlleva necesariamente la violación, de naturaleza decisiva y determinante, de los principios constitucionales que deben observarse en toda elección para su validez. Refuerzo a lo anterior es la tesis **III/2010 "NULIDAD DE ELECCIÓN. LAS CONDUCTAS SANCIONADAS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES SON INSUFICIENTES, POR SÍ MISMAS, PARA ACTUALIZARLA"**[42].

308. Al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-359/2016 y acumulados, la Sala Superior subrayó este aspecto, puesto que no es suficiente la existencia de una infracción, sin que el promovente aporte mayores elementos para acreditar una vulneración sistemática y generalizada al principio de equidad o, en el caso de una irregularidad aislada, su impacto efectivo en el desarrollo del proceso y los resultados de la elección[43].

309. Bajo este contexto, este Tribunal Electoral en el recurso de apelación identificado con la clave TET-AP-45/2021-III confirmó la resolución PES/086/2021 emitida por el Consejo Estatal del IEPCT de fecha cinco de mayo, en la que declaró la vulneración al principio histórico de laicidad Iglesia-Estado, por el uso de símbolos religiosos utilizados en la propaganda electoral, por parte de la ciudadana Mari Luz Velázquez Jiménez y le impuso una multa equivalente a $3,534.08 (tres mil quinientos treinta y cuatro pesos 08/100 m.n.) por otra parte determinó la inexistencia de los

[42] Consultable en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, página 43.
[43] Véase sentencia emitida en los juicios SUP-JRC-359/2016, SUP-JRC-330/2016 y SUP-JRC-332/2016 ACUMULADOS.

actos anticipados de precampaña y campaña a la citada ciudadana.

310. No obstante, lo anterior, aunque se confirmó la resolución emitida por la autoridad administrativa ello no impacta a los principios constitucionales que rigen la materia electoral.

311. De lo anterior se colige que, en efecto, se cumple con los primeros dos elementos para determinar la nulidad de una elección por violación a principios constitucionales, a saber, i) la presencia de hechos violatorios de un principio o norma constitucional; y ii) que tales violaciones o irregularidades estén plenamente acreditadas.

312. Sin embargo, este Tribunal no cuenta con elementos mayores a los analizados en la cadena impugnativa relacionada con el procedimiento especial sancionador antes mencionado, para evaluar el grado de afectación en el proceso.

313. Esto es así, toda vez que, los partidos políticos actores, basaron su argumento, esencialmente en la acreditación de la existencia de una vulneración o irregularidad sustancial sin ofrecer los razonamientos para evaluar la afectación que las publicaciones en cuestión –que se calificaron como uso de símbolos religiosos, tuvieron en el proceso electoral, o por qué fue decisiva la infracción para el resultado.

314. A la luz de lo anterior, se puede deducir que la conducta infractora no tuvo un grado de afectación trascendental en el proceso que pudiera poner en riesgo la validez de la elección que nos ocupa.

315. Se llega a tal conclusión porque, conforme al criterio de la Sala Superior[44], los procedimientos administrativos sancionadores pueden servir no solo para inhibir conductas ilegales, sino también para demostrar ciertos hechos que pueden incidir en la validez de

[44] Véase SUP-JRC/391/2017 y acumulados.

una elección para ser valorados, por lo que, a juicio de este órgano jurisdiccional, si bien se calificó como grave ordinaria la conducta denunciada, no se aportan elementos adicionales que este para que este órgano jurisdiccional pueda determinar la injerencia en el electorado el día de la jornada electoral.

316. De esta manera, el material probatorio aportado por los partidos políticos actores en relación con el uso de imágenes y símbolos religiosos aludidos, resultan insuficientes para acreditar que ello constituyó una violación grave, generalizada o sistemática a principios constitucionales.

317. Además, los recurrentes dejan de cumplir con su carga argumentativa, en relación con los hechos que, en su concepto, actualizan la hipótesis de violaciones a principios constitucionales a partir de la conducta acreditada en el procedimiento especial sancionador antes mencionado.

318. Así, como se ha expuesto, los medios de prueba aportados por la parte actora no resultan idóneos para acreditar de manera indiciaria que, la conducta sancionada en el procedimiento especial sancionador afectó los resultados de las elecciones en el municipio de Huimanguillo, Tabasco.

319. En efecto del análisis de todo lo antes vertido es que no se tiene por acreditado la violación a los principios constitucionales que refiere el actor.

320. Ahora bien, por cuanto hace a los procedimientos especiales sancionadores identificados con las claves PES/35/2021 y su acumulado PES/040/2021, PES/68/2021 y PES/76/2021, se requirió información al CE del IEPCT para que informe el estado procesal que guardaban dichos procedimientos; al cual dicha autoridad remitió los oficios identificados con la clave SE/CCE/303/2021 y SE/CCE/304/2021 presentando a este Tribunal el ocho y nueve de agosto de dos mil veintiuno.

321. Relativo al PES/035/2021 y su acumulado PES/040/2021, informó que, el estado procesal del mismo se encuentra concluido; además que, se declararon inexistentes los actos anticipados de precampaña y campaña y promoción personalizada atribuidos al C. Óscar Ferrer Ábalos.

322. Entonces, a partir de los hechos denunciados por los actores; el IEPCT, determinó que, dichos hechos, no encuadran en algún tipo supuesto que tenga que ser sancionado por la normatividad electoral.

323. Por cuanto hace al PES/076/2021 informó que el estado procesal que guarda es que, se ordenaron diligencias para mejor proveer para la realización del proyecto de resolución correspondiente, mientras del PES/068/2021, se encuentra en elaboración del proyecto de resolución.

324. Entonces, bajo estos informes rendidos por la autoridad administrativa electoral local, se advierte que, dichos procedimientos no se ha emitido la resolución correspondiente.

325. En este contexto, los recurrentes no acreditaron de manera fehaciente la injerencia en los resultados de la elección; ello al no aportar medio de prueba para probar su dicho.

326. De ahí, es que, deviene **infundado** el agravio.

Intervención de autoridades municipales en el proceso electoral 2020-2021

327. Los partidos políticos actores pretenden anular la elección de ediles del municipio de Huimanguillo, Tabasco, al configurarse, en su criterio, la intervención de autoridades municipales en el proceso electoral 2020-2021, lo cual violenta los principios constitucionales que rigen la materia electoral; en este sentido, si bien es cierto, los

recurrentes no invocan la causal prevista en el artículo 71 inciso a) de la Ley de Medios, no menos cierto es que, las violaciones que aduce, se encaminan a invocar la causal mencionada, por cual, lo manifestado por los actores será estudiado tomando como referencia lo previsto por artículo en mención.

328. Así, a juicio de los recurrentes la supuesta intervención resulta contraria a los principios constitucionales ello porque, el resultado de la elección se vio afectado, por la referida intervención.

329. Aunado a lo anterior, también señala que, se encuentra en proceso de investigación las denuncias presentadas ante la fiscalía de los hechos expuestos en lo parágrafos que anteceden.

330. Aduce la intervención del Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco, ya que argumenta que intervino en estos comicios locales en dicho municipio coaccionando, intimidando y amenazando a servidores públicos para realizar campaña a favor del presidente municipal electo.

331. Por otro lado, también aduce que, la injerencia por parte del Titular de la Dirección General del Hospital del municipio de Huimanguillo, Tabasco.

CASO CONCRETO

332. En esa tesitura, es importante precisar que de las pruebas aportadas y con las cuales sostiene sus alegaciones, tales como que el Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco coaccionó, intimidó y amenazó a servidores públicos para apoyar al presidente municipal electo, la intervención del Titular de la Dirección del Hospital de Huimanguillo, Tabasco, y de elementos de seguridad pública el día de la jornada electoral, son cuatro pruebas técnicas consistentes en grabaciones mismas que fueron desahogadas por este Tribunal, además para sostener su dicho refiere la documental publica OE/JED-

16-SOL-PRD/075/2021 y la denuncia presentada ante la fiscalía relativa a los analizado en el presente apartado.

333. También para probar lo aducido relativo a la injerencia mencionada ofrece como pruebas veintiocho[45] CD-R.

334. Además, tampoco refiere la forma en que dichas probanzas acreditan lo sostenido en su escrito recursal.

335. Así, los recurrentes no realizaron la relación prevista en el artículo señalado, por tanto, este Tribunal no puede identificar y estudiar las probanzas consistentes en veintiocho CD-R; esto no significa que dicho material probatorio no sea estudiando en el presente fallo, cuando el actor haya cumplido con lo establecido en el dispositivo 14 numeral 6 de Ley de Medios, como acontece en otros agravios estudiados.

336. En este orden de ideas, la metodología a ocupar por este Tribunal para el estudio del presente agravio es la siguiente.

337. Primero, se expondrá lo asentado en las actas levantadas por este Tribunal, y con posterioridad se estudiará al caso concreto, ello para identificar lo reproducido en las pruebas técnicas ofrecidas por los actores; por último, se estudiarán las dos documentales consistentes en la denuncia presentada y en la copia certificada del acta de oficialía electoral.

338. Sentado lo anterior, del juicio de inconformidad presentado por los recurrentes ofrecen un audio y video como medio de pruebas, para acreditar la intervención del Presidente Municipal y demás servidores públicos en el proceso electoral, y dicha probanza, fue desahogada por este Tribunal mediante el levantamiento del las actas en fecha veintiuno y veinticuatro de julio; de la primera, se transcribe sustancialmente lo siguiente:

---

[45] El contenido de dichos discos fue desahogados por este Tribunal en diversas diligencias ordenadas por el Juez Instructor.

Ahora, se ingresa el CD-R, marcado con el número **26**[46]*, para acceder al contenido del mismo. Así, se aprecia que tiene un video y dos audios, de esos archivos se visualiza y describe el audio nombrado "AUDIO SOLO CARMITO TORRUCO" con un tiempo de 00:19:38 minutos, mismos que se encuentran en el USB color negro en la carpeta titulada "evidencias".* [47]

Acto seguido, se reproduce el video en el equipo de cómputo, pudiéndose percibir por los sentidos lo siguiente:

- ***Audio***

"Bueno, haber Cindy, ¡dígame! este pues como te haz de imaginar tengo la presión por todos lados no, te identifican mucho con la maestra Jovita, bueno, este y más Pedro también he, por este lado, entonces este pues aquí no hay más que tú y Martín tienen que aparecerse en la campaña, entonces lo que tenemos que ver, ¿es cómo? De qué manera y sin que se comprometan ustedes pues, pero tiene que ver tienen que aparecerse, entonces lo que yo he estado pensando, este vamos a, vamos a pasarte a agencias y delegaciones y tu ahí vas a pedir una licencia por 45 días sin goce de sueldo, el sueldo lo sacaremos por otro lado no?, a donde está tu celular no vaya hacer que hayas tenido la maña de la maestra Jovita de grabar, este, se ríe, esa es otra de las habilidades de la maestra, este, entonces lo vamos hacer así Cindy, ya ahorita voy hablar con Uriel para que no vayas a ver para hacerte ese proceso, vas a pasar a agencias y delegaciones y este ya estando, con tu nombramiento de agencias y delegaciones, este.. vas a pedir permiso sin goce de sueldo por 45 días, y ya tu permiso sea para el cobro de esta quincena, sin problemas tu permiso se a partir del día primero del mes de mayo, mayo, la elección es el día 6, una semana más y ya el día 16 ya regresas al ayuntamiento, yyy, bueno, y eso porque Lic.? O sea, ahí es donde ya no entendí, bueno es que, es que lo que nos están pidiendo es tu cabeza pues y la de Martín Cindy, me están pidiendo que yo los corra pues, igual a como lo hice con los guachos, ¿por qué? Tú sabes porque, porque la maestra, la maestra se nos fue pa ya, o sea nos traicionó, entonces lo que no quiere, lo que no quieren ni los de Oscar, ni los nuestros es que ande nadie de la maestra Jovita ahí pues, ¿o sea que yo no

[46] Prueba técnica ubicada en la página 197 de la demanda.
[47] El archivo se ubica en la carpeta *"AUDIO PRESIDENTE DE HUIMANGUILLO"*.

soy de usted? Meramente, ummmmm sí, pero es que, si no si, bueno, si fueron, tú y Martín por eso están ahí todavía pues porque no le hemos visto y además porque te dije, te vas con la maestra o te quedas conmigo, pero yo tengo mucha presión de hasta el partido porque, porque a ti y a Martín los identifican mucho con ella, según el informe que tengo creo que no se, si viven en la misma casa o al lado, bueno, yo rentaba un cuarto ahí, y la Maestra vivía arriba, la maestra ya no vive ahí, ¿aja?, Entonces yo rento mi cuarto de ahí abajo, donde yo me quede porque ya ve, ya ves que la vez pasada yo le dije que yo no tengo luz, y no tengo luz, y pues ahorita no tengo la verdad licenciado, para que le voy a negar, yo siempre me gusta hablar de frente y de verdad la cosa, este, ahí en el otro cuartito están viviendo los guachos, ahí están ahorita, ahí, eso se, sin que yo pregunte pues me tienen informado, entonces la gente que lo dice, oiga Lic. como tiene usted a Cindy y a Martin porque son gente de la maestra Jovita y este le digo oigan, ya hable con ellos y me dijeron que se quedaban con nosotros y de ahí pues la necesidad que salgan a campaña tú y Martin si en verdad están con MORENA, pues y si no pues, es cuestión de hablar Cindy, porque yo lo que no quiero, Cindy ya no me pudo confiar, yo lo sé, lo que me paso con la maestra tú lo sabes, a la maestra le dimos todo el poder que ella quiso, todo el poder que ella quiso, y para qué? Paro hacernos daños, entonces yo puedo confiar en nadie pues, en nadie, entonces lo tenemos que hacer así, porque incluso este va haber una nueva revisión de los derechohabientes de las casitas, y ahí viene mucha gente de la maestra pues, entonces esa revisión tiene que ser ya inmediato, este pero ya lo vamos hacer con otra gente, pero bueno Lic. y porque me va a pasar a agencia, la verdad si me va a pasar a agencia yo no quiero estar ahí, porque usted sabe y debe saber que Rita está ahí, ahhh bueno, bueno si es cierto esta Rita ahí, bueno te vamos a pasar a secretaria ahí con Uriel, o a cualquier otro lodo, o cualquier o cualquier otra dirección, el caso es que tú salgas de Ramo 33, para que pongamos otro ahí, ramo 33, porque, ahorita se está necesitando y se va a necesitar para hacer muchas cosas, llenar formatos, documentos, esas cosas no, entonces el decir que irías a agencias y delegaciones es nada más por, pasarte a algún lado pues, porque tú de inmediato vas pedir permiso, para que tú te vayas a campaña, en esa zona de los macayos y san Manuel porque están trabajando ahí, porque esa zona es donde tu trabajaste, y bueno, bueno, si lo que usted quiere

es haa protegerme, porque así lo entiendo yo, aja, he porque no nada más me siguen pagando y nada más me da un permiso para irme a mi casa, si yo tengo todo de mí, operación, Cindy, tienes una operación, pero ya me enseñaron unas fotos donde andas de vacaciones en la playa, entonces no estas tan mal, inaudible… te tienen vigilado, nos vigilan pues, Que barbaridad! ¿Andabas de vacaciones con la maestra Jovita, con Pedro, con Martin, fue un fin de semana que fui a buscar a mis hijos, si estaban en Ciudad del Carmen... inaudible, fui a buscarlos, la maestra iba a Champotón, aja, fui allá, si fui, por eso te entiendo, me dice porque yo se los he dicho es que Cindy esta recién operada, está recién operada, pero mire usted de vacaciones, y eso es un pecado?, No simplemente me quiere decir que estas bien ves, porque si estuvieras mala no anduvieras de vacaciones, según andabas en la playa pues, si claro la verdad que, a ver Cindy haber yo solo sé que estas bien conmigo, …inaudible… tú no puedes y hablando en plata, tú no quieres quemarte que andas con MORENA por tu amistad con Jovita y tu relación con Pedro, yo así te lo entiendo, te entiendo… ahora tú me tienes que entender a mí, yo no puedo tener en el Ayuntamiento a nadie, que sea un elemento que potencialmente me pueda traicionar, que potencialmente este pasando datos, tu estas en un punto muy importante en estos momentos en el ayuntamiento, yo lo sé; el Ramo 33, las casas que se habían asignado, quienes la asignaron fueron tú y Jovita, entonces eso tiene que cambiar, digo si quieren seguir en el ayuntamiento tú y Martin con Martín tienen que meterse a la campaña, como están todos los demás, ahora como se van a meter?, tu como estas SINDICALIZADA igual Martin, este no van a renunciar que no están sindicalizados, los que están sindicalizados tendrán que pedir un permiso sin goce de sueldo, ahhh, durante todo el tiempo de la campaña, y meterse a la campaña Cindy, meterse a la campaña, sino quieres meterte a la campaña ya me queda claro que estas en acuerdo con aquellos que yo no me meto, déjenme ahí y luego me meto para acá, no podemos andar este como dicen, aquí no podemos andar neutrales, estamos en un lado o estamos en el otro… inaudible … entonces tanto a ti como Martin tiene que andar en campaña, el que no ande en campaña da entender que no está apoyando a MORENA, inaudible.. pues lo que usted diga eso es licenciado, …inaudible…es la decisión que usted está mandando inaudible... hoy mismo le voy a decir a Martín que haga su… este, Martin este,

no tenemos que hacer ningún cambio, contigo el cambio, es porque vamos a necesitar en este tiempo de la campaña que el encargado del Ramo 33 firme la solicitud, por eso es el cambio contigo, inaudible ... a Martín no se le va inaudible ... yo ya veré cómo saco el recurso, pero si tienes que andar en campaña... inaudible.... y el permiso es a partir del primero de mayo? a partir del primero o sea haces tú escrito, yo ahorita voy a hablar con Uriel, este heee habíamos pensado previo ahí, que fueras a Macayo es la zona que tú trabajaste, pero, pero no, estamos muy, no nos vamos a dar tiempo de hacer todos los movimientos, no quiero arriesgarte tú tampoco, en sentido que te vaya a llegar una demanda, por eso es mejor para ahorita mañana ya la solicitud la presentas y este y ya a partir del día primero con los que están trabajando esa zona, te tienes que quedar ahí tú y Martín para que les vayas enseñando a ellos que gente fuiste a ver, y este, y pueda yo salvarte a ti y a Martín pues, la verdad lo del guacho a mí me duele, me duele, cuánto me duele, son gente que están jodida que se le está llevando la chingada, si, si Miguel a mí me fue a reclamar que le dijo Carlos Fabián que yo le dije a usted que él había subido la publicación y fue borracho y drogado, y le dije mira Miguel a mí no me metan en nada porque yo no sé nada, yo no sé, o sea digo ni al presidente ni a Carlos, por qué Carlos le marcó el otro día y le dije Carlos yo aquí sigo en el proyecto , y le dije lo que usted me dijo el presidente , porque no está usted para saberlo pero yo tengo una deuda grande, que pedro y yo lo estamos pagando entre los dos, y se lo dije a Pedro, Pedro por favor, y por eso se día yo le pregunte el asunto de Pedro, pero ya cuando regrese le dije, ¿sabes qué? ya contigo no hay nada que hacer. No, ¿pues viste que te enseñe los mensaje, no?, cuando Carlos marco, yo le dije lo que le estoy diciendo y a mi , fue Miguel y me dijo, le digo ¿yo? en ningún momento he hablado con el presidente de ninguna publicación, no sé nada a mí no me metan en sus rollos y ni me anden buscando problemas a mí, Miguel le digo, las publicaciones que me entere fueron por otro lado, no fue por este, no fue por ti, pues...este, pero sí, y él es el trol de la maestra, uno era el trol, los otros eran los guardias, suben en el perfil las fotos que tenían en su perfil el guacho, un cabron así con una metralleta, como no nos vamos a dar cuenta que son ellos, pero bueno... bien dicen que el criminal deja huella... inaudible ... y a mí me duele, en serio que el guacho, este pasando ahí, espero que les estén dando dinero porque si se fueron ha de ser por dinero no sé

porque otra cosa. Bueno pues, yo lo único que me queda decirle, presidente, que el tiempo que estuve ahí, heee, el tiempo que usted me dio la oportunidad de estar ahí, créame que, desde el momento que yo me senté aquí con usted, le puede preguntar a la gente que ha ido, yo le he dado la información que tengo que darle… he mandado con Uriel respecto de la casa porque a mí me quedo claro, que yo no tenía nada que hacer ahí, y yo me he conducido como me tengo que conducir, con ética profesional también, y pues, yo ni información ni nada Lic. ,hasta con Pedro hable y le dije Pedro, tú has con tu vida lo que quieras, a mí no me involucren en nada de lo que ustedes anden haciendo, cuídate, porque, porque tu relación con Pedro tú la has visto, no es muy estable y no es de ahorita, has tenido problemas con Pedro, yo no me tengo por qué meter, no, pero tú tienes tu trabajo seguro, tú no tienes que andarle llorando a nadie y eso, no es gracias a la maestra Jovita, eso es gracias a tu trabajo y a mí, que me, que me preocupe por darles y sindicalizar a la gente más me estuvo ayudando… y se lo agradezco, todos ellos creen que fue la maestra… al contrario, la maestra hasta se sorprendió cuando la llame y le dije, maestra tiene usted derecho a un sindicalizado, usted me dice quién y ya le digo pues mi nuera, como a mi hijo no puede y ya le sindicalizamos a la nuera pues, pero la maestra cuando , cuando hizo su cosa, este pensó con el estómago, no se puso a ver a cuanta gente iba a perjudicar, un líder, un líder antes de tomar una decisión lo primero que tiene que hacer es voltear a ver atrás y darse cuenta a quienes va a perjudicar, porque ella está a toda madre, no puedo hacer nada con ella, ella sigue cobrando, ella sigue cobrando, tiene el mismo compromiso, toma aquí las decisiones, pero ella está bien, ella no, ningún problema, tiene su carrito pues que ya le deben haber dado otro allá, ella a toda madre y la gente está padeciendo, está sufriendo, siii, y bueno ahí van a pelear, van a demandar y a ver cuándo arreglan sus problemas, cuando podían estar tranquilitos, aquí en el proyecto, pero ella no volteo a ver por nadie de ustedes, por nadie de ustedes, al contrario, cuando yo supo que habían cambiado al que nos iba a coordinar la estructura, pues lo que hizo fue empezar, háblales a esos cabrones para que se salgan del grupo, de Uriel, y siempre, te digo, siempre el que comete algo, siempre deja una huella, siempre deja una huella, pero nunca se imaginó que alguien le capturara la pantalla y que me las pasara a mí, entonces, pero tú, tú no tienes ninguna necesidad de ir a llorar a Chavo o a ningún otro

pues, tú ya estas sindicalizada cuando menos para la comida tuya y de tus hijos, para médicos, medicinas vas a tener, pero pues te tiene que ver en campaña, porque si no si me complicas a mí la situación, la maestra Jovita no se puso a pensar, a mi inmediatamente que no fueron a la gira de Karla, a mí me hablaron de Villahermosa, me hablaron, me dijeron que está pasando... inaudible, tenemos que apoyar a los candidatos de MORENA, estoy yo, está la maestra no, y lo siento mucho por la maestra, ya eran tres, cuatro veces que no me hacía caso, no la pude aguantar pues, yo no puedo tener una estructura cargo de alguien que no me hace caso a mí, sino que hace lo que ella quiere, es lo que ella no pudo, no realizo pues, le lleno la cabeza a todos ustedes y a otra gente, que yo la había traicionado, pero bueno, ahí el tiempo lo dirá, entonces contigo vamos a hacerlo así, Cindy, ahorita le voy a hablar a Uriel, mmm, para que pases ahí a secretaría y ya estando ahí, vas a pedir, de una vez, y le vas a pedir una licencia, permiso de 45 días, a partir del día primero de mayo, sin goce de sueldo, le pones y ya Uriel te va a contestar porque te va a decir que él te consigue el permiso... bueno pues, ¿sería todo? sí, Gracias... inaudible ..."

339. Aunado a lo anterior, los actores en su escrito de medio de impugnación, ofrecen como prueba para acreditar la injerencia del Presidente Municipal otra prueba técnica, la cual, fue desahogada por este Tribunal mediante el levantamiento del acta en fecha veintiuno de julio; de dicha acta, dice lo siguiente:

"Esta vez, se ingresa la USB color negro, en el equipo de cómputo para acceder al contenido del mismo, se observa cuatro carpetas y seis archivos de Word, entre las carpetas, se encuentra una nombrada "audios" dentro de la misma, se visualiza el archivo denominado "audio 5[48]"de 00:43:16minutos, mismo que se procede a reproducirse, pudiéndose percibir por los sentidos lo siguiente:

Audio 1

En el audio se aprecia la voz de tres personas, mismas que expresan lo siguiente:

[48] Prueba técnica ubicada en la página 198 de la demanda.

"En el audio a partir del segundo 00.36 inicia la siguiente conversación:

Persona 1. Buenas tardes, hola, me voy agarrar...

Persona 2. Que vas agarrar...

Persona 1. Es que estoy recién operada....

Persona 2. Haaa, no me digas eso

Persona 1. Siii, ya tengo 20 días

Persona 2. De que te operaron

Persona 1. De los intestinos

Persona 2. Ha ya de los intestinos

Persona 1 y 2 inaudible....

Persona 2. Por estos lados. Entonces tú pues prácticamente vas a tener que descansar, digo yo que como unos quince o veinte días cuando menos todavía, cuanto hace que te operaste.

Persona 1. veinte días

Persona 2. Veinte días si, te vas a llevar otros quince o veinte días, pero de todos modos Silvia, ve.

Persona 1. Dígame

Persona 2. Estee, ya debes de estar enterada con unos problemas por ahí con la maestra Jovita, yo desde el principio por más que le dije a la maestra, nunca me, si me entendió pero no me hizo caso pues, tú debes de haber estado en unas reuniones donde le decía yo Maestra al que tenemos que hacer crecer es a Arturo, las candidatura a presidencia van hacer bajas pues, y este, y si es mujer va hacer Karla, porque yo le dije desde un principio, sin embargo la Maestra pues no sé en qué momento, no se la quien ánimo para que saliera ella a la presidencia, ya cuando Carlos y Doña Yolanda les dije ustedes no pueden porque ya me dijeron que no cumplen pues ningún familiar directo del presidente.

Persona 1. Mmmmju, entonces yo creo que ahí la maestra se le metió la idea de que ella podía ser, pero no, yo le seguí insistiendo que había que hacer crecer a Arturo eso fuera de Doña Yolanda Carlos ella y yo, ya para mí no había nadie más, cuenta con ello fue en casa de Doña Yolanda, me dijo que si, sin embargo no lo hizo, bueno ahí seguimos, la bola revienta porque saca la campaña le hablo a la maestra para que me mandara a la gente de esa zona, y me dice "Entonces ya les hablo, pero yo no voy a poder ir" ¿Porque maestra? No porque tengo, yo llego a mi iglesia, dice, mmm, sin ponerse a ver el horario de la gira, y nada, yo llego a mi iglesia, este ya le dije a Uriel que le hablara a los que estaban ahí, luego estas

personas a las que les habla Uriel reciben una llamada de la Maestra, dice que no, que ni madres con Carmen, entonces saco cola jaja, desde luego que a mí me preguntan, a mí me tienen que preguntar porque estoy más arriba si hay algún problema con la persona digo, pues, búscalo... INAUDIBLE...

Y entonces como la maestra nunca me quiso entender a mí, si la Maestra, mm siempre ha sentido que la estructura es de ella y no del ayuntamiento, pero no es de ella ni es mía, sino del ayuntamiento y la organizamos para trabajarla los candidatos de Morena si no somos nosotros pues los del partido, hacemos la lucha el esfuerzo porque sea una gente nuestra, pero el partido decide si va así que a toda madre, pero si decide va Karla, pues ni modo pues Karla entonces pues este, yo no puedo, yo no puedo ser así, yo no podría ayudar a ningún candidato sin estar dependiendo de la voluntad de la Maestra, si ella quiere esta perfecto, sin que el presidente le vaya a pedir un favor a la maestra que apoye, entonces tomamos la decisión que sea Arturo que coordine la estructura, esteee, ahí junto con Uriel y ya no la Maestra, pero bueno yo le estoy preguntando a todos los que están en la estructura si quieren seguir en la jugada, si están de acuerdo en apoyar a los candidatos de Morena sean quienes sean, porque siii yo nada más voy apoyar a Morena, solo que salgan los candidatos no son Morenistas, los que estén casados con hijos de morenistas, o que estén casados ya con un trayecto personal y no con un proyecto de Morena, entonces por eso te quise hablar contigo porque tu independientemente de que tengas algo ahí en la estructura cuentas de extraordinaria ahí del ramo 33 (treinta y tres) ¿no?

...SUENA UN TELÉFONO...

Persona 2. Bueno, bueno.

Persona 3. Siii aquí estoy afuera Lic.

Persona 2, Ahí salgo ahorita

Persona 3. Si, si Lic.

Persona 2. Es a Rita que también la cite...le llame ustedes dos porque ustedes son gente muy frecuente a la Maestra. Voy abrirle a Rita.

*...*INAUDIBLE*...*

Persona 2. Siéntate acá de este lado

Persona 3. Si Lic.

Persona 2. A ver Rita cual es la plática pendiente, este diciendo que les llame ustedes porque sé que son gente muy cercana a la Maestra Jovita, pero con la Maestra Jovita paso un detalle ahora al inicio de gira con Karla en Chontalpa, le pedí que organizara a quienes tenía que organizar, no solo no lo hizo, sino hasta les marcó les llamó para decir que no fueran, y este ya le empiezan hablar en la mañana cuando se dieron cuenta que no fueron a las, yo creo que ella es la Maestra.

Persona 3. La Maestra Luz

Persona 2. La Maestra Luz, Aleida y Estrella y resulta que todos con su celular apagados.

**INAUDIBLE*,*

*Persona 2. Tiene que entender que yo como presidente tengo que apoyar a los candidatos de Morena siempre… yo tengo ese compromiso, quieren apoyar al presidente, que sientan un compromiso con el presidente… *INAUDIBLE*… a raíz de eso tome la decisión de cambiar al coordinador de la estructura y entonces se la pasamos a Arturo y a Uriel ya ellos están coordinando la estructura y entonces este de la estructura la llevaran con ustedes …*INAUDIBLE*… Si están realmente con Morena, aunque estemos en el momento de que tenemos que obligar a los de que nos tiren la presidencia, no hay que dos, los mismo dos que les he estado diciendo. Es Oscar Ferrer el cabecilla, pero… *INAUDIBLE*… quiero pensar que uno va ser presidente y el otro va ser diputado, entonces este es el momento de refrendar pues y si vamos apoyar a Morena y sino no se preocupen y este quise platicar con ustedes de manera personal porque se lave el asunto ya, pero con los demás no, ya Uriel y Arturo están platicando, por ahí alguien me reclamo me decía el Pitin es que no le gusto como le dijo a Uriel que así no trabajaba…*

*Persona 2. Pero aquí él no es quien decide el que decide soy yo, pero bueno es lógico que si yo veo que estoy trabajando en un lugar y ya no quiero hacer lo que me dice el jefe, pues es lógico que me tengo que ir ni esperar que me corran, sabes que, ya no quiero trabajar aquí y listo y este, yo aquí no voy a obligar a nadie tampoco, el que se va, se va y adelante… *INAUDIBLE* …*

*Pero, el compromiso pues es hacer un presidente municipal… *INAUDIBLE*…Ya La Maestra… *INAUDIBLE*…*

Persona 3. Este ya, la cuestión de lo que nos dice Usted, si ciertamente la maestra, heee, para empezar, yo no estoy en la

estructura de la maestra, yo simplemente ando con maestra y soy de confianza de, pero yo no pertenezco a la estructura, a mí me secaron, porque no lo sé, y me pusieron como relleno en una asociación, y este yo ya no soy una niña yo ya êstoy toda anciana, yo en momento se lo dije la maestra, con mi léxico que es poquito.

Persona 2. Fuerte.

Persona 3. Fuerte, se lo dije se lo externa, le digo no me chamaquee yo no soy una niña, a mi háblame al chile porque esto y esto, yo no estoy en su estructura por eso usted vio en los grupos cuando salí, porque si se filtraba alguna información de esos grupos de su estructura de todos ellos, ¿Quién iba a pasar la información? Rita, y de por si ninguno, ninguno me puede ver, ¿Por qué? Porque digo las cosas a como son, yo no tengo pelos en la lengua, al único que le agradezco es a Dios la vida y la salud que me está dando, la Maestra Jovita si y si invito, la Maestra Jovita-andaba no sé dónde, pero me consta me consta a mí que ella invito hasta ahí no sé qué haya pasado presidente, pero para mí, para mi yo a usted siempre le dije y no sé si voy a mentir yo he acatado órdenes y lo ha visto.

Persona 2. Si, claro

Persona 3. Usted nos dijo a la Maestra Jovita y a aquí en esta a mesa a quien íbamos apoyar que teníamos que hacer, le vuelvo a comentar, si y le decía a la compañera Cindy que compartiera de Arturo era la indicada pues.

Persona 2. Pues claro que no.

Persona 3. Si no porque la verdad, la maestra es la líder no yo, entonces yo acate la orden de usted y la maestra Jovita, lo sabe, maestra yo si voy a compartir del Lic. Arturo porque son las indicaciones del presidente e incluso tuvimos una reunión y me dijo Ricardo que yo andaba nalgoteando, así gritado ante todos, y no, yo no soy chaquetera de nadie, yo soy leal y si yo tengo una orden yo la voy acatar y a cumplir del presidente, es el que me está dando de comer, me tiene un trabajo que si nos lo ganamos ciertamente, porque caminamos, pero ahí estamos, la maestra ha el día, ella llega a la iglesia los domingos, porque usted sabe que lo primero es lo primero.

Persona 2. Claro.

Persona 3. Primero es Dios y después el mundo, dice, Rita yo no voy a ir y pues yo no, no tengo dilema ni esas preferencias.

Persona 2. ¿A qué hora llega a su iglesia ella?

Persona 3. En la mañana Lic. Se va desde la mañana, desde la siete y media de la mañana y la verdad nosotros como relajo nos dice, vamos Rita y yo le digo Maestra no me invite de verdad educada a Dios llega desde temprano la maestra y sale a las cinco o seis de la tarde, toditito el día se lo dedica a su iglesia a como son los adventistas también. Ella dio órdenes e instrucciones. Persona 2. ¿Ella es católica?

Persona 3. ¿Mande? No, sé qué religión será Lic. Paro si, si ella, ella está bien entregada a su religión, la verdad y está bien cada quien, es lo mejor que uno puede estar.

Persona 2. Claro, claro.

Persona 3. Porque el mundo ahí se queda y entonces todo eso me consta y hoy este, hoy sale me comenta de que la estructura y esto y le digo, pero si la estructura usted siempre la ha tenido y ha mantenido unida, porque si ella no estuviera atrás de nosotros, lógico usted nos está financiando, pero si no estuviera así arropándonos a nosotros, que esto chamacos que esto y lo otro, pues quien sabe también todos estuviéramos papaloteando en diferentes partes, ella nos haaa.

Persona 2. Precisamente esa es la tarea de los líderes de la estructura.

Persona 3. Ella nos he unificado presidente, pero ahí lo que usted decida, yo le vuelvo a comentar, yo he acatado sus órdenes yyy…

Persona 2. Yo lo que le pregunto es ¿De quién consideran ustedes que es la estructura, es de la Maestra Jovita o del Ayuntamiento?

Persona 3. El ayuntamiento le está pagando, a todos nosotros.

Persona 2. Si, si fuera de que les está pagando, este para quien se debe de hacer el trabajo pues, es para el ayuntamiento o para la Maestra Jovita.

Persona 3. Para el ayuntamiento pues, porque es el que me está pagando.

Persona 2. Así de sencillo es, así de sencillo, esa estructura de la que la Maestra Jovita es la presidenta según yo sé, entonces ahí si surgió ese detalle ya más adelante les voy a enseñar esteee, un comunicado que una de ellas me manda a Uriel donde dice que si que en ese rato procederá a ponerse de acuerdo con Estrella y con la otra y que iban apoyar y ya luego resulta que se fueron a Veracruz y al día siguiente, ya empiezan a buscar y a buscar y ya les dice que es que andaban en Veracruz. Y porque no me mandaste mensaje le dice, y yo ya estaba para hablar con las demás para

*ponerme de acuerdo para ir y ya luego mandas mensaje diciendo que estas en Veracruz, el caso es que además de otras cosas, la Maestra nunca me hizo caso, nunca me hizo caso, de que había capturado a Arturo, yo hasta le dije caminen juntos y este si le preguntan quién ...*INUADIBLE*... pero nunca quiso hacerlo, ella sintió que la estructura era de ella, y no se la podía pasar a ella, porque este tipo de estructura no es de ella ni mía, ni por ser el presidente, si yo ahorita dijera voy a pedir licencia, me voy soy el presidente ...*INAUDIBLE* ...a través de quién?, a través del que usted diga, entonces si ninguna de ustedes está en la estructura como tal.*

Persona 1. Bueno este.

Persona 2. ¿O tú tienes a cargo alguna?

Persona 1. Si, yo tengo la ruta 4

Persona 1. Esa ruta, ¿cuál es?

Persona 2. ¿y esa ruta cual él?

Persona 1. La sierra, Chontalpa... este francisco rueda toda esa zona de allá

Persona 2. Bueno. Pues ahorita... bueno... pues primero ustedes decidan. Si siguen apoyando como lo han estado haciendo dicen. Si bien es cierto ¿qué ruta tenías tú?

Persona 3. Yo tenía te ciudad. Tenía, porque ahorita ya no.

Persona 1. Y ustedes están de acuerdo en seguir en el proyecto de morena... sea quien sea, sea quien, sean leal y si no pues también, es momento para que me lo digan porque dicen una cosa y acaban haciendo otra, creo que es ahí donde no se vale y no se vale. Si se ha decidido seguir en el proyecto de morena que sea el candidato ahí vamos y si no pues también... que digan ya no quiero... este no podemos estar así pues... ya no sé en quién confiar pues.

Persona 2. Bueno yo no sé. Sí le molesté, yo lo último que me enteré es que, habían convocado a esta muchacha para que fueran a la reunión...aja...

Persona 1. Y efectivamente la maestra Lucy cumplió años y no estaba aquí, estaba con su mama en Veracruz, este de ahí supe que estrella igual fue convocada mas no sé qué paso, porque no iría y hee y si efectivamente anoche que usted me dijo; pues dije, quizás es por lo de que no he ido a la oficina ¿no? Este pues le dije si, si me presento hee lo que siento aquí Lic. es que a lo mejor se dieron malos entendidos, no sé, pero lo que si tenemos claro y que siempre la maestra dijo; es lo que usted está diciendo; que si era

hombre íbamos a apoyar al licenciado Arturo y pues si era mujer y la nombraban para ser ella pues que bueno ¿no? Pero pues hasta ahorita yo, yo no, o sea, yo le digo lo que yo veo.

Persona 2. Si.

Persona 1. La mayoría de, de los compañeros que están dentro de la estructura de... No sé cuál sea el motivo por el cual no pues... no, no les agrada trabajar con el licenciado Arturo y ahí es donde mucha, muchos se, siente heridos lastimados no sé, heee. Este yo no puedo hablar por todos, yo hablo en lo personal yo a la maestra Jovita yo lo digo la estimo mucho y heee. yo tengo ese estima por ella y yo lo que sí le puedo decir a usted es que si ella cometió error pues es un ser humano, pero hasta ahorita no sé si sea verdad o mentira que se ya haya dado la instrucción yo lo que supes es que, ella dio instrucción que fueran al evento, que ella no iba por lo que ya sabe usted que llega a su iglesia , eso sí lo escuche este... pero... yo sé que usted aprecia mucho a Arturo... yo lo sé... pero usted conoce que pues yo, yo de todas maneras aunque a Arturo se le haga yo voy a trabajar porque pues ahí vamos

Persona 2. Eso, eso. Es que yo se los decía. Bueno a quien le tienen más coraje coño a Arturo o a Oscar...

Primero 1. A Oscar, entones ¿a quién tenemos que hacer crecer? Ha Arturo

Primero 1. Si, así heee sencillo, así de sencillito pues es... yo tengo diferencias con Arturo porque, pero son diferencias pues es que está mal, y con Oscar tengo de aquí hasta que de aquí hasta que termine la mesa entonces con Arturo, pero si los que deciden dicen que Oscar pues es decidir si siguen el proyecto de Morena, porque eso pasa cada tres años, esto va a seguir pasando va a pasar... pero lo bueno que laaa... estructura va a pagar de aquí...exacto

Persona 2. Y tú ahí tienes un problema agregado porque tú ahí vas a determinar si sigue la estructura o si sigue ramo treinta tres porque si andas en el ramo treinta y tres no puedes acá.

Primera 1. Así es.

Persona 2. Porque ya es tiempo de lo electoral.

Persona 1. Claro

Persona 2. Entonces... no me lo digas ahorita piénsalo y ya me lo dices mañana o pasado, si sigues en estructura o sí ... porque este... ya el tiempo en que podías hacerlo ya paso. El día tres, el día tres fue el día de la campaña... o lo que fuera... ya esto es... para seguir haciendo campaña... algún del ramo 33... entonces me

dices mañana de una u otra manera vemos las medidas que tenemos que tomar y así no entras ahí y si tú me dices este me quedo en las últimas del ramo 33 pues ya... pues yo por ahí... ya me dices

Persona 1. Sí, usted sabe que siempre vamos a estar. Bueno yo en lo personal he tratado.

Persona 2. Pero fíjense, fíjense en lo... estoy, estoy comprobando lo que ella me dijo le hablo a Pitin y Pitin, me dice que o que con Oscar no;

Persona 1. Y es que nadie quiere allá en el partido

Persona 2. Si, si una cosa es que no quiera y otra cosa es cuando tienes la realidad enfrente... aquí no hay más que sudor es sudor esa es la fórmula. Así lo veo, así lo veo... entonces he Pitin quien es de la estructura; nada con Oscar ni Carmen.

Persona 3. No pues es que cada quien toma su, bueno, y para mí que cada quien toma sus decisiones y pues a lo mejor he... yo digo están cegados o algo... todos pensamos diferente.

Persona 2. Si, pues

Persona 3. Pero que somos unos niños, no somos unos niños para que nos metan ideas en la cabeza. Nosotros tenemos que saber a dónde vamos y qué es lo que queremos ¿no?

Persona 2. Si

Persona 1. si.

Persona 3. Entonces...

Persona 1. Si fuera uno el que estuviera diciendo bueno sí.

Persona 1. hahah ya va

Persona 2. Bueno este trae pelito con...

Persona 1. aja

Persona 2. Pero no es el patrón que hay... ese es al patrón que hay la mayoría y ahorita que están diciendo que están en contra

Persona 1. No, no es en contra, lo que pasa es que le voy hacer honesta, Arturo a mí me ha dado la espalda entonces amor con amor se paga, es como con usted; a mi usted me pide un favor y con gusto lo hago.

Persona 2. ¡Claro!

Persona 1. Por qué yo a él lo he. En algún momento le he pedido un apoyo a usted y me lo ha brindado, ¿No? Entonces yo así se lo digo; necesitaba yo dos mil pesos... y le pedí el favor a Arturo que me lo prestara y se lo devolvía a la quincena... sabe que hizo me dejo en visto, ni siquiera para que me dijera sabes qué; no tengo,

en cambio he tenido a otras personas que me han ayudado y usted sabe, yo siempre he platicado con usted le he dicho... que yo, aunque me tiemple la mano jamás la muerdo, nunca y ese es mi dolor con Arturo, usted sabe cómo jugo con mis sentimientos cuando usted iba a presidente, entonces esas partes de Arturo a mí me duelen, sin embargo, yo una vez y Arturo se lo puede decir y háblelo que en casa de Pitin, le dije, mira Arturo, deberás Arturo vamos a ayudarte, pero no nos falles... no nos falles y te vamos ayudar...

Persona 2. Pero por eso...

Persona 1. Pero no es porque tengamos algo un patrón no

Persona 2. El problema de Arturo es que... si lo ayudaran. Piensa encontrar de el en el grupo de debía a apoyar a Arturo… no le ayudaron, o sea, no me hicieron caso y yo no acabo de entender, no acabo de entender a la maestra porque no tenía la más mínima razón de querer a Arturo… no entiendo porque mujer…. es hombre…

Persona 2. La maestra comenzó…

…inaudible…

Persona 1. Si eso es lo que se estaba haciendo

Persona 2. Si, lo sé.... Entonces pues ya la decisión está tomada ya la gente al que quiera seguir trabajando en el proyecto de Morena, Bueno yo no voy a obligar a nadie porque además yo no puedo, no puedo obligar a nadie, pero si me estoy encontrando pues qué, hay demasiado, demasiado rencor hacia dos personas que eran nuestros adversarios y que, quizás vaya a apoyar al PRD a chavo... el que vaya a poyar a Jorge Elías, que es el PRI.

Persona 3. Fíjese Lic. Que le comento a la maestra que en dónde quiera la cosa es igual, es la verdad yo mismo me vine del PRI nunca me dieron nada siempre misma puerquesa, entonces hoy estoy morena gracias a Dios se ganó o ganamos, estamos trabajando y tenemos una quincena segura y ciertamente ahorita apegar a alguien también no nos van a dar nada.

Persona 2. Claro, claro que no, bueno les respeto a ustedes si agarra pera otro lado, si se quedan en Morena.

Persona 3. Así ni voy, cambiándome de partido en partido, es lo que yo nunca había dejado el PRI porque no me gusta ser así, entonces ya entonces ya ahorita, Morena nos ha durado 3 años, yo ahorita gracias a usted estoy sindicalizada.

Persona 2. Si ya va de cada quien.

Persona 3. Sí, queremos estar un poquito bien, porque ahorita la verdad como esta como lo dijo usted a la maestra Jovita no quieren que le manden quieren que Maribel mande, Ruth y Silvia mande.

Persona 2. Ahorita nada mas esta la decisión de óscar si dice el partido que óscar que ya, que él sea, va a pasar con eso que ahí va hacer la negociación que él sea el candidato..... Pero bueno ya hay gente de óscar trabajando ahí

Persona 1. Lic. Pero si la decisión ya está tomada con respecto que el licenciado Arturo va a manejar la estructura...inaudible...

Persona 3. Pero fíjese Lic. a todos nos tenemos que acomodar porque a todo nos acostumbramos menos a no comer, este la maestra es un buen líder de verdad.

Persona 2. Pero no me hace caso Jovita, no me hace caso, porque puede ser muy excelente si no me hace caso no es la que ella quiere es lo que yo quiera, no se deja convencer.

Persona 1. Estamos acoplados a ella, pues, pero es decisión.

Persona 2. ¿Están acoplados a ella? Y ella ¿este acoplado con ustedes?

Persona 1. Si ya lo sabe ya los conoce

Persona 2. Pero no me hace caso yo le digo una cosa y es necia, cuando yo hable con Uriel y Aleida.

Persona 1. Es que no le toca la boca Aleida, pero Aleida está para caobanal, Aurelio calles, todo eso Mezcalapa.

Persona 2. ¿Todo eso es de Aleida?

Persona 3. Aleida vive hasta Tenostitan...inaudible....

Persona 2. Se llevaron a una gente y eso quiere decir pues que la maestra y conociendo a la maestra que ya la conozco un poquito ya se.... Entrando llamada.....SUENA UN CELULAR... (se aprecia que la persona 2, está hablando por su teléfono móvil) si dime, dime arquitecto salió el que estaba ponchado entonces el del cloche todavía no lo ha reparado..... entonces esa es la situación la maestra nunca me hizo caso...inaudible...después de minutos 00:39 sucesivamente..."

340. Por último, ofrecen pruebas técnicas consistentes videos, donde a juicio de los recurrentes se puede advertir la supuesta intervención del titular de la presidencia municipal en los comicios, al dar órdenes a

elementos de seguridad pública; de lo asentado en el acta de veinticuatro de julio, se transcribe lo siguiente:

[…]

- ***Video 1***

Duración de 00:59:59 minutos.

…., entra a la toma una persona del sexo masculino con uniforme de policía municipal y se queda parado en la calle sin hacer nada más, al minuto 11:50 pasa una motocicleta por la calle y el policía sube a la banqueta; una vez ahí este simplemente se queda parado sin hacer nada relevante, en el minuto 15:00 el policía camina en dirección de donde está la cámara y desaparece de la toma, en el minuto 18:30 aproximadamente, una mujer saca una bolsa al parecer de basura y la deja en la banqueta, al mismo tiempo aparece otra vez el policía municipal con una silla de plástico en la mano, la coloca en la banqueta de la derecha y se sienta en ella mirando hacia la propiedad de enfrente de él….

…Mientras esto sucede pasa caminando por la banqueta d la propiedad antes mencionada un policía municipal y otro aparece en motocicleta, los tres policías se reúnen y charlan donde estaba originalmente sentado del primer policía mencionado, poco después los dos policías que llegaron al final desaparecen de la toma, quedando solo uno de ellos. Este policía municipal solo se queda rondando en esa zona sin hacer algo relevante…

- ***Video 2***

Duración de 00:59:59 minutos.

…Final del video con duración de cincuenta y nueve minutos con cincuenta y nueve segundos, en el cual se observa el tránsito de persona y vehículos de personas sobre la calle, personas saliendo que viven en los inmuebles a los costados de donde se encuentra la cámara instalada y punto de seguridad policías que resguardan…

- ***Video 3***

Duración de 00:59:59 minutos.

…Videocámara que se encuentra fuera de un inmueble color blanco con puertas de herrería color rojo, enfoca a la calle, en la cual se aprecia un vehículo color rojo, a lo lejos se puede observar a un policía sentado, minuto cuatro con cuarenta y cuatro segundos, se estaciona un automóvil color blanco al lado del rojo, del cual desciende una persona de sexo femenino y un adolescente, al lugar llega una persona de sexo masculino, sube al

auto y lo estaciona al otro lado de la calle, minuto dieciséis con treinta y cinco segundos, ingresa al carro rojo estacionado, una persona de sexo masculino y deja en su interior, una mochila color negro que llevaba en sus manos, sale y minutos después vuelve a entrar al carro y procede a retirarse, minuto veintiocho, del otro lado de la calle, detrás de un automóvil blanco, se estaciona un vehículo Volkswagen, un "bocho", como comúnmente se le conoce, color naranja, al que minutos después, un policía, tira una manta gris sobre él…

- ***Video 4***

Duración de 00:12:30 minutos.

…Videocámara que se encuentra fuera de un inmueble color blanco con puertas de herrería color rojo, enfoca a la calle, en la cual se aprecia un vehículo color rojo, a lo lejano se puede observar a un policía sentado, al otro lado de la calle hay dos automóviles estacionados; uno color blanco y otro color naranja, el policía antes mencionado, camina al minuto 8:16 segundos, por la banqueta y vuelve al lugar de su asiento, se pudo apreciar que porta lentes oscuros, y se actualiza a dos el número de policías municipales…

- ***Video 6***

Duración de 01:00 hora.

…Se puede observar que es de día y que pasan varias personas en diferente momento en el minuto 00:08:42 se visualiza a una persona uniformado de policía que camina hacia una casa color blanca con portón rojo de lo cual sigue su camino pero en el minuto 00:08:58 se observa que el policía se para en la esquina, y se queda ahí observando un buen tiempo, después de unos minutos pasa una persona y se puede ver que el policía le pregunta algo y hay un cruce de palabras se va él policía más tarde en el minuto 00:22:16 se puede ver que pasa la camioneta del policía esta parada hablando con uno de sus compañeros después se va…

- ***Video 7***

Duración de 01:00 hora.

…se mira que en una camioneta color blanca marca FORT, doble cabina, de la batea bajan ocho policías de la parte de atrás los cuales se bajan, colocándose en la banqueta, después de unos segundos la camioneta se va, desde el minuto 00:52:13 hasta el minuto 01:00:00 permanecen ahí los policías…

- ***Video 8***

Duración de 00:00:34 minutos.

…Se observa que es de día y en la calle se encuentran ocho coches estacionados, también se logra apreciar a siete policías platicando, cinco de ellos se encuentran a la entrada de un inmueble y los otros dos se encuentran al fondo; en el segundo cuatro se aparecen dos hombres en una moto, uno de ellos viste de playera gris y short gris con rayas verdes y el otro viste de playera roja, pantalón de mezclilla y una gorra color vino;

estos se acercan a los dos policías que se encuentran al fondo y entablan una plática..

- ***Video 9***

Duración de 01:00 hora.

...Al inicio del video se observa una fracción del video anterior, en la que dos hombres en moto se acercan a los policías que se encuentran al fondo y se detienen a hablar con ellos, pero en este video se logra observar que la charla dura un minuto con trece segundos…

…, en el minuto 03:53 se observa como un coche quiere salir del inmueble que está enfrente de donde se encuentran los policías, uno de los policías se pone un pasamontañas y camina hacia la mitad de la calle para detener el tráfico y en el minuto 4:11 se aparece un coche marca Nissan tipo March color gris, al que el policía le hizo señas para que se detuviera y el coche de enfrente pudiera salir; el coche de enfrente sale, se estaciona y el policía deja que el March gris avance y él se regresa con los demás policías, en el minuto 04:56 se aparece una camioneta blanca con batea y los seis policías que se encontraban en la puerta del inmueble acercan a ella, todos voltean a ver hacia su izquierda y en el minuto 05:20 se observa como todos empiezan a subir a la camioneta y se Van, los dos policías que están en el fondo continúan en el mismo lugar.
En el minuto 05:49 se observa como una persona del sexo masculino de aproximadamente 35 años de edad, sale del inmueble color blanco con puerta y rejas color rojo, el cual viste de playera color azul, pantalón de mezclilla y tenis azules, y este se va caminando hacia el fondo de la calle, y en el minuto 06:02 se observa como uno de los policías empieza a caminar en el mismo sentido que el hombre que salió del inmueble, al mismo tiempo se observa como una camioneta color gris de doble cabina y de batea que se encontraba estacionada al frente se acerca al inmueble blanco con puerta y rejas color rojo y se queda estacionado por unos minutos en el inmueble de alado, pues en el video únicamente se ve la parte trasera de la misma, y en el minuto 06:17 se observa como el único policía que quedaba se va hacia la esquina de esa calle…

… En el minuto 35:02 se observa como un coche marca Nissan tipo March color negro se acerca al inmueble color blanco con rejas rojas y del mismo baja un policía, al mismo tiempo se observa cómo se acerca una persona del sexo masculino vestido de camisa blanca con pantalón de mezclilla y zapatos negros, cargando unas sillas y pasa de largo, y después se vio al hombre de camisa de cuadros caminando hacia el mismo sentido, al mismo tiempo se observa a un policía parado en el inmueble de alado de la casa blanca con rejas rojas y de la esquina venia otro policía, así mismo se observa como baja un policía del March negro y se acerca al que se encuentra en la esquina; después se observa que el policía regresó al March negro y llegó otro del sentido contrario, ambos se subieron al coche y se fueron….

- ***Video 11***

Duración de 00:58:37 minutos.

"Video cámara que da a una calle, de la cual se desconoce nombre, se puede observar a una persona de sexo masculino, que viste de camisa color purpura conversando con otro de camisa color blanco esto al lado de una motocicleta, del otro lado de la calle y más lejano, se aprecia un vehículo Volkswagen conocido como "bocho" color naranja, minuto seis con cuarenta minutos, un policía cruza la calle y se para a un lado del vehículo naranja, minuto nueve con cuarenta y seis minutos, aparece un hombre vestido de camisa manga larga color blanco y pantalón de mezclilla, caminando por la banqueta, de espaldas a la cámara, llega hasta el portón rojo, mira hacia el otro lado de la calle y se regresa…

…aparece caminando en el otro lado de la calle, un policía que se dirige hacia otro que está parado al lado de un vehículo naranja, minuto cuarenta y dos con treinta segundos, ingresan a la camioneta doble cabina, estaciona al otro lado de la calle, dos sujetos, se cambia al sentido contrario y se retiran, viene de espaldas a la cámara un carro Tsuru, color gris claro, se cambia de sentido y se estaciona al otro lado de la calle, detrás de este, se estaciona una camioneta de una cabina con redilas, color café, del cual desciende una persona de sexo masculino de tez morena, que viste de mezclilla. Detrás de este se encuentra el "bocho" naranja mencionado anteriormente, y detrás de este se estaciona una camioneta de una cabina con redilas, color rojo, minuto cuarenta y siete con cincuenta segundos se estaciona frente al Tsuru antes mencionado, un automóvil color plata, que anteriormente se había retirado, y desciende los dos mismos sujetos antes descritos, minuto cincuenta y dos con cinco segundos, se retira el Tsuru, un policía cruza caminando a este lado donde se encuentra la cámara, minuto cincuenta con treinta y seis segundos se retira la camioneta de redilas color rojo, a la cual antes se sube un sujeto en la parte del copiloto, minuto cincuenta y ocho con treinta y siete segundo, termina el video…

- ***Video 12***

Duración de 00:57:51 minutos.

…, uno de camisa a cuadros y otro de playera azul y gorra, caminan y desaparecen de la vista, 03:00 aparece un policía municipal en la banqueta de la propiedad con portón blanco y una camioneta pick up blanca se estaciona en doble fila frente al portón rojo y se queda ahí estacionada con sus luces estacionarias encendidas…

… afuera del portón policías municipales charlan; mientras una camioneta pick up doble cabina blanca con batea abierta sale en reversa de dicha propiedad…

... En el tiempo 11:50 la camioneta doble cabina pick up que estaba estacionada en doble fila da reversa, mientras un civil de camisa gris platica con 3 policías municipales paradas afuera del portón blanco.

Aparecen a la vista 7 policías municipales armados que hacen una señal a la camioneta doble cabina blanca y se suben en su batea, dicha camioneta da reversa hasta desaparecer de la visión, enseguida el carro gris estacionado frente al portón blanco da reversa y se estaciona en la banqueta de enfrente...

... En el tiempo 33:11 una patrulla de la policía municipal con 2 elementos en su batea aparece y se estaciona en medio de la calle frente al portón rojo y un policía baja de la batea y de inmediato sube de nuevo a ella, luego arranca la patrulla y desaparece de la visión, 41:00 el portón blanco de herrería de la propiedad frente al portón rojo se abre y una persona sale en silla de ruedas de él y se desplaza hasta desaparecer de la visión...

... la persona con gorra roja se para a lado del policía municipal sentado enfrente, mientras tanto el carro gris acelera y desaparece de la visión...

- ***Video 13***

Duración de 00:57:51 minutos.

...Se observa a dos civiles, platicando afuera del portón blanco de herrería de la casa de enfrente y luego se retiran a los pocos segundos, mientras tanto un policía municipal está sentado en esa misma banqueta cerca de un portón rojo, acompañado de un civil que está parado a su lado, aproximadamente al minuto y medio de grabación aparece un vehículo gris Nissan polarizado el cual se estaciona enfrente de la propiedad con portón rojo y desciende un hombre de playera azul y desaparece del foco de la cámara, en el minuto 3:18 aparece una mujer con camisa blanca la cual se acerca a conversar con el policía municipal; esto por varios minutos sin nada relevante, en el minuto 8:00 se abre el portón rojo de la propiedad de enfrente y entra a la casa un vehículo Nissan color rojo vino, el portón se cierra, en el minuto 11:45 la persona que conversaba con el policía se retira, en el minuto 15:30 aparece y se acerca al policía municipal otro uniformado y se quedan conversando, así transcurre el video y hasta el minuto 24:30 se retira del foco de la cámara el segundo policía municipal y regresa a los 40 segundos, en el minuto 25:45 aparece un masculino de camisa azul, (el mismo que había dejado estacionado el vehículo gris al principio del video), se sube al vehículo y se retira...

...; vehículos y transeúntes pasan por la calle indistintamente, en el minuto 40:00 aparece una camioneta gris y se estaciona frente a los policías municipales, al parecer la o las personas que están dentro de la misma sostienen conversación con uno de los policías municipales, en el minuto 46:00 el portón rojo antes mencionado se abre automáticamente y un vehículo Nissan rojo vino entra a foco, se estaciona frente a dicha propiedad y una mujer de blusa naranja baja del asiento de copiloto, esta baja de la parte trasera a un menor de aproximadamente 4 años y lo ingresa a dicha propiedad, de la misma forma baja a otro menor de 3 años aproximadamente y con él en brazos ingresa a dicha propiedad, en el minuto 48:10 el vehículo antes citado entra a la propiedad a través del portón rojo y este se cierra automáticamente, en el minuto 54:00 aparece un masculino con gorra negra que se pone a platicar con los municipales, después aparece un masculino con camisa a cuadros, color lila y blanco, que corre por la banqueta de la propiedad del portón rojo y este, junto con el hombre de la gorra los policías municipales caminan de forma apurada hacia la esquina de la derecha y desparecen de la cámara. en el minuto, mientras lo anterior sucedía, en el minuto 55:20 el piloto de la camioneta azul estacionada enfrente desciende de la misma siendo este un adulto de camisa azul con cuadros grandes y pantalón de mezclilla; desciende del vehículo y camina hasta desaparecer del foco de la cámara, a los pocos segundos el hombre de camisa blanca con lila aparece de vuelta corriendo y desaparece por el lado donde apareció, de la misma forma regresa segundos después el policía municipal al lugar donde se encontraba, frente el portón rojo de la propiedad de enfrente...

- ***Video 14***

Duración de 01:00 hora.

... En el minuto cuarenta y dos minutos y cincuenta y cinco segundos el hombre de camisa de vestir blanca se retira del lugar donde estaba sentado y después de unos segundos de igual manera quien lo acompañaba, a lo que el policía se acerca a donde estaban sentados recoge una silla y la jala más para sentarse.

En el minuto cuarenta y ocho al Tsuru se observa una persona de playera roja ingresando al vehículo por el lado del copiloto y de igual manera se observa como este acelera y se retira...

- ***Video 16***

Duración de 00:59:59 minutos.

... posteriormente anda una persona de sexo masculino, así mismo un versa color blanco, seguida pasa caminando un policía, posterior un versa color gris concluyendo al minuto 00:04:56, circulando una persona del sexo femenino, así como una moto roja con una persona del sexo masculino, al minuto 00:05:42 circula una camioneta gris, enseguida una moto roja con una persona del sexo masculino, en el minuto 00:06:37 se visualiza una moto transitando con una persona del sexo masculino, seguida de una persona del sexo masculino en una bicicleta...

... en el minuto 00:28:47 se observa como el sujeto de sexo femenino regresa a su domicilio, a los 2 minutos aproximadamente se ve transitar de regreso a 2 sujetos en un triciclo color azul, al minuto 33:18 vuelve abrir el portón rojo al salir el mismo sujeto femenino, a los 2 minutos y 38 segundos, pasa un Spark color negro, posteriormente se ve un elemento policial transitar, a los 36:59 minutos transita una patrulla de la policía municipal con 2 elementos policiacos en la parte trasera, seguida de un vehículo policial, al minuto 37:40 segundas pasa un Spark color negro, a los 38 minutos con 47 segundos se observa a un individuo del sexo masculino transitar, posteriormente una moto con 2 individuos, del lado contrario circula individuo del sexo femenino, en el minuto 39 con 44 segundos circula una camioneta color azul marina, transita un versa gris al minuto 42 y 32 segundos, posteriormente transita una persona del sexo femenino, al minuto 45 con 46 segundos transita una camioneta tipo jeep, color negra, al minuto 46 transita una persona del sexo femenino, pasando un minuto y 10 segundos transita un vehículo color gris, al minuto 48 con 58 segundos transita una moto con una nevera en la parte trasera, al minuto 52 y segundos 20 circula un vehículo neón, posterior una moto un persona del sexo masculino, enseguida un vehículo color vino, al minuto 54 se visualiza, una moto con una persona del sexo masculino, al minuto 56 con 19 segundos transito una patrulla municipal con 3 elementos policiacos, al minuto 57 pasa un Spark color negro, al minuto 58 pasan 2 sujetos sobre la calle, al minuto 59 transita una persona del sexo masculino, posteriormente un Spark color gris, concluyendo en 59:59 minutos el presente video....

- ***Video 17***

Duración de 01:00 hora.

...en seguida una persona del sexo masculino, en la esquina se estaciono una camioneta color blanca, transito de motos y vehículos seguidos, al minuto 27 tránsito de vehículos, en el minuto 29 con 28 segundos, transito una camioneta doble cabina color gris, con 4 elementos policiacos en la parte trasera, al minuto 32 tránsito de vehículos de ambos carriles...

- ***Video 18***

Duración de 00:12:29 minutos.

...En el video se puede observar que es de día, en el fondo se aprecia que en la calle esta estacionado un automóvil color negro del cual una persona de sexo masculino de camisa manga larga de color azul con blanco y pantalón de mezclilla azul se ve claramente cuando se sube y se baja de inmediato en el minuto 00:08:22 se ve como esa persona le hace señas alguien más de lo cual en unos minutos después aparece una persona uniformado de policía de lo cual dialoga un rato con esa persona y después se retira el policía...

- ***Video 19***

Duración de 00:46:15 minutos.

...En el video se puede observar que es de día y en el fondo se ve que en una calle esta estacionado un automóvil color negro del cual una persona de sexo masculino de camisa manga larga de color azul con blanco y pantalón de mezclilla azul se ve claramente cuando se sube y se baja de inmediato en el minuto 00:08:22 se ve como esa persona le hace señas alguien más de lo cual en unos minutos después aparece una persona uniformado de policía de lo cual dialoga un rato con esa persona y después se retira el policía...

- ***Video 20***

Duración de 01:00 hora.

...Se puede observar que es de día y en el fondo se ve que en una calle hay una camioneta negra de fondo, observa un carro negro del lado derecho se ve una persona uniformada de policía con otra persona del mismo lado se puede mirar que esas dos personas están cruzando palabras hasta el minuto 00:05:35 se puede observar que la persona que está de un lado se mete a dentro de una casa de lo cual el policía se queda ahí parado observando, en el minuto 00:07:14 se ve cuando llegan dos carros uno de color gris y el otro de color blanco se puede ver que bajan

siete personas de los carros a lo cual 4 de ellos se quedan platicando con los policías de lo cual desde de unos minutos se va el policía…

- ***Video 21***

Duración de 01:00 hora.

… en el minuto 00:39:48 una persona alta morena de camisa roja con pantalón de mezclilla se baja del automóvil negro y se dirige al auto gris y se sube, posteriormente en el minuto 00:50:59 llegan ocho personas vestidas de policías en una camioneta blanca de la Fort, la camioneta se retira y los policías se quedan en el lugar...

- ***Video 22***

Duración de 00:59:59 minutos.

...Se logra ver que es de día y que llega una moto con dos personas se detienen donde está ubicado un automóvil color negro, se mira personas dialogando, mismas que luego llegan y se suben al carro dos personas una de playera roja con pantalón mezclilla y otro de playera rojo con azul y gorra roja con azul se suben al auto y se Van, asimismo se Van las personas se suben a la moto, en el minuto 00:05:42 se suben los policías a la camioneta blanca y se Van, luego llega otra camioneta color gris, más tarde llega una camioneta blanca se para y dos personas se acercan a la camioneta a cruzar palabras y minutos después se va la camioneta, después llega un carro color negro con una persona de uniforme de policía y se baja, en el minuto 00:33:14 se ve que se suben dos policías y se Van en el auto color negro en el tiempo 00:57:21 min…

- ***Video 23***

Duración de 01:00 hora.

...Se puede observar que es de día en el fondo se percibe que hay dos personas que están hablando y comiendo a un costado de la camioneta después llega otra persona más después llega una persona uniformada de policía y de igual manera se ponen a comer junto con estas personas después de un buen rato de estar ahí se suben a la camioneta y se Van de igual manera los policías en el minuto 00:25:31 en el fondo se ve que llega un automóvil de color gris y se ve que bajan dos personas del auto ya después llegan varias personas y se ponen a dialogar…

- ***Video 24***

Duración de 00:58:37 minutos.

... En el minuto 36:32 se aprecia llegar a dos policías municipales, quienes se acercan a al inmueble donde anteriormente se encontraban las personas platicando, así como una patrulla municipal, y este se detiene a hablar con dos de ellos, al mismo tiempo se observan cuatro personas saliendo del lugar y dos de ellos se retiran en un coche gris de la marca Ford ...

- ***Video 25***

Duración de 00:51:18 minutos.

... en el minuto treinta y dos una persona del sexo femenino reunido en el inmueble camina por la banqueta retirándose del lugar, en el minuto treinta y tres con veintiún segundos llega una camioneta de seguridad pública, acompañado de policías en la batea y la persona de camisa azul regresa, minutos después la camioneta se retira...

[...]

341. Ahora bien, por cuanto hace a la injerencia del Titular de la Dirección del Hospital de Huimanguillo, Tabasco, los actores ofrecen una prueba técnica consistente en un audio, dicha probanza fue desahogada por este Tribunal Electoral en fecha veintiuno de julio, en la cual, se señala lo siguiente:

> *Acto seguido, se ingresa el CD-R, marcado con el número **25**[49], para acceder al contenido del mismo. Se observa un video denominado "DIRECTOR HOSPITAL REGIONAL DE HUIMANGUILLO", con una duración de 00.01.30 minutos, este archivo también se ubica en el USB color negro en la carpeta nombrada "evidencias"*[50].
>
> *A continuación, se reproduce el video en el equipo de cómputo, pudiéndose percibir por los sentidos lo siguiente:*

- ***Video 1***

[49] Prueba técnica ubicada en la página 197 de la demanda.
[50] El archivo se encuentra ubicado en la carpeta *"AUDIO DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL DE HUIMANGUILLO"*. Dicha prueba también se encuentra en el Word *"Acontecimiento de la jornada electoral 2021"*, en el punto 25, ubicado en el USB color negro.

"En el video se puede apreciar una serie de imágenes, donde aparecen varias personas en diferentes momentos y lugares, además en el video se puede escuchar la voz de una persona del sexo masculino que expresa lo siguiente: "A mí no me conviene tener a ese tipo de gentes que no son leales, (inaudible) agarra y esa gente se ausenta hasta dos o tres horas… y ustedes no dicen nada… que quiere decir, que son cómplices, que se está prestando, se venden pues, por una cosa así. Es lo que decimos ahorita "oye, nosotros, agárraselo, pero no votes por ellos, agárraselo, y son tontos, y sabes una cosa, se van a ganar los programas, sabías tú que, si gana el PRD, si gana el PRI, que los dos aliaron, se acaban los programas, a quien va conectar…a tu papá, ya no va a tener lo de los 65 años, a verdad, ahí se los van a quitar todo. Ya no va haber apoyo al campo, ya no va haber apoyo a Sembrando Vida, ya no va haber becas para los jóvenes. Todo lo que están haciendo, es lo que quieren ellos, es volver a lo mismo de antes y ustedes cayendo por unos…. (inaudible). Mira por ésta vez vamos a darles la última oportunidad, pero la próxima vez, la neta que yo personalmente, en ese momento hablo, ahí tengo el teléfono de tu patrón, tu patrón sabe que son hasta de Morena", mero contento se va a poner que le andes hasta aceptando cajas, bueno aparte ya los de 65 empiezan a cobrar, se va quedar sin programa, Sembrando Vida se va a terminar, la ayuda a los jóvenes se va terminar, todo eso se va a terminar, y todo por una plato de comida…razona tu voto, razona, piensa, yo no digo que no, que viene María Estela agárrenlo, que madre, agárrenlo, pero no voten por ellos".

342. Por último, los actores en el presente agravio ofrecen como material probatorio un audio, donde a su juicio se acredita la intervención de seguridad pública municipal, dicha probanza fue desahogada en diligencia de fecha veintiuno de julio, del acta levantada se transcribe lo siguiente:

En lo sucesivo, se ingresa el USB color negro, en el equipo de cómputo. De esta manera, se aprecia que contiene cuatro carpetas y seis archivos de work, entre ellas, la carpeta titulada "audios", misma que tiene el

archivo denominado "audio 1"[51] de 00:26:47 minutos, el cual se procede a reproducir pudiéndose percibir por los sentidos lo siguiente:

Audio 1

"-Me fueron a ver todos los coordinadores...

-Maestra los coordinadores los citó usted, cómo que le fueron a ver si usted los citó pa hoy a una reunión, y estoy enterado de todo maestra...

-Quién te dijo que yo cité?

-de todo.

-Quien te dijo?

-Ellos me dijeron, melo, ayer me hablaron como de los 15 coordinadores.

-Quienes?

-que sí que relajo había, que los estaban citando.

- ¿Quienes? ¿Quienes?

-A una reunión con usted y otra reunión a las 11 de la mañana.

- ¿Quiénes te dijeron?, porque yo no cité nadie.

-Como 15 me dijeron.

-Yo no...

-maestra...

- cite a nadie Carlos Fabián.

-Entonces me engañaron todos los que me hablaron ayer en la noche, todos me hablaron.

-pero ¿Quiénes?

-A mí me...

- ¿quienes?

-Me hablaron varios, no le tengo que decir quienes a mí me hablaron varios pa decime que si que estaba pasando porque había doble reunión, y este...y les dije no, yo desconozco de esas reuniones, y este... y ustedes vayan a donde les citen y a dónde les hablen, no es que nos están citando que nos manda el presidente, a pues si el presidente les manda a esa reunión tienen que ir a esa reunión si el que manda es el presidente.

-Ajaa...

-Y este ya namas eso me dijeron, pero a mí me hablaron varios, ayer a me estuvieron hablando hasta las 11, 12 de la noche todos.

-Pues yo...

[51] Prueba técnica ubicada en la página 198 de la demanda.

-El maestro, el maestro Chí no contesta, no le contesta Uriel, ahorita me dice Uriel...

-Pues yo...

-porque lo andaban localizando.

-yo no sabía nada... y éste... y aquí están los coordinados, y me gustaría que vinieras tú hablar con ellos, para que ellos te digan, ¿quiénes fueron los que te dijeron que yo los cité?

-YO, yo voy a Comalcalco

-yo de mi parte desde la hora que te dije, desde la hora que te dije, que yo ya no me metía más en esto, yo ni siquiera le he hablado a los coordinadores, el que me sacó de la lista fue este... cómo se llama ...Uriel, y aquí todos están, donde, donde... Uriel les dijo, el tuco le dijo, que está dada de baja estrella, entonces este...

-ajaa...

-que anoche le habló tuco que está dada de baja estrella... entonces éste... le dijo Estrella pues que ni modo que ella está...que le van a da de baja que le den de baja... y que este...

-no, no le van a dar de baja, ni a Estrella ni Aleida ni a nadie...

-pues a, pues eso fue lo fue lo que le dijeron a esta niña

-no, no le van a dar de baja...es pura mamada.

-entonces ve...

-A nadie le van a dar de baja, a nadie le van a dar de baja, el presidente va hablar con los que, ahora el que no llegue la reunión con el presidente pues obviamente ahí si el presidente va a decidir...

-A bueno entonces ninguno van a la reunión, porque dicen que ninguno va la reunión, entonces denles...

-pues porque usted les está diciendo que no vayan pero...

-Denles de baja, denles de baja a todos Carlos...son unos...

-no maestra...es que...usted...

-Son unos, ustedes son unos malagradecidos Carlos...

-No es eso, es que quiere usted usarla...

-Porque esa gente ya se ganó su trabajo...

-No maestra a ver... vamos a ser claros y serios...

-osea...

-y hay que ser adultos coño...

-ve...porque a mí me echan la culpa...por qué...

-ya estuvo bueno maestra...usted agarra la estructura para chantajear y para cosas personales, maestra...

-Yo no estoy agarrando ninguna estructura para chantajear...

-Vamos con Arturo... porque ya no va a ser mujer, y no le dice a la estructura nada de eso maestra, sigue la estructura poniendo vamos con Jovita pa presidenta, no es que no querramos que sea usted o quien sea, es que no es mujer, nosotros tenemos que unificarnos hacia dónde nos diga el presidente…

-y así...Carlos...

-Tenemos que imos hacia morena...

-Carlos...

-no nos vamos a mover de ahí...

-Carlos y así habíamos quedado...

-Cómo se lo explico...

-y así habíamos quedado...

-pa que me entienda a mii...

-y así habíamos quedado, de que es Arturo y hasta fuiste a la casa, fue el Tuco y fueron todos... pero de que… de qué...

-y ¿por qué no le dijo eso al, al equipo?...

-ya lo saben, todo el equipo lo sabe, pregúntale al equipo y todo el equipo sabe, y lo dijimos en una reunión que tuvimos acá Vladimir...

-ajaa...

-aquí la mejor opción, va ser el Tuco, pero si el Tuco les está llenando la cabeza a ustedes de que yo estoy diciendo que voy yo, pues quiero decirte que están bien pendejos...

-pero el Tuco no se metió en nada

-hay Carlos, hay Carlos...

-el que toma la decisión es el presidente...

-pues entonces el presidente...

-que no llegaron apoyar a dónde se les mandó, entonces nosotros tenemos que tomar yo la estructura, para garantizar que vayan, a donde vayan los candidatos o las candidatas de morena...

-Carlos, y tú crees que la gente va a venir de diferentes comunidades, nada más por ver a Karla, cuando tú mismo me dijiste que tú no ibas a ayudar a Karla...

-No de diferentes...maestra... maestra a ver...no de diferentes...del lugar donde vayan, ahí en Chontalpa tenía que estar Estrella ya lo habíamos acordado y que usted iba a ir...

-Estrella...

-y que iba a Estrella y que iba a ir Aleida y que iba a ir no se quien chingaos más...

-No no no no...a mí no me dijeron de Aleida, a mi me dijeron de Estrella y de la maestra Luz...

-La hija deee...de Huicho o sobrina, no se quién es...

-De la maestra Luz...

-ajaa...sii...

-pero que ella andaba en Veracruz...

-ajaa.,.

- y Estrella ese día yo le dije, Estrella fíjate que me hablaron que va Karla ahí a la vía para que juntes tu gente, me dice yo voy a juntar la gente la gente maestra pero la gente no quiere nada con Karla, y yo voy a celebrar el cumpleaños de mi hijo, pero sí voy a ir un rato.

-Si, pero la piñata no es a las 9 de la mañana, ella ahí debió ahí debió haber estado ahí, aunque no llegara la gente debía haber estado ahí, si se le dijo que estuviera ahí tenía que estar ahí, ¿por qué?, porque es un favor que se le esté pidiendo para que nosotros estemos lo mismo que hicimos nosotros si yo fui, yo fui y estuve ahí a las nueve de la mañana...

-pues vieras llevado tu gente...

-y a las 9:20 me regresé...

-viera llevado la, viera llevado el Tuco su gente, viera llevado Karla su gente, ósea ¿por qué echarme la culpa a mí?...

-Eso no, eso no importa, ellos llevaron su gente maestra...

-por qué echarme la culpa a mí?

-Ellos llevaron su gente, los que no cumplimos fuimos nosotros, entienda esa parte, la gente que no llegó fue la nuestra...

-y si tu fuiste, si tu fuiste...

-la gente que no llego fue la gente del presidente, esa es la gente que no llegó...

- ¿cuál gente del presidente?, nada más Estrella y la maestra Luz, o le están pagando a la gente de la de...de Chontalpa, a la gente de las comunidades para que vayan a ver a Karla...

-y no tienen, y que no hay trabajadores en Chontalpa...

-Cuando Karla ¡nunca regresó!...

-Entonces en Chontalpa no trabaja nadie, namas está Estrella solita.

-Pues Estrella está solita porque nadie quiere, quiere ayudarla...

-por eso...

-con Karla dijeron que no van.

-Estrella debió haber estado ahí...

-Karla…

-Estrella, ¿no estuviste ahí Estrella?...

-¡¡No estuvo ahí, no estuvo ahí!!

-Yo estuve ahí en el carro, pero lo que pasa es que la gente no me quiso acompañar y vi que era pura gente de óscar Ferrer…

-No Estrella, estrella, a ver estrella, ¿quién es el que nos manda a todos nosotros?

-Es el presidente, pero yo le hablé a la maestra ese día le dije, que yo no iba a poder y que mi gente yo le yo le hablé a toda mi gente,

-ajaa...pero sinceramente mi gente como ella ellos ninguno de todos ellos está percibiendo un sueldo, me dijeron que ellos no iban a ir apoyar a esa señora...por qué...

-Y la, y la gente que trabaja ahí contigo, pero tu debiste haber ido Estrella...

-Es que, es que ese licenciado, yo le pedí muchas veces usted me apoyará por lo menos con 3 personas que me ayudaran ahí ya mí me dejaron sola, yo estoy sola ahí en Chontalpa, no hay ninguna gente más trabajando, a todos los corrieron... -a todo los corrieron...

-A ver...

-y la gente...

-bueno…

-que yo le dije que me cambiara ahí está, porque esa gente no fue y no movió su gente, ahí hay como tres personas que están cobrando...bueno pues debiste, debiste haber ido tu... y ninguno de ellos fueron...

-por eso...

-yo le dije que ellos nunca me han apoyado, nunca nos han apoyado a nosotros.

-Bueno tu como coordinadora debiste haber ido tú, sino llegaba la gente bueno, aquí estoy yo, ya invité a Juana a Pedro...a fulano...

-Si yo fui por ahí, yo fui por ahí licenciado, yo fui por ahí yo estuve …

-Estrella yo estuve ahí, yo estuve ahí, yo estuve ahí, yo no te vi ahí, yo caminé toda la calle y me regresé cuando venían de vuelta.

-Bueno pues yo, llegué ahí, al lugar y esperé a las chamacas, porque algunas me dijeron que, si iban a ir, yo estuve ahí en el lugar y espere a las chamacas, pero vi que nadie llegó y vi que era pura gente de óscar Ferrer yo lo que hice, además, esa mujer si

ella hubiese querido invitarme por lo menos me hubiese cruzado, un mensaje, una llamada yo que iba a saber si ella iba a querer...

-Estrella, estrella...ella no va a negociar nada con nosotros...

-Ve Carlos, ve Carlos, ve Carlos...

-va ser diputada federal, ella no le va dar trabajo nadie...

-ve Carlos...para que las cosas se calmen porque ustedes fueron los que armaron este mitote, este...vente para acá, trae este, habla con la gente, habla con la gente.

-Maestra yo estoy en Comal...yo estoy en Comalcalco, yo no estoy en Huimanguillo...

-Pues, ¿cuándo te reúnes con ellos?, ¿cuándo te reúnes?,

-Yo me reúno con ellos si quieres mañana

-a qué hora?

-yo me reúno si quieres con ellos mañana

-A qué hora?

-No sé mañana seria como a las 9 de la mañana, pero hoy que vayan a la reunión esa donde dijo el presidente...

-no, no, no van a ir... no van a ir...

-no maestra, sino van yo no me voy a meter porque los van a dar de baja.

-van... sii

-el presidente manda maestra, no es usted ni soy yo...

-no, no, nada, yo no mando...

-grábese esa parte, no soy yo.

-Yo no mando, yo solamente es mira, yo no tengo compromiso con tu papá, yo tengo compromiso contigo…

-No importa...

-y yo te voy a presentar, -pero la gente si maestra, pero por eso… y yo te voy a presentar a la gente mañana para que tú lo coordines o los coordine el tuco, o los coordine quien lo vaya a coordinar.

-No yo imagínese...-entonces...

-coordinando dónde madre si ni tengo tiempo pa hacer campaña

-Entonces pues, este pues... pues si la gente tú le dices a...

-Bueno si usted está conmigo, si usted dice que está comprometida conmigo.

- ajaa…

-no con el presidente que eso a mí tampoco no tiene ni un problema, entonces yo le estoy pidiendo a la gente que vayan para allá, no les van a decir ni les van a correr, ni les van hacer nada,

vayan a esa reunión y yo mañana me reúno con ellos sin ningún problema a las 9 de la mañana en punto.

-pero... ellos lo que no quieren es trabajar ni con el tuco ni con Uriel, porque ellos ya conocen al Tuco y a Uriel...

-díganle, díganle que con el que van a trabajar directo es con el presidente, directamente con él, el que los está citando es el presidente, no es...no es Uriel porque se le ocurrió, que vayan para allá y yo me reúno con ellos mañana a las 9, díganle que yo les estoy pidiendo eso, yo, Carlos Fabián les está pidiendo eso, que vayan a esa reunión, escuchen ahí lo que les van, lo que les van a preguntar, lo único que les van a preguntar es... ¿quién le entra con morena y quién no?, no van a correr a nadie, ahora el que no vaya, el presidente va agarrar y va decir bueno, pues el que no fue entonces no le interesa, pero no en esa en esa, trabajo, no van a en esa reunión no van a correr a nadie, díganle, que yo Carlos Fabián, les estoy pidiendo que vayan a esa reunión y yo me reúno mañana con ellos a las nueve pa que yo me regrese hoy.

-Te están escuchando todos... todos te están escuchando...

-Correcto...así díganles a todos, al maestro Chil igual, díganle que él es el coordinador de delegados...

-sí, pero a él no lo tomaron en cuenta, el que empezó a hablar fue esteee... Uriel... y empezó a decir que va, ahí va a dar de baja fue Uriel, al maestro Chi no lo tomaron en cuenta...

-Bueno Uriel es el jefe del maestro Chi, Uriel es el jefe del maestro Chi...

-por lo mismo le hubiera hablado si él es el jefe le hubiera hablado...

-pues yo creo que si le habló al maestro Chi

-pues la mera verdad no sé, no sé, pero pues...

-a no si le habló, si le habló,

-pero...

-Al maestro Chi si le habló. Díganme, díganme, si me están escuchando ahí, todos los que estén ahí, 10, 20, 30 no sé cuántos sean, que vayan a la reunión a donde yo les estoy pidiendo que vayan a esa reunión donde les citó el presidente, y yo mañana me reúno con ellos a las nueve, y ya ponemos el lugar dónde, así dígaselos, que yo se los estoy pidiendo, Carlos Fabián se los está pidiendo, porque originalmente esa estructura independientemente de todo se supone que iba a trabaja pa mí, a mí me dicen que no voy...

-Es para ti…

-ok perfecto...

-Es para ti.

-nos vamos con el grupo que quieran.

-pero tú nunca nos avisaste nada, no nos has dicho nada, si no vas o vas…

-No, no, pues yo, yo estoy inscrito en la Diputación del distrito 4...

-Entonces...

-pero no hay candidato todavía...

-Entonces...

-Eso va sali hasta el martes

-entonces... la estructura la hicimos para ti, porque te íbamos apoyar a ti...

-y acuérdese que yo siempre he apoyado esa estructura, si en algo me he metido es en ayudarlos en lo que he podido, hay cosas en la que no puedo, pues bueno, no soy Superman para hace todo, pero yo mi compromiso ahí está, está en la mesa.

-Pero, pero y te, ¿te hemos fallado?, ¿Dime tú, si te hemos fallado?,

-A mí no me han fallado nadie...

-entonces...

-ni usted, ni ninguno de ellos...

-entonces...entonces... ¿por qué hoy tomar esas represalias con todas estas pobres personas? que, que algunos van a renunciar.

-no, es que no, no, nooo...

-Algunos van a renunciar porque dice que no quieren nada...

-ni van a renunciar, ni los van a correr ni nada...

-no, no es que ellos quieren renunciar Carlos, ellos quieren renunciar por su propia voluntad...

-Bueno, bueno...ok a ver...

-por eso quieren hablar contigo, por eso yo te estoy hablando para que tú hables con ellos.

- Nosotros dos hablemos con ellos,

-yo hablo con ellos...

-porque algunos dicen que si yo no voy a estar ahí ellos renuncian, no les interesa el, el pago que le estén dando, ellos renuncian, y se van a su casa y se van a su casa, y si lo hacíamos con el poco lo salario y la gente se atrevía hasta a meter su gasolina y su carro, lo hacíamos por ti, pero no por engordarle el caldo.

-Eso no, es no se le reprocha a nadie...

-Tú dices, tú dices, tú dices, que Karla no va a dar nada, cómo vamos a andar siguiendo a Karla sí Karla no nos va dar ni siquiera para la gasolina.

-No Karla no nos va dar nada, nada, nada, nada.

-Entonces, quién es el que les va dar la gasolina a los coordinadores?, ¿quién le va a dar para moverse a los coordinadores?

-A ver... ¿quién cree usted que es el que va ver eso?, ¿Quién crees usted?... pues el presidente municipal, maestra.

-Si hasta ahorita no lo ha hecho Carlos...

-Ahora el hecho, ahora el hecho de lo de Karla, no es Karlaaa... por favor necesito que visualicen, que sean muy abiertos todos y todas los que me están escuchando, que sean abiertos de mente, y que visualicen más allá, no es Karla Rabelo, es el partido, es un presidente municipal que tiene que cumplirle a un gobernador, porque de ahí emanamos todos...ahí fue donde nos abrieron las puertas…

-y eso

-y ahí nos dieron la oportunidad

-Y eso, Y eso lo sabemos porque un día…

- ¡Qué bueno que lo sabes, que bueno que lo sabes!...

-porque un día tu papa, tu papa dijo, yo si a mí me dice el gobernador que yo apoye a Oscar, yo lo voy a hacer, porque si no a mí me van a reprobar la cuenta pública, eso fue lo que me dijo tu papa, yo le dije... a mí se me queda en la mente eso que usted dice, que amor con amor se paga, y cómo es posible, que yo que trabajé tanto que hasta me accidenté con Martin y Emiliano, y hemos dado la cara, eh sido la puerta de golpe de todo horita tu papá, por el solo hecho de no Ir a ver a Karla porque yo me fui a la Iglesia, ya ahorita ya no quiere saber nada de mí.

-A mí no me dijo eso…pero…

-Ósea, cómo... cómo es posible es posible esa cosa, cómo es posible que tratan de llamar a los chamacos, a ellos nada más, cuando ellos jamás Arturo ha dado la cara por ellos y menos Uriel, y si el ma…el grupo se ha mantenido porque siempre me decían cuando cobraban dos mil pesos, ellos me decían, ya vamos a tirar la toalla, no queremos nada. Yo siempre les dije aguántense, aguántense...

-maestra...

-yo siempre he estado, he estado con el grupo les he estado diciendo vamos, porque es el presidente, nuestro presidente que tenemos que ayudar, pero hoy me extraña la reacción tuya y la de tu papá.

-Pero la mía, que reacción he tenido yo, ¿a ver que reacción he tenido yo?

-eso que, que también...

-dígamelo a mí, que reacción he tenido yo?

-que también estás, estás molesto, porque la gente no fue a ver a Karla, porque Estrella no fue a ver a Karla, porque la maestra Luz...

-no, no, no...

-andaba en Veracruz y no fue a ver a Carla...

-yo en ningún momento...

-entonces…

-yo en ningún momento...

-se supone Carlos...

-Por eso...

-Se supone, que cada candidato tiene suficiente dinero y tiene estructura para ganar, se supone…

-Así es...

- ¿no te acuerdas que la otra vez Karla se apartó de tu papá y ella camino con su grupo?

-Si pero maestra, olvídese de esa parte de que tienen estructura…

-nos vamos a olvidar si por eso vino el problema!, ¡cómo nos vamos a olvidar si por eso vino el problema Carlos!

-Hay que hacer, al presidente municipal, sino hacemos acto de presencia, el grupo o el equipo que está identificado con el presidente, ¿a quién cree usted que le van a llamar la atención de allá de arriba, a mí, a usted o al presidente?

-Se la van a llamar al presidente, pero si al presidente le bien se le viese interesado la estructura desde el primer día que entró al ayuntamiento la hubiese organizado, ¿quién la organizó?, la pendeja de Jovita, y gracias a esa pendeja de Jovita, hoy tienen una estructura que es la que hoy están vendiendo y por eso se enojan, por eso se enojan, porque Jovita no va ser foca, allá aplaudirle a Karla, y eso ya basta Carlos...

-a ver maestra, por qué cree que le…

-porque tú el día que estuvimos acá Vladimir, tú lo dijiste en frente de mí enfrente de todos, los... los, los chicos... aaa… aquí la única

que puede ir es mi mamá, es Tuco, es este...Oscar, pero la maestra Jovita, esa nooo... yo no la voy a engañar, la maestra Jovita nooo… y no se engañe usted maestra, yo tengo bien puesto los pies sobre la tierra Carlos.

-Clarooo...así tiene que ser...así es...yo no engaño a nadie, si…

-Y sabes que...

-si hubiera posibilidades yo se lo digo a todos...

-Hemos sido puerta de golpe de tu papá, hemos ido caminando por las comunidades y hemos ido hablando bien del presidente, porque no es, porque...

-Eso no, eso no está en tela de juicio, a ver, no toquemos temas que no tienen nada que ver

-Cheque… es que viene siendo la misma política Carlos...

-aquí el tema es...

-viene siendo la misma política, pero como te digo, ya me traen hasta la madre que Jovita es la de todo, que Jovita es la de todo, por el solo hecho de haber formado una estructura, ahí está la estructura, agárrenla, que la gente trabaje páguenle bien, páguenle bien a la gente.

-Va a trabajar el que...va a trabajar el que quiera, si por eso los están hablando no están diciendo que los van a formar ni van a correr a nadie, si me están escuchando ellos, para que sepan, no, no les no se llenen la cabeza de nada, y es, es nada más para decirle quien va trabajar y quien no va trabajar, porque el que no quiera, pues no va trabajar y punto...

-Si, si ya se lo dijo...

-va a seguir en el ayuntamiento normal, y no se mete a la ruta.

-si ya se lo dijo, de mane...don Roberto me habló, me dice, mira el presidente me dijo esto, esto y esto y dicen que el Tuco le va coordinar la campaña a Oscar y que nosotros vamos a trabajar juntos...con, con el Tuco...

-no eso es mentira, eso es mentira...eso es mentira por qué...

-don Roberto me lo acaba de decir que el presidente se lo dijo, tú que así a como tú, dices tú, que te dicen las cosas, así también me la dicen a mí...

-no, pero eso...

-porque esa gente lo tres años...eso de que le van a coordinar la campaña de Oscar... que llevamos lo llevamos conviviendo juntos

-es pura payasada y pura mentira, y el que lo diga que me lo diga enfrente a mí.

- pues por eso te quieren... por eso...

-En ningún momento, se habló pa coordinar campaña de Oscar, Oscar ni siquiera na no hay nada oficial...

-pues don Roberto...

-le hablo, le hablo el presidente...

-Entonces...

-le habló a la estructura...a mí me lo dijo ayer que venía yo en la noche ya a la casa, para preguntarle a la estructura, ¿quién está dispuesto de apoyar a morena, sean quienes sean los candidatos y quienes no?, no van a despedir a nadie...

-pues todos estábamos dispuestos...

-simplemente si no van a entrarle pues ya...

-todos tabamos dispuestos, el que los chamacos pongan en el face, y me pongan a mí, y digan que Jovita no quiere decir que yo soy la que estoy apasionada con ser la candidata, yo sé que es hombre, y se lo dije el día de la reunión que estuvo a tu papá,

-y yo igual tengo...

-que es hombre el que venía...

-y yo igual tengo... y yo igual tengo, y yo igual tengo perfectamente...

-y también me dijeron... y también me dijeron... que no es, que no íbamos a dejar pasar a Oscar, sino que era al Tuco que lo íbamos a dejar pasar...

-así es...

-y yo les dije a todos los coordinadores, es al Tuco que vamos ayudar, es al Tuco, siempre se los dije...y por qué ahorita...

-claro, es que no tenemos...

-ustedes toman esa reacción...

-nosotros no teníamos otra carta... nosotros no teníamos otra carta...eso lo sabemos desde hace 2 meses, 3 meses, no sé cuánto tiempo se sepa eso, ahora, coméntele a la gente lo que quedamos, yo me reúno mañana a las 9 de la mañana con ellos, y hoy que vayan a la reunión donde los citaron allá ellos y ahí que escuchen al que tengan que escuchar, sino no le van a poner tampoco una pistola, ni los van a matar ni así, ni nada malo, lo único que les van a preguntar que si quien va seguir con morena, quien quiere trabajar políticamente y quien no...de despedir no van a despedir a nadie...eso yo lo...yo sé perfectamente...

-Es que no lo pueden despedir porque ya se ganaron ese trabajo ayudando a tu papá...

-por eso maestra...

-no lo pueden despedir...

-no van a despedir a nadie... -ya se ganaron ese trabajo...

-pero el que no quiera...

-pero que les mira, a ellos...

- escuche bien lo que le voy a decir...

-les emputa es que les digan...es que les digan, te vas a coordinar con Arturo cuando Arturo dejó tirada toda esta gente, como van a decirle eso!...

-Escúcheme...escuche bien lo que va a pasar en dado caso que alguien no quiera... Lo único que el que no quiera caminar, lo único que van a hacer, bueno perfecto, entonces ya, se van a buscar a alguien en esa zona o en esa área o en esa ranchería o en esa comunidad o en ese poblado, ellos siguen trabajando en el ayuntamiento eso ya lo tienen ganado eso no está en discusión, ni tiene que salir ese tema porque no van a correr a nadie, eso tienen mi palabra y saben que yo meto las manos, pero aparte ni si quiera necesito meter las manos, a mi así me lo dijeron...

-pues ojalá y así sea

-no van a correr a nadie, pero bueno, yo me reúno con ellos mañana a las 9 si ellos quieren, a este, hablar conmigo directo, y que vayan hoy a la reunión que los citaron a las 11, yo ahí si les pido que vayan, porque es el presidente que está hablándolos a esta reunión... es lo único que yo les pido...

-oye Carlos...

-ya, ya, lo que ellos quieran ahí decir o lo que quieran...hacer...ya...

-oye Carlos, ya para terminar, ¿por qué no fueron los directores?... que son los que están ganando bien y se están hinchando las bolsas apoyar a Karla, ¿por qué no les dijo tu papá?, ¿por qué solamente la perrada de abajo es la que va a caminar como burro? ¿por qué Carlos? ¿por qué Carlos Fabian?

-Te la voy a contestar facilito, mandos medios y altos, no pueden aparecer en ninguna campaña porque no tienen horarios laborales y son trabajadores y funcionarios de lunes a domingo...

-y entonces... ¿por qué?

-ninguno de ellos... ¿por qué los chicos si?, si era domingo

-puede andar caminando...si andan caminando, van bajo su propio riesgo...

-son funcionarios, son funcionarios Carlos, y era Domingo, y no nos podían obligar

-no pueden...

-y no voy a dejar de ir a la iglesia yo, por ir a ver a Karla

-maestra...

-y yo se lo dije al presidente, y ¿por qué no? ¿por qué no citaron, por qué no citaron a ellos? porque no citaron a la demás gente?

-no pueden...

-porque nada más citaron a la gente que ustedes así los tienen catalogados como los más bajos, como los perros que sigan caminando

-no, no, nadie los tiene catalogado así...

-cómo los burros, los burros, esos son los que sigan caminando.

-Maestra...maestra...la estructura política eso es lo que hace porque son los que saben hacerlo

-Pero Carlos era domingo

-los directores no van a caminar...

-Ah bueno, ah bueno los directores... paseando...

-Los regidores, escúchame, los regidores, los directores, los jefes de departamento A, esos para arriba... ninguno puede caminar y el que camina es bajo su propio riesgo...

-Y por qué me están, ¿por qué me están condicionando a mí que yo vaya si yo soy regidora?...

-Usted no está ahorita como regidora, usted está de licencia...

-Pues tampoco podía yo estar ahí...

-Está de licencia usted y todos pueden ir...claro pueden estar ahí...

-tampoco podía yo estar ahí Carlos...

- ¿por qué?...

-porque yo tengo licencia...

-Entonces no es regidora maestra, está de licencia, está de licencia, no está en funciones...

-y ahí taba Maribel y ahí taba Maribel...

-a bueno, pero ella va bajo su riesgo porque la manda otro...

-hay por favor Carlos...pues bueno...

-ella va bajo su riesgo...

-Pues ya mañana a las 9 de la mañana...

-Mañana a las 9, y horita que vayan ellos allá a las 11 onde los citaron, hablar con quién tengan ellos que hablar o a decir lo quieran decir…

-Pues el que vaya, el que quiera ir... que vaya...

-bueno, a ver maestra usted me está diciendo que conmigo, que ellos están conmigo, bueno yo les estoy pidiendo a todos, no a los

que quieran, a todos que vayan porque ahí el presidente quien no esté con el ahí, entonces va decir bueno este no vino pues no le interesa, no es, no van a correr a nadie, pero déjelos que vayan, no va pasar nada, la estructura va seguir siendo la misma...la gente va seguir siendo la misma...eso no tiene ni vuelta de hoja...

-si, ahorita voy a ir...

-Que vayan...

-Ahorita voy a ir con ellos, ahorita voy a ir yo con ellos horita...

-vayan con ellos, vaya con ellos hasta allá...

-voy con ellos...

-Vaya con ellos, que vayan todos...

-porque ellos...

-yo me reúno a las 9...

-dicen que, si yo no voy, ellos no van...

-Bueno como quieran, yo no tengo ningún problema, vaya usted con ellos, vaya usted con ellos, ahí no hay ninguna bronca, que vayan, yo lo único que les pido que si les hablaron que vayan, porque...

-pero así, si está bien que vayan ellos, a mi tu papito no me invitó, entonces no voy a ir, van a ir los chamacos...

-no, pero si usted quiere...si usted quiere puede ir...

-van a ir los chamacos...

-si usted quiere puede ir puede ir...

-no a mí no, a mí no me gustan las traiciones y no me gusta hablar detrás de la gente, a mí me gusta que me hablen de frente Carlos

-Acuérdese lo que le dije...

-de frente, tu papá

-Acuérdese lo que le dije ayer...

-tu papá me hubiese hablado y me hubiese, me hubiese preguntado, nunca lo hizo

-y ¿por qué no le habló usted ayer?, y ¿por qué no le habló usted ayer?

-Lo único que hizo... te digo que yo estaba en la iglesia y ayer le marqué...

-no, no, no...cuando hablo conmigo...

-y no me contestó, 2 veces le marqué y no me contestó, o sea que el coraje es con Jovita, cuando yo no...

-a bueno...

-tengo ni vela en este asunto...

-eso no, eso no me lo había dicho...

-y tengo la llamada, tengo la llamada... te acuerdas...

-a ok...

-que tú me dijiste que yo le marcará...

-si yo te dije...

-tengo la llamada que tu papá...

-yo te dije que le marcaras...

-que tu papá sea terco también, créeme decirte que no porque sea presidente, yo le voy a lamber los huevos, yo también tengo palabra.

-Pues bueno, cheque entonces con la gente lo que, lo que decidan ahí, si va a ir usted vaya y sino como usted quiera, yo esa parte la respeto... ante todo.

-sale, sale...

-yo les pido nada más que vayan, y mañana yo me reúno a las 9 con ellos...

-sale...

-aquí en Huimanguillo donde sea en la ciudad o en cualquier lugar...

-yo ya te aviso dónde...

-órale...

-sale..."

343. Como se señaló con antelación, una vez expuesto lo asentado en el acta levantada con motivo del desahogo de las pruebas técnicas ofrecidas por los actores, se procede a analizar de manera integral el presente agravio.

344. Se aclara que, las actas levantadas con motivo del desahogo de tienen el carácter de documentales privadas en términos de la jurisprudencia **6/2005**,[52] bajo el rubro: **PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA**, cuyo valor dependerá de su contenido, en tanto sean idóneas para demostrar las afirmaciones de los promoventes.

345. Atento a lo anterior, a partir de este tipo de instrumentos, sólo es posible configurar meros indicios sobre los acontecimientos que ahí se

[52] Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en Materia Electoral, TEPJF, Volumen 1 Jurisprudencia. México, 2013, páginas 594-596.

consignen —puesto que no demuestran el hecho que se quiere probar en forma plena—, de modo que, para alcanzar un valor probatorio mayor, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de convicción con el cual, al ser adminiculados, los puedan perfeccionar o corroborar. Lo anterior de conformidad con el artículo 16, párrafo 3, de la Ley de Medios.

346. De tal forma, en el caso, para que dichos indicios puedan adquirir un mayor valor probatorio, es necesario relacionarlos con otros elementos probatorios contenidos en el expediente, tales como las actas de jornada electoral y hojas de incidentes remitidas por la Autoridad Responsable, documentales públicas a las que se les concede valor probatorio pleno, conforme al artículo 16 numeral 2 de la Ley de medios.

347. Respecto de la transcripción de la totalidad de audios, no se advierte las circunstancias de modo, tiempo y lugar necesarias para acreditar lo aducido por los actores en su escrito de medio de impugnación, por las consideraciones que a continuación se vierten, ello porque, las manifestaciones vertidas en los audios, solo tienen valor indiciario.

348. Entonces de dichos audios, solo se acredita el dialogo entre personas, sin que de los mismos se desprenda de manera fehaciente que el Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco coaccionó, intimidó y amenazó a servidores públicos para apoyar al ahora presidente municipal electo, la intervención del Titular de la Dirección del Hospital de Huimanguillo, y de elementos de seguridad pública el día de la jornada electoral, ya que, de dichas probanzas no se puede acreditar inclusive que las personas dialogando son las que refiere los recurrentes en su escrito de medio impugnación.

349. En este sentido, de los audios de las probanzas desahogadas solo se puede concluir que es un dialogo entre personas, sin que, se pueda tener por acreditado quienes son las personas que conversan, entonces los recurrentes no cumplen con la carga de la prueba de

demostrar quienes son las personas que dialogan y de esta manera tener un indicio de una posible conversación entre servidores públicos como refieren los actores en su escrito de medio de impugnación.

350. Además, si bien los audios refieren nombres y cargos de servidores públicos, por el solo dicho de las personas que participan en los audios de referencia no se tiene por acreditado la injerencia por parte de autoridades municipales en el proceso electoral 2020-2021. Conviene precisar que, para la nulidad de elección en el sistema jurídico electoral mexicano, la violación a principios constitucionales debe de ser fehacientemente acreditada por parte de quien busque su nulidad.

351. Bajo estas consideraciones, las pruebas técnicas tienen que referir de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar, situación que no acontece en la especie.

352. Así, de las transcripciones que anteceden, no se advierte el lugar donde se suscitaron los audios o el medio para acreditar que las personas que señalan los recurrentes en su escrito de medio de impugnación son los servidores públicos referidos.

353. Además, del audio, no se advierte la circunstancia de tiempo, ello porque, del audio no se logra advertir la temporalidad en que se suscitaron las conversaciones ya transcritas, entonces, las pruebas técnicas estudiadas no cumplen con la identificación de tiempo.

354. Por cuanto hace al modo, tampoco se logra identificar, ello porque, los recurrentes, no identificaron los términos en que se materializó dichos diálogos, es decir, no señala de manera específica como se suscitaron dichas conversaciones o en su caso el método de obtención de dicho material que ofrece como prueba en el presente proceso jurisdiccional.

355. De lo anterior y del análisis de las pruebas aportadas no se llega a la certeza de que existió la violación alegada, por lo que estas pruebas, en su caso, solo tienen valor indiciario, ello por no acreditar de manera fehaciente las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

356. Además, mención especial merece lo transcrito en el acta de veinticuatro de julio, ello porque, del análisis de dicha documental privada, no se advierte la injerencia por parte del titular de la presidencia municipal de Huimanguillo, Tabasco.

357. En este sentido, los recurrentes refieren que, del desahogo de probanza en mención, se puede observar la intervención que tuvieron los elementos de seguridad pública municipal de Huimanguillo, Tabasco el día de la jornada electoral, celebrada el día seis de junio del presente año.

358. Esto es así, porque se pudo observar la operatividad que hubo en la casa marcada con el número 36 de la calle progreso de la colonia Centro de Huimanguillo Tabasco, del munícipe José del Carmen Torruco Jiménez, donde hubo movilización de diversas personas a favor de los candidatos del partido de la formula ganadora en la elección municipal.

359. Sin embargo, dichas alegaciones no encuentran sustento probatorio suficiente para acreditar lo dicho en el escrito de medio de impugnación, además de lo manifestado en el desahogo de dicha probanza.

360. Esto es así, toda vez que, de lo redactado en el acta en mención, solo se puede apreciar a elementos de seguridad publica circulando por la calle, además de ingresar a un bien inmueble.

361. Así, conviene precisar que lo que, los recurrentes pretenden acreditar es la supuesta injerencia del presidente municipal ello mediante el ordenamiento de coacción y actos de violencia en contra de la ciudadanía y con dicho actuar favorecer a la formula ganadora.

362. No obstante, la circulación de elementos de seguridad en la calle, no se advierte una instrucción directa por parte del munícipe para llevar a cabo los actos contra la norma que refieren los recurrentes.

363. En este contexto, si bien es cierto se puede apreciar de manera clara el ingreso de diversos elementos de seguridad al inmueble, no menos cierto es que, tal situación no es suficiente para acreditar las alegaciones vertidas por los recurrentes en su escrito de medio de impugnación.

364. Entonces bajo esta linea argumentativa, de la valoración de la prueba técnica no se advierte las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dichas probanzas deben de cumplir para acreditar su dicho.

365. Es decir, no se puede acreditar que la persona que a juicio de recurrentes haya dado la instrucción que refieren, haya materializado la misma, además, tampoco se puede concluir que los videos correspondiesen al día de la jornada electoral.

366. Además, es importante que, la naturaleza de los servicios de seguridad pública del Estado, está encaminada a salvaguardar la integridad de la ciudadanía, y más en un día como lo es, el de la jornada electoral, donde electorado emite su sufragio para la renovación de los poderes públicos.

367. Así, de un análisis integral de las conversaciones levantadas en el acta de veintiuno de julio y de la movilización de elementos de seguridad asentada en el acta de veinticuatro del mismo mes y año, no se puede concluir que, se acredita de manera fehaciente las alegaciones vertidas por los recurrentes, al cumplir al no advertir de las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar.

368. Sirviendo de apoyo, para sostener lo argumentando y la valoración otorgada a las pruebas de referencia la jurisprudencia 4/2014[53], con el rubro "**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**", y la jurisprudencia 36/2014[54], con el rubro **"PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN**

[53] Fuente: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.
[54] Fuente: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.

DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR".

369. Aunado a lo ya expuesto, para acreditar su dicho los recurrentes, ofrecen otras documentales, como son las actas de inspección ocular identificadas con las claves OE/JED-16-SOL-PRD/075/2021, OE/JED-16-SOL-PRD/076/2021, 16-SOL-PRD/079/2021.

370. Además, ofrece la denuncia presentada ante la fiscalía relativa a lo analizado en el presente apartado, sin embargo, dichas documentales no fortalece lo aducido en el medio de impugnación y mucho menos lo manifestado en los audios, por las siguientes consideraciones.

371. Por cuanto hace a el acta de inspección ocular identificada con la clave OE/JED-16-SOL-PRD/075/2021 del análisis integral de dicha probanza, se advierte que el fedatario público arribó a la casilla 694, ubicada en la colonia Torito, en el municipio de Huimanguillo, Tabasco; señalando la identificación de la casilla, y de personas, además de referir la presencia de elementos de seguridad pública, sin embargo, de lo transcrito en la misma, no se evidencia de modo alguno que, existiera coacción sobre el electorado por parte del personal de dicha dependencia de gobierno.

372. Por último, por cuanto hace a la denuncia presentada para acreditar su dicho, de lo presentando por los recurrentes, no puede arribarse a la conclusión de que, se hayan actualizado las conductas contrarias a la normatividad electoral, ello porque, el proceso de investigación aún se encuentra en trámite, por tanto, al no haber concluido la investigación, no pueden los recurrentes basar su dicho en un proceso de investigación no concluida.

373. Entonces de las dos probanzas analizadas no encuentran relación alguna con lo manifestado en los audios, así los recurrentes no acreditaron que el Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco coaccionó, intimidó y amenazó a servidores públicos para apoyar al

presidente municipal electo, la intervención del Titular de la Dirección del Hospital de Huimanguillo, y de elementos de seguridad pública el día de la jornada electoral.

374. Por tanto, al no acreditarse lo previsto en el artículo 71 numeral 1 inciso a) de la Ley de Medios, es decir, que de manera fehaciente que se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales durante la preparación y desarrollo de la elección que vulneren de manera agrave los principios constitucionales y legales del proceso electoral en el municipio de Huimanguillo, además los recurrentes no identificaron la determinancia, así, al no acreditar lo aducido en su medio de impugnación, es que deviene **infundado**.

Violaciones durante el desarrollo de la sesión de cómputo

375. Los partidos recurrentes aducen violaciones procedimentales durante el desarrollo del cómputo municipal, las cuales a su juicio tienen un impacto en los principios constitucionales que rigen la materia electoral; en esencia los actores se adolecen de **violaciones al procedimiento para el cotejo de actas de escrutinio y cómputo, indebida integración del Consejo Electoral Distrital XVI de Huimanguillo y deliberación de votos reservados.**

376. Bajo esta línea argumentativa, solicita declarar la nulidad de la elección de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, por vulnerar el principio de certeza y legalidad, al no cumplir con los requisitos constitucionales y legales exigidos para su validez.

377. Expuestos los antes mencionados, agravios los mismos serán estudiados de manera conjunta; tomando como causal la prevista en el artículo 71 numeral 1 inciso a) de la Ley de Medios ello porque, los actores aducen violaciones procedimentales durante el desarrollo de la sesión de cómputo municipal, que trastocan los principios que rigen la materia electoral.

378. Sentado lo anterior, se procede a realizar el escrutinio de los agravios en mención.

379. Al respecto, este Tribunal Electoral considera **infundado el agravio** planteado.

380. Lo primero a señalar es que, las supuestas violaciones que refieren los actores, no es causal de nulidad de la elección, esto es así, ya que, al analizar el artículo 71 de la Ley de Medios que establecen las causales de nulidad de elecciones y de lo expuesto por el justiciable no se actualiza las causales de nulidad referidas en dichos artículos; el dispositivo mencionado establece lo siguiente:

> ***Artículo 71.***
> *1. El Tribunal Electoral podrá declarar la nulidad de una elección de diputados o regidores, o de gobernador cuando, se configure alguno de los siguientes supuestos:*
> *a) Se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales durante la preparación y desarrollo de la elección, que vulneren de manera grave los principios constitucionales y legales del proceso electoral, en el distrito, municipio o territorio del Estado, según corresponda, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos políticos o coaliciones promoventes o a sus candidatos o candidatos independientes;*
> *b). Haya existido una campaña generalizada en medios de comunicación social a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición en contravención a lo dispuesto en las fracciones III y IV del Apartado B del artículo 9 de la Constitución Política Local, y se acredite que tal violación, por su duración e impacto en el electorado, fue determinante para el resultado de la elección; y*
> *c) Se dé una violación sistemática por parte de cualquier autoridad a lo dispuesto en la fracción V del artículo 9 del Apartado B de la Constitución Política Local, y se acredite que tal violación, por su duración e impacto en el electorado, fue determinante para el resultado de la elección.*

381. Así, se concluye que las alegaciones referidas por los actores, no tienen los alcances jurídicos para declarar la nulidad de una elección, sin embargo, a efectos de realizar un análisis exhaustivo de lo planteado

por el actor, se analiza lo aducido en el medio de impugnación ello para poder visualizar las posibles violaciones sustanciales que pudiesen afectar el resultado de la elección.

382. En este orden de ideas, los recurrentes ofrecen pruebas técnicas consistentes en los videos[55] de la sesión de cómputo municipal[56] mismas que fueron desahogadas por este Tribunal.

383. Es importante señalar que, la documental pública consistente en el acta de cómputo municipal de ambos distritos electorales locales fueron requeridas por este Tribunal a las autoridades responsables ello para realizar un análisis de las mismas, y estar en condiciones de estudiar las supuestas violaciones señaladas por los actores en su escrito de medio de impugnación, dichas documentales se les otorga pleno valor probatorio.

384. Respecto a la **indebida integración** del Consejo Electoral Distrital XVI con cabecera en Huimanguillo, Tabasco, los actores se adolecen de que, la mesa de sesiones durante el desarrollo de la sesión permanente de cómputo municipal no estaba debidamente integrada, ello porque a su juicio, en diversos momentos la presidencia, secretaria o vocalía no se encontraban presentes en la mesa de sesiones o en su caso asumían una doble función.

385. Ahora bien, por cuanto hace las violaciones que refiere el actor, del análisis integral de las actas de cómputo municipal de los Distritos 4 y 16 del IEPCT, bien es cierto que existen manifestaciones realizadas por quien fungía como representante en dicha sesión permanente, relativas a que, en momentos durante el desarrollo de dicha sesión no se encontraban presentes[57] la totalidad de los integrantes del Consejo, ello no conlleva a anular la elección de regidores en dicho municipio.

---

[55] Mismos que fueron desahogados en los términos ordenados en el auto de admisión del presente juicio de inconformidad.
[56] La sesión de cómputo distrital, fue desahogada en fecha nueve y diez de agosto.
[57] Del CED 04, visible a foja 23, 57, 68, 101, 113, 146, 173 y 183; Del CED 16, visible a foja 5, 7, 11, 19, 21, 24, 27, 58, 59, 61, 65, 81 y 91; ambas del acta sesión de cómputo.

386. Lo anterior, lo pretende demostrar con las manifestaciones hechas por los representantes de partidos políticos en el acta levantada por los Consejos Distritales 04 y 16 del IEPCT con números de identificación ACTA: 17/PER/09-06-2021 y ACTA: 17/PER/COM/09/06/2021 respectivamente, relativa a la sesión permanente de cómputo municipal, sin embargo, la ausencia momentánea por parte de los integrantes del Consejo que refieren los actores no encuentra cabida dentro del sistema de nulidades de una elección en el estado de Tabasco.

387. Ello es así, ya que, la ausencia de referencia, no se encuentra relacionada con la omisión por parte de los integrantes del Consejo Electoral Distrital respecto a su encomienda de organizar una elección en el municipio de Huimanguillo, sino que, es la evidencia de momentos donde no se encontraban presentes, y no que, dejaran la mesa de sesiones de manera permanente.

388. Por otro lado, señala que, en la integración del Consejo Electoral Distrital se encuentra un familiar directo del candidato, por cuanto hace a esta alegación, quien tiene la carga de la prueba son los partidos políticos recurrentes, en este orden de ideas, el mismo no ofreció medio de prueba alguna para poder acreditar su dicho, incumpliendo lo previsto en el artículo 15 numeral 2 de la Ley de Medios, que refiere que quien afirma está obligado a probar; además es importante señalar que en el momento procesal oportuno los recurrentes pudieron impugnar la integración del consejo, por tanto no pueden dolerse en este momento de la integración de referencia.

389. Bajo esta línea argumentativa es que a los actores no le asiste la razón al no probar su dicho.

390. También refiere que, se **decretó un receso** durante el desarrollo del cómputo municipal, lo cual, contraviene la Ley Electoral; sin embargo, no le asiste la razón al recurrente.

391. Es de destacar que el procedimiento para la sesión especial y permanente de cómputo debe ser de forma ininterrumpida, pero

también es verdad que se requiere de un receso para el seguimiento y desarrollo de esta actividad; es importante precisar que en observancia a los artículos 395 numeral 2 del Reglamento de Elecciones y 3.10 de los Lineamientos de Cómputo, durante la sesión pueden acordarse recesos en los siguientes supuestos:

> *1. Cuando se trate de un Consejo Distrital con un solo cómputo, no se decretará receso.*
> *2. Si es más de un cómputo, la posibilidad de uno o dos recesos no es obligatoria.*
> *3. La duración de los recesos no podrá exceder de ocho horas.*
> *4. Cuando se dispongan recesos serán aplicables las reglas de Creación de puntos de recuento en grupos de trabajo establecidas en el punto 3.8 de los Lineamientos de Computo.*
> *5. Los recesos no pondrán en riesgo el plazo legal de conclusión de la sesión correspondiente ni justificarán el incremento de los Puntos de Recuento en los Grupos de Trabajo previstos para el siguiente cómputo.*
> *6. Los recesos incluyen las etapas siguientes: planeación, determinación por el Consejo Distrital, resguardo de la documentación y resguardo de las instalaciones.*
> *7. La creación de receses deberá aprobarse por al menos las tres cuartas partes (cinco votos a favor) de las y los integrantes con derecho a voto, Esta decisión se tomará en la Pleno del Consejo Distrital antes del inicio del cómputo siguiente.*
> *8. Previo al inicio del receso, las y los integrantes del Consejo Distrital verificarán que en las instalaciones no permanezca personal de la Junta Electoral Distrital, ni, consejerías, ni representaciones de partidos o candidaturas independientes. La presidencia deberá elaborar un acta circunstanciada donde narre los hechos, la cual firmarán las y los integrantes del Consejo Distrital.*
> *9. En el interior de las instalaciones y mediante acuerdo previo de las y los integrantes del Consejo Distrital, podrán permanecer elementos de los cuerpos de seguridad estatal o municipal, siempre y cuando éstos no se encuentren al interior de la bodega misma que deberá permanecer cerrada durante el receso establecido.*

10. Estas disposiciones formarán parte del proceso de planeación de la sesión de cómputo, de la capacitación y de los Lineamientos de Cómputo.

392. En efecto de lo anterior, se advierte que los recesos[58] acordados en los plenos de los Consejos Electorales Distritales, se observan que no fueron en contra de las normas en virtud de que los mismos están permitidos en la reglamentación de referencia y además no fueron superiores a las ocho horas, tal y como lo indica las actas circunstanciadas[59] de la sesiones de cómputo de ambos distritos, por lo que no le asiste la razón y resultan infundados sus agravios; no obstante, que el declarar los recesos de ninguna manera puede ser transcendental para el resultado de la elección o se hayan violado principios y reglas sustanciales como para influir en los resultados de la votación.

393. Ahora bien, por cuanto hace a las **violaciones al procedimiento para el cotejo de actas de escrutinio y cómputo,** del acta de cómputo municipal de los Distritos 04 y 16 del IEPCT, se advierte que, diversos momentos en donde las representaciones de partidos políticos en la sesión de cómputo municipal hacen el señalamiento respecto a los votos asignados en el acta de escrutinio y cómputo al partido político Fuerza por México, señalado como inconsistencia lo realizado por el IEPCT al determinar que, los votos otorgados a dicho instituto político serán calificados como nulos por no postular a una candidata o candidato en dicho municipio.

394. En lo medular señalan que, a lo largo de la sesión de cómputo municipal que, los votos consignados en el acta de escrutinio y cómputo de Fuerza por México[60] y declararlos como nulos violenta el procedimiento administrativo, además consideran que tal actuar justifica una causal de recuento de casilla.

---

[58] Del CED 04, visibles a foja 22, 80, 127, 191 225, 267 y 285 del acta de sesión de cómputo permanente, mientras que del CED 16, visibles a fojas 38, 39, 66, 91, 93 y 95 del acta de sesión de cómputo permanente.

[59] A las cuales este Tribunal les concedo pleno valor probatorio, con fundamento en el artículo 16 numeral 2 de la Ley de medios.

[60] Del CED 04, visibles a foja 197 a 284, así como del CED 16 visibles a foja 43 a 72, y foja 98, ambas del acta de sesión de cómputo respectiva para cada distrito.

395. Expuesto lo referido por los representes de partidos políticos en la sesión de cómputo municipal, se precisa lo establecido en el acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que, establece los criterios para la calificación de ellos votos que, en su caso obtengan los partidos políticos que no postularon candidaturas por el principio de mayoría relativa, con motivo del proceso electoral local ordinario 2020-2021 y de identificado con la clave CE/2021/061.

396. Dicho acuerdo refiere que, de la ausencia de personas postuladas se considera que los votos que, en su caso, llegasen a obtener los partidos políticos sin postulaciones a candidaturas a presidencias municipales y regidurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, no se contabilizaran como votos válidos, de acuerdo a la elección del municipio que corresponda, aun y cuando sus logotipos hayan sido incluidos en la boleta respectiva.

397. Esto es así, ya que a ningún fin práctico llevaría otorgar como valido dichos votos, cuando los partidos políticos mencionados además de omitir postular candidaturas por el principio de mayoría relativa, sino también por el principio de representación proporcional y, aún en el supuesto que se otorgara validez a los votos que hipotéticamente recibieran, en virtud de la colocación de sus emblemas en las boletas electorales, tales votos no surtirían ningún efecto, al no haberse postulado ninguna candidatura, por ningún principio, en los municipios que han quedado detallados.

398. Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 217 de la Ley Electoral que establece que las boletas no serán modificadas, en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidaturas, si estas estuvieran impresas; y en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas legalmente registradas ante el CE o CED correspondiente; de ahí que sólo deba estimarse válido el voto asentado respecto de quienes sí cuentan con registro.

399. En la especie, la hipótesis no se actualiza; si bien el emblema del partido político se incluyó en la boleta, los partidos políticos no postularon candidaturas por mayoría relativa y representación proporcional, por tanto, no existe una opción válida para el electorado y de ahí que el CE consideró como sufragios inválidos que se sumarán a los votos nulos porque, de emitirse, sería favor de candidaturas no cuentan con el registro legal correspondiente.

400. En este orden de ideas, deben considerarse los efectos jurídicos derivados de la ausencia de postulación de candidaturas, en el sentido de que el espacio correspondiente no tiene efectos para la votación, por lo que si la boleta electoral solamente presenta una marca en el cuadro en cuestión ésta debe tenerse por no puesta, y por tanto, nulo.

401. Lo anterior, encuentra sustento en lo sostenido por la Sala Superior al emitir la Tesis XIX que con el rubro **"VOTOS INVALIDOS. SON AQUELLOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA CUYO REGISTRO FUE CANCELADO (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA Y SIMILARES)"**[61].

402. Por otro lado, conforme al artículo 10, párrafo tercero de la Constitución, las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad, entre otros, con el principio de progresividad. El votar y ser votado, son derechos fundamentales integrantes del sistema jurídico mexicano, previstos por el artículo 35 constitucional.

403. Además, el artículo 41 de la Constitución General, establece que, el desarrollo de procedimientos electorales debe regirse, entre otros, por el principio de certeza, el cual debe ser garantizado por las autoridades electorales, en todos los ámbitos de gobierno.

---

[61] Se publicó en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 10, número 20, 2017, página 42, con contenido es el siguiente: "De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 8, 144 y 223, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de esa entidad federativa, se desprende que la cancelación del registro de una candidatura previamente a la jornada electoral, implica la nulidad de los votos emitidos a su favor, pues se trata de sufragios inválidos que se sumaran a los votos nulos, porque se emiten a favor de una candidatura que al día de la jornada electoral no cuenta con el registro legal correspondiente".

404. En este sentido, el principio de certeza se traduce en que la ciudadanía, institutos políticos, autoridades y, en general, todos los que participen en el procedimiento electoral, conozcan y respeten las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica para la sociedad, principal destinataria de las normas electorales.

405. Además, dicho principio se materializa en los actos y hechos que se ejecuten en un procedimiento electoral y tengan por objeto que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto, de manera libre, universal, cierta, secreta y directa, como la máxima expresión de la soberanía popular.

406. Considerando lo anterior y el hecho que, el partido político no haya postulado candidaturas, el CE del IEPCT estimó pertinente establecer los criterios para la calificación de los votos por parte de las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla en el municipio de Huimanguillo, Tabasco, en los que se advierta la ausencia de postulación de candidaturas en los términos precisados, conforme con lo siguiente:

- Los votos que, en su caso obtengan los partidos políticos que no hayan postulado candidaturas para la elección de diputaciones, serán considerados válidos únicamente para las diputaciones por el principio de representación proporcional, no así para la de mayoría relativa del distrito, pues no hay candidaturas registradas.

- Los votos que, en su caso obtengan los partidos políticos que no hayan postulado candidaturas para la elección de presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, serán considerados nulos.

407. Bajo estas consideraciones es que, al partido político no le asiste la razón al referir inconsistencias, ello porque, respecto a los partidos

políticos que no registraron candidaturas mediante el principio de mayoría relativa sus votos iban a ser contabilizados como votos nulos, tal y como lo estableció el acuerdo mencionado.

408. Además, lo aducido por los actores no actualiza causal de recuento, ello es así porque, no se encuentra previsto en los artículos 261 y 262 de la Ley Electoral, los cuales establecen los siguientes:

> *ARTÍCULO 261.*
> *1. El cómputo distrital de la votación para Gobernador del Estado se sujetará al procedimiento siguiente:*
> *I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de la casilla, se cotejará el resultado del acta del escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla con los resultados que de la misma tenga en su poder el Presidente del Consejo Electoral Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden se asentará en las formas establecidas para ello;*
> *II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada por el resultado de la elección de la casilla o no existiera el acta del escrutinio cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el Secretario del Consejo abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los Candidatos Independientes y Partidos Políticos que así lo deseen y un Consejero Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, de esta Ley. Los resultados se anotarán en las formas establecidas para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo de sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;*
>
> *III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o que hayan postulado candidaturas comunes; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;*

IV. El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:
a). Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en la votación, y
c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo candidato.

V. A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;

VI. Seguidamente se abrirán los paquetes en que se contenga, los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de Gobernador del Estado y se procederá en los términos de las fracciones I, II, III y IV de este artículo;

VII. Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, el Presidente o el Secretario del Consejo Distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la Lista Nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la Lista Nominal, así como las hojas de incidentes, las actas de escrutinio y cómputo y demás documentación que determine el Consejo Estatal en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al Consejo Distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del Presidente del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto Estatal;

VIII. La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado, y se asentará en el acta correspondiente a esta elección, y

IX. Se harán constar en un acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.

***2**. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de Gobernador, el Presidente del Consejo Estatal expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo el caso de que fuere inelegible.*

ARTÍCULO 262.
***1**. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el Distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y antes del inicio de la sesión exista petición por escrito del representante del Candidato o partido que postuló al segundo de los*

candidatos antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el Distrito.

***2.** Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición por escrito a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.*

***3.** Conforme a lo establecido en los dos párrafos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluyan en el caso de Gobernador y Diputados antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato al secretario ejecutivo del Instituto Estatal; ordenará la creación de grupos de trabajo presididos por los consejeros electorales e integrados por los representantes de los partidos y los vocales. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los Candidatos Independientes y Partidos Políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.*

***4.** Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate.*

***5.** El Consejero que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato*

***6.** El presidente del Consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.*

***7.** Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos Distritales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral.*

***8.** En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos Distritales.*

409. En este sentido, los actores realizan una incorrecta interpretación de la norma electoral, ello porque, lo que a su juicio considera como una causal de recuento no lo es, tal y como lo establece los artículos invocados con anterioridad, máxime que, la violación estudiada fue aprobada por el CE del IEPCT y adquirió firmeza.

410. Por último, respecto a la **deliberación de votos reservados**, los partidos políticos actores refieren que, los consejeros y consejeras no basaron su criterio en el documento orientador para ello y, además se calificación de manera grupal y no individual.

411. Este Tribunal Electoral considera que no le asiste la razón, a los partidos recurrentes referente a las alegaciones vertidas en el parágrafo que antecede, esto es así, porque de conformidad con el artículo 258 de la Ley Electoral el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, siendo el nueve de junio cuando los Consejos Electorales Distritales realizarán la sesión especial permanente de cómputo de la elección, respectiva.

412. Así, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital del Instituto Electoral Distrital pondrá inmediatamente a consideración del pleno el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión especial y permanente para realizar el cómputo de la elección, respectiva.

413. A lo que, en el punto del orden del día, la Presidencia informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, con base en el acta de esa reunión; acto seguido, consultará a las representaciones si desean ejercer su derecho conforme lo prevén los artículos 311 numeral 2 de la LGIPE y 262 numeral 1 de la LEPPET, en el caso que se actualice el supuesto previsto para el recuento total.

414. Así también en la sesión de cómputo, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, el debate se sujetará a lo previsto en el artículo 397 numeral 3 del Reglamento de Elecciones del INE, que señala:

a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo, y

b) Después de haber intervenido quienes hubiesen solicitado la palabra en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas y posteriormente se procederá a votar.

415. Esto es, en el caso, que nos ocupa se advierte de las actas número ACTA: 17/PER/09-06-2021 y ACTA: 17/PER/COM/09/06/2021 que obran en autos que en dichas sesiones existió quórum legal, que el orden del día fue aprobado por unanimidad, que se realizó de conformidad con lo señalado en los artículos 127, 128, 129 numeral 1 y 130 fracciones IV, V, VI; 131, párrafo primero, fracción I fracción VII, 257, 258, 262, 263, 267 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 5 numeral 1, fracciones I y II; 14 numeral 1, 15 y 16 numeral 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales, que fueron agotados todos los puntos del orden del día propuestos, y aprobados para esa sesión.

416. De lo señalado es de precisar que en el pleno de los Consejos Electorales Distritales en reunión previa al día del cómputo municipal aprobaron el recuento[62] de paquetes, además de determinar las casillas que solo serían objeto de cotejo, sesión en la que estuvieron presentes las representaciones de los partidos políticos entre ellos la representación de los recurrentes.

417. Lo anterior se asentó en las actas circunstanciadas derivadas del recuento[63] en pleno de la elección de ediles; a estos documentos les participa, igualmente pleno valor probatorio, al tenor del artículo 14 numeral 1 inciso a) y numeral 4, 16 numerales 1 y 2 de la Ley de Medios

---

[62] CED/04/2021/11 y CED16/2021/012, Acuerdos mediante los cuales se determinan las casillas cuya votación serán objeto de recuento por algunas causales legales.
[63] Del CED 04, visible a foja 133-136, 148-149, 280-282; y del CED 16, visible a foja 81, 82, 84, 85, 86, 88, 89, y 90, ambas del acta de sesión de cómputo.

de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, al ser catalogado como público, y emitido por funcionario público en ejercicio de sus funciones

418. En dichas actas se señaló que, una vez realizado el recuento de votos, se procedió la a distribuir los votos reservados de las casillas en los términos señalados por la ley, tal y como se advierte del acta circunstanciada de cómputo municipal.

419. De lo anteriormente señalado, es que no le asiste la razón a los partidos políticos actores debido a que de las documentales consistentes en las actas circunstanciadas de cómputo municipal de los distritos 04 y 16 del IEPCT no se advierte que se hayan realizado actos arbitrarios, observándose la participación de los partidos que solicitaron el uso de la voz en la sesión y se constató que además se respetaron los acuerdos que habían sido tomados previamente y aquellos que en el momento de la sesión eran analizados.

420. Así, bajo estas consideraciones es que a los recurrentes no les asiste la razón, haciendo hincapié en que las violaciones referidas en su escrito de medio de impugnación no se encuentran dentro de los extremos para declarar la anulación de una elección, por tanto, los agravios hechos valer son **infundados**.

Violación a la cadena de custodia

421. Los actores refieren que, se violó la cadena de custodia de los paquetes electorales al ser entregado el paquete electoral por una persona que no fungía como presidente o presidenta de la mesa directiva de casilla.

422. Por otro lado, será objeto de análisis bajo dicha causal el agravio en cual los actores señalan que no obra en poder las autoridades responsables de solicitudes de apoyos de unas casillas[64].

[64] Del acta de cómputo distrital del distrito 16 del IEPCT, así como, del desahogo de la prueba del video de la sesión de cómputo distrital, se advierte el señalamiento por parte del partido PRD a la autoridad donde refiere que, no hicieron entrega de la totalidad de solicitudes de apoyo.

423. Además, se estudiará el agravio en el cual se duelen que, existe una duplicidad en las solicitudes de apoyo bajo la causal de referencia.

424. En este contexto, previo al análisis es importante identificar las premisas para que se configure, la Sala Superior señala que la aplicación de la figura de cadena de custodia es aquella entendida como la serie de actividades relacionadas con el resguardo, traslado y cuidado de los paquetes electorales para su cómputo o recuento[65].

425. La cadena de custodia es una garantía de los derechos de los involucrados en el proceso electoral (candidatos, partidos y el mismo electorado) al constituirse en una de las herramientas, mediante la cual se asegura la certeza de los resultados de la jornada electoral a través del diligente manejo, guardado y traslado de los paquetes electorales; y se cuida así la evidencia que prueba quién debe acceder al poder y por qué es legítimo que lo haga.

426. Dicho esto, la figura de la cadena de custodia en materia electoral no es un fin en sí mismo, sino un medio para garantizar el principio constitucional de certeza y autenticidad del sufragio.

427. No obstante lo anterior, la misma figura no debe ser entendida en sentido estricto a la analogía, la cual es evidente en materia penal[66] para la preservación de pruebas, toda vez que en materia penal mientras las consecuencias de alguna de las faltas de observancia a las formalidades de alguno de los procedimientos podría implicar automáticamente la nulidad de todo lo actuado como resultan ser algunos criterios de la prueba ilícita por ejemplo[67], en materia electoral

---

[65] EXPEDIENTE SUP-REC-533/2015.

[66] El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 227 establece que la cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.
Con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado; igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

[67] Código Nacional de Procedimientos Penales Artículo 264. Nulidad de la prueba se considera prueba ilícita cualquier dato o prueba obtenidos con violación de los derechos fundamentales, lo que será motivo de exclusión o nulidad.
Las partes harán valer la nulidad del medio de prueba en cualquier etapa del proceso y el juez o Tribunal deberá pronunciarse al respecto.

la falta de observancia a cada una de los procedimientos no necesariamente acarrea la nulidad de la votación recibida en casilla.

428. Lo anterior obedece a una razón muy sencilla: mientras que en materia de proceso penal se trata estrictamente del ius puniendi que el Estado ejerce en contra de los gobernados, en materia electoral se trata de actos públicos válidamente celebrados, los cuales derivan de otros actos complejos, desde el inicio del proceso electoral hasta el día de la jornada electoral, cómputo final, entrega de constancias de mayoría y validez, hasta la resolución de las propias impugnaciones. Es decir, sobre los procesos electorales prevalece la presunción de constitucionalidad y legalidad de los actos.

429. Al respecto, la Sala Superior[68] ha establecido de manera clara que este principio de presunción de validez de los actos electorales, revierte la carga de la prueba, de tal forma que, quien interponga los medios de impugnación para sostener una infracción tan grave como es la violación a principios constitucionales como la certeza y autenticidad del sufragio, tiene que aportar elementos probatorios mínimos que permitan acreditarla. Este principio encuentra cabida en nuestro sistema electoral en medios de impugnación acorde a lo establecido en el artículo 352 de la LEET.

430. Conforme a lo anterior y derivado de otros procesos (civiles, administrativos, mercantiles, etc.) no se trata de intereses contrapuestos[69], sino de litigios de orden público, donde si bien puede invocarse el derecho a la información y la verdad, también lo es que en materia de procesos electorales, la consecución de actos deriva, tal y como se ha apuntado, de actos complejos, desde la representación de los actores políticos en las mesas directivas de casilla, representantes ante el Consejo General y Comisiones Municipales a nivel local, el derecho a impugnar determinaciones administrativas y judiciales de orden electoral, y obtener copias de los documentos que van emitiéndose con motivo de dichos actos.

---

[68] SUP-JRC-399/2017, en aquel asunto se abordó la elección a Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.
[69] DEVIS ECHANDÍA, Hernando, Teoría General del Proceso (Aplicable a toda clase de procesos), Editorial Universidad, Buenos Aires, Tercera Edición, 1976, p. 157.

431. Esto implica, tal y como ha señalado la Sala Superior[70], que la carga de la prueba es una regla de conducta de las partes en un proceso que les señala de manera indirecta cuáles son los hechos que a cada una le interesa acreditar, a efecto de ser considerados como ciertos por el juez y que sirvan de sustento a sus pretensiones o excepciones.

432. Esto se debe a que, los actos celebrados en las casillas electorales durante la jornada se presumen válidos y de buena fe, por lo que corresponde al promovente del medio de impugnación destruir esa presunción, sin que ello implique de alguna forma dejar en estado de indefensión a los actores, toda vez que cuentan en todo momento con la posibilidad de solicitar la información, a través de informes, siempre y cuando se justifique su solicitud oportuna por escrito al órgano competente y no hubieran sido entregadas.

433. Si bien es cierto que, la vulneración a las reglas de cadena de custodia se pueden plantear bajo la causal genérica de nulidad de votación recibida en casilla, ello debe obedecer, tal y como lo establece la propia causal y las reglas de diversos precedentes que se han desprendido de esta misma causal, a ciertos parámetros hermenéuticos y argumentativos que deben satisfacer los accionantes, a diferencia de las causales específicas de nulidad de votación recibida en casilla[71], para demostrar lo que podría constituir desde el aspecto probatorio y fáctico, la determinancia y la gravedad[72] de la votación recibida en determinadas casillas.

434. Ahora bien, la invocación de la violación a las reglas de cadena de custodia implica de parte del accionante, la demostración lógico-procesal a través de la cual, una violación es fáctica y jurídicamente viable ser demostrada con indicios o pruebas directas o indirectas sobre la determinancia a los principios de certeza, legalidad y autenticidad del sufragio. La certeza es entendida por la Sala Superior como la

---

[70] SUP-JRC-399/2017

[71] Jurisprudencia 40/2002. NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. DIFERENCIA ENTRE LAS CAUSALES ESPECÍFICAS Y LA GENÉRICA. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 46 y 47.

[72] Jurisprudencia 20/2004. SISTEMA DE NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, página 303.

necesidad de "que todas las actuaciones que lleven a cabo las autoridades electorales, así como los integrantes de la respectiva mesa directiva de casilla, estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los correspondientes hechos y actos jurídicos, esto es, que los resultados de sus actividades sean verificables, fidedignos y confiables[73].

435. Por consiguiente, existen determinadas violaciones a esa serie de actos, que son componentes de la cadena de custodia, que implican niveles de gravedad sobre la certeza de la votación una vez concluida la jornada electoral, sin que necesariamente los actos previos (como la representación de los actores políticos en las mesas directivas de casilla) estén disgregados unos de otros.

436. La conclusión con éxito de la jornada electoral sin incidentes y con el aval de todos los actores políticos, por ejemplo, dotará de certeza a la votación recibida en determinada casilla, sin que una indebida integración de un paquete electoral signifique, en todos los casos la nulidad de dicha votación, si en actos posteriores durante el cómputo no existiesen discrepancias o irregularidades.

437. Lo anterior significa que para tener por colmada la gravedad o determinancia de una vulneración a la cadena de custodia, se requiere no sólo de pruebas aisladas, sino de un conjunto de indicios, pruebas (directas o indirectas) que permitan arribar a una convicción al juzgador de una forma plausible y demostrable, sobre la reconstrucción de lo sucedido desde que concluye la jornada electoral y se efectúa la entrega de un paquete electoral a la autoridad electoral. Al respecto el artículo 383 del Reglamento de Elecciones establece:

> "Artículo 383.
> 1. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del Instituto y del OPL, según el caso, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 de este Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del Instituto. y de los OPL se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes

[73] Tesis X/2001. ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 63 y 64. 22 SUP-JRC-399/2017

vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad".

438. Ahora bien, el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones estipula los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes del INE y los OPLES al término de la jornada electoral.

439. En estos criterios se incluye la recepción para efectos del PREP, así como los aspectos operativos que implica el orden en que se reciben a los funcionarios de casilla, los puntos de recepción para los paquetes, así como la entrega del recibo correspondiente de cada paquete electoral. Posterior a ello, el Anexo referido dispone lo siguiente:

> 11. Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
> 12. El Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
> 13. Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
> 14. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
> 15. Recibido el último paquete electoral, el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidatos independientes, conforme a lo señalado en este Anexo.
> 16. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del Instituto o del OPL para su conocimiento.
> 17. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del OPL,

> se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.18. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

440. De las actividades anteriores, se tiene que la finalidad es garantizar la certeza de que los paquetes electorales hayan sido debidamente resguardados y custodiados en las bodegas electorales, sin que la vulneración a alguno de los criterios en sentido estricto puedan causar en automático la nulidad de la votación recibida en casilla, pues ello depende de múltiples factores toda vez que se trata de actos complejos, como la sesión de cómputo, así como la verificación de los resultados por los representantes de los candidatos.

441. Similar circunstancia ocurre con la entrega tardía o extemporánea de paquetes electorales[74], pues al tratarse de una labor ciudadana durante la jornada electoral, es deseable que su actuación sea la más apegada a los principios de profesionalismo que rigen la función electoral, pero al tratarse de ciudadanos, el nivel de errores aumenta, situación que no debe ser entendida de manera aislada tal como si una vulneración a dicha cadena de custodia implicara por sí misma el hecho que todos los actos posteriores sean ilícitos, pues como se ha adelantado, eso depende del análisis del cúmulo probatorio que lleve a cabo el juzgador en cada caso concreto.

442. En tal sentido, ello no implica que esta forma de resguardo anteriormente descrita sea la única para verificar los principios constitucionales de certeza y autenticidad del sufragio, pues como ya hemos referido, existen múltiples eventos de los cuales deriva la

[74] Jurisprudencia 7/2000, de rubro: "ENTREGA EXTEMPORÁNEA DEL PAQUETE ELECTORAL. CUANDO CONSTITUYE CAUSA DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA Y SIMILARES)".

entrega de un paquete electoral, en virtud de que se trata de los propios ciudadanos quienes organizan el día de la jornada electoral, en colaboración con las autoridades electorales. Existe la posibilidad incluso, de que los propios ciudadanos cometan errores en la entrega, sin que ello implique por sí mismo la nulidad de la votación que contenga determinado paquete electoral.

443. Es la autoridad jurisdiccional la que, evaluando y ponderando cada uno de los elementos de prueba, disminuye o robustece el nivel de certeza y legalidad sobre los paquetes electorales, pues se debe señalar en todo momento que los representantes de los candidatos tienen el derecho de audiencia[75], al tener la posibilidad de verificar y cotejar con sus documentos electorales los resultados de la votación y contrastarlos con la demás evidencia de material electoral existente, esto, a fin de preservar los actos públicos válidamente celebrados, en la medida en que no existan inconsistencias en los mismos (incidencias, escritos de protesta).

444. Lo anterior disminuye en mayor medida la afectación a los principios constitucionales, pero subrayamos, esto no debe ser la regla sino la excepción.

445. Atendiendo a lo anterior, existen igualmente múltiples factores humanos de los cuales está compuesta una elección, máxime que en la etapa final de la jornada intervienen ciudadanos y funcionarios electorales cooperativamente con los riesgos que ello implica, es decir, todos aquellos imprevistos o casos fortuitos, connaturales a una jornada electoral.

446. Es decir, la evaluación que haga el juzgador, si bien debe ser realizada para garantizar el principio constitucional de certeza de la votación, también lo es que debe realizar un examen global de todos los elementos que estén a su alcance para verificar los actos llevados

---

[75] SUP-JDC-1706/2016, SUP-JDC-1707/2016, SUP-JDC-1776/2016, SUP-JRC-304/2016, SUP-JRC-305/2016, ACUMULADOS.

a cabo durante la jornada electoral, a fin de realizar una ponderación global de todos los elementos de prueba entendidos como un todo, ya que la causal genérica de la nulidad de votación recibida en casilla persigue la finalidad constitucionalmente legítima de garantizar la certeza y autenticidad del sufragio, principios constitucionales que se encuentran o colisionan con el de actos públicos válidamente celebrados, además de la presunción de constitucionalidad y validez de los actos electorales.

447. Luego entonces, el fin inmediato que persigue la cadena de custodia es la certeza y legalidad de que los paquetes electorales que han recibido los Consejos Distritales sean el fiel reflejo de lo que sucedió en la jornada electoral a través del sufragio depositado en las urnas.

448. Esto implica que la figura de la cadena de custodia es uno de los medios (más no el único) a través de los cuales se puede alcanzar la certeza y seguridad jurídica, ya que, tal y como se ha indicado, la certeza se puede conseguir a través de un cúmulo probatorio global y ponderado de todas las circunstancias y variables que influyen posterior al cierre de casilla, durante el traslado de paquetes electorales o su resguardo, al cuidado de las autoridades electorales y ciudadanos que intervienen de manera colaborativa como uno de los deberes cívicos más importantes para dar legitimidad al principio democrático y de representación política[76].

449. Por tanto, en sentido contrario a lo expuesto, si se pretende desvirtuar la presunción de constitucionalidad y validez de los resultados consignados en la votación recibida en casilla a través de la causal genérica, invocando a alguna de las formalidades seguidas en la figura de la cadena de custodia en materia electoral, las pruebas directas o indirectas y demás indicios deben revestir especial trascendencia de tal forma que los principios constitucionales de certeza, legalidad y autenticidad del sufragio se vean trastocados y afectados en tal grado de determinancia cualitativa (y preferentemente

[76] Expediente SUP-JRC-399/2017

cuantitativa) que no permitan conocer exactamente qué sucedió con dicha votación o cómo arribaron determinados paquetes electorales a las sesiones de cómputo respectivas.

450. En consecuencia, incluso su extravío absoluto sin que de por medio exista una causa justificada probada, por lo menos indiciariamente, de parte de la autoridad electoral; esto es, que no se tenga certeza ya sea del número de casillas instaladas, el número de paquetes recibidos por la autoridad posterior a la jornada electoral, ni conocer el universo de votación efectivamente depositada en las urnas[77]. Dicho lo anterior se desprenden las siguientes premisas a saber:

- *"...La cadena de custodia en materia electoral es una garantía para salvaguardar la certeza de los resultados de la jornada electoral a través del diligente manejo, resguardo y traslado de los paquetes electorales.*
- *El cumplimiento a las reglas de cadena de custodia puede invocarse como causa de nulidad de votación recibida en determinadas casillas, o bien, de la nulidad de una elección.*
- *Las violaciones aducidas deben ser graves, entendidas como aquellas que afecten principios constitucionales, y no meras formalidades reglamentarias.*
- *La verificación de los resultados por los representantes políticos celebrados durante una sesión de cómputo, gozan de presunción de validez si cumplen los requisitos legales, salvo prueba en contrario.*
- *La violación a las reglas de cadena de custodia implica una violación a los principios constitucionales de certeza, legalidad y autenticidad del sufragio, siempre y cuando estén acompañados de un cúmulo probatorio sustancial (no meras formalidades).*
- *Las violaciones aducidas deben ser determinantes (preferiblemente desde el plano cualitativo, y de ser posible, el cuantitativo).*
- *Se debe invocar como causal genérica de nulidad de votación.*
- *Se deben especificar las irregularidades en las casillas, especificando de manera precisa a cuales haga referencia.*
- *La carga de la prueba debe estar encaminada a probar que no se cumplieron las reglas establecidas en las normas electorales (Leyes, Reglamentos y Acuerdos derivados del resguardo, custodia y traslado de paquetes electorales).*

[77] Expediente SUP-REC-869/2015 y acumulados, p. 63.

- *Los argumentos anteriores deben estar enlazados lógicamente para demostrar fáctica y probatoriamente en qué medida una violación a la cadena de custodia, es determinante para poner en duda la certeza y autenticidad de los sufragios emitidos durante la jornada electoral.*

- *Al tratarse de una causal genérica de votación recibida en casilla, la autoridad está obligada a evaluar de manera global el cúmulo probatorio que existe sobre el cumplimiento a las reglas de la cadena de custodia, entendidas como un medio y no como un fin, para satisfacer los principios constitucionales de certeza y autenticidad del sufragio.*

- *La ponderación de los elementos de prueba de manera global e indicios deben revestir especial trascendencia de tal forma que los principios constitucionales de certeza, legalidad y autenticidad del sufragio se vean trastocados y afectados en tal grado de determinancia cualitativa (y preferentemente cuantitativa) que no permitan conocer exactamente qué sucedió con dicha votación o cómo arribaron determinados paquetes electorales a las sesiones de cómputo respectivas, o incluso su extravío absoluto sin que de por medio exista una causa justificada probada por lo menos indiciariamente de parte de la autoridad electoral…"*

451. Así también la Sala Superior ha señalado que, en materia electoral, la vulneración a la cadena de custodia podría implicar incluso responsabilidad administrativa de la persona que jurídicamente tiene el deber de resguardo de las pruebas, sin embargo, no implica necesariamente demeritar el valor probatorio, porque para ello se requiere prueba de la manipulación efectiva, es decir, **incluso ante la acreditación de irregularidades en la cadena de custodia si no son trascendentes ni determinantes para el resultado de la elección, su conclusión es la confirmación del resultado de la votación**[78].

452. Ahora bien, respecto a la entrega del paquete electoral una vez clausurada la casilla, los artículos 248 y 249 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que una vez que los funcionarios de las mesas directivas de casilla, concluyan las operaciones referentes al escrutinio y cómputo de los voto, se levantara constancia en la que se asentara la hora de clausura y el nombre de los funcionarios que harán la entrega del paquete electoral que contenga el expediente, mismos que podrán ser acompañados por los representantes de los partidos políticos que así lo deseen.

---

[78] Criterio que fue sostenido en el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-204/2018 y su acumulado SUP-JDC-517/2018.

453. Igualmente, establecen que una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, lo harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla. Sirve de apoyo la tesis XXXVIII/97[79].

Material probatorio

454. Es necesario analizar el material probatorio que obra en autos, en particular, el que se relaciona con los agravios y causal de nulidad que hace valer la parte actora.

455. Al respecto, cobra relevancia el material probatorio siguiente: a) actas de la jornada electoral; b) actas de escrutinio y cómputo en casilla; y c) hojas de incidentes; d) escritos de protesta; y e) solicitudes de apoyo.

456. Documentales que, al tener el carácter de públicas, se les concede valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, apartado 4, incisos a) y b), y 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

457. Además, podrán analizarse las documentales privadas y demás medios de convicción que aportaron las partes –de naturaleza distinta a las públicas–, cuando tengan relación con las casillas impugnadas; el valor probatorio de este grupo de medios probatorios se determinará con base en lo dispuesto en el artículo 16, apartados 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

458. Expuesto el marco normativo y material probatorio que será objeto de estudio, se procede a estudiar el caso concreto.

Paquete electoral entregado por una persona distinta a la presidenta o presidente de casilla

---

[79] tesis XXXVIII/97. PAQUETES ELECTORALES. EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA ESTÁ OBLIGADO A HACERLOS LLEGAR BAJO SU RESPONSABILIDAD A LA AUTORIDAD COMPETENTE (LEGISLACIÓN DE SONORA). **Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, página 52.**

459. Los recurrentes impugnan las casillas expuestas en el siguiente cuadro, aduciendo que, los paquetes electorales fueron entregados por persona distinta al presidente o presidenta de casilla lo cual es contrario a la norma.

Respecto al Distrito IV:

NUM.	CASILLA
1	699 B
2	699 C1
3	699 C2
4	700 B
5	700 C1
6	701 B
7	701 C1
8	702 B
9	702 ESP.
10	704 B
11	736 C1

Respecto al Distrito XVI:

NUM.	CASILLA
1	692 B
2	760 B
3	760 C1
4	758 EXT.
5	757 C2
6	757 B
7	753 B
8	754 B
9	779 B[80]
10	750 B
11	734 B
12	735 B
13	735 C1
14	735 EXT. 1
15	725 B
16	725 C1

[80] La casilla de referencia es estudiada respecto de los agravios relativos a la duplicidad de solicitudes de apoyo e indebida entrega de paquete electoral.

460. Señalando que, existen evidencias documentadas como lo son los recibos de entrega del paquete electoral al Consejo Distrital, y el formato ANEXO 12-FORMATO 2 de solicitud de apoyo para el traslado de paquetes electorales al Consejo Electoral Distrital, elaborado por el IEPCT, donde se aprecia que en la entrega de los paquetes electorales no fue realizado por la presidenta o presiente de las mesas directivas de casilla.

461. Sin embargo, el agravio hecho valer por los recurrentes deviene **infundado** por las consideraciones que a continuación se exponen.

462. Lo primero a señalar es que, el propio sistema normativo electoral y de manera específica el reglamentario, prevé la posibilidad de que, los paquetes electorales, puedan ser traslados una vez finalizado el escrutinio y cómputo realizado por las mesas directivas de casillas por personas distintas a las presidentas o presidentes de casillas,

463. Ello es así, porque, el Instituto Nacional Electoral mediante la emisión del reglamento de elecciones previo mecanismos que permitan a los funcionarios entregar a los Consejos Electorales Distritales los paquetes electorales, aun y cuando estos no sean los titulares de la presidencia, máxime que, a partir de la reforma del año dos mil catorce el poder legislativo encaminó que los comicios locales y federales sean concurrentes.

464. Sentado lo anterior, se procede a exponer, en la siguiente tabla analítica lo advertido de las documentales levantadas el día de la jornada electoral, a dichas documentales se les otorga pleno valor probatorio con fundamento en el artículo 16 numeral 2 de la Ley de medios.

465. En la primera columna (de izquierda a derecha) el número consecutivo; en la siguiente la casilla, en la tercera el funcionario designado por el INE para fungir como titular de la presidencia de la mesa directiva de casilla, en la cuarta quien signó la solicitud de apoyo,

la subsecuente el cargo que desempeñó y el por qué y en la última, el funcionario que hizo entrega al CED del IEPCT.

Respecto al distrito IV:

NÚM.	CASILLA	FUNCIONARIO DESIGNADO COMO PRESIDENTA/E COMO SE SEÑALA EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO QUE FIRMÓ SOLICITUD DE APOYO COMO SE SEÑALA EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO QUE FIRMÓ LA SOLICITUD DE APOYO Y QUE CARGO DESEMPEÑABA DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS ELECTORALES	FUNCIONARIO QUE ENTREGÓ PAQUETE A CED DE ACUERDO AL RECIBO DE ENTREGA
1	699 B	Presidente: Elena Patricia Ramírez Velázquez	Ángel de Jesús Cruz Domínguez, en funciones de segundo secretario.	Ángel de Jesús Cruz Domínguez, en funciones de segundo secretario, de acuerdo al encarte.	Guadalupe del Carmen Torres Rodríguez, en funciones de cael, ubicado en el acuerdo CE/2021/40.
2	699 C1	Presidente: Beatriz González Madrigal	Erika Yolanda Corzo, en funciones de primer escrutador (Nombre completo Erika Yolanda García Corzo.)	Erika Yolanda García Corozo, en funciones de primer escrutador, de acuerdo al encarte.	Guadalupe del Carmen Torres Rodríguez, en funciones de cael, ubicado en el acuerdo CE/2021/40.
3	699 C2	Presidente: Yara Gabriel Can Gómez	Ana Isabel Licona Cruz, en funciones de segundo secretario.	Ana Isabel Licona Cruz, no aparece en el encarte, pero de acuerdo a la lista nominal pertenece a dicha sección electoral.	Guadalupe del Carmen Torres Rodríguez, en funciones de cael, ubicado en el acuerdo CE/2021/40.
4	700 B	Presidente: Cindy Guadalupe de la Cruz Torres	María Asunción Alejandro Jiménez, en funciones de cael.	Cindy Guadalupe dela Cruz Torres, presidenta de la MDC, de acuerdo al encarte.	María Asunción Alejandro Jiménez, en funciones de cael, ubicada en el acuerdo CE/2021/40.
5	700 C1	Presidente: Lauro Alejandro Arroyo García	María Asunción Alejandro Jiménez, en funciones de cael.	Lauro Alejandro Arroyo García, presidente de la MDC de acuerdo al encarte.	María Asunción Alejandro Jiménez, en funciones de cael, ubicada en el acuerdo CE/2021/40.
6	701 B	Presidente: Norma Cecilia Córdova Mayo	María Guadalupe Domínguez Pérez, en funciones de primer escrutador.	María Guadalupe Domínguez Pérez, en funciones de segundo escrutador, de acuerdo al encarte.	Yulia Molina Mata en funcione de cael, ubicada en el acuerdo CE/2021/40.
7	701 C1	Presidente: Fernando	Rosalía Bustamante Ramos, en	Rosalía Bustamante Ramos, en	Yulia Molina Mata en funcione de

		Ulises Luna Martínez	funciones de primer secretario.	funciones de segundo secretario, de acuerdo al encarte.	cael, ubicada en el acuerdo CE/2021/40.
8	**702 B**	Presidente: José del Carmen Balderas Arroyo	María Asunción Alejandro Jiménez, en funciones de cael.	José Alberto Gómez Zamora, primer secretario de acuerdo al encarte.	María Asunción Alejandro Jiménez, en funciones de cael, ubicada en el acuerdo CE/2021/40.
9	**702 ESP.**	Presidente: Erick Eduardo Samaniego Ramón	María Asunción Alejandro Jiménez, en funciones de cael.	Erick Eduardo Samaniego Ramón, presidente de la MDC, de acuerdo al encarte.	María Asunción Alejandro Jiménez, en funciones de cael, ubicada en el acuerdo CE/2021/40.
10	**704 B**	Presidente: Juan Morales Jiménez	María de Lourdes Candelero López, en funciones de primer escrutador.	María de Lourdes Candelero López, en funciones de primer escrutador, de acuerdo al encarte.	Yulia Molina Mata en funcione de cael, ubicada en el acuerdo CE/2021/40.
11	**736 C1**	Presidente: Miguel Ángel Fajardo de la Cruz	Ojany Arias López, en funciones de segundo secretario.	Ojany Arias López, en funciones de segundo secretario, de acuerdo al encarte.	Diana Cristell Correa Sánchez en funciones de cael, ubicada en el acuerdo CE/2021/40.

Del distrito XVI:

NÚM.	CASILLA	FUNCIONARIO DESIGNADO COMO PRESIDENTA/E COMO SE SEÑALA LA DEMANDA	FUNCIONARIO QUE FIRMÓ SOLICITUD DE APOYO COMO SE SEÑALA EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO QUE FIRMÓ LA SOLICITUD DE APOYO Y CARGO QUE DESEMPEÑABA, DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS ELECTORALES	FUNCIONARIO QUE ENTREGÓ PAQUETE A CED, DE ACUERDO AL RECIBO DE ENTREGA
1	**692 B**	Presidente: Leydy Jenifer Aguilar Izquierdo	Laura Elena López Hernández, en funciones de según de presidente de casilla.	Gamaliel Cadena Rueda de León, presidente de la MDC en la sección 692 C1.	María Agustina Maitret Valenzuela en funciones de cael, ubicada en el acuerdo CE/2021/40.
2	**760 B**	Presidente: Beatriz Domínguez García	Gabriela López López, sin establecer que funciones desempeño en la cita sección.	Gabriela López, en funciones de cael, ubicada en la lista del acuerdo CE/2021/40 correctamente como Gabriela López Concepción.	Zenaida López Hernández en funciones de cael, ubicada en el acuerdo CE/2021/40.
3	**760 C1**	Presidente: Edith Marlyn Cansino Dionicio	Gabriela López López, sin establecer que funciones	Gabriela López, en funciones de cael, ubicada en la lista del acuerdo	Zenaida López Hernández en funciones de cael, ubicada

			desempeño en la cita sección.	CE/2021/40 correctamente como Gabriela López Concepción.	en el acuerdo CE/2021/40.
4	758 EXT.	El capacitador electoral (cael) designado para recoger el paquete el C. Belisario Reyes Avalos.	José Alexander Arias Luna, sin establecer que funciones desempeño en la citada sección, además la persona no fue funcionaria de casilla.	Valeria Pérez Castillejo, presidenta de la MDC, de acuerdo al encarte.	José Alexander Arias Luna en funciones de cael, ubicado en la lista de reserva del acuerdo CE/2021/40.
5	757 C2	El capacitador electoral local (cael) designado para recoger el paquete el c. Uniser Gómez Sánchez.	Daniel Arturo Sánchez Cruz, en funciones de capacitador electoral local (cael)	Daniel Arturo Sánchez Cruz, en funciones de cael, nombrado en el CE/2021/40.	Daniel Arturo Hernández Cruz en funciones como cael, ubicado en la lista del acuerdo CE/2021/40.
6	757 B	Presidente: Emmanuel García de la Cruz	Daniel Arturo Hernández Cruz, en funciones de capacitador electoral local (cael)	Daniel Arturo Sánchez Cruz, en funciones de cael, nombrado en el CE/2021/40.	Daniel Arturo Hernández Cruz en funciones como cael, ubicado en la lista del acuerdo CE/2021/40.
7	753 B	Presidente: Abel Hernández Ramos	Gustavo Pérez R, sin tener cargo como presidente de esta casilla.	Gustavo Pérez R., firma como presidente de la MDC.	Rodrigo Velázquez Naranjo en funciones de cael, ubicado en la lista del acuerdo CE/2021/40.
8	754 B	Presidente: Jinn Kelin León Rodríguez	Daniel Arturo Hernández Cruz, en funciones de capacitador electoral local (cael).	Daniel Arturo Sánchez Cruz, en funciones de cael, nombrado en el CE/2021/40.	Daniel Arturo Hernández Cruz en funciones como cael, ubicado en la lista del acuerdo CE/2021/40.
9	750 B	Presidente: Flor de María Ramos Herrera.	Abel Hernández Ramos, no aparece como funcionario de la Mesa Directiva de Casilla de esta sección.	Abel Hernández Ramos, presidente de la MDC, en la sección electoral 753 B1.	Rodrigo Velázquez Naranjo en funciones de cael, ubicado en la lista del acuerdo CE/2021/40.
10	734 B	Capacitador electoral local (cael) designado para recoger el paquete la c. Carolina Mena Pérez	Elena Ariadne Colorado Torres, sin establecer que funciones desempeño en la citada sección.	Cástulo Jiménez Félix, como presiente de la MDC, de acuerdo al encarte.	Elena Ariadne Colorado Torres en funciones de cael, ubicada en la lista del acuerdo CE/2021/40.

11	**735 B**	Capacitador electoral local (cael) designado para recoger el paquete la c. Carolina Mena Pérez	Elena Ariadne Colorado Torres, sin establecer que funciones desempeño en la citada sección.	José Gerónimo Barahona, presidente de la MDC, de acuerdo al encarte.	Elena Ariadne Colorado Torres en funciones de cael, ubicada en la lista del acuerdo CE/2021/40.
12	**735 C1**	Capacitador electoral local (cael) designado para recoger el paquete la c. Carolina Mena Pérez	Elena Ariadne Colorado Torres, sin establecer que funciones desempeño en la citada sección.	Margarita Oropeza García, como presidenta de la MDC, de acuerdo al encarte.	Elena Ariadne Colorado Torres en funciones de cael.
13	**735 EXT. 1**	Capacitador electoral local (cael) designado para recoger el paquete la c. Carolina Mena Pérez	Elena Ariadne Colorado Torres, sin establecer que funciones desempeño en la citada sección.	Diana Guadalupe Flores Morales, presidenta de la MDC, de acuerdo al encarte.	Elena Ariadne Colorado Torres en funciones de cael.
14	**725 B**	Capacitador electoral local (cael) designado para recoger el paquete la c. Elsi del Carmen Sifgero Pardo	Diana Laura Cruz Trinidad, sin establecer que funciones desempeño en la cita sección.	Patricia García González, presienta de la MDC, de acuerdo al encarte.	Diana Laura Cruz Trinidad en funciones de cael.
15	**725 C1**	Capacitador electoral local (cael) designado para recoger el paquete la c. Elsi del Carmen Sifgero Pardo	Diana Laura Cruz Trinidad, sin establecer que funciones desempeño en la cita sección.	Nicolas González Santos, presiente de la MDC, de acuerdo al encarte.	Diana Laura Cruz Trinidad en funciones de cael

466. Habiendo expuestos los cuadros analíticos, lo primero a señalar es que, diecinueve de veintiséis de las casillas expuestas las personas que signaron la solicitud de apoyo fungieron como integrantes de mesas directivas de casillas cumpliendo con los extremos de ley para ser designados en dicha encomienda.

467. Lo anterior, se advierte del análisis del encarte, así como, de la lista nominal correspondiente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, visible en la columna denominada " Funcionario que firmó la solicitud de apoyo y cargo que desempeñaba de acuerdo a los documentos electorales"; este Tribunal realizó un estudio de dichas documentales para arribar a la conclusión de que, las personas que fungieron como funcionarios y

signaron la solicitudes de apoyo, ocuparon dicho encargo mediante el procedimiento establecido en la ley.

468. En este sentido se colmó con lo previsto por el artículo 224, el cual, establece que, los preparativos para la instalación de la casilla se realizarán por el presidente, secretario y escrutadores propietarios de las mesas directivas de casilla, a partir de las siete treinta horas del día de la elección, respetando el siguiente procedimiento:

> *Artículo 224.*
>
> *1. De no instalarse la casilla, a las 8:15 horas conforme al artículo anterior, se estará a lo siguiente:*
> *I. Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;*
>
> *II. Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;*
>
> *III. Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en la fracción I, del presente artículo;*
>
> *IV. Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;*
>
> *V. Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;*
>
> *VI. Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto Estatal designado, a las 10:00 horas, los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista*

nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar, y

VII. En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.
2. En el supuesto previsto en la fracción VI del párrafo anterior, se requerirá:
I. La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos, y

II. En ausencia del juez o notario público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva.

3. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los Partidos Políticos o representantes de los Candidatos Independientes.

469. Como se advierte de lo transcrito, en caso de actualizarse alguno de los supuestos, los nombramientos deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso, podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o de candidaturas Independientes.

470. Situación que, en la especie acontece ello es así, toda vez que, como se ha analizado en el cuadro analítico, en las casillas expuestas, quienes fungieron como integrantes de mesa directiva y además signaron la solicitud de apoyo, tuvieron el encargo ajustado a derecho.

471. Sentado lo anterior, conviene precisar que, al estar facultados por la ley las personas que fungieron como integrantes de mesa directiva de casilla, los mismos pueden realizar la entrega recepción de paquetes electorales, entonces, es criterio de este Tribunal Electoral de Tabasco que, no solo el presidente[81] de la casilla es quien debe de entregar el

[81] Tesis LXXXII/2001. PAQUETES ELECTORALES. EL PRESIDENTE DE CASILLA PUEDE REALIZAR PERSONALMENTE LA ENTREGA O AUXILIARSE DE LOS ASISTENTES ELECTORALES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES).De una interpretación gramatical y sistemática de los artículos 231 y 237-A, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Zacatecas, se colige que los paquetes electorales pueden ser entregados por los presidentes de las mesas de casilla o por los asistentes electorales, en virtud de que, el primero de tales preceptos señala que, los presidentes de las mesas directivas de casilla, bajo su responsabilidad, harán llegar a los consejos distritales y municipales respectivos, los paquetes aludidos; lo que bien pueden hacer en forma personal o designar a los funcionarios que deben hacer la entrega correspondiente, en virtud de que el referido artículo no les exige como obligación a dichos funcionarios la entrega del paquete electoral personalmente; y, el segundo, dispone que los asistentes electorales tienen entre sus atribuciones apoyar a dichos funcionarios en la realización del referido traslado.

paquete electoral de manera personal, es decir, esta actividad puede ser delegada a otra persona, entendiéndose por esto, cualquier otro funcionario que integró la mesa de casilla, es decir, pueden designar al secretario, escrutadores o en su caso los capacitadores asistentes electorales designados para tales efectos.

472. Además, los CAEL tienen facultades legales para el auxilio a dichos funcionarios electorales para el traslado de tales paquetes, al mismo tiempo que forma parte de la estrategia de capacitación electoral desplegada por el INE, es inconcuso que dicha entrega tiene una presunción de licitud, salvo prueba en contrario, así las casillas 760 B, 760 C1, 757 C2, 752 B y 754 B fueron entregadas por los cael a los funcionarios encargados de los centros de acopio y traslado itinerante, ello porque la norma lo faculta para ello.

473. Lo anterior es acorde con lo establecido en los artículos 5 numeral 1 inciso b), 114 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE y el "Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales", respecto a las actividades señaladas para los CAEL después de la jornada electoral.

474. En efecto, de acuerdo con el citado Manual, los CAEL después de la jornada electoral tienen las siguientes actividades:

> i) Apoyar a las y los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla en el traslado de los paquetes electorales a las sedes de los consejos distritales del INE u órganos competentes del OPL, o bien, a los Centros de Recolección y Traslado fijos o itinerantes.
>
> ii) Apoyar, en su caso, la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los consejos distritales del INE.

Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 106.

iii) Apoyar en las diversas actividades que determine el Consejo Distrital o municipal del OPL que corresponda, durante la sesión de cómputo distrital.

475. En tal sentido, es de precisar que no le asiste la razón a los recurrentes porque, las personas citadas tenían la atribución para apoyar en el traslado de los paquetes electorales, bien en compañía o por ellos mismos, pues derivado de lo prolongable de la jornada electoral muchos funcionarios de la mesa directiva de casilla desertan entregar el paquete por sí mismos.

476. Mención especial merecen las casillas identificadas 750 B y 753 B por las consideraciones que a continuación se vierten:

1	750 B	Abel Hernández Ramos
2	753 B	Gustavo Pérez R.

477. Respecto de la primera del análisis de la solicitud de apoyo se advierte un lapsus calami ello porque Abel Hernández Ramos fungió como presidente de la mesa directiva de casilla 753 B, sin embargo, la solicitud de apoyo refiere que hizo entrega de la casilla 750 B.

478. Entonces se concluye que por un error involuntario se asentó la casilla 750 B, siendo la correcta 753 B, en este orden de ideas el funcionario facultado para ello hizo entrega del paquete electoral al personal de Cryt, por tanto, no le asiste la razón a los recurrentes al referir que se violentó la cadena de custodia y mucho menos que persona no facultada para ello haya hecho entrega del mismo.

479. Aunado a lo anterior, mediante un informe el Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del INE con sede en Cárdenas, Tabasco, informó a este Tribunal que se encontró que en el recibo de entrega del paquete electoral de la casilla 753 básica al Centro de Recepción y Traslado Itinerante 121 del municipio de Huimanguillo, Tabasco, quien suscribió y firmó la entrega formal del paquete es el ciudadano Abel

Hernández Ramos, en calidad de presidente de la mesa directiva de casilla, lo cual confirma lo antes mencionado.

480. Por cuanto hace a la casilla 750 B, la Junta Distrital Ejecutiva del INE señala que, en el recibo de entrega del paquete electoral de dicha casilla, al Centro de Recepción y Traslado Itinerante, es efectuado por el Ciudadano Fidelino Aguilar Rueda como presidente de la mesa directiva de casilla, mismo que se encuentran en los documentos electorales.

481. Ahora bien, habiendo expuesto que los CAEL tienen la facultad para trasladar el paquete conviene precisar que los mismos, que fueron designados por el Consejo Estatal del IEPCT mediante el acuerdo número CE/2021/040 para fungir con dichos cargos en el municipio de Huimanguillo, Tabasco.

482. En este sentido, se expone un cuadro analítico, en la primera columna (de izquierda a derecha) el número consecutivo; en la siguiente, la casilla y en la tercera el funcionario que entregó el paquete electoral al CED.

Respecto al Distrito IV:

NÚM.	CASILLA	FUNCIONARIO QUE ENTREGÓ EL PAQUETE ELECTORAL AL CED	DESIGNADO MEDIANTE ACUERDO CE/2021/040 (SI/NO)
1	699 B	Guadalupe del Carmen Torres Domínguez (CAEL)	SI
2	699 C1	Guadalupe del Carmen Torres Domínguez (CAEL)	SI
3	699 C2	Guadalupe del Carmen Torres Domínguez (CAEL)	SI
4	700 B	María Asunción Alejandro Jiménez (CAEL)	SI
5	700 C1	María Asunción Alejandro Jiménez (CAEL)	SI
6	701 B	Yulia Molina Mata (CAEL)	SI
7	701 C1	Yulia Molina Mata (CAEL)	SI
8	702 B	María Asunción Alejandro Jiménez (CAEL)	SI
9	702 ESP.	María Asunción Alejandro Jiménez (CAEL)	SI

10	704 B	Yulia Molina Mata (CAEL)	SI
11	736 C1	Diana Cristell Correa Sánchez (CAEL)	SI

Del Distrito XVI:

NÚM.	CASILLA	FUNCIONARIO QUE ENTREGÓ EL PAQUETE ELECTORAL AL CED	DESIGNADO MEDIANTE ACUERDO CE/2021/040 (SI/NO)
1	692 B	María Agustina Maitret Valenzuela (CAEL)	SI
2	760 B	Zenaida López Hernández (CAEL)	SI
3	760 C1	Zenaida López Hernández (CAEL)	SI
4	758 EXT.	José Alexander Arias Luna (CAEL)	SI (se ubica en la lista de reserva)
5	757 C2	Daniel Arturo Hernández Cruz (CAEL)	SI
6	757 B	Daniel Arturo Hernández Cruz (CAEL)	SI
7	753 B	Rodrigo Velázquez Naranjo (CAEL)	SI
8	754 B	Daniel Arturo Hernández Cruz (CAEL)	SI
9	779 B	Uniser Gómez Sánchez (CAEL)	SI
10	750 B	Rodrigo Velázquez Naranjo (CAEL)	SI
11	734 B	Elena Ariadne Colorado Torres (CAEL)	SI (se ubica en la lista de reserva)
12	735 B	Elena Ariadne Colorado Torres (CAEL)	SI
13	735 C1	Elena Ariadne Colorado Torres (CAEL)	SI
14	735 EXT. 1	Elena Ariadne Colorado Torres (CAEL)	SI
15	725 B	Diana Laura Cruz Trinidad (CAEL)	SI (se ubica en la lista de reserva)
16	725 C1	Diana Laura Cruz Trinidad (CAEL)	SI (se ubica en la lista de reserva)

483. Así, como se ha expuesto, del análisis de los recibos de paquetes electorales en el CED se advierte que los funcionarios que entregaron los paquetes electorales, se encuentran facultados para ellos, eso es así, toda vez que, el máximo órgano de dirección del IEPCT los designó para que ocuparan dicho encargo.

484. Entonces bajo esta línea argumentativa, en ningún momento se violentó la cadena de custodia ello porque, desde la salida de los paquetes electorales de la mesa directiva de casilla hasta el arribo al CED se conservó la cadena de custodia.

485. En este contexto, al mediar las solicitudes de apoyo y actas de CRYTS donde los funcionarios entregaron la caja paquete electoral y, además, las personas se encontraban facultadas para realizar dicho traslado, es que no les asiste la razón a los recurrentes en aducir la violación a la cadena de custodia.

Paquetes sin solicitudes de apoyo

486. Ahora bien, los recurrentes se duelen que, no se encuentran documentadas las solicitudes de apoyo[82] de las casillas que se exponen en la siguiente tabla.

Núm.	Casilla
1	686 C2
2	687 B
3	688 C1
4	693 C1
5	694 C3
6	695 C1
7	698 B
8	730 B
9	730 C1
10	740 B
11	757 C1
12	767 B
13	767 C1
14	772 B
15	773 B
16	773 C1
17	774 C1

487. En este sentido, los recurrentes aducen que la cadena de custodia se violentó ello porque, a su juicio la autoridad responsable no cuenta con dichas documentales.

488. Dicho agravio deviene **infundado** por las consideraciones que a continuación se precisan.

[82] Situación que alegan desde la sesión de computo distrital; del acta de computo distrital, así como, del desahogo de la prueba técnica de los videos de la sesión en mención por este Tribunal en fechas nueve y diez de agosto, se advierte la alegación estudiada en el presente agravio.

489. De la remisión por parte de la autoridad responsable de diversas documentales, este órgano encargado de impartir justicia cuenta con copias certificadas de las solicitudes[83] de apoyo de las siguientes casillas:

Núm.	Casilla
1	686 C2
2	687 B
3	688 C1
4	693 C1
5	694 C3
6	695 C1
7	698 B
8	730 B
9	730 C1
10	740 B
11	757 C1
12	767 B
13	767 C1
14	774 C1

490. Así, se concluye que, la autoridad responsable si cuenta con las solicitudes de apoyo de las catorce casillas señaladas en el cuadro que antecede, entonces al actor no le asiste la razón, por tanto, su agravio es **infundado.**

491. Ahora bien, mención especial las casillas expuestas en el siguiente cuadro:

Núm.	Casilla
1	0772 B
2	0773 B
3	0773 C1

492. Como lo señaló la autoridad administrativa no cuenta con dichas documentales, ya que, remitió certificación donde refiere que, no obra en su archivo las solicitudes de apoyo requeridas.

493. Tal situación, no trae como consecuencia la nulidad de las casillas señaladas en la tabla que antecede, ello porque, se realizará un análisis

[83] Consultable en el tomo IV de pruebas.

de otros instrumentos públicos, poder estar en condiciones de determinar que la cadena de custodia no se violentó.

494. En este sentido, se realiza un estudio del acta circunstanciada de recepción de paquetes electorales en el centro de recepción y traslado, ello para poder determinar la intención del funcionario de casilla que hizo entrega del paquete a la persona encargada del centro de recepción y traslado itinerante.

Núm.	Casilla	Horario	Nombre y firma de funcionario
1	0772 B	22:10	Si
2	0773 B	22:10	Si
3	0773 C1	22:10	Si

495. De dicha acta se despende que, los presidentes de la mesa directiva hicieron entrega del material de los paquetes electorales al personal encargado del centro de recepción y traslado itinerante.

496. Como lo refiere la parte actora, el CED del IEPCT no cuenta con las solicitudes de apoyo de las tres casillas mencionadas, sin embargo, del acta en comento, se advierte la intención o solicitud de apoyo de los funcionarios para realizar el traslado de los paquetes electorales al Consejo Electoral Distrital; ello para que el funcionario encargado del CRYT itinerante sea la persona que los deposite en la autoridad administrativa electoral.

497. Así se concluye que, la responsable no cuenta con las solicitudes de apoyo, pero tal situación no tiene como consecuencia jurídica la anulación de las casillas en mención, toda vez que, del acta levantada en el CRYT, se advierte la intención del funcionario de mesa directiva de casilla que para que sea el personal del CRYT quien lo traslade al CED.

498. Así, bajo estas consideraciones no es dable lo peticionado por los recurrentes al no acreditar sus dichos.

Paquetes con duplicidad en solicitudes de apoyo

499. Ahora bien, por cuanto, a la supuesta duplicidad de solicitudes de apoyo, de las casillas 779 B, 779 E1 y 692 B.

500. No les asiste la razón a los recurrentes toda vez que, en relación a las casillas 779 B y 779 E1, la autoridad responsable remitió solo una solicitud de apoyo por cada casilla, mismas que fueron firmadas y entregadas por los presidentes de las Mesas Directivas de dicha sección electoral.

501. En relación a la casilla 692 B, se advierte una duplicidad de solicitud de apoyo, pero, la autoridad responsable en el oficio P/CED16/752/202, señala que, en la identificación de la sección y el tipo de casilla, aparece la sección 0692 Básica, ya que el Capacitador Asistente Electoral, se equivocó, al momento de requisitar el formato, siendo lo correcto 0687 Básica, pues la persona que entrega el paquete electoral, la C. Laura Elena López Hernández, aparece en el encarte, como primera secretaria de la sección 0687 Básica, y al no presentarse el presidente de la mesa directiva de casilla ella ocupó ese lugar.

502. Bajo estas consideraciones es que no le asiste a la razón a los recurrentes así, los agravios hechos valer por los mismos, y estudiados en el presente apartado, devienen **infundados**.

Paquetes electorales abiertos

503. Aunado a lo ya expuesto, de lo aducido por los recurrentes en su escrito de medio de impugnación, se advierte que, a su juicio, la cadena de custodia de los paquetes electorales se violentó, ello porque, al momento en que el CED recibió paquetes electorales al término de la jornada electoral, de acuerdo a la prueba técnica ofrecida consistente en videos, se observan que algunos paquetes electorales se encontraban abiertos al llegar a la sede distrital.

504. Así, es que los recurrentes, mediante la prueba técnica de referencia pretenden acreditar la violación a la cadena de custodia de los paquetes electorales en mención, y así anular la elección en el municipio de Huimanguillo, Tabasco.

505. Expuestos los razonamientos y material probatorio mediante el cual los recurrentes pretenden acreditar su dicho, conviene precisar el objeto de la cadena de custodia en el traslado de los paquetes electorales de la mesa directiva de casilla a las sedes distritales.

506. La cadena de custodia es una institución jurídica eminentemente penal e implica un sistema de control y registro que se usa al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo.

507. En el derecho electoral, se ha referido especialmente como el cúmulo de indicios relacionados con el cuidado, manejo y resguardo de los paquetes electorales.

508. Sin embargo, la aplicación de las instituciones y principios penales al derecho electoral debe hacerse en atención a los diferentes principios y valores que tutela esta materia.

509. Así, el análisis de violaciones a la cadena de custodia de la paquetería electoral debe ser acorde con los principios del sistema electoral de nulidades de casilla y, con el **principio de conservación de los actos válidamente celebrados.**

510. De esta manera, el seguimiento puntual del procedimiento previsto y de los actos que se lleven a cabo para asegurar la integridad de la documentación electoral, tiene como finalidad, de ser necesario, constatar con certeza el resultado de una elección para que sea válida como sustento de la legitimidad de los representantes populares.

511. Este deber exige la adopción de las medidas jurídicas y materiales que resulten necesarias y eficaces para que los paquetes electorales sean resguardados, con la transparencia, debida publicidad y seguridad que demanden las circunstancias de cada contexto.

512. Así, la cadena de custodia se refleja en diversas etapas del manejo de la documentación electoral, como son:

a) Previo a la jornada electoral;

b) A la conclusión de la jornada electoral;

c) Durante la sesión de cómputo.

d) Al realizarse el traslado de los paquetes electorales, y;

e) En las diligencias practicadas con motivo de los recuentos administrativos o jurisdiccionales.

513. En ese sentido, la cadena de custodia implica el despliegue de una serie de actos que permiten garantizar la seguridad, física y jurídica de la evidencia electoral y de las personas que la custodien y la trasladan, incluyendo el auxilio o apoyo a los cuerpos de seguridad.

514. Así, se desprende el procedimiento que debe llevarse a cabo por los funcionarios de casilla una vez concluido el escrutinio y cómputo respectivo, siento este medularmente el siguiente:

> 1. Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, que firmarse, sin excepción, todos los funcionarios y los Representantes que actuaron en la casilla.
>
> 2. Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con:
>
> - Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
> - Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y
> - Los escritos de protesta que se hubieren recibido.
>
> Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y

los votos nulos para cada elección, así como la lista nominal de electores.

3. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearán hacerlo.

4. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos se hará conforme al procedimiento siguiente:

- Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- El presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados.

5. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, deberá levantarse un acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos establecidos por la ley.

515. De las conclusiones expuestas se valida que, con la documentación electoral utilizada en la jornada, los funcionarios y funcionarias de mesa directiva de casilla firmen el paquete; y de manera optativa permite que los representantes partidistas, si así lo desean, firmen los mismos, además, los votos emitidos por la ciudadanía y las actas de escrutinio y cómputo son depositados en una bolsa al interior del paquete electoral.

516. En este contexto estas bolsas son selladas, ello para dar un mayor blindaje a lo introducido en las mismas.

517. Como se advierte de la prueba técnica[84], arribaron abiertos cuatro paquetes electorales al CED, sin embargo, ello no significa que, la cadena de custodia se haya violentado, esto es así, toda vez que, aunque el paquete electoral se encontrara abierto no genera en automático que la cadena de custodia se haya quebrantado, sino que, para acreditar estas manifestaciones, los recurrentes deben de ofrecer elementos que desvirtúen la voluntad del electorado.

518. Porque, además existen otros elementos de seguridad como lo son las copias de documentos electorales que se hacen entrega al término de la jornada electoral a quienes como fungieron como representantes de los partidos políticos.

519. En primer término, conviene precisar lo asentado en el acta levantada con motivo del desahogo de dicha probanza, en los cuales se advierte que los paquetes electorales arribaron abiertos al CED; se trascribe lo relacionado con la supuesta violación.

> [...]
>
> - **Video 00017**
>
> *Duración de 00:12:42 minutos.*
>
> *"En el video se aprecia que llega una Van color blanco con líneas color verde, gris y azul marino, de la cual desciende de la parte del copiloto, una persona de sexo masculino, y descarga del vehículo, dos cajas de cartón, con medidas de 130x70 centímetros aproximadamente y que dice a letra "CONTIENE MATERIAL ELECTORAL", y cuatro cajas de cartón con correas color negro, con la leyenda "Introduzca aquí la bolsa PREPET" del IEPCT, se dirige hacia una de las mesas y hace entrega de estas a una fémina que se encuentra en una mesa, procede a identificarse con su gafete que cuelga de su cuello, mientras tantos unos toman*

[84] Acta circunstanciada del desahogo de la inspección descriptiva, que contiene la descripción de lo visualizado en el CD-R Marca Sony, nombrado como 01-IV, en la carpeta denominada "videos de recepción de paquetes distrito IV-01" y en el CD-R Marca Sony, titulado 02-IV, en la carpeta nombrada ""videos de recepción de paquetes distrito IV-02".

fotos del acto mencionado, las funcionarias revisan que todo esté en forma y recibe, después arriba una Van color amarillo crema con líneas color azul marino, donde vienen dos personas, una de sexo masculino y otra de sexo femenino. y descargan de la parte de atrás, cuatro cajas de cartón, con medidas de 130x70 centímetros aproximadamente y que dice a letra "CONTIENE MATERIAL ELECTORAL" y cuatro cajas de cartón con correas color negro, ***un paquete de electoral viene abierto****, la persona del sexo femenino con casaca color gris, se dirige a bajar las cajas y posterior hacia una de las mesas, en donde hace entrega de estas a una fémina que se encuentra en una mesa, procede a identificarse con su gafete que cuelga de su cuello, a una de las cajas se le puede apreciar una descripción que a la letra dice: Entidad: Tabasco. Distrito: 04 Huimanguillo. Municipio: Huimanguillo. Sección: 711. Casilla tipo: contigua 1. Mientras tanto unos toman fotos del acto mencionado, las funcionarias revisan que todo esté en forma y reciben, y otras personas proceden a retirar de la mesa la entrega, en otra caja que está siendo entrega por una persona del sexo masculino, se puede apreciar una descripción que a letra dice: Entidad: Tabasco. Distrito: 04 Huimanguillo. Municipio: Cárdenas. Sección: 716. Casilla tipo: contigua 1, después llega otra Van color blanco con líneas color azul, de la cual desciende una persona de sexo femenino, y descarga seis cajas de cartón con correas color negro, con la leyenda "Introduzca aquí la bolsa PREPET" que, en una hoja blanca, pegada a un costado dice "proceso electoral local 2020-2021, actas de escrutinio y cómputo", del IEPCT en una de ellas se aprecia que es para el distrito 04 de Huimanguillo. Sección: 307, y cuatro cajas de cartón, con medidas de 130x70 centímetros aproximadamente y que dice a letra "CONTIENE MATERIAL ELECTORAL", y se dirige hacia una de las mesas y hace entrega de estas a una fémina que se encuentra en una mesa, procede a identificarse con su gafete, mientras tantos unos toman fotos del acto mencionado, las funcionarias revisan que todo esté en forma y reciben".*

- **Video 00020**

Duración de 00:12:42 minutos.

"En video se visualiza llegar una Van del color kaki con azul

de la cual baja una fémina con casaca color gris, y entrega a las de chaleco color rosa tres cajas con la leyenda CONTIENE MATERIAL ELECTORAL, en una de ellas se visualiza la Sección: 157, casilla tipo contigua 2, Cárdenas, así mismo baja y deposita en las mesas de trabajo tres paquetes electorales; dichas personas comienzan a tomar datos de los paquetes electorales, anotándolo en unos documentos, retiran una cinta adhesiva de un costado de los paquetes y extraen un sobre de plástico con documentos dentro, para proceder a tomar datos de los mismos, luego le extienden un documento al sujeto y este procede a escribir en él, de igual forma se logra apreciar que uno de los paquetes es del distrito: 04 Huimanguillo, del Municipio de cárdenas, Sección: 757, casilla tipo contigua: 1, posteriormente arriban al lugar dos Vans, la primera color blanco con franjas verdes grises y azules, de ella desciende una fémina con casaca color gris, y entrega a los civiles de chaleco rosa, cuatro cajas con la leyenda "CONTIENE MATERIAL ELECTORAL", lo mismo sucede con la Van que estaciona detrás de esta. Se aprecia una fémina con casaca color gris, de la segunda Van entregar dos paquetes electorales, y detrás de este lo mismo hace la otra fémina con casaca color gris, de la Van, es decir baja dos paquetes, observándose un paquete electoral abierto, luego de la Van de atrás el sujeto baja y entrega dos paquetes más, lo mismo hace el sujeto de la Van de adelante, en la mesa de trabajo hay ocho paquetes electorales los cuales, los de chaleco rosa, proceden a revisar y tomar sus datos, apuntándolos en documentos correspondiente, Inmediatamente arriba otra Van, color blanco con franjas grises verdes y azules, bajan de ella cinco cajas con la leyenda CONTIENE MATERIAL ELECTORAL, observándose la casilla: 710, contigua: 1, acto seguido la fémina de casaca color gris baja y entrega en las mesas de trabajo cuatro paquetes electorales, se observa un paquete con la sección: 701, Distrito: 04 Huimanguillo, Municipio de cárdenas, dicho paquete electoral se encuentra abierto, y la fémina lo está tratando de acomodar con una cinta mientras lo anteriormente relatado sucedía, una Van color amarillo con azul arriba al

lugar y la misma acción se repite: es decir se bajan 4 cajas con la leyenda contiene material electoral y la persona que viajaba en esa Van deposita en las mesas de trabajo 4 paquetes electorales".

- **Video 00021**

Duración de 00:12:42 minutos.

*"En video se visualiza que las personas con chaleco de color rosa, y logotipo del IEPCT en la parte de atrás, revisan los paquetes electorales, los cuales se alcanzan a ver en la mesa, **un paquete abierto**, los demás en las mesa y otros en el suelo, toman datos de los paquetes y extraen de su costado un sobre con documentos dentro, de los cuales también toman datos, sobre la mesa hay aproximadamente ocho paquetes, 1 paquete está abierto, otros funcionarios con chaleco rosa se llevan los paquetes, después de estos haber sido revisados, a un lugar fuera de la toma de la cámara, las personas rellenan o escriben en unos documentos que le fueron entregados y los devuelven a los de chaleco rosa, una de ellas con cubre boca color blanco, coleta color naranja y una trenza, una vez que es retirado de la mesa por el sujeto de chaleco rosa el último paquete electoral, se alcanza a visualizar un paquete con el número de Sección: 704, básica, el sujeto se retira, posteriormente arriba al lugar una Van del color blanco con azul, donde una mujer de chaleco rosa con leyenda sujeto desciende, abre la puerta lateral de la Van y entrega a mujeres de chaleco rosa y logotipo en la parte de atrás del IEPCT, cinco cajas con la leyenda CONTIENE MATERIAL ELECTORAL, luego la persona desciende con seis paquetes electorales los cuales coloca en la mesa de trabajo, se logra apreciar que uno de los paquetes pertenece al Distrito: 04 de Huimanguillo, del Municipio de Huimanguillo, Sección: 721, casilla tipo contigua 1".*

- **Video 00003**

Duración de 00:24:29 minutos.

"En el video se aprecia que es de noche y que hay un aproximado de trece personas de rosa con líneas negras, con iniciales del IEPCT en la parte trasera del chaleco, están en una mesa blanca recibiendo los paquetes y de fondo se escucha una mujer voceando la Sección y las casillas de los partidos y se observa la llegada de un vehículo con una cae mujer con chaleco que al parecer es de color negro, que trae consigo dos paquetes y los coloca encima de la mesa receptora de paquetes electorales entre ellos se observa la sección 715 B, una mujer con chaleco rosa con logotipo del IEPCT abre una bolsa de costado y extrae una bolsa y la coloca en una caja abajo, seguidamente son trasladados los paquetes electorales al inmueble que se localiza atrás de la mesa receptora de los paquetes electorales. También se observa un hombre vestido con playera blanca con logotipo del IEPCT y pantalón negro quien se encarga de ir tomando documentación electoral. Asimismo, se observa la llegada de otro vehiculo color crema con franjas azules, comienzan a bajar tres cajas de cartón, material electoral, bajan paquete electoral. Seguidamente se estaciona otro vehículo del que se bajan más paquetes electorales. Del segundo vehículo la cae traslada a la mesa receptora dos paquetes electorales se observa la casilla 126 B, se extrae del paquete electoral la bolsa PREPET; seguidamente se traslada el paquete electoral al interior del inmueble. Se percibe la casilla 006 contigua 1 (no se alcanza a visualizar la sección) que se encuentra cerrado el paquete electoral, sin embargo, no se aprecia a ver las cintas de seguridad, se observa que dicho paquete electoral es trasladado. Se percibe la llegada de otro vehículo, se acerca una cae a la mesa receptora con cuatro paquetes electorales y a su lado se observa un cae hombre donde se aprecia la casilla 163 B, y de la cae mujer se logra visualizar el tipo de casilla siendo Extraordinaria 1 Contigua 2, sin lograr verse la sección perteneciente. En el paquete electoral perteneciente a la sección 163 B, se procede a extraer la bolsa PREPET, colocándolo a un lado. También se procede a sacar la documentación del PREPET de los demás paquetes electorales, continuando con el traslado de los paquetes electorales al inmueble. Se tiene a otro cae entregando otro paquete electoral, al fondo de la mesa receptora. Además, se observa otro vehículo de número 400, del cual se baja otros paquetes electorales. Se visualiza el paquete electoral 63 E1C2 (no se alcanza a mirar con

claridad la sección), donde se le extrae la bolsa de costado, y luego el paquete es trasladado al inmueble. También se observa una cael firmando, un paquete electoral en la mesa, del cual se extrae el sobre PREPET, se percibe otra cae. que llega a la mesa receptora de paquetes electorales. Se observa llega una combi, que dice CBTIS- CENTRO. Asimismo, de los paquetes que se tenían en la mesa receptora de paquetes electorales se logra identificar uno con 11 C1 del cual no se mira con claridad la sección. De la cae que llego en la combi, se observa que esta se dirige a la mesa receptora de paquetes electorales con 2, los cuales los coloca en la mesa receptora, la misma cae trae consigo dos paquetes electorales más y los coloca en el suelo, enfrente de la mesa receptora, por lo que se tienen de esta cae cuatro paquetes electorales. También se mira que pasa una patrulla con las torretas encendidas. Se observa a un hombre con playera blanca, recogiendo los sobres con documentación electoral que se encontraban a un costado de la mesa receptora de paquetes electorales. Se observa otro vehículo color blanco con número 52, teniendo franjas moradas con verde, del cual se baja material electoral; se acerca una cae mujer con dos paquetes electorales los cuales los coloca en la mesa receptora, esa misma cae se acerca con unas carpetas en la mano (sobre amarillos), el paquete electoral se observa abierto, el paquete lo deja en el suelo y sobre el paute los sobres amarillos, la cae tiene tenis blancos con rayas negras, como rasgo distintivo de los cae con blusa blanca y pantalón de mezclilla, de uno de los paquetes se extrae el sobre PREPET de la sección y tipo 731 B, dicha cae, procede a firmar documentación que le proporcionan en la mesa receptora, se continua con el traslado del paquete electoral al inmueble, la cae sube el paquete 731 contigua 2, a la mesa receptora, siendo este el paquete que se encuentra abierto, se observa la bolsa de plástico, y una solapa abierta, la que recepciona los paquetes electorales. coloca una documento dentro del paquete electoral, y la cae coloca una serie de documentación arriba del paquete electoral. Adema, se observa que llegan dos vehículos más. La cael que trae el paquete abierto empieza a firmar el recibo. Del vehículo blanco baja un cae con dos paquetes electorales y los coloca en la mesa receptora siendo el 112 C1, el cae regresa al vehículo. Se procede a que se lleven el paquete que viene con la solapa abierta, al mismo tiempo el

cae del vehículo blanco, regresa con dos paquetes electorales más. Un segundo vehículo se aproxima, del que se baja material electoral, mientras el un cae hombre firma el recibo y también al fondo se percibe otro cae con dos paquetes electorales, colocando un paquete sobre la mesa receptora y uno en el suelo. Se observa otro vehículo color crema con franjas azules con la leyenda en el parabrisa Cunduacán, del cual se baja documentación electoral. Mientas del cae que se encuentra en la mesa receptora con un paquete electoral le es extraído el sobre PREPET. De la combi, color crema con franjas azules se observa una cae dirigiéndose a la mesa receptora con dos paquetes electorales los cuales coloca encima, en la misma toma se observa cómo le es extraído el sobre PREPET a otro paquete electoral y como son trasladados algunos paquetes electorales al inmueble. En la misma toma, la cae que bajo de la combi color crema con franjas azules regreso al vehículo para trasladar dos paquetes más a la mesa receptora haciendo un total de cuatro paquetes electorales."

[...]

520. Del acta levantada el veintidós de julio, a la cual se le otorga pleno valor probatorio con fundamento en el artículo 16 numeral 2 de la Ley de Medios, se advierte diversos momentos donde se aprecia que, las cajas contenedoras de material electoral se encontraban abiertas al momento en que son entregadas a funcionarios del IEPCT, sin embargo, no es posible apreciar o distinguir a que sección electoral corresponden dichos paquetes electorales, pero tal situación no cobra relevancia, ello porque, la cadena de custodia solo tutela el sentido de la votación de la ciudadanía y no así, dicha caja.

521. En este contexto, se advierte del contenido de los videos 00017, 00003, y 00021 descritos en el acta que algunos paquetes electorales llegaron abiertos a las instalaciones del CED, los cuales no se pueden identificar, ya que, de acuerdo a lo observado en la prueba técnica, no se alcanza apreciar o distinguir a que sección electoral corresponden dichos paquetes.

522. Por otro lado, en el video 00020 se visualiza un paquete electoral abierto y se observa que pertenece a la sección electoral 115 C1, dicha

casilla de acuerdo al encarte se encuentra ubicada en el municipio de Cárdenas, Tabasco, en el Distrito IV, por tanto, dicha casilla no es objeto de estudio en el presente fallo al no pertenecer al municipio de Huimanguillo, Tabasco.

523. Es por ello, que tal situación no es suficiente para acreditar la anulación de los paquetes electorales observados, pero no identificados, ni de la casilla mencionada, por las consideraciones que a continuación se exponen.

524. Por otro lado, los partidos políticos tienen de derecho de recibir copia legible de las actas escrutinio y cómputo así, los recurrentes pudieron ofrecer el material probatorio para poder acreditar la violación a la cadena de custodia, ya que, con dicha documental pudiesen acreditar una supuesta violación a la voluntad de los votantes, ya que como se ha expuesto, con el solo hecho de que llegue el paquete electoral abierto no se acredita la causal de nulidad de casilla y mucho menos de la elección como lo solicitan los recurrentes.

525. Aunado a lo razonado, también es importante referir que, los sobres[85] en los cuales se introducen los sufragios emitidos por el electorado, así como, las actas de escrutinio y cómputo, de acuerdo a la norma deben de estar sellados, en este sentido, los recurrentes no acreditaron que, la cadena de custodia se haya quebrantando por el solo hecho de que el paquete electoral se encontrase abierto al momento en que es entregado al CED.

526. Considerar que, por el solo hecho de que, el paquete electoral se encontrase abierto la votación recibida en dicha casilla debería de anularse al atentar contra los principios democráticos constitucionales, ya que, el paquete electoral pudo no haber sido sellado por los funcionarios previo a ser trasladado al CED o en su caso, la cinta adherible pudo desprenderse, entonces para anular la votación de una

[85] Acuerdo identificado con la clave/2021/024 y sus anexos. Consultable en el siguiente enlace: http://www.iepct.mx/docs/acuerdos/CE-2021-024.pdf

casilla quien la impugna debe acreditar si que exista duda alguna de una violación a dichos principios.

527. En este orden ideas, para que se actualice la violación a los principios constitucionales no es mediante la acreditación de que el paquete electoral haya arribado abierto a la sede distrital, sino que, para anular la votación de una casilla, lo que acreditable es la alteración a la voluntad del electorado, es decir, una modificación a los resultados electorales que no se encuentre prevista por la ley.

528. En esta tesitura, los recurrentes no acreditaron la alteración a la voluntad del electorado, al no ofrecer medio de prueba que, concatenado con la prueba técnica se acreditara la violación de referencia, como pudo haber sido actas de escrutinio y cómputo que fueron entregadas al término de la jornada electoral a los representantes ante mesa directiva de casilla.

529. Esto es así, ya que, la documental en mención y entregada a las representaciones de los partidos políticos al término de la jornada electoral, dan certeza a los resultados electorales, ya que, para el computo municipal, las actas entregadas a las representaciones y las que tiene en su poder el titular de la presidencia de los CED deben de coincidir.

530. Bajo esta línea argumentativa, es que se dota a las elecciones de diversos mecanismos que generan certeza; así, la cadena de custodia no solo es que, el paquete electoral se encuentre sellado, sino que, como se expuso, es la coincidencia en las actas de escrutinio y cómputo en poder de la presidencia de los CED y de las representaciones de partidos políticos, lo cual, genera certidumbre al resultado de las elecciones.

531. Además, de los recibos de paquetes electorales y del acta circunstanciada de recepción de paquetes electorales, no se advierte incidente relacionado con la alteración del sentido de la votación.

532. Entonces, al no acreditar la violación a los principios constitucionales y la alteración a la voluntad del electorado, no les asiste la razón a los recurrentes al no acreditar sus alegaciones.

533. En consecuencia, resultan **infundados** los agravios hechos valer por los recurrentes en el presente asunto.

Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 67, inciso b, de la LMIMET.

534. Conviene precisar que, las casillas que serán objeto de estudio bajo esta causal son las que refieren los actores no cumplieron con los plazos establecidos por la ley para su traslado de la ubicación de la mesa directiva de casilla al Consejo Electoral Distrital, además también serán analizadas en las cuales los recurrentes no advirtieron datos asentados.

535. La parte actora hace valer dicha causal de nulidad de votación respecto de un total de ciento ochenta y siete casillas, mismas que se precisan en la tabla:

1	684 B	38	700 C1	75	721 B	112	738 B	149	757 C1	186	780 B
2	684 C1	39	701 B	76	721 C1	113	738 C1	150	758 B	187	780 EXT 1
3	684 C2	40	701 C1	77	722 B	114	738 C2	151	758 EXT		
4	685 B	41	702 B	78	722 C1	115	738 EXT 1	152	759 B		
5	685 C1	42	700 S	79	722 C2	116	740 B	153	759 C1		
6	686 B	43	703 B	80	722 C3 1	117	741 B	154	760 B		
7	686 C1	44	703 C1	81	724 B	118	741 C1	155	760 C1		
8	686 C2	45	703 C2	82	724 C2	119	742 B	156	760 EXT		
9	687 B	46	703 EXT	83	724 EXT CONT 1	120	742 C1	157	761 B		
10	687 C1	47	704 C1	84	724 EXT 1 CONT 2	121	742 C2	158	762 B		
11	688 B	48	704 EXT	85	724 EXT 2	122	743 B	159	763 B		
12	688 C1	49	705 B	86	724 EXT 2 CONT 1	123	743 C1	160	763 C1		
13	689 B	50	705 C1	87	725 B	124	743 C2	161	764 B		
14	689 C1	51	706 C1	88	725 C1	125	744 B	162	764 C1		
15	690 B	52	706 C2	89	725 EXT 1	126	744 C1	163	765 B		
16	691 B	53	706 EXT	90	726 B	127	744 EXT 1	164	765 C1		
17	692 B	54	707 B	91	726 C1	128	745 B	165	765 C2		
18	692 C1	55	708 EXT	92	726 C2	129	747 B	166	766 B		
19	693 B	56	711 B	93	727 B	130	747 C1	167	767 C1		
20	693 C1	57	711 C1	94	727 C1	131	747 C2	168	768 B		

21	694 B	58	711 C1	95	727 C2	132	747 C3	169	768 C1		
22	694 C3	59	712 B	96	727 C3	133	748 B	170	769 B		
23	694 C4	60	712 C1	97	728 B	134	749 B	171	769 EXT 1		
24	694 C5	61	712 C2	98	728 C1	135	749 C1	172	770 B		
25	695 C1	62	713 B	99	730 B	136	749 EXT.	173	770 C1		
26	696 B	63	713 C1	100	731 B	137	750 B	174	771 B		
27	696 C1	64	715 B	101	732 B	138	751 B	175	771 EXT 1		
28	696 E	65	716 B	102	732 C1	139	751 B	176	772 B		
29	697 B	66	716 C1	103	733 B	140	751 EXT	177	773 B		
30	697 C1	67	716 C2	104	733 C1	141	752 B	178	773 C1		
31	697 C2	68	717 B	105	733 C2	142	752 C1	179	774 B		
32	697 C3	69	717 C1	106	733 C3	143	753 B	180	774 C1		
33	698 B	70	719 C1	107	734 B	144	754 B	181	775 B		
34	698 C1	71	719 C2	108	735 B	145	754 EXT	182	777 B		
35	699 C1	72	720 B	109	735 C1	146	755 B	183	777 EXT 1		
36	699 EXT	73	720 C1	110	737 B	147	755 EXT	184	778 EXT 1		
37	700 B	74	720 C2	111	737 C1	148	756 EXT	185	779 EXT 1		

536. Es importante señalar que, los actores en su escrito de medio de impugnación señalan en el cuadro comparativo donde invocan esta causal que, cincuenta y ocho casillas que, a su juicio[86] cumplieron con el plazo señalado por la ley para el traslado del paquete de la ubicación de la mesa directiva de casilla al Consejo Distrital, por tanto, las mismas, no serán objeto de estudio bajo esta causal.

537. Sentado lo anterior, se procede a invocar la normatividad aplicable al caso, para estudiar las causales de referencia.

Marco normativo

538. El artículo 67, apartado 1, inciso b), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, prevé como causal de nulidad de votación recibida en casilla lo siguiente:

> **b)** Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital o Municipal, fuera de los plazos que la Ley Electoral señale.

[86] Visible de foja 21 a 37 del escrito de medio de impugnación interpuestos por los recurrentes.

539. La etapa de la jornada electoral inicia a las siete horas con treinta minutos del primer domingo de junio respectivo que indica la ley y concluye con la clausura de la casilla, en términos del artículo 223, apartados 2, 6 y 7 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

540. El artículo 245, numeral 1 y numeral 4 de la misma ley dispone que al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla y que, para garantizar la inviolabilidad de la documentación que contenga, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres respectivos, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos que desearen hacerlo.

541. El párrafo 1 del artículo 249 fracción I y II, de la citada ley, establece que, una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes:

a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;

b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal.

542. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2, del propio artículo, los consejos, previo al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los referidos plazos, para aquellas casillas en las que existan causas que lo justifiquen.

543. Además, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo en comento, los Consejos podrán acordar que se establezcan mecanismos para la recolección de documentación de las casillas, cuando fuere necesario, lo que se realizará bajo la vigilancia de

representantes de los partidos y candidatados independientes que así desearen hacerlo.

544. En términos del párrafo 5 del precepto en cuestión, se desprende que existirá causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al Consejo Electoral Distrital fuera de los plazos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

545. El Consejo Electoral Distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes electorales, las causas que se aduzcan para justificar el retraso en su entrega, atento a lo previsto por el párrafo 6 del artículo 249 de la ley de mérito. Además, será necesario que se describa y compruebe, ante el órgano jurisdiccional, el hecho real al que se atribuye el calificativo de "caso fortuito" o "fuerza mayor".

546. Al respecto, este Tribunal Electoral de Tabasco distingue el caso fortuito que es el acontecimiento natural, de la fuerza mayor que es el hecho del hombre; aunque ambas figuras jurídicas comparten algunas las características, ya que pueden ser una situación previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide en forma absoluta el cumplimiento de una obligación.

547. En este orden de ideas y para el estudio de la causal que nos ocupa, resulta claro que ambos conceptos constituyen excepciones al cumplimiento de la obligación de entregar los paquetes electorales dentro de los plazos legales.

548. Por otro lado, el párrafo 1 del artículo 254 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, dispone que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla, se harán conforme al procedimiento siguiente.

> *I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;*

II. El Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Electoral Distrital o Municipal extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

III. El Presidente del Consejo Electoral Distrital o Municipal ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo Distrital o municipal, según el caso de que se trate, y

IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos.

549. Finalmente, del contenido del párrafo 2 del mismo precepto normativo, se desprende la obligación del consejo de hacer constar en acta circunstanciada la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla y, en su caso, los que se hubieren recibido sin reunir los requisitos que señala la ley.

550. Ahora bien, de la interpretación sistemática y funcional de los numerales antes citados, se desprende que el legislador estableció los requisitos y formalidades que deben contener los paquetes electorales, fijando el procedimiento tanto para su integración como para su traslado y entrega a los consejos respectivos, en el entendido de que dichos actos representan aspectos trascendentes para la clara y correcta culminación del proceso de emisión del sufragio, garantizando la seguridad del único medio material con que se cuenta para conocer el sentido de la voluntad popular, de tal manera que su debida observancia permita verificar el apego de dichos actos al mandato de la ley.

551. En esta tesitura, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y formalidades esenciales que reviste la entrega de los paquetes electorales a los consejos respectivos, se debe atender básicamente a dos criterios relacionados entre sí, uno temporal y otro material.

552. El criterio temporal consiste en determinar el tiempo razonable para que se realice el traslado de los paquetes electorales de casilla a los consejos respectivos.

553. Este criterio se deriva de lo dispuesto en los párrafos 1, 5 y 6 del artículo 249 de la citada ley, que establecen tanto los plazos para realizar la entrega, así como la causa justificada para el caso de su retraso.

554. Cabe precisar que el traslado y entrega de los paquetes electorales que contienen la documentación relativa a los resultados de la votación recibida en casilla, implica el cambio de una etapa a otra, como lo es de la jornada electoral a la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, y tiene como objetivo que los resultados de la votación recibida en casilla puedan ser tomados en cuenta para obtener los resultados preliminares de la elección de que se trate y, en su momento, para la realización del cómputo distrital correspondiente.

555. El criterio material tiene como finalidad que el contenido de los paquetes electorales llegue en forma íntegra ante la autoridad encargada de publicar los resultados preliminares y realizar el cómputo distrital de la elección respectiva, salvaguardando así el principio de certeza a fin de evitar la desconfianza sobre los resultados finales de los procesos electorales, los cuales deben ser auténticos y confiables.

556. Por tanto, debe considerarse que, si el legislador previó que en el traslado de los paquetes electorales a los consejos se observen ciertas medidas de seguridad, lo hizo con el fin de salvaguardar el sentido de la voluntad popular contenido en los mismos.

557. En tal virtud, en aras de no hacer nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares, en los casos en que se acredite la entrega extemporánea de los paquetes electorales fuera de los plazos legales, sin causa justificada, este Tribunal Electoral debe analizar si, de las constancias que obran en autos se desprende que los referidos paquetes evidencian muestras de

alteración o cualquier otra irregularidad que genere duda fundada sobre la autenticidad de su contenido y transgreda el principio constitucional de certeza.

558. Además, para tal fin este órgano jurisdiccional deberá tomar en cuenta el contenido de la jurisprudencia 9/98, cuyo rubro establece: **"PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN [87]."**

559. Respecto al tercer supuesto normativo, relativo a que la irregularidad sea determinante, es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, según jurisprudencia 13/2000 que cuando la ley omite mencionar el requisito, la omisión significa, que, dada la magnitud del vicio o irregularidad, o la dificultad de su prueba, existe la presunción iuris tantum de la "determinancia" en el resultado de la votación. Sin embargo, si en el expediente se encuentran elementos demostrativos de que el vicio o irregularidad alegados no son determinantes para el resultado de la votación, no se justifica el acogimiento de la pretensión de nulidad.

560. En consecuencia, de conformidad con la jurisprudencia antes invocada y en términos de lo previsto en el artículo 67, apartado 1, inciso b), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten los supuestos normativos siguientes:

a) Que el paquete electoral haya sido entregado fuera de los plazos establecidos en la ley; y,

b) Que la entrega extemporánea haya sido sin causa justificada.

---

[87] Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2. Año 1998. páginas 19 y 20, y en la página http://sitios.te. gob.mx/ius_electoral/

c) Que la irregularidad sea determinante[88].

561. Para analizar el primero de los supuestos normativos, se debe analizar el material probatorio que obra en el expediente para obtener el dato del tiempo transcurrido entre la hora en que fue clausurada la casilla y la hora en que fue entregado el paquete electoral en el consejo distrital correspondiente.

562. Si el lapso rebasa los plazos establecidos, deberá estimarse que la entrega de la documentación electoral es extemporánea.

563. En cuanto al segundo supuesto normativo, se deberán analizar las constancias que obren en autos relacionadas con las posibles causas justificadas de la entrega extemporánea de los paquetes electorales.

564. Respecto al tercer supuesto normativo, relativo a que la irregularidad sea determinante, debe tomarse en cuenta la jurisprudencia 7/2000 de rubro: **"ENTREGA EXTEMPORÁNEA DEL PAQUETE ELECTORAL. CUANDO CONSTITUYE CAUSA DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA Y SIMILARES)"**[89], en la cual se menciona que, si queda demostrado que la irregularidad no fue determinante para el resultado de la votación, no se surtirá la hipótesis de nulidad de que se trate.

565. Criterio que a la vez es acorde con la diversa jurisprudencia 13/2000 de rubro: **NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPOTESIS RESPECTIVA, TAL**

---

[88] Ver jurisprudencia 13/2000 de rubro: **NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACION, AUN CUANDO EN LA HIPOTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**; consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 21 y 22; así como en http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx

[89] Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Suplemento 4, Año 2001. páginas 10 y 11 y en página http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/

ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)[90].

566. En consecuencia, la votación recibida en casilla se declara nula, cuando se acrediten los elementos que integran la causal en estudio, salvo que de las propias constancias de autos quede demostrado, que el paquete electoral permaneció inviolado, ya que, al constar los resultados en documentos confiables y fidedignos, se estima que en todo momento se salvaguardo el principio de certeza.

Material probatorio

567. Es necesario analizar el material probatorio que obra en autos, en particular, el que se relaciona con los agravios y causal de nulidad que hace valer la parte actora.

568. Al respecto, cobra relevancia el siguiente material probatorio:

> a) constancia de clausura de casillas y remisión del paquete electoral al consejo distrital; b) recibo de entrega del paquete al consejo distrital; c) actas de jornada electoral; d) actas de escrutinio y cómputo en casilla; e) hojas de incidentes; f) acta circunstanciada de recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales levantada por el consejo distrital correspondiente; y, en su caso, g) copias certificadas del acuerdo relativo a la ampliación de los plazos, para la entrega de los paquetes electorales a los consejos distritales.

569. Documentales que, al tener el carácter de públicas, se les concede valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, apartado 4, incisos a) y b), y 16, apartado 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

---

[90] Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 21 y 22; así como en http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx

570. Además, podrán analizarse las documentales privadas y demás medios de convicción que aportaron las partes -de naturaleza distinta a las públicas-, cuando tengan relación con las casillas impugnadas; el valor probatorio de este grupo de medios probatorios se determinará con base en lo dispuesto en el artículo 16, apartados 1 y 3, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Tabasco.

Cuadro que concentra los datos relevantes

571. A continuación, se presenta un cuadro comparativo o tabla con diversas columnas cuyos datos ahí vertidos se obtienen del análisis preliminar del material probatorio, y con el objeto de sistematizar los datos relevantes que servirán para el estudio de los agravios formulados por la parte actora.

572. En la primera columna -empezando por el costado izquierdo- se anota el número consecutivo; y en la segunda columna la clave, número o identificación de la casilla en particular.

573. En la tercera columna se anotará la hora en que clausuró cada casilla, en la cuarta, se registrará la hora de entrega del paquete electoral respectivo, en la quinta, la hora que en que fue emitido el consentimiento para la entrega del paquete electoral, en la sexta, se asentará el tiempo que transcurrió desde que se emitió el consentimiento hasta la hora de llegada del paquete electoral al consejo.

574. En la séptima columna se apuntará, el tiempo que transcurrió desde de la clausura de la casilla hasta la llegada del paquete electoral al consejo. Mientras que en la última columna -del costado derecho- es para asentar las observaciones respecto de la instalación de la mesa directiva de casilla.

575. Conforme a esa explicación, se tiene lo siguiente:

NUM.	CASILLA	HORA DE CLAUSURA DE CASILLA	HORA DE RECEPCIÓN DEL PAQUETE A) SEGÚN RECIBO	HORA QUE SE EMITIO EL CONSENTIMIENTO	TIEMPO DE LLEGADA AL CONSEJO DESPUES DEL CONSENTIMIENTO	TIEMPO DE LLEGADA AL CONSEJO, DESPUES DE LA CLAUSURA DE CASILLA	OBSERVACIONES
1	684 B	08:40	11:24	21:45	01:39	02:44	La casilla se instaló en una zona urbana.
2	684 C1	21:37	11:27	22:20	01:07	01:50	La casilla se instaló en una zona urbana.
3	684 C2	09:30	11:27	22:50	00:37	01:57	La casilla se instaló en una zona urbana
4	685 B	SIN DATO	11:23	21:00	02:23	SIN DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, además la casilla se instaló en una zona urbana.
5	685 C1	08:30	11:23	21:00	02:23	02:53	La casilla se instaló en una zona urbana
6	686 B	09:54	11:25	11:10	00:15	01:31	La casilla se instaló en una zona urbana
7	686 C1	10:30	11:30	11:10	00:20	01:00	La casilla se instaló en una zona urbana
8	686 C2	NO DATO	11:30	11:00	00:30	NO DATO	En esta sección se remitió constancia, además la casilla se instaló en una zona urbana.
9	687 B	06:02	10:33	NO DATO[91]	NO DATO	04:31	La casilla se instaló en una zona urbana
10	687 C1	20:30	10:29	08:44	01:45	01:59	La casilla se instaló en una zona urbana
11	687 C2	NO DATO	10:29	08:41	01:48	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, además la casilla se instaló en una zona urbana.
12	688 B	21:00	11:27	09:10	02:17	02:27	La casilla se instaló en una zona urbana

[91] El "NO DATO" es porque en la Solicitud de Apoyo no se encuentra la hora de entrega.

13	688 C1	NO DATO	11:30	09:30	2:00	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, la casilla se instaló en una zona urbana.
14	689 B	NO DATO	11:21	09:43	01:38	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, la casilla se instaló en una zona urbana.
15	689 C1	10:18	11:21	09:53	01:28	01:03	La casilla se instaló en una zona urbana
16	690 B	08:30	11:17	10:40	00:37	02:47	La casilla se instaló en una zona urbana
17	691 B	21:35	11:17	10:45	00:32	01:42	La casilla se instaló en una zona urbana
18	692 B	18:00	NO DATO	08:59	NO DATO	NO DATO	La casilla se instaló en una zona urbana
19	692 C1	SIN DATO	11:35	08:58	02:37	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, la casilla se instaló en una zona urbana.
20	693 B	10:20	12:37 am, del 07 de junio	NO DATO	NO DATO	02:17	La casilla se instaló en una zona urbana
21	693 C1	23:00	NO DATO	11:10	NO DATO	NO DATO	La casilla se instaló en una zona urbana
22	694 B	NO DATO	11:32	23:30	00:02	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, la casilla se instaló en una zona urbana.
23	694 C3	NO DATO	11:36	23:30	00:06	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, la casilla se instaló en una zona urbana.
24	694 C4	22:00	11:40	23:30	00:10	01:40	La casilla se instaló en una zona urbana.
25	694 C5	22:21	11:36	23:30	00:06	01:15	La casilla se instaló en una zona urbana

26	695 C1	NO DATO	12:24 am, 07 de junio	11:59	00:25	NO DATO	En esta sección se remitió constancia, la casilla se instaló en una zona urbana.
27	696 B	09:53	00:48 am, del 07 de junio	10:30	02:18	02:55	La casilla se instaló en una zona urbana
28	696 C	NO DATO	00:48 am, 07 de junio	10:45	02:03	NO DATO	En esta sección se remitió constancia, la casilla se instaló en una zona urbana.
29	696 E	NO DATO	00:49 am, 07 de junio	11:55	00:54	NO DATO	En esta sección se remitió constancia, la casilla se instaló en una zona urbana.
30	697 B	SIN DATO	12:06 am, 07 de junio	08:30	03:36	SIN DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, la casilla se instaló en una zona urbana.
31	697 C1	NO DATO	00:10 am, 07 de junio	11:21	00:49	SIN DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, la casilla se instaló en una zona urbana.
32	697 C2	NO DATO	00:06 am, 07 de junio	NO DATO	NO DATO	NO DATO	En esta sección se remitió constancia, la casilla se instaló en una zona urbana
33	697 C3	10:10	00:06 am, 07 de junio	10:10	01:56	01:56	La casilla se instaló en una zona urbana
34	698 B	NO DATO	12:30 am, 07 de junio	00:20 AM, del 07 de junio	00:10	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, la casilla se instaló en una zona urbana.
35	698 C1	NO DATO	12:25 am, 07 de junio	00:15 AM, del 07 de junio	00:10	NO DATO	En esta sección se remitió constancia, la

							casilla se instaló en una zona urbana.
36	699 C1	NO DATO	11:34	21:30	02:04	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, la casilla se instaló en una zona urbana.
37	699 EXT.	NO DATO	11:38	20:40	02:58	SIN DATO	En esta sección se remitió constancia, la casilla se instaló en una zona urbana.
38	700 B	SIN DATO	02:36 am, 07 de junio	23:15	03:21	SIN DATO	En esta sección se remitió constancia, la casilla se instaló en una zona urbana.
39	700 C1	23:34	02:40 am, 07 de junio	NO DATO	NO DATO	03:06	La casilla se instaló en una zona urbana.
40	701 B	SIN DATO	11:37	09:00	02:37	SIN DATO	En esta sección se remitió constancia, la casilla se instaló en una zona urbana.
41	701 C1	NO DATO	11:37	09:00	02:37	NO DATO	En esta sección se remitió constancia, la casilla se instaló en una zona urbana.
42	702 B	NO DATO	02:39 am, 07 de junio	22:58	03:41	SIN DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, la casilla se instaló en una zona urbana.
43	702 S	NO DATO	02:40 am, 07 de junio	21:54	04:46	SIN DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, la casilla se instaló en una zona urbana.
44	703 B	20:45	10:59	21:00	01:59	02:14	La casilla se instaló en una zona urbana.

45	703 C1	NO DATO	11:04	07:10	03:54	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, la casilla se instaló en una zona urbana.
46	703 C2	17:58	10:59	19:58	03:01	**05:01**	La casilla se instaló en una zona urbana.
47	703 EXT.	18:00	10:07	20:30	01:37	04:07	La casilla se instaló en una zona urbana.
48	704 C1	20:00	11:41	09:30	02:11	03:41	La casilla se instaló en una zona urbana.
49	704 EXT.	NO DATO	11:40	09:05	02:35	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, además, la casilla se instaló en una zona urbana.
50	705 B	NO DATO	12:08 am, 07 de junio	09:50	02:18	NO DATO	En esta sección se remitió constancia, además, la casilla se instaló en una zona rural.
51	705 C1	06:06	12:11 am, 07 de junio	10:00	02:11	**06:05**	La casilla se instaló en una zona rural.
52	706 C1	06:00	12:51 am, 07 de junio	10:30	02:21	**06:51**	La casilla se instaló en una zona rural.
53	706 C2	08:51	12:57 am, 07 de junio	09:49	03:08	**04:06**	La casilla se instaló en una zona rural.
54	706 EXT.	06:00	12:54 am, 07 de junio	07:35	**05:19**	**06:54**	La casilla se instaló en una zona rural.
55	707 B	22:00	NO DATO	10:10	NO DATO	NO DATO	La casilla se instaló en una zona rural.
56	708 EXT.	NO DATO	09:43	07:30	02:13	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, además, la casilla se instaló en una zona rural.
57	711 B	08:00	10:53	NO DATO	NO DATO	02:53	La casilla se instaló en una zona rural.

ELECTORAL

58	711 C1	08:50	10:53	NO DATO	NO DATO	02:03	La casilla se instaló en una zona rural.
59	712 B	11:07	12:43 am, 07 de junio	10:29	02:14	01:36	La casilla se instaló en una zona rural.
60	712 C1	11:07	12:39 am, 07 de junio	NO DATO	NO DATO	01:32	La casilla se instaló en una zona rural.
61	712 C2	10:39	12:39 am, 07 de junio	NO DATO	NO DATO	02:00	La casilla se instaló en una zona rural.
62	713 B	NO DATO	10:18	21:00	01:18	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, además, la casilla se instaló en una zona rural.
63	713 C1	NO DATO	10:27	21:15	01:12	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, además, la casilla se instaló en una zona rural.
64	715 B	18:00	10:07	18:45	03:22	**04:07**	La casilla se instaló en una zona rural.
65	716 B	21:15	10:56	NO DATO	NO DATO	01:41	La casilla se instaló en una zona rural.
66	716 C1	06:00	10:57	NO DATO	NO DATO	04:57	La casilla se instaló en una zona rural.
67	716 C2	SIN DATO	11:01	NO DATO	NO DATO	SIN DATO	En esta sección se remitió constancia, además la casilla se instaló en una zona rural.
68	717 B	NO DATO	11:15	06:00	**05:15**	NO DATO	En esta sección se remitió constancia, además la casilla se instaló en una zona rural.
69	717 C1	NO DATO	11:14	06:00	05:14	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, además la casilla se

							instaló en una zona rural.
70	719 C1	20:06	11:00	20:40	02:20	02:54	La casilla se instaló en una zona rural.
71	719 C2	SIN DATO	11:07	21:30	01:37	SIN DATO	En esta sección se remitió constancia, la casilla se instaló en una zona rural.
72	720 B	21:50	11:50	10:20	01:30	02:00	La casilla se instaló en una zona rural.
73	720 C1	NO DATO	11:57	10:15	01:42	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, la casilla se instaló en una zona rural.
74	720 C2	18:00	11:54	10:00	01:54	05:54	La casilla se instaló en una zona rural.
75	721 B	20:40	11:54	09:15	02:39	03:14	La casilla se instaló en una zona rural.
76	721 C1	20:30	11:49	08:55	02:54	03:19	La casilla se instaló en una zona rural.
77	722 B	09:00	11:09	06:00	05:09	02:09	La casilla se instaló en una zona rural.
78	722 C1	08:30	11:19	06:00	05:19	02:49	La casilla se instaló en una zona rural.
79	722 C2	08:30	11:00	06:00	05:00	02:30	La casilla se instaló en una zona rural.
80	722 C3	08:30	11:19	06:00	05:19	02:49	La casilla se instaló en una zona rural.
81	724 B	NO DATO	09:52	09:00	00:52	NO DATO	En esta sección se remitió constancia, además la casilla se instaló en una zona urbana.
82	724 C2	08:50	09:52	09:20	00:32	01:02	La casilla se instaló en una zona urbana.
83	724 EXT. CONT 1	20:45	10:24	NO DATO	NO DATO	01:39	La casilla se instaló en una zona urbana.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

84	724 EXTRA. 1 CONT. 2	06:00	10:24	NO DATO	NO DATO	04:24	La casilla se instaló en una zona urbana.
85	724 EXT. 2	08:30	10:29	21:25	01:04	01:59	La casilla se instaló en una zona urbana.
86	724 EXTRA. 2 CONT 1	09:37	10:28	21:40	00:48	00:51	La casilla se instaló en una zona urbana.
87	725 B	NO DATO	11:50	21:14	02:36	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, la casilla se instaló en una zona rural.
88	725 C1	20:15	11:55	20:15	03:40	03:40	La casilla se instaló en una zona rural.
89	725 EXT. 1	09:10	11:50	09:22	02:28	02:40	La casilla se instaló en una zona rural.
90	726 B	20:20	11:10	08:22	02:48	02:50	La casilla se instaló en una zona rural.
91	726 C1	20:59	11:07	08:38	02:29	02:08	La casilla se instaló en una zona rural.
92	726 C2	SIN DATO	11:10	08:59	02:11	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, además la casilla se instaló en una zona rural.
93	727 C1	NO DATO	11:56	10:29	01:27	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, además la casilla se instaló en una zona rural.
94	727 C2	09:37	12:00 am, 07 de junio	09:33	02:27	02:23	La casilla se instaló en una zona rural.
95	727 C3	NO DATO	12:00 am, 07 de junio	09:23	02:37	NO DATO	En esta sección se remitió constancia, además la casilla se instaló en una zona rural.
96	728 B	21:49	11:04	22:23	00:41	01:15	La casilla se instaló en una zona rural.

97	728 C1	09:13	11:03	22:16	00:47	01:50	La casilla se instaló en una zona rural.
98	730 B	18:00	11:23	09:45	01:38	**05:23**	La casilla se instaló en una zona rural.
99	731 B	SIN DATO	10:40	21:46	00:54	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, además la casilla se instaló en una zona rural.
100	732 B	21:49	12:13 am, 07 de junio	22:02	02:11	02:24	La casilla se instaló en una zona rural.
101	732 C1	09:39	12:09 am, 07 de junio	22:12	01:57	02:30	La casilla se instaló en una zona rural.
102	733 B	NO DATO	11:19	22:10	01:09	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, la casilla se instaló en una zona rural.
103	733 C1	06:00	11:20	22:30	00:50	**05:20**	La casilla se instaló en una zona rural.
104	733 C2	10:00	11:24	22:42	00:42	01:24	La casilla se instaló en una zona rural.
105	733 C3	18:00	11:24	21:46	01:38	**05:24**	La casilla se instaló en una zona rural.
106	734 B	06:00	11:51	09:10	02:41	**05:51**	La casilla se instaló en una zona rural.
107	735 B	NO DATO	11:56	21:00	02:56	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, además la casilla se instaló en una zona rural.
108	735 C1	NO DATO	11:50	21:00	02:50	NO DATO	En esta sección se remitió constancia, además la casilla se instaló en una zona rural.
109	737 B	08:55	10:59	10:27	00:32	02:04	La casilla se instaló en una zona rural.

ELECTORAL

110	737 C1	09:15	11:06	22:15	00:51	01:51	La casilla se instaló en una zona rural.
111	738 B	NO DATO	10:06	09:28	00:38	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, además, la casilla se instaló en una zona rural.
112	738 C1	08:58	10:06	09:25	00:41	01:08	La casilla se instaló en una zona rural.
113	738 C2	09:26	10:06	09:32	00:34	00:40	La casilla se instaló en una zona rural.
114	738 EXT.1	NO DATO	10:13	07:45	02:28	NO DATO	En esta sección se remitió constancia, además la casilla se instaló en una zona rural.
115	740 B	06:00	11:28	07:15	04:13	05:28	La casilla se instaló en una zona rural.
116	741 B	09:24	11:39	22:20	01:19	02:15	La casilla se instaló en una zona rural.
117	741 C1	18:00	11:30	22:38	00:52	05:30	La casilla se instaló en una zona rural.
118	742 B	NO DATO	12:13 am, 07 de junio	21:55	02:18	NO DATO	En esta sección se remitió constancia, además la casilla se instaló en una zona rural.
119	742 C1	09:05	12:17 am, 07 de junio	22:58	01:19	03:12	La casilla se instaló en una zona rural.
120	742 C2	08:50	12:09 am, 07 de junio	23:00	01:09	03:19	La casilla se instaló en una zona rural.
121	743 B	08:52	11:22	22:40	00:42	02:30	La casilla se instaló en una zona rural.
122	743 C1	SIN DATO	11:17	22:15	01:02	NO DATO	En esta sección se remitió constancia, además la casilla se instaló en una zona rural.

123	743 C2	21:12	11:17	21:21	01:56	02:05	La casilla se instaló en una zona rural.
124	744 B	08:50	03:58 am, 07 de junio	10:18	**05:40**	**07:08**	La casilla se instaló en una zona rural.
125	744 C1	NO DATO	04:00 am, 07 de junio	10:18	05:42	NO DATO	En esta sección se remitió constancia, además la casilla se instaló en una zona rural.
126	744 EXT. 1	06:00	03:58 am, 07 de junio	09:37	06:21	09:58	La casilla se instaló en una zona rural.
127	745 B	NO DATO	11:30	21:49	01:41	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, además la casilla se instaló en una zona rural.
128	747 B	20:30	11:17	22:15	01:02	02:47	La casilla se instaló en una zona rural
129	747 C1	NO DATO	11:12	22:40	00:32	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, además la casilla se instaló en una zona rural.
130	747 C2	NO DATO	11:17	22:21	00:56	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, además la casilla se instaló en una zona rural.
131	747 C3	22:57	11:12	22:35	00:37	00:15	La casilla se instaló en una zona rural.
132	748 B	NO DATO	10:41	22:00	00:41	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, además la casilla se instaló en una zona rural.
133	749 B	21:05	00:06 am, 07 de junio	10:32	01:34	03:01	La casilla se instaló en una zona rural.

TRIBUNAL ELECTORAL

134	749 C1	NO DATO	00:06 am, 07 de junio	10:23	01:43	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, además la casilla se instaló en una zona rural.
135	749 EXT.	08:00	00:11 am, 07 de junio	08:30	03:41	**04:11**	La casilla se instaló en una zona rural.
136	750 B	08:00	10:09	21:37	00:32	02:09	La casilla se instaló en una zona rural.
137	751 B	18:00	00:23 am, 07 de junio	20:03	04:20	**06:23**	La casilla se instaló en una zona rural.
138	751 EXT.	SIN DATO	00:21 am, 07 de junio	NO DATO	NO DATO	SIN DATO	En esta sección se remitió constancia, además la casilla se instaló en una zona rural.
139	752 B	09:32	00:28 am, 07 de junio	22:10	02:18	02:56	La casilla se instaló en una zona rural.
140	752 C1	NO DATO	00:23 am, 07 de junio	22:13	02:10	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, además la casilla se instaló en una zona rural.
141	753 B	NO DATO	10:09	21:10	00:59	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, además la casilla se instaló en una zona rural.
142	754 B	00:00	10:09	08:50	01:19	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, además la casilla se instaló en una zona rural.
143	754 EXT.	NO DATO	11:36	08:19	03:17	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, además la casilla se

							instaló en una zona rural.
144	755 B	NO DATO	00:31 am, 07 de junio	21:22	03:09	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, además la casilla se instaló en una zona rural.
145	755 EXT.	20:00	00:35 am, 07 de junio	20:08	**04:27**	**04:35**	La casilla se instaló en una zona rural.
146	756 EXT.	SIN DATO	10:26	07:55	02:31	SIN DATO	En esta sección se remitió constancia, además la casilla se instaló en una zona rural.
147	757 C1	NO DATO	11:32	10:32	01:00	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, además la casilla se instaló en una zona rural.
148	758 B	10:00	00:27 am, 07 de junio	23:08	01:19	02:27	La casilla se instaló en una zona rural.
149	758 EXT.	19:15	08:48	19:32	01:16	01:33	La casilla se instaló en una zona rural.
150	759 B	NO DATO	10:31	08:47	01:44	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, además, la casilla se instaló en una zona rural.
151	759 C1	SIN DATO	10:31	09:15	01:16	SIN DATO	En esta sección se remitió constancia, además la casilla se instaló en una zona rural.
152	760 B	21:32	00:33 am, 07 de junio	11:00	01:33	03:01	La casilla se instaló en una zona rural.
153	760 C1	09:50	00:32 am, 07 de junio	23:00	01:32	02:42	La casilla se instaló en una zona rural.

TRIBUNAL ELECTORAL

154	760 EXT.	08:21	00:38 am, 07 de junio	21:52	02:46	**04:17**	La casilla se instaló en una zona rural.
155	761 B	18:00	00:26 am, 07 de junio	22:00	02:26	06:26	La casilla se instaló en una zona rural.
156	762 B	18:49	10:48	21:30	01:18	03:59	La casilla se instaló en una zona rural.
157	763 B	NO DATO	10:42	10:00	00:42	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, además la casilla se instaló en una zona rural.
158	763 C1	08:00	10:42	10:00	00:42	02:42	La casilla se instaló en una zona rural.
159	764 B	21:15	00:21 am, 07 de junio	21:55	02:26	03:06	La casilla se instaló en una zona rural.
160	764 C1	08:49	00:21 am, 07 de junio	21:55	02:26	03:32	La casilla se instaló en una zona rural.
161	765 B	NO DATO	10:01	08:40	01:21	NO DATO	En esta sección se remitió constancia, además La casilla se instaló en una zona urbana.
162	765 C1	NO DATO	10:01	08:20	01:41	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, la casilla se instaló en una zona urbana.
163	765 C2	18:00	22:07	09:30	00:37	04:07	La casilla se instaló en una zona urbana.
164	766 B	09:00	11:04	09:30	01:34	02:04	La casilla se instaló en una zona urbana.
165	766 C1	06:00	11:04	21:00	02:04	05:04	La casilla se instaló en una zona urbana.
166	767 B	NO DATO	11:08	11:00	00:08	NO DATO	En esta sección se remitió constancia, además la casilla se instaló en una zona urbana.

167	767 C1	SIN DATO	11:07	10:00	01:07	SIN DATO	En esta sección se remitió constancia, además la casilla se instaló en una zona urbana.
168	768 B	NO DATO	11:07	20:30	02:37	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, además la casilla se instaló en una zona urbana.
169	768 C1	20:44	11:12	20:40	02:32	02:28	La casilla se instaló en una zona urbana.
170	769 B	06:00	11:07	09:32	01:35	**05:07**	La casilla se instaló en una zona rural.
171	769 EXT.1	09:09	11:07	09:00	02:07	01:58	La casilla se instaló en una zona rural.
172	770 B	21:45	10:52	21:45	01:07	01:07	La casilla se instaló en una zona rural.
173	770 C1	21:30	10:51	21:40	01:11	01:21	La casilla se instaló en una zona rural.
174	771 B	06:00	10:20	09:05	01:15	**04:20**	La casilla se instaló en una zona rural.
175	771 EXT.1	08:30	10:26	08:30	01:56	01:56	La casilla se instaló en una zona rural.
176	772 B	NO DATO	00:09 am, 07 de junio	NO DATO	NO DATO	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, además, la casilla se instaló en una zona rural.
177	773 B	NO DATO	00:04 am, 07 de junio	NO DATO	NO DATO	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, además, la casilla se instaló en una zona rural.
178	773 C1	06:00	00:04 am, 07 de junio	NO DATO	NO DATO	**06:04**	La casilla se instaló en una zona rural.
179	774 B	NO DATO	11:23	10:30	00:53	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no

							tiene el dato, la casilla se instaló en una zona rural.
180	774 C1	NO DATO	11:18	10:30	00:48	NO DATO	En esta sección se remitió constancia, la casilla se instaló en una zona rural.
181	775 B	08:03	10:20	08:45	01:35	02:17	La casilla se instaló en una zona rural.
182	777 B	18:05	11:53	18:05	05:48	**05:48**	La casilla se instaló en una zona rural.
183	777 EXT.1	18:00	11:34	07:10	04:24	**05:34**	La casilla se instaló en una zona rural.
184	778 EXT. 1	NO DATO	11:13	08:00	03:13	NO DATO	En la hora de clausura, la documental no tiene el dato, la casilla se instaló en una zona rural.
185	779 EXT. 1	19:22	00:06 am, 07 de junio	20:08	03:58	**04:44**	La casilla se instaló en una zona rural.
186	780 B	08:34	11:06	09:10	01:56	02:32	La casilla se instaló en una zona rural.
187	780 EXT. 1	19:30	11:06	20:00	03:06	03:36	La casilla se instaló en una zona rural.

576. En el cuadro anterior, se observa que de las ciento ochenta y siete casillas que señala el actor que se entregaron los paquetes electorales fuera de tiempo, de esas casillas, ciento veintitrés fueron ubicadas en un área rural y sesenta y cuatro en área urbana.

577. A continuación se señalan las casillas que se instalaron en zona[92] urbana: 684 B, 684 C1, 684 C2, 685 B, 685 C1,686 B, 686 C1,686 C2 ,687 B, 687 C1, 687 C2, 688 B, 688 C1, 689 B, 689 C1, 690 B,691 B, 692 B, 692 C1, 693 B, 693 C1, 694 B, 694 C3, 694 C4, 694 C5, 695 C1, 696 B, 696 C1, 696 E, 697 B, 697 C1, 697 C2, 697 C3, 698 B, 698 C1, 699 C1, 699 EXT., 700 B, 700 C1, 701 B, 701 C1, 702 B, 702 S, 703 B,

[92] La ubicación de las zonas de las casillas se encontró en el encarte.

703 C1, 703 C2, 703 EXT., 704 C1,704 EXT., 724 B, 724 C2, 724 EXT. CONT 1, 724 EXTRA. 1 CONT. 2, 724 EXT. 2, 724 EXTRA. 2 CONT 1, 765 B, 765 C1, 765 C2, 766 B, 766 C1, 767 B, 767 C1, 768 B y 768 C1.

578. Posteriormente, las casillas que se instalaron en zona rural son las siguientes: 705 B, 705 C1, 706 C1, 706 C2, 706 EXT., 707 B, 708 EXT., 711 B, 711 C1, 712 B, 712 C1, 712 C2, 713 B, 713 C1, 715 B. 716 B, 716 C1, 716 C2, 717 B, 717 C1, 719 C1, 719 C2, 720 B, 720 C1, 720 C2, 721 B, 721 C1, 722 B, 722 C1, 722 C2, 722 C3, 725 B, 725 C1, 725 EXT. 1, 726 B, 726 C1, 726 C2, 727 C1, 727 C2, 727 C3, 728 B, 728 C1, 730 B, 731 B, 732 B, 732 C1, 733 B, 733 C1, 733 C2, 733 C3, 734 B, 735 B, 735 C1, 737 B, 737 C1, 738 B, 738 C1, 738 C2, 738 EXT.1, 740 B, 741 B, 741 C1, 742 B, 742 C1, 742 C2, 743 B, 743 C1, 743 C2, 744 B, 744 C1, 744 EXT. 1, 745 B, 747 B, 747 C1, 747 C2, 747 C3, 748 B, 749 B, 749 C1, 749 EXT., 750 B, 751 B, 751 EXT., 752 B, 752 C1, 753 B, 754 B, 754 EXT., 755 B, 755 EXT., 756 EXT., 757 C1, 758 B, 758 EXT., 759 B, 759 C1, 760 B, 760 C1, 760 EXT., 761 B, 762 B, 763 B, 763 C1, 764 B, 764 C1, 769 B, 769 EXT.1, 770 B, 770 C1, 771 B, 771 EXT.1, 772 B, 773 B, 773 C1, 774 B, 774 C1, 775 B, 777 B, 777 EXT.1, 778 EXT. 1, 779 EXT. 1, 780 B y 780 EXT. 1.

579. De lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249, párrafo 1, numeral I, señala que, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, el plazo para entregar los paquetes electorales es de manera inmediata después de la clausura de la casilla.

580. Por otra parte, el mismo artículo en párrafo 1, numeral II, refiere que tratándose de las casillas ubicadas fuera de la cabecera distrital, el plazo máximo para la entrega de los paquetes que contienen los expedientes electorales es de doce horas.

581. Es por ello, que en el caso concreto, del análisis de las constancias de clausura de casilla, de los recibos de entrega de los paquetes electorales y de las actas circunstanciadas de recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales, se observa que de los horarios de clausura de las casillas ubicadas en la cabecera municipal (zona

urbana) y la llegada de los paquetes electorales al CED, es en promedio de dos a cuatro horas, en este caso, es un plazo razonable para que los paquetes electorales lleguen a la sede distrital tomando en consideración que en el municipio de Huimanguillo se instalaron CRyT, así el promedio en mención resulta razonable.

582. Aunado a lo anterior, en el caso de las casillas que se instalaron fuera de la cabecera municipal (zona rural), de acuerdo a los horarios de clausura de dichas casillas y la llegada de los paquetes electorales al consejo, es en promedio de cuatro a seis horas, en consecuencia, resulta evidente que la entrega se hizo dentro del plazo legal establecido el cual es de hasta doce horas, por lo que devine **infundado** el agravio hecho valer por la parte actora.

583. Por otro parte, en las casillas: 685 B, 687 C2, 688 C1, 689 B, 692 C1, 694 B, 694 C3, 697 B, 697 C1, 698 B, 699 C1, 702 B, 702 S, 703 C1, 704 EXT., 708 EXT., 713 B, 713 C1, 717 C1, 720 C1, 725 B, 726 C2, 727 C1, 731 B, 733 B, 735 B, 738 B, 745 B, 747 C2, 748 B, 749 C1, 752 C1, 753 B, 754 EXT. 755 B, 757 C1, 759 B, 763 B, 765 C1, 768 B, 772 B, 773 B, 774 B y 778 EXT., en el cuadro se observa que no tiene la hora de clausura de casilla, esto es, porque en los documentos electorales si bien no se encuentra dicho dato, lo cierto es que, se presume que con base en el artículo 235 de la Ley Electoral, dichas casillas clausuraron a las dieciocho horas el día de la jornada electoral, puesto que no hay algún documento que pruebe lo contrario.

584. En relación a lo anterior, cabe mencionar que en las casillas: 686 C2, 695 C1, 696 C1, 696 E, 697 C2, 698 C1, 699 EXT., 700 B, 701 B, 701 C1, 705 B, 716 C2, 717 B, 719 C2, 724 B, 727 C3, 735 C1, 738 EXT. 1, 742 B, 743 C1, 744 C1, 751 EXT, 756 EXT., 759 C1, 765 B, 767 B, 767 C1 y 774 C1, la autoridad responsable remitió constancias, ya que, señala que dentro del paquete electoral de dichas secciones electorales no se encontró la documental "constancia de cierre de casillas y recibo de copia legible".

585. Bajo esta línea argumentativa, la autoridad responsable dio cumplimiento a los previsto en el párrafo 1 del artículo 254 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos que, dispone que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla al interior de la bodega electoral, así del acta de jornada electoral, se advierte que, la totalidad de paquetes arribaron a las sedes distritales, por ello, se veló por la integridad de los mismos.

586. En ese sentido, es importante señalar que son ciudadanos quienes participan en la mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral, en colaboración con las autoridades electorales y que existe la posibilidad incluso, de que los propios ciudadanos cometan errores en la redacción y resguardo de los documentos electorales.

587. En esa tesitura, para que se actualice la violación a los principios constitucionales no es mediante la acreditación de que el paquete electoral haya llegado de manera extemporánea al CED, sino que, para anular la votación de una casilla, lo acreditable es la alteración a la voluntad del electorado, es decir, una modificación a los resultados electorales que no se encuentre prevista por la ley.

588. En este contexto, es importante precisar que al término de la jornada electoral se entrega a los representantes de los partidos políticos las documentales que dan certeza a los resultados electorales.

589. Así, con los elementos de prueba que se mencionan con antelación, los cuales han sido valorados previamente, este órgano jurisdiccional arriba a la conclusión de que, en las casillas antes mencionadas, los paquetes electorales fueron entregados dentro del plazo que refiere la Ley Electoral.

590. Aunado a lo anterior, debe señalarse que en el acta circunstanciada de recepción, depósito y salvaguarda de paquetes electorales levantada por el consejo distrital responsable, se advierte que la documentación electoral de referencia fue recibida sin muestras de alteración; además de que durante la sesión de cómputo distrital, se

hizo constar que los resultados del acta de escrutinio y cómputo encontrada en el interior del respectivo paquete electoral y la que obraba en poder del presidente del consejo distrital, coincidieron; circunstancias que resultan suficientes para concluir que, en la especie, no se vulneró la certeza de los resultados electorales.

591. De esta manera, al no acreditar la violación a los principios constitucionales y la alteración a la voluntad del electorado, no le asiste la razón a los recurrentes al no acreditar sus alegaciones.

592. En consecuencia, resultan **infundados** los agravios hechos valer por los recurrentes en el presente medio de impugnación.

Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 67, párrafo 1, inciso d), de la Ley de Medios.

593. La parte actora hace valer dicha causal de nulidad de votación respecto de un total de **cuarenta casillas**, mismas que se precisan en la tabla:

NUM.	CASILLA	CIERRE DE LA CASILLA	INCIDENTES
1.	0772 B	06:01 PM	Cuando no había electores en la fila, se permitió votar a un ciudadano trayendo propaganda del partido MORENA.
2.	0736 C1	06:03 PM.	Se cerró después del tiempo permitido, cuando no había electores en la fila.
3.	0727 C1	SIN DATO	La casilla funcionó sin segundo escrutador y sin tercer escrutador, ya que no se aprecia la participación ni su firma en el acta de la jornada del IEPCT ni del INE, además que en esta casilla los funcionarios se dieron cuenta que un ciudadano salió de la casilla después de que se le entregaran las boletas para emitir su voto, sin haberlo realizado llevándose las tres boletas que se le había proporcionado.

4.	0726 B	06:11 PM	Se cerró después del tiempo permitido, cuando no había electores en la fila.
5.	0727 C2	NO DATO	En esta casilla los funcionarios se dieron cuenta de que el presidente de la casilla, dio aun elector dos boletas aun ciudadano al momento de emitir su voto.
6.	0722 B	06:01 PM	Se cerró después del tiempo permitido, cuando no había electores en la fila.
7.	0693 B	06:01 PM	No había electores en la fila, además el presidente de la casilla llevo el paquete electoral abierto al lugar de la instalación de la casilla y de manera inmediata renuncio a su cargo como presidente, posteriormente ya iniciada la votación llego al lugar y tomo su lugar como presidente de la casilla, lo que se traduce que la casilla se instaló y abrió su votación sin contar con presidente y sin tomar algún ciudadano de la fila.
8.	0725 B	SIN DATO	Esta casilla crea incertidumbre en cuanto al cierre de la casilla puesto que no tiene ningún elemento para poder comprobar que la casilla, se cerró dentro del término establecido para ello.
9.	0694 C2	SIN DATO	La casilla funciono sin segundo escrutador, ya que no se aprecia su participación en la jornada electoral. En la casilla se dieron varios incidentes entre; los cuales destaca en que el funcionario cael del IEPCT, permitió a una persona sin nombramiento que estuviera tomando fotos a los votantes cuando estos emitían su voto; además de una funcionaria de casilla que se acercaba a los votantes al momento de emitir su voto y les realizaba señas indicándole por qué partido votar.
10.	0774 C1	SIN DATO	La casilla funciono sin segundo escrutador ya que no se aprecia su participación en la jornada electoral.

			Se cerró después del tiempo permitido, cuando no había electores en la fila, además se dio el hecho de que antes de que se cerrara la casilla se retiraron de la casilla el segundo y el tercer escrutador y el funcionario del instituto falsificó las firmas de estos funcionarios de casilla que ya se encontraban presentes.
11.	0769 B	SIN DATO	En la casilla ya que se permitió votar a personas en estados inconvenientes, persona que había llevada por simpatizantes del partido MORENA, además en esta casilla también se dio el hecho de que un ciudadano encontró tres boletas marcadas a favor del partido MORENA dentro de la mampara de la casilla, siendo que se desconocía su procedencia a lo que se solicitó que se procediera a su cancelación lo cual no ocurrió, toda vez que el presidente de la casilla procedió a depositarlas en las urnas, violación grave ya que ninguna persona ejerció estos tres votos.
12.	0685 B	SIN DATO	La casilla no trae hora de que termino la votación por lo que no hay la certeza de que esta casilla estuvo recibiendo votantes dentro del tiempo que la ley mandata, ni existe prueba que determine que si funciono dentro del horario establecido para ello.
			La casilla no trae hora de que termino la votación por lo que no hay la certeza de que esta casilla estuvo recibiendo votantes dentro del tiempo que la ley mandata, ni existe prueba que determine que si funciono dentro del horario establecido para ello.
13.	0685 C1	SIN DATO	La casilla no trae hora de que termino la votación por lo que no hay la certeza de que

			esta casilla estuvo recibiendo votantes dentro del tiempo que la ley mandata, ni existe prueba que determine que si funciono dentro del horario establecido para ello.
14.	0687 C2	SIN DATO	La casilla no trae hora de que termino la votación por lo que no hay la certeza de que esta casilla estuvo recibiendo votantes dentro del tiempo que la ley mandata, ni existe prueba que determine que si funciono dentro del horario establecido para ello.
15.	0698 B	SIN DATO	La casilla no trae hora de que termino la votación por lo que no hay la certeza de que esta casilla estuvo recibiendo votantes dentro del tiempo que la ley mandata, ni existe prueba que determine que si funciono dentro del horario establecido para ello.
16.	0725 E1C1	SIN DATO	La casilla no trae hora de que termino la votación por lo que no hay la certeza de que esta casilla estuvo recibiendo votantes dentro del tiempo que la ley mandata, ni existe prueba que determine que si funciono dentro del horario establecido para ello.
17.	0728 C1	06: 05 PM	Se cerró después del tiempo permitido, cuando no había electores en la fila.
18.	0732 C1	SIN DATO	La casilla no trae hora de que termino la votación por lo que no hay la certeza de que esta casilla estuvo recibiendo votantes dentro del tiempo que la ley mandata, ni existe prueba que determine que si funciono dentro del horario establecido para ello.
19.	0741 C2	SIN DATO	La casilla no trae hora de que termino la votación por lo que no hay la certeza de que esta casilla estuvo recibiendo votantes dentro del tiempo que la ley mandata, ni

			existe prueba que determine que si funciono dentro del horario establecido para ello.
20.	0742 C1	06:06 PM	Se cerró después del tiempo permitido, cuando no había electores en la fila.
21.	0747 B	SIN DATO	La casilla no trae hora de que termino la votación por lo que no hay la certeza de que esta casilla estuvo recibiendo votantes dentro del tiempo que la ley mandata, ni existe prueba que determine que si funciono dentro del horario establecido para ello.
22.	0748 B	SIN DATO	La casilla no trae hora de que termino la votación por lo que no hay la certeza de que esta casilla estuvo recibiendo votantes dentro del tiempo que la ley mandata, ni existe prueba que determine que si funciono dentro del horario establecido para ello.
23.	0751 B	SIN DATO	La casilla no trae hora de que termino la votación por lo que no hay la certeza de que esta casilla estuvo recibiendo votantes dentro del tiempo que la ley mandata, ni existe prueba que determine que si funciono dentro del horario establecido para ello.
24.	0751 E1.	SIN DATO	La casilla no trae hora de que termino la votación por lo que no hay la certeza de que esta casilla estuvo recibiendo votantes dentro del tiempo que la ley mandata, ni existe prueba que determine que si funciono dentro del horario establecido para ello.
25.	0757 B	06: 01	Se cerró después del tiempo permitido, cuando no había electores en la fila.
26.	0766 B	06:03	Se cerró después del tiempo permitido, cuando no había electores en la fila.
27.	0768 C1	09:07 PM	Se cerró después del tiempo permitido, cuando no había electores en la fila.

28.	0772 B	06:01	Se cerró después del tiempo permitido, cuando no había electores en la fila.
29.	0776 E1	SIN DATO	La casilla no trae hora de que termino la votación por lo que no hay la certeza de que esta casilla estuvo recibiendo votantes dentro del tiempo que la ley mandata, ni existe prueba que determine que si funciono dentro del horario establecido para ello.
30.	0690 B	SIN DATO	La casilla no trae hora de que termino la votación por lo que no hay la certeza de que esta casilla estuvo recibiendo votantes dentro del tiempo que la ley mandata, ni existe prueba que determine que si funciono dentro del horario establecido para ello.
31.	0731 B	SIN DATO	En esta casilla se dejó votar a un ciudadano con copia de credencial de elector.
32.	0693 B	08:02 PM	Se cerró después del tiempo permitido.
33.	0705 C1	06:06 PM	Se cerró después del tiempo permitido.
34.	0768 B	09:07	Se cerró después del tiempo permitido.
35.	0766 B	06:03 PM	Se cerró después del tiempo permitido.
36.	0776 B	SIN DATO	La casilla no trae hora de que termino la votación por lo que no hay la certeza de que esta casilla estuvo recibiendo votantes dentro del tiempo que la ley mandata, ni existe prueba que determine que si funciono dentro del horario establecido para ello.
37.	0765 C1	06:01 PM	Se cerró después del tiempo permitido, cuando no había electores en la fila.
38.	0741 C2	SIN DATO	La casilla no trae hora de que termino la votación por lo que no hay la certeza de que esta casilla estuvo recibiendo votantes dentro del tiempo que la ley mandata, ni existe prueba que determine que si funciono dentro del horario establecido para ello.

39.	0773 B	SIN DATO	La casilla no trae hora de que termino la votación por lo que no hay la certeza de que esta casilla estuvo recibiendo votantes dentro del tiempo que la ley mandata, ni existe prueba que determine que si funciono dentro del horario establecido para ello.

NUM.	CASILLA	APERTURA DE LA CASILLA	INCIDENTES
1.	0777 E1	07:30 AM	La casilla se apertura antes del tiempo permitido para recibir la votación.

594. Habiendo expuesto las casillas que fueron objeto de impugnación se precisa que, primer serán materia de análisis por este Tribunal las casillas con dilación en su apertura y por ultimo las que inicio la votación previa a las ocho horas del día de la jornada electoral.

595. El agravio aducido por los actores deviene **infundado**, por las siguientes consideraciones.

596. La parte actora expresa, en esencia, como motivo de inconformidad lo siguiente:

- Sostiene que, en las casillas referidas, de forma injustificada fue recibida la votación en fecha distinta a la de la jornada, lo que a su parecer generó violaciones graves que son determinantes para el resultado de la elección.

597. Expuesto lo anterior, es conveniente precisar el marco normativo en que se sustenta la causal de mérito, para lo cual se analizará qué se entiende por recepción de la votación y qué se debe considerar por fecha de la elección.

Marco normativo

598. El artículo 67, apartado 1. Inciso d), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral prevé como causal de nulidad de votación recibida en casilla lo siguiente:

> **d)** Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;

599. Tal hipótesis normativa hace necesario precisar lo que debe entenderse por fecha de la elección.

600. Así, fecha de elección, para el caso en particular que aquí se analiza, es el periodo que inicio a las ocho horas del primer domingo de junio del año en curso, y culminó a las dieciocho horas del mismo día, salvo que se hayan actualizado los supuestos que indica la misma ley; lo cual se precisa a continuación.

601. En efecto, la jornada electoral en el presente año tuvo lugar el primer domingo de junio, tal como lo ordena el artículo 223, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

602. Luego, la "recepción de la votación" -que debe realizarse durante la jornada electoral- es un acto complejo, a través del cual la mesa directiva de casilla garantiza el ejercicio del derecho de sufragio a los ciudadanos.

603. Al respecto, existen los actos preparativos para la instalación de las casillas, los cuales deben iniciar a las siete horas con treinta minutos de ese día domingo; y en ningún caso se podrán recibir votos antes de las ocho horas. Así, la jornada electoral inicia a las ocho horas de ese día domingo. Tales reglas se obtienen del artículo 223 apartados 2 y 6, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

604. Es de mencionar dicho artículo 223, apartado 2, utiliza la frase "instalación de la casilla" en un sentido amplio, que abarca no solamente lo relativo a los preparativos del material y documentación electoral, tales como el armado de urnas, contabilizar las boletas, llenado de actas etc., sino que también incluye lo propio de los ciudadanos que fungirán

como funcionario de la mesa directiva de casilla, es decir, verificar la integración de dicha mesa, tal como se observa de los supuestos que prevé el artículo 224 de la misma Ley Electoral y de Partidos Políticos.

605. De tal manera que, la recepción de la votación puede retrasarse con causa justificada en la misma medida en que se demore la instalación de la casilla, lo que incluye la integración de la mesa directiva.

606. En el entendido de que la instalación debe llevarse a cabo ante los representantes presentes, es decir, tanto de los partidos políticos como de los candidatos y candidatas independientes, a fin de que vigilen tales actos. Esto es, la finalidad de establecer una hora para iniciar la instalación consiste, en esencia, en permitir la presencia de funcionarios y representantes que puedan estar vigilantes de que todos los actos se lleven a cabo con apego a la norma.

607. La recepción de la votación, por otra parte, conforme se dispone en el artículo 235 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos se cierra a las dieciocho horas del día de la elección, salvo los casos de excepción que el propio precepto establece en los siguientes términos:

1. *La votación se cerrará a las 18:00 horas.*

2. *Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, solo cuando el presidente y el secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente.*

3. *Solo permanecerá abierta después de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.*

608. Por tanto, la fecha de la elección debe entenderse en los términos antes referidos, donde la ley marca un inicio para la recepción de la votación y una hora para dejar de recibirla.

609. La ley sanciona con la nulidad, la recepción del voto en fecha diversa a la predeterminada por la ley, a fin de tutelar el valor de certeza

respecto del parámetro temporal dentro del cual los electores sufragaran, los funcionarios de casilla recibirán la votación y los representantes de partidos y candidatos vigilaran el desarrollo de los comicios.

610. Considerando lo expuesto, la causal de nulidad de la votación recibida en casilla prevista en el artículo 67, apartado 1, inciso d), de la Ley de Medios de Impugnación de Tabasco, se actualiza cuando se cumplan los elementos normativos siguientes.

a) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para celebración de la elección.

b) Que la irregularidad sea determinante para el resultado de la votación[93].

611. Así, para el primer elemento normativo, debe estarse apuntado en el presente marco normativo.

612. Respecto al segundo elemento, consistente en la determinancia, se tendrán que analizar las circunstancias particulares del caso, bien mediante el criterio cuantitativo, bien cualitativo, los cuales han sido precisados en el considerando decimo de esta sentencia.

Material probatorio.

613. Es necesario analizar el material probatorio que obra en autos, en particular, el que se relaciona con los agravios y causal de nulidad que hace valer la parte actora.

---

[93] Ver jurisprudencia 13/2000 de rubro: **NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MEXICO Y SIMILARES);** consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Suplemento 4, Año 2001, página 21 y 22; así como en http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx

614. Al respecto, cobra relevancia el siguiente material probatorio: a) actas de la jornada electoral; b) actas de escrutinio y cómputo en casilla; c) hojas de incidentes; y d) actas de clausura de las casillas.

615. Documentales que, al tener el carácter de publicas, se les concede valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, apartado 4, incisos a) y b), y 16, apartado 2, de la Ley General de Medios de Impugnación de Tabasco.

616. Además, podrán analizarse las documentales privadas y demás medios de convicción que aportaron las partes –de naturaleza distinta a las públicas-, cuando tengan relación con las casillas impugnadas; el valor probatorio de este grupo de medios probatorios se determinará con base en lo dispuesto en el artículo 16, apartados 1 y 3, de la Ley Medios de Impugnación de Tabasco.

Cuadro de apoyo que concentra los datos relevantes

617. A continuación, se presenta un cuadro comparativo con diversas columnas cuyos datos ahí vertidos se obtienen del análisis preliminar del material probatorio, y con el objeto de sistematizar los datos relevantes que servirán para el estudio de los agravios formulados por la parte actora.

618. En la primera columna -empezando por el costado izquierdo- se anota el número consecutivo; y en la segunda columna la clave, número o identificación de la casilla en particular.

619. En la tercera y cuarta columna se asentará las horas, respectivamente, de inicio de recepción de la votación -en su caso también la de inicio de los preparativos de la instalación de la casilla-, y de cierre de la votación –así como la justificación del cierre, en los términos en que se consigna en el acta-.

620. En la última columna –del costado derecho-, se incluyen las observaciones.

NO.	CASILLA	HORA DE INICIO DE VOTACIÓN	HORA DE CIERRE DE LA VOTACIÓN Y CAUSA SEGÚN ACTA DE JORNADA ELECTORAL	HABÍA PERSONAS EN LA FILA
1.	0777 E1	7:30 AM	18:00 PM	SIN DATO. No se presentaron incidentes.
2.	0772 B	8:19 AM	6:01 PM	Ya no había electorado en la casilla; hubo un incidente durante el desarrollo de la votación (portación de propaganda política).
3.	0736 C1	8:45 AM	18:03 PM	Ya no había electorado en la casilla; NO se presentaron incidentes.
4.	0727 C1	8:50 AM	6:00 PM	SIN DATO; hubo incidente durante el desarrollo de la votación (no se especifica el incidente).
5.	0726 B	8:00 AM	6:11 PM	Ya no había electorado en la casilla; NO se presentaron incidentes.
6.	0727 C2	8:30 AM	6:00 PM	SIN DATO; hubo incidente durante el desarrollo de la votación (el

				presidente de casilla, dio dos boletas electorales de la misma).
7.	0722 B	8:45 AM	18:01 PM	Ya no había electorado en la casilla; sin dato de incidente.
8.	0693 B	9:30 AM	18:02 PM	SIN DATO; NO se presentaron incidentes.
9.	0725 B	8:49 AM	18:04 PM	Aún había electorado en la casilla; NO se presentaron incidentes.
10.	0694 C2	9:38 AM	18:00 PM	Ya no había electorado en la casilla; NO se presentaron incidentes.
11.	0774 C1	8:19 AM	18:05 PM	Aún había electorado presente en la casilla; hubo un incidente durante el desarrollo de la votación (acompañante de una persona de la 3ra edad).
12.	0769 B	8:28 AM	6:00 PM	Ya no había electorado en la casilla; hubo incidente (no se señala en que tiempo de la votación ocurrió).

13.	0685 B	8:50 AM	SIN DATO	SIN DATO; sin dato de incidente.
14.	0685 C1	8:37 AM	SIN DATO	SIN DATO; sin dato de incidente.
15.	0687 C2	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO; sin dato de incidente.
16.	0698 B	9:00 AM	SIN DATO	SIN DATO; hubo incidente (no se especifica) en la instalación de la casilla.
17.	0725 E1C1	9:00 AM	6:00 PM	Aún había electorado presente en la casilla; NO se presentaron incidentes.
18.	0728 C1	9:00 AM	6:05 PM	Ya no había electorado en la casilla; NO se presentaron incidentes.
19.	0732 C1	9:30 AM	SIN DATO	SIN DATO; sin dato de incidente.
20.	0741 C2	8:15 AM	SIN DATO	SIN DATO; hubo un incidente en el desarrollo de la votación (se le entrego boletas a una persona que no estaba en la lista).
21.	0742 C1	9:15 AM	6:06 PM	Ya no había electorado en la casilla; NO se

TRIBUNAL ELECTORAL

				presentaron incidentes.
22.	0747 B	8:33 AM	SIN DATO	SIN DATO; sin dato de incidente.
23.	0748 B	8:48 AM	SIN DATO	SIN DATO; hubo incidente (no se especifica en que tiempo de la votación).
24.	0751 B	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO; sin dato de incidente.
25.	0751 E1	8:00 AM	SIN DATO	SIN DATO; sin dato de incidente.
26.	0757 B	8:28 AM	6:01 PM	Ya no había electorado en la casilla; sin dato de incidente.
27.	0766 B	9:02 AM	6:03 PM	Ya no había electorado en la casilla; hubo incidente en el desarrollo de la votación (no se especifica el incidente).
28.	0768 C1	9:04 AM	18:00 PM	Ya no había electorado en la casilla; hubo un incidente en la instalación de casilla (un representante quería votar primero).
29.	0772 B			Ya no había electorado en la

		8:19 AM	6:01 PM	casilla; hubo un incidente durante el desarrollo de la votación (portación de propaganda política).
30.	0776 E1	CONSTANCIA FALTANTE	CONSTANCIA FALTANTE	No se cuenta con las documentales, no se puede llenar este espacio.
31.	0690 B	8:50 AM	6:06 PM	Aún había electorado presente en la casilla; hubo un incidente en el desarrollo de la votación (votante prepotente).
32.	0731 B	8:00 AM	6:00 PM	SIN DATO, sin dato de incidente.
33.	0693 B	9:30 AM	18:02 PM	SIN DATO; sin dato de incidente.
34.	0705 C1			Marcó todas las opciones del porque cerró la casilla (palomeando las opciones que ya no había electorado en la casilla y que ya habían votado todo el electorado, así

		8:41 AM	6:06 PM	como también tacho las otras 2 opciones correspondientes a que aún había electorado presente en la casilla y que se suspendió definitivamente la votación); NO se presentaron incidentes
35.	0768 B	SIN DATO	9:07 PM	Sin dato, no hay incidencias
36.	0766 B	9:02 AM	6:03 PM	Ya no había electorado en la casilla; hubo incidente en el desarrollo de la votación (no especifica el incidente).
37.	0776 B	CONSTANCIA FALTANTE	CONSTANCIA FALTANTE	No se cuenta con las documentales, no se puede llenar este espacio.
38.	0765 C1	CONSTANCIA FALTANTE	CONSTANCIA FALTANTE	No se cuenta con las documentales, no se puede llenar este espacio.
39.	0741 C2	8:15 AM	SIN DATO	SIN DATO; sin dato de incidente.

40.	0773 B	9: 48 AM	6:00 PM	Aún había electorado presente en la casilla; sin dato de incidente.

621. En primer término, este Tribunal Electoral determina que, el agravio resulta **infundado** relativo a las casillas **0768 C1, 777E1, 727C1, 727 C2, 731 B, 694 C2, 769 B, 725 E1 C1** y **773 B** toda vez que, del análisis del acta de jornada electoral respectiva, se advierte que estas mesas directivas de casilla concluyeron la recepción de la votación a las dieciocho horas, de ahí que las afirmaciones de los actores de que el cierre de las casillas hubiera sido posterior a las dieciocho horas resulte inexacta; y si bien es cierto que en las casillas **725 E1 C1** y **773 B** refieren que aún había electorado, no existe material probatorio suficiente para acreditar que las personas que se encontraban formadas no ejercieron su derecho al voto al no haber incidente que refiera lo contrario.

622. Por otra parte, en las casillas 772 B, 736 C1, 726 B, 722B, 693 B, 742 C1, 757 B, 766 B, 772 B, 690 B, 693 B, 705 C1, 725 B, 774 C1, 728 C1 y 766 B se recibió la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección, **porque en el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral se asentó que el cierre de la votación ocurrió con posterioridad a las dieciocho horas, sin que se tratara del supuesto de excepción** previsto por el código sustantivo de la materia.

623. En efecto, del análisis de las actas de la jornada electoral de las casillas incluidas en la tabla anterior, se advierte que en el apartado correspondiente se asentó que la votación se cerró después de las dieciocho horas, sin que se marcara alguno de los casos de excepción previstos legalmente.

Lo anterior es así, ya que de las constancias que obran en autos queda comprobado que las casillas cerraron la votación algunos minutos posteriores a las dieciocho horas (con excepción de la de clave 0768 B), sin embargo, dicha presunción es insuficiente para los efectos pretendidos por la actora, ya que *per se* este hecho no puede ser considerado como una irregularidad grave, ya que es obligación de la actora precisar y demostrar elementos mínimos para que esta jurisdicción tenga la certeza de que la votación recibida posterior a las dieciocho horas fue ilegal y con ello podrían cambiarse los resultados.

624. Se parte de la base del principio ontológico de la prueba, consistente en que lo ordinario se presume y lo extraordinario se demuestra, en ese sentido, es común que las casillas se cierren con algunos minutos posteriores a la hora señalada, esto es así, ya que posterior a la hora de cierre, además de los ciudadanos que se encuentran en la fila para emitir su sufragio, otros están en el proceso de emitir el sufragio en el interior de la casilla correspondiente.

625. En ese sentido, si a los actores le correspondían acreditar que dichas situaciones ordinarias no ocurrieron, la presunción que se pudo haber generado ante la falta de elementos para corroborar la irregularidad en la recepción de votación posterior a las dieciocho horas.

626. Además, es menester indicar que respecto de los minutos posteriores a los que hace referencia la incoante son los mínimos necesarios para el llenado, entre otras cosas del dato correspondiente en el acta de cierre de casilla.

627. En el mismo sentido, el cierre de la votación posterior a las dieciocho horas, sin haberse excedido por un periodo de tiempo prolongado no significa que por ese hecho se hayan incurrido en irregularidades graves, que pudieran traer como consecuencia una repercusión para el resultado de la votación, máxime si no se reportan irregularidades en las actas de instalación y cierre de la votación o en las respectivas hojas de incidentes, que adminiculado con la causa del cierre de la votación, pueda crear convicción de que las razones del

cierre posterior, fueron de otra índole que el transcurso normal de la jornada electoral, razón por la cual al observarse que en las casillas impugnadas (con excepción de la de clave 0768 B) el cierre de la votación se dio hasta con once minutos posteriores al señalado por la ley, así no ha lugar a declarar la nulidad de las casillas en análisis.

628. Por el contrario, en la casilla **0768 B**, el acta de jornada electoral no contiene el dato del inicio de la votación, además señala que, la hora de cierre de la votación fue las veintiuna horas con siete minutos.

629. Sin embargo, tal situación puede devenir de un error involuntario por parte del llenado del documento electoral, ello porque, aun y cuando finaliza la recepción de la votación existen actividades posteriores, como lo es el escrutinio y cómputo de la votación.

630. Entonces, es viable que, los funcionarios al momento del llenado de la documentación respectiva, se hubiese llenado de manera indebida; máxime que los recurrentes no ofrecen algún medio de convicción que permita arribar a la conclusión que el sentido de la votación fue modificado en contra de la voluntad del electorado en dicha casilla.

631. Atendiendo al momento precisado en las actas de jornada electoral respectivas del cierre de la votación y ante la falta de explicación alguna en los documentos revisados, este Tribunal advierte que no es razonable ni justificado que el cierre mencionado hubiera sido tres horas con siete minutos después de que legalmente debía hacerse, por lo que la irregularidad denunciada, sí está acreditada en estos dos casos.

632. Así pues, no obstante, demostrada la irregularidad en comento, es preciso analizar si ésta fue determinante o no para el resultado de la votación recibida en dichas casillas y, como consecuencia de ello, haya lugar a decretar su anulación.

633. Conforme a los resultados obtenidos del acta de escrutinio y cómputo, se advierte que el número de ciudadanos a los que se les

permitió en dicha casilla corresponde a doscientos ochenta y ocho, y que el primer alugar obtuvo una votación de ciento cuarenta y cinco, mientras que el segundo lugar ciento seis, además, es importante que los rubros del acta de escrutinio y cómputo consistentes en la ciudadanía que votó en dicha casilla, el total de la votación y las boletas extraídas de la urna coinciden, por lo cual la determinancia en dicha casilla no se actualiza.

634. También resulta **infundado** el agravio de los actores respecto a las restantes casillas **685 B, 685 C1, 687 C2, 698 B, 685 B, 732 C1, 741 C2, 747 B, 748 B, 751 B, 751 E1** y **741 C2**, en las que no aparece hora de cierre en el acta respectiva; situación que efectivamente acontece, ya que de las actas que remitió la responsable es posible advertir que el espacio respectivo se encuentra en blanco.

635. Ahora bien, el que se hubiere dejado tal espacio en blanco no puede ser considerado como una irregularidad de tal entidad, que por ello se deba anular la votación de esas casillas, ya que sobre el actuar de los integrantes de las mesas directivas de casilla pesa la presunción de legalidad, de ahí que, sin afirmaciones en contrario de los actores soportadas en pruebas, para este Tribunal Electoral, no hay acreditado vicio suficiente alguno que lleve a anularlas.

636. Aunado a lo anterior, al estar en blanco el apartado correspondiente; hecho que constituye el incumplimiento de una formalidad, como es el asentar una hora, el cual, por sí mismo, es insuficiente para tener por acreditados los extremos de la causal de nulidad de votación invocada; ya que debe presumirse, iuris tantum, que la votación se recibió en la hora legalmente prevista, al quedar constancia de que no existe objeción del representante del partido enjuiciante, sin que se hiciera anotación incidental alguna en este u otro sentido, como se advierte del acta de la jornada electoral respectiva.

637. Además, considerando la buena fe de los funcionarios de las mesas directivas de casilla en el desempeño de las actividades que realizan durante la jornada electoral, entonces, debe considerarse que la omisión

de referencia es el resultado de la inexperiencia del funcionario respectivo.

638. En este sentido, sólo operará la nulidad de la votación recibida en casilla si la irregularidad tiene el grado de grave, ya que, de lo contrario, debe preservarse la voluntad popular expresada a través del sufragio y evitar que lo útil sea viciado por lo inútil, imperando el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

639. Tal descuido no debe estimarse como atentatorio del principio de certeza respecto del lapso en el cual los electores sufragan y los representantes de los partidos políticos vigilan el desarrollo de los comicios, ya que, por un lado, no existe medio de prueba que acredite lo contrario.

640. Máxime, que el actor incumple con la carga de probar sus afirmaciones, habida cuenta que no aporta elemento de prueba alguna al respecto.

641. Situación que cobra mayor relevancia respecto de las casillas **776 B, 776 E1 y 765 C1** al no contar con los datos para determinar la hora de apertura y cierre, así, la autoridad responsable remitió certificación donde refiere no contar con dichas actas de jornada para poder determinar la hora de cierre de votación, entonces el actor no cumplió con la carga de la prueba para acreditar que, se recibió la votación en una hora fuera de la prevista por la ley de la materia; máxime que, no puede anularse una casilla si la parte que se adolece no acredita su dicho.

642. Por último, por cuanto hace a la casilla **0777 E1** misma que establece que, el inicio de la votación ocurrió a las siete horas con treinta minutos, dicho agravio deviene **infundado** por las consideraciones que a continuación se exponen.

643. En principio, conviene destacar que el precepto legal citado establece que a las siete horas con treinta minutos del día de la jornada electoral, los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las

mesas directivas de casilla nombrados como propietarios deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos y de Candidatos Independientes que concurran, de tal modo que se garantice en todo momento el principio de certeza, respecto de todas las actividades que se desarrollen en la casilla.

644. De este modo, la prohibición de instalar la casilla antes de las siete horas con treinta minutos, busca salvaguardar el principio de certeza en la recepción de la votación, de tal manera que no se genere duda respecto a si las urnas se encontraban vacías al momento en que se armaron y antes de que iniciara la votación, lo que podría acontecer si al instalarse la casilla no estuvieran presentes los representantes de los partidos políticos

645. En ese sentido, para que se actualice la causal en estudio, no basta con que la casilla se instale antes de la hora indicada, sino que resulta necesario que ese hecho genere duda fundada de que antes de iniciar la votación, las urnas contenían boletas electorales marcadas en favor de un partido político (o coalición) candidato independiente determinado; fenómeno al que comúnmente se le conoce como "embarazo de urnas" y que, consecuentemente, vulnere el principio de certeza que debe regir en los resultados de la votación.

646. Por lo tanto, si la casilla se instaló antes de las siete horas con treinta minutos del día la jornada electoral, pero en dicho acto se encontraba los representantes de los partidos políticos acreditados ante la misma, es evidente que no se afecta dicho principio, aunado que la irregularidad, por si misma, no es grave ni determinante para el resultado de la votación.

647. El criterio anterior encuentra sustento en la tesis relevante XXVI/2001, cuyo rubro es **"INSTALACIÓN ANTICIPADA DE CASILLA,**

DEBE SER DETERMINANTE PARA PRODUCIR LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN[94]".

648. En este sentido, se analizan la documental consistente en el acta de escrutinio y cómputo de dicha casilla, documental a la que se le concede pleno valor probatorio por ser pública y no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refiere, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, numerales 1 y 4 inciso a); y 16, numeral 2, de la Ley de Medios.

649. Entonces, del escrutinio y de dicha probanza se advierten que las representaciones de los partidos políticos se encontraban presente el seis de junio, así resulta evidente que pudieron constatar que las casillas no se encontraban llenas de votos previo a las ocho horas,

650. De ahí que, deviene **infundado** el agravio aducido por los partidos políticos actores.

Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 67, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Medios.

651. Los partidos actores, invocan la causal k) relativa a las irregularidades graves durante el desarrollo de la jornada electoral, lo aducido por los mismos, se advierte que, las supuestas violaciones a la norma electoral se encuentran relacionadas con la indebida integración de las mesas directiva de casillas, y por tanto, se estamparon firmas o dejaron de, conforme a derecho, lo cual, se encuentra previsto en el inciso e) del dispositivo ya citado, por tanto, las casillas objeto de análisis, serán estudiadas bajo el ultimo inciso mencionado, dando contestación a lo expuesto por los recurrentes.

[94] Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, 86 y 87. Así como en la página de internet de este tribunal http://sitio.te.gob.mx/ius/electoral/

652. Dicha causal de nulidad de votación respecto de un total de **setenta y dos casillas**, sin embargo, su agravio **es infundado respecto de setenta y una de ellas, siendo fundado únicamente en la casilla 707 B.**

653. En el siguiente cuadro se expone en esencia lo aducido por los actores para acreditar la anulación:

a) Indebida integración de la mesa directiva de casilla y falta de firmas

Num	Casilla	Inconsistencia señalada en el acta
1	0686 C1	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT no aparece el nombre ni la firma del segundo escrutador como integrante de la mesa directiva de casilla.
2	0687 C1	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado de segundo secretario y tercero escrutador aparecen otras personas como integrantes de dicha mesa de casilla, sin que se haya realizado la sustitución de funcionarios en el momento oportuno y con los requisitos previamente señalados.
3	0688 C1	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado de tercer escrutador aparece otra persona como integrante de dicha mesa directiva de casilla, sin que se haya realizado la sustitución de funcionarios en el momento oportuno y con los requisitos previamente señalados, además, no aparecen las firmas de los funcionarios de casilla.
4	0694 C1	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado de tercer escrutador no aparece ni el nombre ni la firma de persona alguna como integrante de la mesa directiva de casilla, sin que se haya realizado la sustitución de funcionarios en el momento oportuno y con los requisitos previamente señalados
5	0694 C2	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado de segundo escrutador no aparece ni el nombre ni la firma de persona alguna como integrante de dicha mesa directiva de casilla, sin que se haya realizado la sustitución de funcionarios en el momento oportuno y con los requisitos previamente señalados
6	0694 C4	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado de segundo escrutador aparece otra persona como integrante de dicha mesa directiva de casilla, sin que se haya realizado la sustitución de funcionarios en el momento oportuno y con los requisitos previamente señalados
7	0697 C2	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado de segundo

		secretario, primero y segundo escrutador, aparecen otras personas como integrantes de dicha mesa directiva de casilla, sin que se haya realizado la sustitución de funcionarios en el momento oportuno y con los requisitos previamente señalados, además en el apartado de tercero escrutador no aparece ni el nombre ni la firma de persona alguna.
8	**0700 B**	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado de segundo secretario, primero, segundo y tercer escrutador aparecen otras personas como integrantes de dicha mesa directiva de casilla, sin que se haya realizado la sustitución de funcionarios en el momento oportuno y con los requisitos previamente señalados.
9	**0700 C1**	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado de primer, segundo secretario, primero y tercer escrutador aparecen otras personas como integrantes de dicha mesa directiva de casilla, sin que se haya realizado la sustitución de funcionarios en el momento oportuno y con los requisitos previamente señalados. Además, en el apartado de segundo escrutador no aparece ni el nombre ni la firma de persona alguna.
10	**0704 EXT. 1**	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado segundo secretario, primero, segundo y tercer escrutador, aparecen otras personas como integrantes de dicha mesa directiva de casilla, sin que se haya realizado la sustitución de funcionarios en el momento oportuno y con los requisitos previamente señalados, además, en los apartados de presidente y primer secretario, no aparece ni el nombre ni la firma de persona alguna.
11	**0706 B**	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado de primer, segundo secretario y tercer escrutador aparecen otras personas como integrantes de dicha mesa directiva de casilla, sin que se haya realizado la sustitución de funcionarios en el momento oportuno y con los requisitos previamente señalados, además en el apartado de primero y segundo escrutador no aparece ni el nombre de la firma de persona alguna.
12	**0706 EXT. 1**	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado de segundo secretario no aparece la firma del funcionario designado.
13	**0707 C1**	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado de presidente de la mesa directiva de casilla no aparece ni el nombre ni la firma de persona alguna.
14	**0707 C2**	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado de segundo escrutador no aparece la firma del funcionario designado.
15	**0713 C2**	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado de presidente de la mesa directiva de casilla no aparece la firma del funcionario designado.
16	**0715 B**	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado de primer secretario no aparece la firma del funcionario designado.

ELECTORAL

17	**0717 C1**	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado de presidente, segundo secretario, primero y segundo escrutador no aparece ni los nombres ni las firmas de personas alguna.
18	**0718 B**	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado del tercero escrutador no aparece la firma del funcionario designado.
19	**0724 C1**	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado del segundo y tercer escrutador no aparece ni el nombre ni la firma de persona alguna.
20	**0724 C2**	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado del tercer escrutador no aparece ni el nombre ni la firma del funcionario designado.
21	**0724 EXT 1**	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado de tercer escrutador no aparece ni el nombre ni la firma de persona alguna.
22	**0727 C1**	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado de presidente, primero, segundo secretario, primero, segundo y tercer escrutador no aparecen ni los nombres ni las firmas de los funcionarios designados.
23	**0729 B**	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado de primero, segundo y tercero escrutador, no aparecen las firmas de los funcionarios designados.
24	**0733 B**	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado de primero, segundo escrutador no aparece las firmas de los funcionarios designados.
25	**0733 C3**	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado de primero, segundo secretario, primer, segundo y tercer escrutador aparecen otras personas como integrantes de dicha mesa directiva de casilla, sin que se haya realizado la sustitución de funcionarios en el momento oportuno y con los requisitos previamente señalados.
26	**0742 C2**	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado de segundo secretario y primer escrutador no aparecen las firmas de los funcionarios designados.
27	**0743 C1**	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado de presidente, primer, segundo secretario, primero, segundo y tercer escrutador no aparecen las firmas de los funcionarios designados en el apartado de cierre de la casilla.
28	**0744 C1**	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado de presidente, primer, segundo secretario, primero, segundo y tercer escrutador no aparecen las firmas de los funcionarios designados en el apartado de cierre de la casilla.
29	**0745 B**	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado de presidente, primer, segundo secretario, primero, segundo y tercer

		escrutador no aparecen las firmas de los funcionarios designados en el apartado de cierre de la casilla.
30	0749 B	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado de primer secretario y primer escrutador no aparecen las firmas de los funcionarios designados en el apartado de cierre de casilla.
31	0749 C1	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado de presidente, primer, segundo secretario, primer, segundo y tercer escrutador no aparecen las firmas de los funcionarios designados en el apartado de cierre de casilla.
32	0754 B	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado de presidente, primer, segundo secretario, primer, segundo y tercer escrutador no aparecen las firmas de los funcionarios designados en el apartado de cierre de casilla.
33	0755 EXT. 1	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado de primer y tercer escrutador no aparecen las firmas de los funcionarios designados del cierre de casilla.
34	0756 EXT. 1	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado de presidente, primer, segundo secretario, primer, segundo y tercer escrutador no aparecen las firmas de los funcionarios designados en el apartado de cierre de casilla.
35	0757 C2	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado de presidente, primer, segundo secretario, primer, segundo y tercer escrutador no aparecen las firmas de los funcionarios designados en el apartado de cierre de casilla.
36	0758 EXT. 1	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado de segundo y tercer escrutador no aparecen las firmas de los funcionarios designados en el apartado de cierre de casilla.
37	0775 B	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado de presidente, primer, segundo secretario, primero, segundo y tercer escrutador no aparecen las firmas de los funcionarios designados en el apartado de cierre de casilla.
38	0777 EXT. 1	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado de presidente, primer, segundo secretario, primero, segundo y tercer escrutador no aparecen las firmas de los funcionarios designados en el apartado de cierre de casilla.
39	0779 B	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado de presidente, primer, segundo secretario, primero, segundo y tercer escrutador no aparecen las firmas de los funcionarios designados en el apartado de cierre de casilla.
40	0780 EXT. 1	De la lectura del acta de la jornada electoral local expedida por el IEPCT en el apartado de primer secretario no aparece la firma del funcionario designado en los apartados de instalación y cierre de la casilla.

b) Sustitución ilegal de funcionarios de la directiva de casilla

Núm.	Casilla	Irregularidad que genera la nulidad
1	686 C1	Se sustituyó al segundo secretario por el tercer escrutador y no por el segundo, además el tercer escrutador fue sustituido por el segundo suplente y no por el primero.
2	687 C1	se sustituyó al segundo secretario por el tercer suplente y no por el primer escrutador.
3	693 C1	Se sustituyó al segundo secretario por el tercer escrutador y no por el primer escrutador.
4	694 C1	Se sustituyó al segundo secretario por el tercer escrutador y no por el primer escrutador.
5	697 B	Se sustituyó al segundo secretario por el escrutador de la casilla 697 tipo C1 y no por el primer escrutador.
6	707 B	Se sustituyó al segundo y tercero escrutador por el ciudadano que se encontraba en la fila para votar y no por el tercer suplente, quien aparece sustituyendo al tercer escrutador.
7	708 C1	Se sustituyó al primer escrutador por el primer suplente y no por el segundo escrutador, quien si fungió en su cargo.
8	709 C1	Se sustituyó al primer secretario por el tercer escrutador y no por el segundo escrutador, quien si fungió en su cargo.
9	712 B	Se sustituyó al presidente por el primer suplente y no por el primer secretario quien si fungió en su cargo.
10	716 C1	Se sustituyó al primer secretario por el ciudadano que se encontraba en la fila para votar y no pro el segundo secretario quien si fungió en su cargo.
11	719 B	Se sustituyó al primer y segundo escrutador por los ciudadanos que se encontraban en la fila para votar y no por el tercer escrutador quien su fungió en su cargo.
12	720 C1	Se sustituyó al primer secretario por el ciudadano que se encontraba en la fila para votar y no por el segundo secretario quien, si fungió en su cargo, además se sustituyó al primer escrutador por el tercero y no por el segundo escrutador quien si fungió en su cargo.
13	724 B	Se sustituyó al segundo secretario por el ciudadano que se encontraba en la fila para votar y no por el primer escrutador.
14	724 E2C1	Se sustituyó al primer escrutador por el tercero y no por el segundo escrutador quien si fungió en su cargo.
15	725 B	Se sustituyó al primer secretario por el segundo escrutador y no por el primer secretario quien si fungió en su cargo.
16	729 B	Se sustituyó al primer secretario por el primer suplente y no por el segundo secretario quien si fungió en su cargo.

17	729 C1	Se sustituyó al primer escrutador por el ciudadano que se encontraba en la fila para votar y no por el segundo escrutador quien si fungió en su cargo.
18	729 C2	Se sustituyó al presidente por el primer suplente y no por el primer secretario quien si fungió en su cargo.
19	729 C3	Se sustituyó al segundo secretario por el segundo suplente y no por el primer escrutador quien si fungió en su cargo.
20	730 B	Se sustituyó al segundo secretario por el ciudadano que se encontraba en la fila de votación y no por el primer escrutador quien si fungió en su cargo.
21	731 B	Se sustituyó al segundo secretario por el ciudadano que se encontraba en la fila de votación y no por el primer escrutador quien si fungió en su cargo.
22	733 B	Se sustituyó al primer escrutador por el tercer suplente y no por el primer suplente quien si fungió en su cargo.
23	733 C1	Se sustituyó al primer escrutador por el segundo suplente y no por el segundo escrutador quien si fungió en su cargo.
24	733 C3	Se sustituyó al segundo secretario por el primer suplente y no por el primer escrutador quien si fungió en su cargo.
25	735 E1	Se sustituyó al primer escrutador por el tercer suplente y no por el segundo escrutador quien si fungió en su cargo.
26	736 B	Se sustituyó al segundo escrutador por el ciudadano que se encontraba en la fila de votación y no por el tercer escrutador.
27	736 C1	Se sustituyó al primer secretario por el segundo suplente y no por el segundo secretario quien si fungió en su cargo.
28	736 C2	Se sustituyó el presidente por el ciudadano que se encontraba en la fila de votación y no por el segundo escrutador quien si fungió en su cargo.
29	737 B	Se sustituyó al tercer escrutador por el ciudadano que se encontraba en la fila de votación y que no se encuentra registrado en el listado nominal de la sección electoral correspondiente.
30	737 C1	Se sustituyó al tercer escrutador por el ciudadano que se encontraba en la fila de votación y que no se encuentra registrado en el listado nominal de la sección electoral correspondiente.
31	738 B	Se sustituyó al primer secretario por el primer suplente y no por el segundo secretario quien si fungió en su cargo.
32	738 C2	Se sustituyó al segundo escrutador por el ciudadano que se encontraba en la fila de votación y no por el tercer escrutador quien si fungió en su cargo.
33	739 B	Se sustituyó al primer escrutador por el primer suplente y no por el segundo escrutador quien si fungió en su cargo.
34	744 C1	Se sustituyó al primer escrutador por el ciudadano que se encontraba en la fila de votación y no por el segundo escrutador quien si fungió en su cargo.
35	747 C1	Se sustituyó al segundo secretario por el ciudadano que se encontraba en la fila de votación y no por el primer escrutador.

36	**747 C3**	Se sustituyó al primer escrutador por el ciudadano que se encontraba en la fila de votación y no por el segundo escrutador quien si fungió en su cargo.
37	**754 B**	Se sustituyó al segundo secretario y primer escrutador por los ciudadanos que se encontraban en la fila de votación y no por el segundo escrutador quien si fungió en su cargo.
38	**765 C2**	Se sustituyó al primer secretario por el ciudadano que se encontraba en la fila de votación y no por el primer escrutador quien si fungió en su cargo.
39	**767 C1**	Se sustituyó al primer escrutador por el tercer suplente y no por el primer suplente quien si fungió en el cargo de segundo escrutador.
40	**774 C1**	Se sustituyó al segundo secretario por el ciudadano que se encontraba en la fila de votación y no por el tercer escrutador quien si fungió en su cargo.

Marco Normativo

654. El artículo 67, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Medios prevé como causal de nulidad de votación recibida en casilla lo siguiente:

> e) Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la Ley Electoral;

655. Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones en que se dividan los veintiún distritos electorales; esto, tal como lo indica el artículo 16 párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

656. En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Instituto Nacional Electoral deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. La cual se integrará con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales; más un secretario, y un escrutador adicional, quienes en el ámbito local tendrán las actividades que indique la ley. Tal como lo prevé el artículo 82 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

657. Por otra parte, el artículo 223 de la Ley Electoral local, establece que el inicio de los preparativos para la instalación de la casilla se realizará por el presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de casilla nombrados como propietarios, a partir de las siete treinta horas del día de la elección, debiendo respetar las reglas siguientes:

> *Artículo 224.*
>
> *1. De no instalarse la casilla, a las 8:15 horas conforme al artículo anterior, se estará a lo siguiente:*
> *I. Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;*
>
> *II. Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;*
>
> *III. Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en la fracción I, del presente artículo;*
>
> *IV. Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;*
>
> *V. Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;*
>
> *VI. Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto Estatal designado, a las 10:00 horas, los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar, y*

VII. En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.
2. En el supuesto previsto en la fracción VI del párrafo anterior, se requerirá:
I. La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos, y

II. En ausencia del juez o notario público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva.

3. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los Partidos Políticos o representantes de los Candidatos Independientes.

658. Como se observa, en caso de estar en alguno de esos supuestos, los nombramientos deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso, podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o representantes de los Candidaturas Independientes.

659. En consecuencia, los electores que sean designados como funcionarios de mesa directiva de casilla, ante la ausencia de los propietarios o suplentes nombrados por la autoridad electoral, pueden corresponder a la casilla básica, o bien, a la contigua o contiguas instaladas en la misma sección, porque en cualquier caso se trata de ciudadanos residentes en dicha sección.

660. De lo anteriormente expuesto, se puede afirmar que este supuesto de nulidad de votación recibida en casilla protege el valor de certeza que debe existir en la recepción de la votación por parte de las personas u órganos facultados por la ley. Este valor se vulnera:

i) Cuando la mesa directiva de casilla se integra por ciudadanos que tienen un impedimento legal para fungir como funcionarios en la casilla; o,

ii) Cuando la mesa directiva de casilla como órgano electoral se integra de manera incompleta[95] y que esto genere un inadecuado desarrollo de sus actividades.

661. Por lo que en este caso, tienen relevancia analizar las funciones de carácter autónomo, independiente, indispensables y necesarias que realiza cada funcionario, así como la plana colaboración entre estos, con la finalidad de que exista certeza en la recepción del sufragio.

662. Considerando lo expuesto, la causal de nulidad de la votación recibida en casilla prevista en el artículo 67, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Medios, se actualiza cuando se cumplan los elementos normativos siguientes:

b) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados.

b) Que la irregularidad sea determinante[96].

663. Así, para el primer elemento normativo, debe estarse a lo apuntado en el presente marco normativo.

664. Respecto al segundo elemento, consistente en la determinancia, se tendrán que analizar las circunstancias particulares del caso, para verificar si las irregularidades se traducen o no en una vulneración a los principios que tutela la propia causal de nulidad.

Material probatorio

[95] Tesis XXIII/2001 de rubro: **"FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACION"**, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 75 y 76, así como en la página electrónica http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx

[96] Ver jurisprudencia 13/2000 de rubro: **NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**; consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 21 y 22. Así como en http://sief.te.gob.mx./iuse/default.aspx

665. En este sentido, es necesario analizar el material probatorio que obra en autos, en particular, el que se relaciona con los agravios y causal de nulidad que hace valer la parte actora.

666. Al respecto, cobra relevancia el siguiente material probatorio: a) listas de ubicación e integración de las mesas directivas de; b) listas nominales de todas las secciones de las casillas impugnadas; c) constancias de clausura de las casillas; d) actas de la jornada electoral; e) actas de escrutinio y cómputo en casilla; f) hojas de incidentes; g) listas de acreditación de representantes de partido o de candidatos independientes

667. Documentales que, al tener el carácter de publicas, se les concede valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 inciso a) y 16 numeral 2 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

668. Además, podrán analizarse las documentales privadas y demás medios de convicción que aportaron las partes –de naturaleza distinta a las públicas-, cuando tengan relación con las casillas impugnadas; el valor probatorio de este grupo de medios probatorios se determinara con base en lo dispuesto en el artículo 14 inciso b) y 16 numeral 3 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

669. A continuación, se presenta un cuadro comparativo o tabla con diversas columnas cuyos datos ahí vertidos se obtienen del análisis preliminar del material probatorio, y con el objeto de sistematizar los datos relevantes que servirán para el estudio de los agravios formulados por la parte actora.

670. Así, en el cuadro o tabla de apoyo, en la primera columna –empezando por el costado izquierdo- se anota el número consecutivo; y en la segunda columna la clave, número o identificación de la casilla en particular.

671. En la tercera columna se asientan los datos de los ciudadanos y ciudadanas previamente designados por el Instituto Nacional Electoral para fungir como funcionarios, según el encarte.

672. En la cuarta columna, se asientan los datos de los ciudadanos que en realidad fungieron como funcionarios de casilla, según actas respectivas.

673. En la última columna –del costado derecho-, se incluye un apartado referente a observaciones, en el cual quedaran señaladas las circunstancias especiales que puedan ser tomadas en cuenta para la resolución de los casos concretos.

Integración de la mesa directiva de casilla y falta de firmas

[redacted]				
1	0686 C1	• Presidente: Elsa Barberi Pérez • Secretario 1: Landy Patricia Cruz Olán • Secretario 2: Feliciano Aquino del Valle • Escrutador 1: Erick Méndez Solís • Escrutador 2: Raúl Fernando Córdova Cadenas • Escrutador 3: Ever Hernández López • Suplente 1: Charly Tomas Campos Villegas • Suplente 2: Gilberto Jiménez Gómez • Suplente 3: Napoleón David Sánchez	• Presidente: Elsa Barberi Pérez • Secretario 1: Landy Patricia Cruz Olán • Secretario 2: Ever Hernández López • Escrutador 1: Raúl Fernando Córdova Cárdenas • Escrutador 2: Charly Tomas Campos Villegas • Escrutador 3: Gilberto Jiménez Gómez	De acuerdo al **acta de escrutinio y cómputo** si se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla. Aunado a ello, se advierte que hubo corrimiento de funcionarios, lo cual se realizó conforme a derecho. En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.

2	**0687 C1**	• Presidente: Tania Anahí Cadenas Morales • Secretario 1: Leoncio López Tejeda • Secretario 2: Donaciano Castellanos Pozo • Escrutador 1: Oswaldo Jesús Gómez Flores • Escrutador 2: Asunción Jiménez Hernández • Escrutador 3: Magaly Hidalgo Pérez • Suplente 1: Baldemar Córdoba Gómez • Suplente 2: Valeria Hernández Gutiérrez • Suplente 3: Cesar Augusto Martínez Sosa	• Presidente: Tania Anahí Cadenas Morales • Secretario 1: Leoncio López Tejeda • Secretario 2: Cesar Augusto Martínez Sosa • Escrutador 1: Oswaldo Jesús Gómez Flores • Escrutador 2: Asunción Jiménez Hernández • Escrutador 3: Baldemar Córdoba Gómez	De acuerdo al **acta de escrutinio y cómputo** si se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla. Aunado a ello, se advierte que hubo corrimiento de funcionarios, lo cual se realizó conforme a derecho. En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
3	**0688 C1**	• Presidente: Ana Gloria Bolaina León • Secretario 1: Arandi Nayeli Romero Pinto • Secretario 2: Emilio Cadenas Ordoñez • Escrutador 1: Rubicel Campos Gonzales • Escrutador 2: Pedro Carreta Aguilar • Escrutador 3: Concepción Alpuche Limón • Suplente 1: Cristian	• Presidente: Ana Gloria Bolaina León • Secretario 1: Arandi Nayeli Romero Pinto • Secretario 2: Emilio Cadenas Ordoñez • Escrutador 1: Rubicel Campos Gonzales • Escrutador 2: Pedro Carreta Aguilar • Escrutador 3: Concepción Alpuche Limón	De acuerdo al **acta de escrutinio y cómputo** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla. Aunado a ello, se advierte que en esta casilla **NO** hubo corrimiento de funcionarios, sino que fungieron los ciudadanos designados en el encarte[97] (última versión) En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.

[97] En adelante, cuando se haga referencia al encarte, se precisa a la última versión, la cual es de fecha y hora de Generación: 31/05/2021 10:00:07 hrs.

		Michelle Hernández López • Suplente 2: Christell García Martínez • Suplente 3: Sheila Karen Palacios Beltrán		
4	0694 C1	• Presidente: Maribel Calderón Rueda • Secretario 1: Cristhian Univer Candelero Hernández • Secretario 2: Cristhian Aibeth Córdova Ovando • Escrutador 1: Ana María Cadenas Cruz, • Escrutador 2: Vanessa Escolástico Arpaiz • Escrutador 3: Edy Antonio Hernández de los Santos • Suplente 1: Alba Cruz Cruz • Suplente 2: Natalia Cupil Arias • Suplente 3: Violeta Hernández Córdoba	• Presidente: Maribel Calderón Rueda • Secretario 1: Cristhian Univer Candelero Hernández • Secretario 2: Cristhian Aibeth Córdova Ovando • Escrutador 1: Edy Antonio Hernández de los Santos • Escrutador 2: Vanessa Escolástico Arpaiz • **Escrutador 3:**	De acuerdo al **acta de jornada electoral y el acta de escrutinio y cómputo** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla, sin embargo, **no se observa el nombre ni la firma del tercer escrutador** designado en el encarte; también se advierte que hubo corrimiento de funcionarios, lo cual se realizó conforme a derecho. En esta casilla la mesa directiva se integró por 5 ciudadanos.
5	0694 C2	• Presidente: Natividad Castillo Barrera • Secretario 1: Paola Beatriz Cruz Hernández • Secretario 2: Ever de los Santos Ordoñez • Escrutador 1: Marbellí Calderón Rueda • Escrutador 2: Jessica	• Presidente: Natividad Castillo Barrera • Secretario 1: Paola Beatriz Cruz Hernández • Secretario 2: Ever de los Santos Ordoñez • Escrutador 1: Marbellí Calderón Rueda • Escrutador 2:	De acuerdo al **acta de escrutinio y cómputo** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla, sin embargo, del **acta de escrutinio y del acta de la jornada electoral, no se observa el nombre ni la firma del segundo escrutador** designado en el encarte; aunado a ello, se advierte que se realizó un sustitución de funcionario de casilla, por lo que la ciudadana que fungió como **tercer**

		Gonzales Cupido • Escrutador 3: María Teresa Hernández González • Suplente 1: Iridiana Álvarez Gómez • Suplente 2: Luz María de la Cruz Sánchez • Suplente 3: Pedro Jiménez Garduza	• Escrutador 3: Rode Correa García	**escrutadora, corresponde a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 694 C1 con número de lista nominal 42.** En esta casilla la mesa directiva se integró por 5 ciudadanos.
6	**0694 C4**	• Presidente: Jorge Mendoza Gonzales • Secretario 1: Leandro Flores Méndez • Secretario 2: Pablo Arcos Fuentes • Escrutador 1: Gabriela Morales Pérez • Escrutador 2: José Cruz Gonzales Flores • Escrutador 3: Cindy de Jesús Jiménez Cruz • Suplente 1: Hilda Córdova Lázaro • Suplente 2: María del Carmen Garduza Montejo • Suplente 3: Rode Correa García	• Presidente: Jorge Mendoza Gonzales • Secretario 1: Leandro Flores Méndez • Secretario 2: Pablo Arcos Fuentes • Escrutador 1: José Cruz Gonzales Flores • Escrutador 2: María del Carmen Garduza Montejo • Escrutador 3: Cindy de Jesús Jiménez Cruz	De acuerdo al **acta de escrutinio y cómputo** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla, aunado a ello, se advierte que hubo corrimiento de funcionarios, lo cual se realizó conforme a derecho. En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
7	**0697 C2**	• Presidente: Carlos Tomas Vargas Aguirre • Secretario 1: Sury Saraí Villegas Morales • Secretario 2: Carlos Alberto Acuña García	• Presidente: Carlos Tomas Vargas Aguirre • Secretario 1: Carlos Alberto Gómez de la Rosa • Secretario 2: Elsy Jiménez Correa	De acuerdo al **acta de jornada electoral,** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla, sin embargo, **no se observa el nombre ni la firma del tercer escrutador** designado en el encarte; aunado a ello, se advierte que se

		• Escrutador 1: Carlos Alberto Gómez de la Rosa • Escrutador 2: Raquel Aguirre Hernández • Escrutador 3: Juan Gerónimo Córdova • Suplente 1: Christell Díaz Cruz • Suplente 2: Elsy Jiménez Correa • Suplente 3: Carlos Francisco Colorado Pablo	• Escrutador 1: Alejandro Vargas Hernández • Escrutador 2: Lady Giselle Cruz González • Escrutador 3:	realizó una sustitución de funcionarios de casilla, por lo que 2 ciudadanos fungieron, como **primer y segundo escrutador correspondientes a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose el primer escrutador en la casilla 697 C1 con número de lista nominal 484 y la segunda escrutador en la casilla 697 B1 con número de lista nominal 489.** En esta casilla la mesa directiva se integró por 5 ciudadanos.
8	**0700 B**	• Presidente: Cindy Guadalupe de la Cruz Torres • Secretario 1: Gloria Yesenia Acosta Martínez • Secretario 2: Hipólito Córdova Córdova • Escrutador 1: Iris Anahí Díaz Brito • Escrutador 2: Moisés Gonzales Rueda • Escrutador 3: Dulce María Morales Maldonado • Suplente 1: Antonio de Jesús Castillo Canseco • Suplente 2: Lady Rubí Ku López • Suplente 3: Santos Eusebio García	• Presidente: Cindy Guadalupe de la Cruz Torres • Secretario 1: Hipólito Córdova Córdova • Secretario 2: Iris Anahí Díaz Brito • Escrutador 1: Moisés Gonzales Rueda • Escrutador 2: Dulce María Morales Maldonado • Escrutador 3: Jorge Arturo Ramírez Pérez	De acuerdo al **acta de la jornada electoral** se encuentra el nombre de todos y firma de casi todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla, observándose que falta **la firma del presidente, primer escrutador y segundo escrutador**; aunado a ello, se advierte que se realizó un sustitución de funcionario de casilla, por lo que el ciudadano que fungió como **tercer escrutadora, corresponde a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 700 C1 con número de lista nominal 286.** En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
9	**0700 C1**	• Presidente: Lauro Alejandro Arroyo García	• Presidente: Lauro Alejandro Arroyo García	De acuerdo al **acta de la jornada electoral** se encuentra el nombre de y firma de los

		• Secretario 1: Blanca Estela Cabrera Muñoz • Secretario 2: Cesar de los Santos Velázquez • Escrutador 1: José Miguel Domínguez Villa • Escrutador 2: Jannet Alfonso Sánchez • Escrutador 3: Luis Alberto Brito Rueda • Suplente 1: Román Antonio Cruz Burelos • Suplente 2: Angela María González de la Cruz • Suplente 3: Rosa González Alor	• **Secretario 1: Rosa González Alor** • Secretario 2: Daniel Arroyo García • Escrutador 1: Antonio de Jesús Castillo Canceco • Escrutador 2: Nury Vianey Vázquez Madrigal • Escrutador 3: Verónica Alejandra Ignacio Magaña	funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla; aunado a ello, se advierte que se realizaron varias sustituciones de funcionario de casilla, por lo que el ciudadano que fungió como **segundo secretario, pertenece a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 700 B1 con número de lista nominal 98, así también quien fungió como primer escrutador pertenece a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 700 B1 con número de lista nominal 178, seguidamente quien fungió como segundo escrutador pertenece a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 700 C1 con número de lista nominal 552, y quien fungió como tercer escrutador pertenece a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 700 B1 con número de lista nominal 558.** En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
10	**0704 EXT. 1**	• Presidente: Christian Bautista Mayo • Secretario 1: Liliana Mayo García • Secretario 2: Williams Bautista Mayo • Escrutador 1: Claudia Bautista Pérez • Escrutador 2: Adrián de Dios Mayo	• Presidente: Liliana Mayo García • Secretario 1: Williams Bautista Mayo • Secretario 2: Claudia Bautista Pérez • Escrutador 1: Adrián de Dios Mayo • Escrutador 2: • Escrutador 3:	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de casi todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla, sin embargo, **no se observó nombre y firma del segundo y tercer escrutador**; aunado a ello, se advierte que hubo corrimiento de funcionarios, lo cual se realizó conforme a derecho. En esta casilla la mesa directiva se integró por 4 ciudadanos.

		• Escrutador 3: Juan Manuel de Dios Mayo • Suplente 1: Lorenzo Hernández Sarabia • Suplente 2: Hugo de la Cruz Pérez • Suplente 3: Noemi González Pérez		
11	0706 B	• Presidente: Laritza Arias Delgado • Secretario 1: Gladys de Dios de los Santos • Secretario 2: María Alpuche de Dios • Escrutador 1: Alejandra Basilio Cruz • Escrutador 2: Patricia Córdova Jiménez • Escrutador 3: Dalila de los Santos Osorio • Suplente 1: Gabriela Gómez Gómez • Suplente 2: Margarita Alpuche Arias • Suplente 3: Miguel de los Santos Osorio	• Presidente: Laritza Arias Delgado • Secretario 1: María Alpuche de Dios • Secretario 2: Isela Carrillo de Dios • Escrutador 1: Patricia Córdova Jiménez • Escrutador 2: Zalatiel Garduza Zenteno • Escrutador 3: Mario Alexis Hernández Ramírez	De acuerdo al **acta de la jornada electoral** se encuentra el nombre de y firma de los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla; aunado a ello, se advierte que hubo corrimiento y que se realizaron varias sustituciones de funcionario de casilla, por lo que el ciudadano que fungió como **segundo secretario, pertenece a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 706 B1 con número de lista nominal 229, así también quien fungió como segundo escrutador pertenece a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 706 C1 con número de lista nominal 27, seguidamente quien fungió como tercer escrutador pertenece a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 700 C1 con número de lista nominal 552, y quien fungió como tercer escrutador pertenece a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 706 C1 con número de lista nominal 397.** En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.

12	**0706 EXT. 1**	• Presidente: Guadalupe Aedo Méndez • Secretario 1: Yazmín Frías Frías • Secretario 2: Susana Cerino García • Escrutador 1: Moisés Chablé Osorio • Escrutador 2: Mayra Ruby de los Santos Frías • Escrutador 3: Karla Cristel Domínguez Hernández • Suplente 1: Alfonso Ahedo Cerino • Suplente 2: Dalinda Carrillo de los Santos • Suplente 3: Carlos Aedo Cerino	• Presidente: Guadalupe Aedo Méndez • Secretario 1: Yazmín Frías Frías • Secretario 2: Susana Cerino García • Escrutador 1: Moisés Chablé Osorio • Escrutador 2: Mayra Ruby de los Santos Frías • Escrutador 3: Karla Cristel Domínguez Hernández	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla. Aunado a ello, se advierte que en esta casilla **NO** hubo corrimiento de funcionarios, sino que fungieron los ciudadanos designados en el encarte (última versión) En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
13	**0707 C1**	• Presidente: Yesenia Concepción Baeza • Secretario 1: Edilia Alejandro Arena • Secretario 2: Flor Diana Córdova Carrillo • Escrutador 1: Victoria Alejo Ramos • Escrutador 2: Ramona Carrillo Jiménez • Escrutador 3: Emy Andrea Ku Velázquez • Suplente 1: Clara Carrillo Córdova • Suplente 2: Arcides Alejandro de la Cruz	• Presidente: Yesenia Concepción Baeza • Secretario 1: Edilia Alejandro Arena • Secretario 2: Flor Diana Córdova Carrillo • Escrutador 1: Ramona Carrillo Jiménez • Escrutador 2: Victoria Alejo Ramos • Escrutador 3: Felipe Palma Cruz.	De acuerdo al **acta de la jornada electoral** se encuentra el nombre de y firma de los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla; aunado a ello, se advierte que se realizó un corrimiento y una sustitución de funcionario de casilla, por lo que el ciudadano que fungió como **tercer escrutador, corresponde a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 707 C2 con número de lista nominal 397.** En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.

		• Suplente 3: Irene Alejo de la Rosa		
14	0707 C2	• Presidente: Jorge de los Santos Arena • Secretario 1: Yhoana Monserrat Alejandro Arenas • Secretario 2: Julieta de la Luz Torres Pérez • Escrutador 1: Santos Alpuche Ramírez • Escrutador 2: Liliana Velázquez Paz • Escrutador 3: Adrián de la Cruz Suarez • Suplente 1: Genaro Carrillo de los Santos • Suplente 2: Lázaro Alejandro de la Cruz • Suplente 3: Leticia de la Cruz Orocio	• Presidente: Jorge de los Santos Arena • Secretario 1: Yhoana Monserrat Alejandro Arenas • Secretario 2: Julieta de la Luz Torres Pérez • Escrutador 1: Yolanda Álvarez Rueda • Escrutador 2: Genaro Carrillo de Dios Santos • Escrutador 3: Liliana Velázquez Paz	De acuerdo al **acta de la jornada electoral** se encuentra el nombre de y firma de los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla; aunado a ello, se advierte que se realizó un corrimiento y una sustitución de funcionario de casilla, por lo que el ciudadano que fungió como **primer escrutador, corresponde a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 707 B con número de lista nominal 44.** En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
15	0713 C2	• Presidente: Xochitl Patricia Hernández Silvano • Secretario 1: Martha Audelia Chagala Gonzales • Secretario 2: Sergio Custodio Domínguez • Escrutador 1: Amalia García Gómez • Escrutador 2: Abraham Reyes de los Santos • Escrutador 3: Mariela Gómez Sánchez	• Presidente: Xochitl Patricia Hernández Silvano • Secretario 1: Martha Audelia Chagala Gonzales • Secretario 2: Sergio Custodio Domínguez • Escrutador 1: Amalia García Gómez • Escrutador 2: Abraham Reyes de los Santos • Escrutador 3: Marcela Cruz Pérez	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla; aunado a ello, se advierte que un hubo corrimiento de funcionarios, lo cual se realizó conforme a derecho. En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.

		• Suplente 1: Marcela Cruz Pérez • Suplente 2: Dora Alba González Barahona • Suplente 3: Yari Hernández Noriega		
16	**0715 B**	• Presidente: Ana Barbara Domínguez Deciano • Secretario 1: Dalila Hernández Flores • Secretario 2: Gerardo Alejandro Álvarez • Escrutador 1: Miguel García Cruz • Escrutador 2: Ceidy del Carmen García Macdonal • Escrutador 3: Manuela Arias Quintana • Suplente 1: Angela Ascencio Fernández • Suplente 2: José Guadalupe Domínguez Alejandro • Suplente 3: Florentino Jiménez Flores	• Presidente: Ana Barbara Domínguez Deciano • Secretario 1: Miguel García Cruz • Secretario 2: Marisol Domínguez Decano/Deciano • Escrutador 1: Álvaro Domínguez Pérez • Escrutador 2: Hilario Ovando Morales • Escrutador 3: Modesto Madrigal Álvarez	De acuerdo al **acta de la jornada electoral** se encuentra el nombre de y firma de los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla; aunado a ello, se advierte que hubo corrimiento y que se realizaron varias sustituciones de funcionario de casilla, por lo que la ciudadana que fungió como **segunda secretaria, pertenece a la misma sección y tipo de casilla, localizándose en la casilla 715 B1 con número de lista nominal 48, así también quien fungió como primer escrutador pertenece a la misma casilla, localizándose en la casilla 715 B con número de lista nominal 50, seguidamente quien fungió como segundo escrutador pertenece a la misma sección, y tipo de casilla, localizándose en la casilla 715 B con número de lista nominal 125, y quien fungió como tercer escrutador pertenece a la misma sección y tipo de casilla, localizándose en la citada casilla con número de lista nominal 96.** En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
17	**0717 C1**	• Presidente: Edith de la Cruz López	• Presidente: Edith de la Cruz López • Secretario 1: Selene Cáliz Ríos	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla;

		• Secretario 1: Selene Cáliz Ríos • Secretario 2: Josué de la Cruz Lázaro • Escrutador 1: Edgar Antonio Garduza Presenda • Escrutador 2: Hilaria Garduza Cruz • Escrutador 3: Javier Cortázar Álvarez • Suplente 1: Luis Gustavo Hernández Almeida • Suplente 2: Javier Hernández Rivera • Suplente 3: Glorinela Javier Angulo	• Secretario 2: Josué de la Cruz Lázaro • Escrutador 1: Edgar Antonio Garduza Presenda • Escrutador 2: Luis Gustavo Hernández Almeida • Escrutador 3: Laura Patricia González Ríos	aunado a ello, se advierte que hubo un corrimiento y se realizó una sustitución de funcionario de casilla, por lo que la ciudadana que fungió como **tercera escrutadora, pertenece a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 717 B1 con número de lista nominal 377.** En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
18	**0718 B**	• Presidente: Ariadna Esther Gómez Gamas • Secretario 1: Pamela del Carmen Broca Peregrino • Secretario 2: Natividad Broca García • Escrutador 1: Irasema Gamas López • Escrutador 2: Miguel Gerónimo Chávez • Escrutador 3: Lucia del Valle Gómez • Suplente 1: Roberto Gamas Garduza • Suplente 2: Maria Esther Gamas Jiménez	• Presidente: Ariadna Esther Gómez Gamas • Secretario 1: Pamela del Carmen Broca Peregrino • Secretario 2: Natividad Broca García • Escrutador 1: Irasema Gamas López • Escrutador 2: Miguel Gerónimo Chávez • Escrutador 3: Lucia del Valle Gómez	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se **encuentra** el nombre y **firma** de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla. Aunado a **ello**, se advierte que **en** esta casilla **NO** hubo corrimiento de funcionarios, sino que fungieron los ciudadanos designados en el encarte (última versión) En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.

		• Suplente 3: Miguel Ángel Arena Moreno		
19	0724 C1	• Presidente: Elsa Chevez López • Secretario 1: Luz Mariana Jiménez Domínguez • Secretario 2: Cristian Jesús Caporali de la Fuente • Escrutador 1: Leonardo Iván García Torres • Escrutador 2: José María Flores Flores • Escrutador 3: Edith Guadalupe González de la Cruz • Suplente 1: Ramón Gómez Marín • Suplente 2: Asunción Córdoba Hernández • Suplente 3: Miraldelli Córdova Hernández	• Presidente: Elsa Chevez López • Secretario 1: Luz Mariana Jiménez Domínguez • Secretario 2: Rosa Isela Pulido Broca • Escrutador 1: • Escrutador 2: José María Flores Flores • Escrutador 3: Edith Guadalupe González de la Cruz	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla a **excepción del nombre y firma del primer escrutador**; aunado a ello, se advierte que se realizó una sustitución de funcionario de casilla, por lo que la ciudadana que fungió como **segunda secretaria, pertenece a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 724 C2 con número de lista nominal 178.** En esta casilla la mesa directiva se integró por 5 ciudadanos
20	0724 C2	• Presidente: Lorenzo Hernández Galán • Secretario 1: Danna Monserrat Espinoza Amador • Secretario 2: Zuleima de la O Mayorga • Escrutador 1: Karla Sthefania Hernández Hernández • Escrutador 2: Yony del Carmen Aguirre Rodríguez	• Presidente: Lorenzo Hernández Galán • Secretario 1: Danna Monserrat Espinoza Amador • Secretario 2: Zuleima de la O Mayorga • Escrutador 1: Ángelica Méndez García • Escrutador 2: Yony del Carmen Aguirre Rodríguez • Escrutador 3:	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla a **excepción del nombre y firma del tercer escrutador**; aunado a ello, se advierte que se realizó una sustitución de funcionario de casilla, por lo que la ciudadana que fungió como **primera escrutadora, pertenece a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 724 C1 con número de lista nominal 539.**

		• Escrutador 3: Anabel Aguilar Gómez • Suplente 1: Edgar Manuel Jiménez Solís • Suplente 2: Mariela Hidalgo Arias • Suplente 3: Julieta Escobar Ralon		En esta casilla la mesa directiva se integró por 5 ciudadanos
21	0724 EXT 1	• Presidente: Ariana Domínguez Gerónimo • Secretario 1: Claudia Patricia Lara Jiménez • Secretario 2: Ángel Jesús Flores Gallegos • Escrutador 1: Sandra Pamela Díaz Jiménez • Escrutador 2: Susana López De la Cruz • Escrutador 3: Karla Patricia Campos García • Suplente 1: Alexis Brito de la Cruz • Suplente 2: Jhonatan Hernández Aguilar • Suplente 3: Franklin Calles de la Cruz	• Presidente: Ariana Domínguez Gerónimo • Secretario 1: Francisca Lugos Martínez • Secretario 2: Karla Patricia Campos García • Escrutador 1: Amaliel Morales Sánchez • Escrutador 2: Ronaldo Morales Hidalgo • **Escrutador 3:**	De acuerdo al **acta de la jornada electoral** se encuentra el nombre de y firma de los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla; aunado a ello, se advierte que hubo corrimiento y que se realizaron varias sustituciones de funcionario de casilla, por lo que la ciudadana que fungió como **primer secretaria, pertenece a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 724 E1C1 con número de lista nominal 528, así también quien fungió como primer escrutador pertenece a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 724 C2 con número de lista nominal 09, seguidamente quien fungió como segundo escrutador pertenece a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 724 C1 con número de lista nominal 610.** En esta casilla la mesa directiva se integró por 5 ciudadanos.
22	0727 C1	• Presidente: Luis Jiménez Hernández • Secretario 1: Silvia Ayala Collado • Secretario 2: Adonain	• Presidente: Luis Jiménez Hernández • Secretario 1: Ángela Córdova Carrasco • Secretario 2: Roxana Alvarado Olán	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de casi todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla a **excepción del segundo y tercer escrutador de los que no se observa firma**; aunado a ello, se

		Alvarado de Dios • Escrutador 1: Roxana Alvarado Olán • Escrutador 2: Viviana Arias Domínguez • Escrutador 3: Sergio Daniel Castro Gerónimo • Suplente 1: Yulissa Córdova Gangora • Suplente 2: Humberto Alvarado Alpuche • Suplente 3: Jesús del Carmen Barahona Córdova	• Escrutador 1: Sergio Daniel Castro Gerónimo • Escrutador 2: Adonain Alvarado de Dios • Escrutador 3: Viviana Arias Domínguez	advierte que se realizó una sustitución de funcionario de casilla, por lo que la ciudadana que fungió como **primera secretaria, pertenece a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 727 B1 con número de lista nominal 577.** En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
23	**0729 B**	• Presidente: María De los Ángeles Alejandro Concepción • Secretario 1: Patricia Briceño Mena • Secretario 2: Sherlyn del C Alejandro Góngora. • Escrutador 1: Luis Alberto Alpuche Alejandro • Escrutador 2: Geovanni Alpuche López • Escrutador 3: Agustina Alpuche Sánchez • Suplente 1: Raquel Alejandro García • Suplente 2: Lorenzo Alpuche García	• Presidente: María De los Ángeles Alejandro Concepción • Secretario 1: Raquel Alejandro García • Secretario 2: Sherlyn del C Alejandro Góngora. • Escrutador 1: Luis Alberto Alpuche Alejandro • Escrutador 2: Geovanni Alpuche López • Escrutador 3: Agustina Alpuche Sánchez	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla. Aunado a ello, se advierte que en esta casilla hubo un corrimiento de funcionario, así también que fungieron los ciudadanos designados en el encarte (última versión) En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.

		• Suplente 3: María Asunción Arias Sánchez			
24	0733 B	• Presidente: Luis Fernando Méndez González • Secretario 1: Miguel Ángel de los Santos Méndez • Secretario 2: Miguel González Méndez • Escrutador 1: Carolina Álvarez López • Escrutador 2: Blanca Estela Broca Méndez • Escrutador 3: Jorge Alberto Córdova Sánchez • Suplente 1: María Victoria Méndez García • Suplente 2: Cornelia Gerónimo Méndez • Suplente 3: Marisol Gordillo Hernández		• Presidente: Luis Fernando Méndez González • Secretario 1: Miguel Ángel de los Santos Méndez • Secretario 2: Blanca Estela Broca Méndez • Escrutador 1: Marisol Gordillo Hernández • Escrutador 2: María Victoria Méndez García • Escrutador 3: Keydi Estrella López Concepción	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de casi todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla a **excepción del primer y segundo escrutador de los que no se observa firma**; aunado a ello, se advierte que se realizó corrimiento y una sustitución de funcionario de casilla, por lo que la ciudadana que fungió como **tercera escrutadora, pertenece a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 733 C2 con número de lista nominal 79.** En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
25	0733 C3	• Presidente: Lucero Correa Concepción • Secretario 1: Patricio Lara Alejandro • Secretario 2: María Reyna González Zurita • Escrutador 1: Verónica Balam Domínguez • Escrutador 2: Ezequiel Castillo Díaz • Escrutador 3: Miguel Ángel García Córdova		• Presidente: Lucero Correa Concepción • Secretario 1: María Reyna González Zurita • Secretario 2: Flori Belli Méndez Córdova • Escrutador 1: Verónica Balam Domínguez • Escrutador 2: Rosa González Méndez • Escrutador 3: Deisy González González	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de casi todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla a **excepción del primer y segundo escrutador de los que no se observa firma**; aunado a ello, se advierte que se realizó corrimiento y una sustitución de funcionario de casilla, por lo que la ciudadana que fungió como **tercera escrutadora, pertenece a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 733 C1 con número de lista nominal 271.**

		• Suplente 1: Flori Belli Méndez Córdova • Suplente 2: José Luis González Montejo • Suplente 3: Rosa González Méndez		En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
26	**0742 C2**	• Presidente: Denis Mauricio Escudero León • Secretario 1: Rosa Sigero Villegas • Secretario 2: Jesús Iván de la O Rivera • Escrutador 1: Yadira Pereyra Jacinto • Escrutador 2: Ninfa Gómez Sigero • Escrutador 3: Jorge Luis León Cadena • Suplente 1: Juan Pablo de Dios Villegas • Suplente 2: María del Carmen Cortes Jiménez • Suplente 3: Diana Escayola Rosado	• Presidente: Denis Mauricio Escudero León • Secretario 1: Rosa Sigero Villegas • Secretario 2: Jesús Iván de la O Rivera • Escrutador 1: Yadira Pereyra Jacinto • Escrutador 2: Delfina Martínez Villegas • Escrutador 3: Orlandy Mesa Escudero	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla; aunado a ello, se advierte que **NO** se realizó corrimiento, solo se realizaron sustituciones de funcionarios de casilla, por lo que la ciudadana que fungió como **segunda escrutadora, pertenece a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 742 C1 con número de lista nominal 480, así también quien fungió como tercer escrutador pertenece a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 742 C1 con número de lista nominal 540.** En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
27	**0743 C1**	• Presidente: Susana Balcázar De la Cruz • Secretario 1: Roberto López Sánchez • Secretario 2: Carmen Balcázar Segovia • Escrutador 1: Hugo Alberto Cruz Balcázar	• Presidente: Susana Balcázar De la Cruz • Secretario 1: Roberto López Sánchez • Secretario 2: Carmen Balcázar Segovia • Escrutador 1: Deysi Bautista Cruz • Escrutador 2: María Antonia	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla. Aunado a ello, se advierte que en esta casilla hubo un corrimiento de funcionario, así también que fungieron los ciudadanos designados en el encarte (última versión) En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.

		• Escrutador 2: Deysi Bautista Cruz • Escrutador 3: María Antonia De la Rosa Córdova • Suplente 1: Jesús Manuel Garduza Ovando • Suplente 2: Ana Luisa Garduza Sánchez • Suplente 3: Isabel Balcázar de los Santos	De la Rosa Córdova • Escrutador 3: Ana Luisa Garduza Sánchez	
28	0744 C1	• Presidente: Teresa Alanís Velas • Secretario 1: Alejandro Gutiérrez Jaimes • Secretario 2: José Ángel Leyva Ramírez • Escrutador 1: Jesús Rueda López • Escrutador 2: Arturo Chablé Arenas • Escrutador 3: Rosa María Ricárdez Carrillo • Suplente 1: Ángel Hernández Ramos • Suplente 2: Rosa Nelli Navarro Díaz • Suplente 3: Petra Gómez Albiter	• Presidente: Teresa Alanís Velas • Secretario 1: Alejandro Gutiérrez Jaimes • Secretario 2: José Ángel Leyva Ramírez • Escrutador 1: Jesús Rueda López • Escrutador 2: Arturo Chablé Arenas • Escrutador 3: Rosa María Ricárdez Carrillo	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla. Aunado a ello, se advierte que en esta casilla **NO** hubo un corrimiento de funcionario, así también que fungieron los ciudadanos designados en el encarte (última versión) En esta casilla, la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
29	0745 B	• Presidente: Edgar Limón Soto • Secretario 1: Deyanil Limón Barahona	• Presidente: Edgar Limón Soto • Secretario 1: Deyanil Limón Barahona	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla. Aunado a ello, se advierte que en esta casilla **NO** hubo un

		• Secretario 2: Carmita García Ramírez • Escrutador 1: Gamaliel Moreno Moreno • Escrutador 2: Anahí Morales Morales • Escrutador 3: Fernando Morales Limón • Suplente 1: Yuriana Mena Olan • Suplente 2: Rubén Álvarez Ramos • Suplente 3: Raúl Gómez Hernández	• Secretario 2: Carmita García Ramírez • Escrutador 1: Gamaliel Moreno Moreno • Escrutador 2: Anahí Morales Morales • Escrutador 3: Fernando Morales Limón	corrimiento de funcionarios, así también que fungieron los ciudadanos designados en el encarte (última versión) En esta casilla, la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
30	**0749 B**	• Presidente: Diana Cruz Córdova • Secretario 1: Maritza Itzel Álvarez Giorgana • Secretario 2: Marilí Decena Castillo • Escrutador 1: Laura Martínez Romero • Escrutador 2: Lidia Cadenas Domínguez • Escrutador 3: Jacinto Aguilera Broca • Suplente 1: Alma Yurisa Campos Hidalgo • Suplente 2: Palmira de los Santos González • Suplente 3: Amanda González García	• Presidente: Diana Cruz Córdova • Secretario 1: Marili Decena Castillo • Secretario 2: Laura Martínez Romero • Escrutador 1: Lidia Cadenas Domínguez • Escrutador 2: Jacinto Aguilera Broca • Escrutador 3: Celia Broca Méndez	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla; aunado a ello, se advierte que se realizó corrimiento y una sustitución de funcionario de casilla, por lo que la ciudadana que fungió como **tercera escrutadora, pertenece a la misma sección y tipo de casilla, localizándose en la casilla 749 B1 con número de lista nominal 123.** En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
31	**0749 C1**	• Presidente: Miguelina	• Presidente: Miguelina	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y

		Alejando Morales • Secretario 1: Imelda Beatriz Jiménez Morales • Secretario 2: Rosa Leticia Álvarez Córdova • Escrutador 1: Betsy Flores Lázaro • Escrutador 2: Luis Javier Córdova Martínez • Escrutador 3: Bernabé Amador Facundo. • Suplente 1: Asunción Cordova García • Suplente 2: Jesús Freddy de la Cruz • Suplente 3: Cecilia Broca Méndez	Alejando Morales • Secretario 1: Imelda Beatriz Jiménez Morales • Secretario 2: Rosa Leticia Álvarez Córdova • Escrutador 1: Betsy Flores Lázaro • Escrutador 2: Luis Javier Córdova Martínez • Escrutador 3: Bernabé Amador Facundo.	firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla. Aunado a ello, se advierte que en esta casilla **NO** hubo un corrimiento de funcionarios, así también que fungieron los ciudadanos designados en el encarte (última versión) En esta casilla, la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
32	**0754 B**	• Presidente: Jinn Kelin León Rodríguez • Secretario 1: Jaquelin Hidalgo Olán • Secretario 2: Maribel Sánchez Cadena • Escrutador 1: Abel Chang Jiménez • Escrutador 2: Mariana Cruz Sánchez • Escrutador 3: Yuridia Hidalgo de la Cruz • Suplente 1: Elizabeth Ascencio Aquino	• Presidente: Jinn Kelin León Rodríguez • Secretario 1: Jaquelin Hidalgo Olán • Secretario 2: Elizabeth Ascencio Aquino • Escrutador 1: Abel Chang Jiménez • Escrutador 2: Mariana Cruz Sánchez • Escrutador 3: Yuridia Hidalgo de la Cruz	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de **todos** los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla. Aunado a ello, se advierte que en esta casilla hubo un corrimiento de funcionario, así también que fungieron los ciudadanos designados en el encarte (última versión) En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.

		• Suplente 2: Anabelly Cruz Madrigal • Suplente 3: Álvaro Aguirre Luna		
33	**0755 EXT. 1**	• Presidente: Silvia Álvarez López • Secretario 1: Isaac Bernal Díaz • Secretario 2: Marisela Cupido Domínguez • Escrutador 1: Onésimo Cupido Domínguez • Escrutador 2: Ernestina Díaz Concepción • Escrutador 3: Edilberto Hernández Hernández • Suplente 1: Héctor Díaz López • Suplente 2: Alfonsina Concepción Jiménez • Suplente 3: Elizabeth Díaz Méndez	• Presidente: Silvia Álvarez López • Secretario 1: Isaac Bernal Díaz • Secretario 2: Marisela Cupido Domínguez • Escrutador 1: Onésimo Cupido Domínguez • Escrutador 2: Ernestina Díaz Concepción • Escrutador 3: Edilberto Hernández Hernández	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla. Aunado a ello, se advierte que en esta casilla **NO** hubo un corrimiento de funcionarios, así también que fungieron los ciudadanos designados en el encarte (última versión) En esta casilla, la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
34	**0756 EXT. 1**	• Presidente: Isaac Palma Escayola • Secretario 1: Sury Saday Aguilar Urgell • Secretario 2: Natividad Altunar Estrada • Escrutador 1: Laura May Hernández • Escrutador 2: José Ángel Ricárdez Rodríguez	• Presidente: Isaac Palma Escayola • Secretario 1: Sury Saday Aguilar Urgell • Secretario 2: Natividad Altunar Estrada • Escrutador 1: Laura May Hernández • Escrutador 2: José Ángel Ricárdez Rodríguez	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla. Aunado a ello, se advierte que en esta casilla **NO** hubo un corrimiento de funcionarios, así también que fungieron los ciudadanos designados en el encarte (última versión) En esta casilla, la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.

		• Escrutador 3: María Elena Gómez Aguilar • Suplente 1: Flor de Liz Ventura Pérez • Suplente 2: Amelia Hernández Rosado • Suplente 3: Joaquín Ventura Pérez	• Escrutador 3: María Elena Gómez Aguilar	
35	0757 C2	• Presidente: Yajayra Castellanos Herrara • Secretario 1: Luz Clarita González González • Secretario 2: Berenice León Flores • Escrutador 1: Gemima Ledezma Sánchez • Escrutador 2: Angel Gabriel Ribón Montiel • Escrutador 3: Euliser Castillo González • Suplente 1: Rosario López Arias • Suplente 2: Guadalupe Córdova Uribe • Suplente 3: Clara Jiménez de Dios	• Presidente: Yajayra Castellanos Herrara • Secretario 1: Luz Clarita González González • Secretario 2: Angel Gabriel Ribón Montiel • Escrutador 1: Gemima Ledezma Sánchez • Escrutador 2: Rosa Benitez de la Cruz • Escrutador 3: Gilberto Ramírez Aguilar	De acuerdo al **acta de jornada electoral**, se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla; aunado a ello, se advierte que se realizaron sustituciones de funcionarios de casilla, por lo que 2 ciudadanos fungieron, como **segundo y tercero escrutador correspondientes a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose la segunda escrutadora en la casilla 757 B1 con número de lista nominal 180 y el tercer escrutador en la casilla 757 C2 con número de lista nominal 198.** En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
36	**0758 EXT. 1**	• Presidente: Valeria Pérez Castillejo • Secretario 1: Aylin Valeria Olán Moreno • Secretario 2: Lorena Guadalupe Cruz Cruz	• Presidente: Valeria Pérez Castillejo • Secretario 1: Patty Córdova Arias • Secretario 2: Ximena Pérez Castillejo • Escrutador 1: Aida Teresa	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla. Aunado a ello, se advierte que en esta casilla hubo un corrimiento de funcionarios, así también que fungieron los ciudadanos

		• Escrutador 1: Patty Córdova Arias • Escrutador 2: Aida Teresa Gómez Mendoza • Escrutador 3: Leocadio Gómez Vargas • Suplente 1: Sara Jiménez Ribon • Suplente 2: Laura Hernández Limberg • Suplente 3: Ximena Pérez Castillejo	Gómez Mendoza • Escrutador 2: Laura Hernández Limberg • Escrutador 3: Leocadio Gómez Vargas	designados en el encarte (última versión) En esta casilla, la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
37	**0775 B**	• Presidente: Xochitl Haydee Méndez García • Secretario 1: Apolinar Chan Jiménez • Secretario 2: Yesenia de los Ángeles Chang Jiménez • Escrutador 1: Hernán de la Cruz Romero • Escrutador 2: Lizbeth López Rafael • Escrutador 3: Karla de la Cruz Acuña • Suplente 1: María Isabel García de la Cruz • Suplente 2: Alama Ruth Bautista Marín • Suplente 3: Claudia Cecilia Diaz Herrera	• Presidente: Xochitl Haydee Méndez García • Secretario 1: Apolinar Chan Jiménez • Secretario 2: Yesenia de los Ángeles Chang Jiménez • Escrutador 1: Hernán de la Cruz Romero • Escrutador 2: Lizbeth López Rafael • Escrutador 3: Karla de la Cruz Acuña	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla. Aunado a ello, se advierte que en esta casilla **NO** hubo un corrimiento de funcionarios, así también que fungieron los ciudadanos designados en el encarte (última versión) En esta casilla, la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
38	**0777 EXT. 1**	• Presidente: Beatriz Cruz Pérez	• Presidente: Beatriz Cruz Pérez • Secretario 1: Areli Curiel Esteban	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla.

		• Secretario 1: Areli Curiel Esteban • Secretario 2: Francisco Javier Curiel López • Escrutador 1: Aida Lubia de la Cruz Alegría • Escrutador 2: Simón de la Cruz Alegría • Escrutador 3: Ramón Alegría Sánchez • Suplente 1: Elsa Cerino Rodríguez • Suplente 2: María Cerino Rodríguez • Suplente 3: Esther Domínguez Ávila	• Secretario 2: Francisco Javier Curiel López • Escrutador 1: Aida Lubia de la Cruz Alegría • Escrutador 2: Simón de la Cruz Alegría • Escrutador 3: Elsa Cerino Rodríguez	Aunado a ello, se advierte que en esta casilla hubo un corrimiento de funcionarios, así también que fungieron los ciudadanos designados en el encarte (última versión) En esta casilla, la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
39	0779 B	• Presidente: Araceli Cruz Cejas • Secretario 1: Junior Rafael Estrada Negrete • Secretario 2: Merari García Hernández • Escrutador 1: Lázaro Alcudia Sánchez • Escrutador 2: Nora Cruz Cejas • Escrutador 3: Aurora Cruz Pérez • Suplente 1: Santiago Alcudia Pérez • Suplente 2: José Manuel Cortes Hernández • Suplente 3: Jovita Cruz Pérez	• Presidente: Araceli Cruz Cejas • Secretario 1: Junior Rafael Estrada Negrete • Secretario 2: Lázaro Alcudia Sánchez • Escrutador 1: Nora Cruz Cejas • Escrutador 2: Aurora Cruz Pérez • Escrutador 3: Jovita Cruz Pérez	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla. Aunado a ello, se advierte que en esta casilla hubo corrimiento de funcionarios, así también que fungieron los ciudadanos designados en el encarte (última versión) En esta casilla, la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.

TRIBUNAL ELECTORAL

40	0780 EXT. 1	• Presidente: Misael Díaz Gómez • Secretario 1: María Cecilia Domínguez Mondragón • Secretario 2: Floriberto Gómez Estrada • Escrutador 1: Gerardo Gómez Estrada • Escrutador 2: Mauricio López Martínez • Escrutador 3: Ronaldo Gómez Díaz. • Suplente 1: María Aurora Aguilar López • Suplente 2: Dominga Cruz Pérez • Suplente 3: Aide Domínguez	• Presidente: Misael Díaz Gómez • Secretario 1: Floriberto Gómez Estrada • Secretario 2: Gerardo Gómez Estrada • Escrutador 1: Mauricio López Martínez • Escrutador 2: María Aurora Aguilar López • Escrutador 3: Ronaldo Gómez Díaz.	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla, **a excepción del primer secretario del cual no se observa firma**; Aunado a ello, se advierte que en esta casilla hubo corrimiento de funcionarios, así también que fungieron los ciudadanos designados en el encarte (última versión) En esta casilla, la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.

Sustitución ilegal de funcionarios de la mesa directiva de casilla

NUM.	CASILLA	FUNCIONARIOS DE ACUERDO AL ENCARTE	FUNCIONARIOS QUE ESTUVIERON EN LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS ELECTORALES	CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES
1	0686 C1	• Presidente: Elsa Barberi Pérez • Secretario 1: Landy Patricia Cruz Olán • Secretario 2: Feliciano Aquino del Valle • Escrutador 1: Erick Méndez Solís • Escrutador 2: Raúl	• Presidente: Elsa Barberi Pérez • Secretario 1: Landy Patricia Cruz Olán • Secretario 2: Ever Hernández López • Escrutador 1: Raúl Fernando Córdova Cárdenas • Escrutador 2: Charly Tomas	De acuerdo al **acta de escrutinio y cómputo** si se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla. Aunado a ello, se advierte que hubo corrimiento de funcionarios, lo cual se realizó conforme a derecho. En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.

		Fernando Córdova Cadenas • Escrutador 3: Ever Hernández López • Suplente 1: Charly Tomas Campos Villegas • Suplente 2: Gilberto Jiménez Gómez • Suplente 3: Napoleón David Sánchez	Campos Villegas • Escrutador 3: Gilberto Jiménez Gómez	
2	0687 C1	• Presidente: Tania Anahí Cadenas Morales • Secretario 1: Leoncio López Tejeda • Secretario 2: Donaciano Castellanos Pozo • Escrutador 1: Oswaldo Jesús Gómez Flores • Escrutador 2: Asunción Jiménez Hernández • Escrutador 3: Magaly Hidalgo Pérez • Suplente 1: Baldemar Córdoba Gómez • Suplente 2: Valeria Hernández Gutiérrez • Suplente 3: Cesar Augusto	• Presidente: Tania Anahí Cadenas Morales • Secretario 1: Leoncio López Tejeda • Secretario 2: Cesar Augusto Martínez Sosa • Escrutador 1: Oswaldo Jesús Gómez Flores • Escrutador 2: Asunción Jiménez Hernández • Escrutador 3: Baldemar Córdoba Gómez	De acuerdo al **acta de escrutinio y cómputo** si se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla. Aunado a ello, se advierte que hubo corrimiento de funcionarios, lo cual se realizó conforme a derecho. En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.

		Martínez Sosa		
3	0693 C1	•Presidente: Francisco Méndez Estrada • Secretario 1: Patricia Jiménez Escobar • Secretario 2: Cindy Gabriela Muñoz Isidro • Escrutador 1: Ángel Antonio González Cano • Escrutador 2: Elsy del Carmen de la Cruz Cadenas • Escrutador 3: Melissa Jasso Sosa • Suplente 1: Ángela González González • Suplente 2: Albino López Cruz • Suplente 3: Ilena Acosta Cadenas	• Presidente: Francisco Méndez Estrada • Secretario 1: Cindy Gabriela Muñoz Isidro • Secretario 2: Melissa Jasso Sosa • • Escrutador 1: Ángel Antonio González Cano • Escrutador 2: Elsy del Carmen de la Cruz Cadenas • Escrutador 3: Ángela González González	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla; también se advierte que hubo corrimiento de funcionarios, lo cual se realizó conforme a derecho. En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos
4	0694 C1	• Presidente: Maribel Calderón Rueda • Secretario 1: Cristhian Univer Candelero Hernández • Secretario 2: Cristhian Aibeth Córdova Ovando • Escrutador 1: Ana María Cadenas Cruz	• Presidente: Maribel Calderón Rueda • Secretario 1: Cristhian Univer Candelero Hernández • Secretario 2: Cristhian Aibeth Córdova Ovando • Escrutador 1: Edy Antonio Hernández de los Santos • Escrutador 2: Vanessa	De acuerdo al **acta de jornada electoral y el acta de escrutinio y cómputo** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla, sin embargo, **no se observa el nombre ni la firma del tercer escrutador** designado en el encarte; también se advierte que hubo corrimiento de funcionarios, lo cual se realizó conforme a derecho. En esta casilla la mesa directiva se integró por 5 ciudadanos.

		• Escrutador 2: Vanessa Escolástico Arpaiz • Escrutador 3: Edy Antonio Hernández de los Santos • Suplente 1: Alba Cruz Cruz • Suplente 2: Natalia Cupil Arias • Suplente 3: Violeta Hernández Córdoba	Escolástico Arpaiz • **Escrutador 3:**	
5	**0697 B**	• Presidente: Beatriz Violeta Castillo Sandoval • Secretario 1: Porfirio Díaz Cruz • Secretario 2: Adriana Jiménez Izquierdo • Escrutador 1: Brenda Yuritzi Cartagena Herrera • Escrutador 2: Josmar Jiménez Tovilla • Escrutador 3: Ana Julia de la Rosa Romero • Suplente 1: Mónica Herrera Cruz • Suplente 2: Rommel Remigio Jiménez • Suplente 3: María del Carmen Hernández Gerónimo	• Presidente: Beatriz Violeta Castillo Sandoval • Secretario 1: Adriana Jiménez Izquierdo • Secretario 2: Rosimar García García • Escrutador 1: Josmar Jiménez Tovilla • Escrutador 2: Ana Julia de la Rosa Romero • Escrutador 3: María del C. Hernández Gerónimo.	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla; aunado a ello, se advierte que se realizó corrimiento y una sustitución de funcionario de casilla, por lo que la ciudadana que fungió como **segunda secretaria pertenece a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 697 C1 con número de lista nominal 178.** En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.

6	**0707 B**	• Presidente: Daniel Alejo de la Rosa • Secretario 1: Erick Joran Córdova Torres • Secretario 2: Sabina Díaz Garcia • Escrutador 1: Berenice Rivas Rivas • Escrutador 2: José Magdaleno Carrillo Córdova • Escrutador 3: Carolina Córdova Carrillo • Suplente 1: Yolanda Álvarez Rueda • Suplente 2: Concepción Alejandro de la Cruz • Suplente 3: Isabel Alejos Arias	• Presidente: Daniel Alejo de la Rosa • Secretario 1: Erick Joran Córdova Torres • Secretario 2: Berenice Rivas Rivas • Escrutador 1: Dorca Alejandro de los Santos • Escrutador 2: María Victoria Montejo Montejo • Escrutador 3: Concepción Alejandro de la Cruz	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla; aunado a ello, se advierte que se realizó corrimiento y se realizaron sustituciones de funcionarios de casilla, por lo que la ciudadana que fungió como **primer escrutadora, pertenece a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla XXXX con número de lista nominal XXX, así también quien fungió como segundo escrutador pertenece a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 707 C2 con número de lista nominal 329.** En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
7	**0708 C1**	• Presidente: Roger Alexis Gómez Mayo • Secretario 1: Jovita Correa de la Cruz • Secretario 2: Fabiola Yaritza Fuentes Aguilar • Escrutador 1: Víctor Broca Rodríguez • Escrutador 2: Silvia de los Santos Hidalgo • Escrutador 3: José Manuel Barahona Barahona	• Presidente: Roger Alexis Gómez Mayo • Secretario 1: Jovita Correa de la Cruz • Secretario 2: Víctor Broca Rodríguez • Escrutador 1: María del Carmen Gómez Arias • Escrutador 2: Silvia de los Santos Hidalgo • Escrutador 3: Elena Córdova Pérez	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla; aunado a ello, se advierte que se realizó corrimiento y una sustitución de funcionario de casilla, por lo que la ciudadana que fungió como **tercera escrutadora pertenece a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 708 B1 con número de lista nominal 224.** En esta casilla la mesa directiva se por 6 ciudadanos.

		• Suplente 1: María del Carmen Gómez Arias • Suplente 2: Tania Yareni de los Santos Gamas • Suplente 3: José Antonio Arias Sánchez		
8	0709 C1	• Presidente: Yesenia del Carmen Barahona de la Cruz • Secretario 1: Agustina Ramón de la Cruz • Secretario 2: Estela Izquierdo de la Cruz • Escrutador 1: Armando Carrillo Ramos • Escrutador 2: Bartolo Álvarez Barahona • Escrutador 3: Luis Fernando Ramírez Álvarez • Suplente 1: Delfina Domínguez Montiel • Suplente 2: Juan Álvarez de la Cruz • Suplente 3: Natividad Diaz López	• Presidente: Yesenia del Carmen Barahona de la Cruz • Secretario 1: Luis Fernando Ramírez Álvarez • Secretario 2: Estela Izquierdo de la Cruz • Escrutador 1: Armando Carrillo Ramos • Escrutador 2: Bartolo Álvarez Barahona • •Escrutador 3: Flor de Liz García Pérez	De acuerdo al **acta de jornada electoral y la constancia de clausura** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla; aunado a ello, se advierte que se realizó corrimiento y una sustitución de funcionario de casilla, por lo que la ciudadana que fungió como **tercera escrutadora pertenece a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 709 B1 con número de lista nominal 337.** En esta casilla la mesa directiva se por 6 ciudadanos.
9	0712 B	• Presidente: Sergio Correa Torres • Secretario 1: Ramiro Eduardo	• Presidente: Aida Luz Domínguez Álvarez • Secretario 1: Ramiro	De acuerdo al **acta de jornada electoral,** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla; aunado a ello, se advierte

		Campos Mondragón • Secretario 2: María del Pilar Alejandro Tapia • Escrutador 1: Rubén Jiménez Jiménez • Escrutador 2: Alide García Aparicio • Escrutador 3: María Sofia Chan Centeno • Suplente 1: Aida Luz Domínguez Álvarez • Suplente 2: Hindy Leidy García González • Suplente 3: Irasema Correa Izquierdo	Eduardo Campos Mondragón • Secretario 2: Rubén Jiménez Jiménez • Escrutador 1: María Ines Aguilar de la Cruz • Escrutador 2: Hindy Leidy García González • Escrutador 3: Orieta Madrigal Alcocer	que se realizaron corrimientos y sustituciones de funcionarios de casilla, por lo que un ciudadano fungió, como **primer escrutador perteneciente a la misma sección y tipo de casilla con número de lista nominal 22, así también la tercera escrutadora perteneciente a la misma sección pero diferente tipo localizándose en la casilla la casilla 712 C2 con número de lista nominal 46.** En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
10	**0716 C1**	• Presidente: Dulce Isabel Correa de la Cruz • Secretario 1: Mariano González García • Secretario 2: Ernesto Barahona Barahona • Escrutador 1: Nury Álvarez Mayo • Escrutador 2: Elizabeth Chablé de la Cruz • Escrutador 3: Herencia García González • Suplente 1: Manuel	• Presidente: Dulce Isabel Correa de la Cruz • Secretario 1: Pedro González Sánchez • Secretario 2: Ernesto Barahona Barahona • Escrutador 1: Nury Álvarez Mayo • Escrutador 2: Hortencia García González • Escrutador 3: Javier Juárez López	De acuerdo al **acta de la jornada electoral** se encuentra el nombre de y firma de los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla; aunado a ello, se advierte que hubo corrimiento y que se realizaron varias sustituciones de funcionario de casilla, por lo que el ciudadano que fungió como **primer secretario, pertenece a la misma sección y tipo de casilla, con número de lista nominal 260, así también quien fungió como segundo escrutador pertenece a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 716 B1 con número de lista nominal 532, y quien fungió como tercer escrutador pertenece a la misma sección y tipo de casilla, con número de lista nominal 434.**

		González González • Suplente 2: Cindy Asunción González López • Suplente 3: Perla Melisa González López		En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
11	0719 B	• Presidente: Daniela Gómez Córdova • Secretario 1: Citlali Alejandro Ramírez • Secretario 2: José Abel Broca Badal • Escrutador 1: Miguel Ángel Córdova Gamas • Escrutador 2: Sandra García Cadenas • Escrutador 3: Itzel Gómez Pablo • Suplente 1: Leydi Guadalupe Jiménez Sánchez • Suplente 2: María Guadalupe Broca García • Suplente 3: Jenny Gamas Vásquez	• Presidente: Daniela Gómez Córdova • Secretario 1: Citlali Alejandro Ramírez • Secretario 2: José Abel Broca Badal • Escrutador 1: Carlos Mario Jiménez Góngora • Escrutador 2: José Manuel Gómez Escalante • Escrutador 3: Itzel Gómez Pablo	De acuerdo al **acta de jornada electoral**, se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla; aunado a ello, se advierte que se realizaron corrimientos y sustituciones de funcionarios de casilla, por lo que un ciudadano fungió, como **primer escrutador perteneciente a la misma sección, pero diferente tipo localizándose en la casilla 719 C1 con número de lista nominal 170, así también el tercer escrutador perteneciente a la misma sección y tipo localizándose con número de lista nominal 515.** En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
12	0720 C1	• Presidente: Alexis Arenas García • Secretario 1: Mayra Ivon Domínguez Arenas	• Presidente: Alexis Arenas García • Secretario 1: Leonardo García Salaya • Secretario 2: Juana Aurora	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla; aunado a ello, se advierte que se realizó corrimiento y una sustitución de

		• Secretario 2: Juana Aurora Casango Pérez • Escrutador 1: Héctor Arenas Domínguez • Escrutador 2: Noemi Aguilar Jiménez • Escrutador 3: Luis Enrique Arenas Domínguez • Suplente 1: María Eugenia Córdova Domínguez • Suplente 2: Flor de Liz Domínguez Córdoba • Suplente 3: Leonides Domínguez López	Casango Pérez • Escrutador 1: Luis Enrique Arenas Domínguez • Escrutador 2: Noemi Aguilar Jiménez • Escrutador 3: María Eugenia Córdova Domínguez	funcionario de casilla, por lo que el ciudadano que fungió como **primer secretario pertenece a la misma sección, y tipo de casilla, localizándose con número de lista nominal 25.** En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
13	**0724 B**	• Presidente: Eva García Evaristo • Secretario 1: Perla Rubí de la Cruz Fernández • Secretario 2: Lisbeth del Carmen Briones Asencio • Escrutador 1: Ricardo Espinoza Martínez • Escrutador 2: Brenda Cristel Hidalgo Velázquez • Escrutador 3: Antonio Casango de la Cruz	• Presidente: Eva García Evaristo • Secretario 1: Perla Rubí de la Cruz Fernández • Secretario 2: Luis Ángel Reyes Pérez • Escrutador 1: Ricardo Espinoza Martínez • Escrutador 2: Mireya de la Cruz García • Escrutador 3: Antonio Casango de la Cruz	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla; aunado a ello, se advierte que se realizó corrimiento y una sustitución de funcionario de casilla, por lo que el ciudadano que fungió como **segundo secretario pertenece a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 724 C2 con número de lista nominal 246.** En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.

		• Suplente 1: Mireya de la Cruz García • Suplente 2: Ángel Enrique Avalos Arenas • Suplente 3: María Salustrina Arias López		
14	**0724 EXT 2, CONTIGUA 1**	• Presidente: Pablo Hernández Ocaña • Secretario 1: Víctor Hugo Jiménez Pérez • Secretario 2: Héctor Pérez Diaz • Escrutador 1: Santana Almeida Vázquez • Escrutador 2: Williams Arias Pérez • Escrutador 3: Manuel Antonio Hernández Lara • Suplente 1: Josmar Jiménez Hernández • Suplente 2: José Samuel Rodríguez Suarez • Suplente 3: Elizabeth Lara Pérez	• Presidente: Pablo Hernández Ocaña • Secretario 1: • Secretario 2: Héctor Pérez Diaz • Escrutador 1: • Escrutador 2: Williams Arias Pérez • Escrutador 3:	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla. Aunado a ello, se advierte que en esta casilla **NO** hubo corrimiento de funcionarios, así también que fungieron los ciudadanos designados en el encarte (última versión) En esta casilla, la mesa directiva se integró por 3 ciudadanos.
15	**0725 B**	• Presidente: Patricia García González • Secretario 1: Miguel Alfredo Alcudia Gamas	• Presidente: Patricia García González • Secretario 1: Edgardo González Pérez	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla. Aunado a ello, se advierte que en esta casilla hubo corrimientos de funcionarios, así también

		• Secretario 2: Isa Mar Carrillo Santos • Escrutador 1: Josefina Gómez Arias • Escrutador 2: Edgardo González Pérez • Escrutador 3: Cintia Jiménez Ramírez • Suplente 1: Bernardo Barahona Méndez • Suplente 2: Ángel de los Santos Gómez • Suplente 3: Pedro Alvarado Gómez	• Secretario 2: Josefina Gómez Arias • Escrutador 1: Cintia Jiménez Ramírez • Escrutador 2: Pedro Alvarado Gómez • Escrutador 3: Bernardo Barahona Méndez	que fungieron los ciudadanos designados en el encarte (última versión) En esta casilla, la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
16	**0729 B**	• Presidente: María De los Ángeles Alejandro Concepción • Secretario 1: Patricia Briceño Mena • Secretario 2: Sherlyn del C Alejandro Góngora. • Escrutador 1: Luis Alberto Alpuche Alejandro • Escrutador 2: Geovanni Alpuche López • Escrutador 3: Agustina Alpuche Sánchez • Suplente 1: Raquel	• Presidente: María De los Ángeles Alejandro Concepción • Secretario 1: Raquel Alejandro García • Secretario 2: Sherlyn del C Alejandro Góngora. • Escrutador 1: Luis Alberto Alpuche Alejandro • Escrutador 2: Geovanni Alpuche López • Escrutador 3: Agustina Alpuche Sánchez	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla. Aunado a ello, se advierte que en esta casilla hubo un corrimiento de funcionario, así también que fungieron los ciudadanos designados en el encarte (última versión) En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.

		Alejandro García • Suplente 2: Lorenzo Alpuche Garcia • Suplente 3: María Asunción Arias Sánchez		
17	0729 C1	• Presidente: Livingstone Alejandro Jiménez • Secretario 1: Juan Carlos Aguirre Gongora • Secretario 2: Carlos Francisco Alejandro Jiménez • Escrutador 1: Erika Manuela Alpuche Correa • Escrutador 2: Ruffo Alpuche López • Escrutador 3: Alexander Córdova Custodio • Suplente 1: Rosa Alejandro Isidro • Suplente 2: Dareli del Carmen Alpuche Gongora • Suplente 3: Daniela Correa Gerónimo	• Presidente: Livingstone Alejandro Jiménez • Secretario 1: Juan Carlos Aguirre Gongora • Secretario 2: Carlos Francisco Alejandro Jiménez • Escrutador 1: María Asunción Arias Sánchez • Escrutador 2: Ruffo Alpuche López • Escrutador 3: Lorenzo Alpuche García	De acuerdo al **acta de jornada electoral**, se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla; aunado a ello, se advierte que se realizaron corrimientos y sustituciones de funcionarios de casilla, por lo que una ciudadana fungió, como **primera escrutadora perteneciente a la misma sección, pero diferente tipo localizándose en la casilla 729 B1 con número de lista nominal 480, así también el tercer escrutador perteneciente a la misma sección diferente tipo localizándose en la casilla 729 B1 con número de lista nominal 277.** En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
18	0729 C2	• Presidente: Blanca Usvelia Alejandro López • Secretario 1: Victoria	• Presidente: Lorena Alejandro Jiménez • Secretario 1: Victoria Correa García	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla. Aunado a ello, se advierte

		Correa García • Secretario 2: Ivone Zamara Alejandro Córdova • Escrutador 1: Aide Lluvia Alpuche Gerónimo • Escrutador 2: Esteban Alpuche Morales • Escrutador 3: Mercedalia Alejandro de los Santos • Suplente 1: Lorena Alejandro Jiménez • Suplente 2: Miguel Ángel Alpuche Jiménez • Suplente 3: Natividad Correa Salaya	• Secretario 2: Ivone Zamara Alejandro Córdova • Escrutador 1: Aide Lluvia Alpuche Gerónimo • Escrutador 2: Esteban Alpuche Morales • Escrutador 3: Mercedalia Alejandro de los Santos	que en esta casilla hubo un corrimiento de funcionario, así también que fungieron los ciudadanos designados en el encarte (última versión) En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos
19	**0729 C3**	• Presidente: Darwin Eugenio Alpuche Pérez • Secretario 1: Jesica Guadalupe Alpuche Salaya • Secretario 2: Lenin Alejandro Olan • Escrutador 1: Delfino Alpuche López • Escrutador 2: Lorenzo Antonio Alpuche Pérez • Escrutador 3: Santiago	• Presidente: Darwin Eugenio Alpuche Pérez • Secretario 1: Jesica Guadalupe Alpuche Salaya • Secretario 2: Rina Gerónimo Méndez • Escrutador 1: Delfino Alpuche López • Escrutador 2: Lorenzo Antonio Alpuche Pérez • Escrutador 3: Santiago Alejandro de los Santos	De acuerdo al **acta de jornada electoral y al acta de escrutinio y cómputo** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla. Aunado a ello, se advierte que en esta casilla hubo un corrimiento de funcionario, así también que fungieron los ciudadanos designados en el encarte (última versión) En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos

		Alejandro de los Santos • Suplente 1: Moisés Alejandro Sánchez • Suplente 2: Rina Gerónimo Méndez • Suplente 3: Liliana Chanona Aguilar		
20	0730 B	• Presidente: Miguel Ángel Álvarez Centeno • Secretario 1: Ana Karen Álvarez González • Secretario 2: José Ramon Cruz Salvador • Escrutador 1: Magloris Álvarez Cruz • Escrutador 2: Wilfredo Álvarez Gómez • Escrutador 3: Viviana Álvarez Montejo • Suplente 1: Elda Arias Arias • Suplente 2: Hipolito Arias García • Suplente 3: Juana Álvarez Barahona	• Presidente: Miguel Ángel Álvarez Centeno • Secretario 1: Ana Karen Álvarez González • Secretario 2: José Ramon Cruz Salvador • Escrutador 1: Magloris Álvarez Cruz • Escrutador 2: Juana Álvarez Barahona • Escrutador 3: Hipolito Arias García	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla. Aunado a ello, se advierte que en esta casilla hubo corrimiento de funcionario, así también que fungieron los ciudadanos designados en el encarte (última versión) En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos
21	0731 B	• Presidente: Yesica Ivana Castillo González • Secretario 1: Didier Ramos Santiago	• Presidente: Yesica Ivana Castillo González • Secretario 1: Didier Ramos Santiago	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla; aunado a ello, se advierte que se realizó corrimiento

		• Secretario 2: David García Jiménez • Escrutador 1: Lucero Santiago Ramos • Escrutador 2: Bertino García Garduza • Escrutador 3: Karen Hernández Madrigal • Suplente 1: Cristal Olan de la Cruz • Suplente 2: Adelaida Cruz García • Suplente 3: Estrella García Valencia	• Secretario 2: María Eugenia Olan Herrera • Escrutador 1: Lucero Santiago Ramos • Escrutador 2: Cristal Olan de la Cruz • Escrutador 3: Estrella García Valencia	y una sustitución de funcionario de casilla, por lo que la ciudadana que fungió como **segunda secretaria pertenece a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 731 C1 con número de lista nominal 442.** En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
22	**0733 B**	• Presidente: Luis Fernando Méndez González • Secretario 1: Miguel Ángel de los Santos Méndez • Secretario 2: Miguel González Méndez • Escrutador 1: Carolina Álvarez López • Escrutador 2: Blanca Estela Broca Méndez • Escrutador 3: Jorge Alberto Córdova Sánchez • Suplente 1: María Victoria	• Presidente: Luis Fernando Méndez González • Secretario 1: Miguel Ángel de los Santos Méndez • Secretario 2: Blanca Estela Broca Méndez • Escrutador 1: Marisol Gordillo Hernández • Escrutador 2: María Victoria Méndez García • Escrutador 3: Keydi Estrella López Concepción	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de casi todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla a **excepción del primer y segundo escrutador de los que no se observa firma**; aunado a ello, se advierte que se realizó corrimiento y una sustitución de funcionario de casilla, por lo que la ciudadana que fungió como **tercera escrutadora, pertenece a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 733 C2 con número de lista nominal 79.** En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.

		Méndez García • Suplente 2: Cornelia Gerónimo Méndez • Suplente 3: Marisol Gordillo Hernández		
23	0733 C1	• Presidente: Ariel Concepción González • Secretario 1: Jesica López González • Secretario 2: Mirelda González Méndez • Escrutador 1: Alma Rosa Martínez Álvarez • Escrutador 2: Silvia María Ramón García • Escrutador 3: Guillermo López Hernández • Suplente 1: Elsa García Ramírez • Suplente 2: Javier González García • Suplente 3: Maribel Córdova López	• Presidente: Ariel Concepción González • Secretario 1: Mirelda González Méndez • Secretario 2: Silvia María Román García • Escrutador 1: Javier González García • Escrutador 2: Guillermo López Hernández • Escrutador 3: Omar Salaya Salaya	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de casi todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de **casilla a excepción del primer secretario, segundo secretario y primer escrutador de los que no se observa firma**; aunado a ello, se advierte que se realizó corrimiento y una sustitución de funcionario de casilla, por lo que el ciudadano que fungió como **tercer escrutador, pertenece a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 733 C3 con número de lista nominal 441.** En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
24	0733 C3	• Presidente: Lucero Correa Concepción • Secretario 1: Patricio Lara Alejandro • Secretario 2: María Reyna González Zurita	• Presidente: Lucero Correa Concepción • Secretario 1: María Reyna González Zurita • Secretario 2: Flori Belli Méndez Córdova	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de casi todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla a **excepción del primer y segundo escrutador de los que no se observa firma**; aunado a ello, se advierte que se realizó corrimiento y una sustitución de funcionario de casilla, por lo que la

TRIBUNAL ELECTORAL

		• Escrutador 1: Verónica Balam Domínguez • Escrutador 2: Ezequiel Castillo Díaz • Escrutador 3: Miguel Ángel García Córdova • Suplente 1: Flori Belli Méndez Córdova • Suplente 2: José Luis González Montejo • Suplente 3: Rosa González Méndez	• Escrutador 1: Verónica Balam Domínguez • Escrutador 2: Rosa González Méndez • Escrutador 3: Deisy González González	ciudadana que fungió como **tercera escrutadora, pertenece a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 733 C1 con número de lista nominal 271.** En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
25	**0735 EXT. 1**	• Presidente: Diana Guadalupe Flores Morales • Secretario 1: Asunción de la Cruz López • Secretario 2: Consuelo Bernardo Montejo • Escrutador 1: Juana Bernardo Sánchez • Escrutador 2: Ana María Flores García • Escrutador 3: Asunciona Córdova de la Cruz • Suplente 1: Carlos Mario Montejo Garduza • Suplente 2: Jesús Góngora Jiménez	• Presidente: Diana Guadalupe Flores Morales • Secretario 1: Asunción de la Cruz López • Secretario 2: Consuelo Bernardo Montejo • Escrutador 1: Enelda Flores García • Escrutador 2: Ana María Flores García • Escrutador 3: Asunciona Córdova de la Cruz	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla. Aunado a ello, se advierte que en esta casilla hubo corrimiento de funcionario, así también que fungieron los ciudadanos designados en el encarte (última versión) En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.

		• Suplente 3: Enelda Flores García		
26	0736 B	• Presidente: Doreidy Natividad Fajardo Cortez • Secretario 1: Rosa María Córdova Gómez • Secretario 2: Ana Patricia Alvarado Jiménez • Escrutador 1: Edith Córdova García • Escrutador 2: Sergio Fajardo Alvarado • Escrutador 3: Juan Manuel Acosta Sánchez • Suplente 1: Lidia García Sánchez • Suplente 2: Pedro de la Paz Carrillo • Suplente 3: Eugenia Álvarez Santos	• Presidente: Doreidy Natividad Fajardo Cortez • Secretario 1: Rosa María Córdova Gómez • Secretario 2: Ana Patricia Alvarado Jiménez • Escrutador 1: Edith Córdova García • Escrutador 2: Rosa Isela Domínguez López • Escrutador 3: Juan Manuel Acosta Sánchez	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla; aunado a ello, se advierte que se realizó corrimiento y una sustitución de funcionario de casilla, por lo que la ciudadana que fungió como **segunda escrutadora, pertenece a la misma sección y tipo de casilla, localizándose con número de lista nominal 404.** En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
27	0736 C1	• Presidente: Miguel Fajardo de la Cruz • Secretario 1: Ángel Cruz Caporali • Secretario 2: Ojani Arias López • Escrutador 1: Judith Córdova García • Escrutador 2: Ramona	• Presidente: Miguel Fajardo de la Cruz • Secretario 1: Juana Díaz Rendon • Secretario 2: Ojani Arias López • Escrutador 1: Judith Córdova García • Escrutador 2: Ramona Caporali Fajardo	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla. Aunado a ello, se advierte que en esta casilla hubo corrimiento de funcionario, así también que fungieron los ciudadanos designados en el encarte (última versión) En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.

		Caporali Fajardo • Escrutador 3: Mauricio Álvarez Martínez • Suplente 1: Verónica Carrasco López • Suplente 2: Juana Díaz Rendon • Suplente 3: Hipolito Domínguez Fajardo	• Escrutador 3: Hipolito Domínguez Fajardo	
28	**0736 C2**	• Presidente: Karen Angheven Romero • Secretario 1: Héctor David Cruz Miller • Secretario 2: Cristina Hernández García • Escrutador 1: Laurencio Córdova Martínez • Escrutador 2: Mariana Córdova Gómez • Escrutador 3: Ismael Arias Félix • Suplente 1: Josefina de la Cruz Morales • Suplente 2: Rosa Isela Domínguez López • Suplente 3: Esteban Córdova Salaya	• Presidente: Pedro Luis García Córdova • Secretario 1: Mariana Córdova Gómez • Secretario 2: Rubén Ramos Herrera • Escrutador 1: Ismael Arias Félix • Escrutador 2: Arleth Briney Salaya García • Escrutador 3: Carlos Ramos Herrera	De acuerdo al **acta de jornada electoral y el acta de escrutinio y cómputo,** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla; aunado a ello, se advierte que se realizaron corrimientos y sustituciones de funcionarios de casilla, por lo que un ciudadano fungió, como **presidente perteneciente a la misma sección, pero diferente tipo localizándose en la casilla 736 C1 con número de lista nominal 46, así también el que fungió como segundo secretario perteneciente a la misma sección y tipo localizándose en la con número de lista nominal 324, además la que fungió como segundo escrutador perteneciente a la misma sección y tipo localizándose en la con número de lista nominal 414 y finalmente el ciudadano que fungió como tercer escrutador perteneciente a la misma sección y tipo localizándose con número de lista nominal 323.** En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.

29	0737 B	• Presidente: Rosario Arcia Domínguez • Secretario 1: José Antonio Caporali Santiago • Secretario 2: Selene Julieth Mendoza Angles • Escrutador 1: Laura del Carmen Flores Landero • Escrutador 2: Sayra Montejo Ramos • Escrutador 3: Cristel Hernández Quevedo • Suplente 1: Claudia García López • Suplente 2: Juana Patricia Aguilar Carrillo • Suplente 3: Lidia Hernández Cruz	• Presidente: Rosario Arcia Domínguez • Secretario 1: José Antonio Caporali Santiago • Secretario 2: Selene Julieth Mendoza Angles • Escrutador 1: Laura del Carmen Flores Landero • Escrutador 2: Sayra Montejo Ramos • Escrutador 3: Flor de María Gómez González	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla; aunado a ello, se advierte que se realizó una sustitución de funcionario de casilla, por lo que la ciudadana que fungió como **tercera escrutadora, pertenece a la misma sección** y **tipo de casilla, localizándose con número de lista nominal 297.** En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos
30	0737 C1	• Presidente: Lucero Caporali Córdova • Secretario 1: José Guadalupe Vázquez Méndez • Secretario 2: José de Jesús Hernández Cruz • Escrutador 1: Asunción Córdova González	• Presidente: Lucero Caporali Córdova • Secretario 1: José Guadalupe Vázquez Méndez • Secretario 2: Asunción Córdova González • Escrutador 1: Marco Antonio Luna Evangelista	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla; aunado a ello, se advierte que se realizó una sustitución de funcionario de casilla, por lo que la ciudadana que fungió como **tercera escrutadora, pertenece a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 737 B1 con número de lista nominal 286.**

		• Escrutador 2: Marco Antonio Luna Evangelista • Escrutador 3: Noemi Orquídea Frías Torres • Suplente 1: Zudy Janeth Collado López • Suplente 2: Diego Santiago Cruz • Suplente 3: Flor de María Gómez González	• Escrutador 2: Noemi Orquídea Frías Torres • Escrutador 3: Claudia García López	En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
31	**0738 B**	• Presidente: Pedro González Sánchez • Secretario 1: José Guadalupe Córdova • Secretario 2: Estela González Hernández • Escrutador 1: Elsa Viviana Díaz Sánchez • Escrutador 2: Alejandro Cruz Cruz • Escrutador 3: Romana María Gil López • Suplente 1: George Moisés Gongora Malaga • Suplente 2: Miguel Ángel Cundafe López • Suplente 3: Oscar Álvarez López	• Presidente: Pedro González Sánchez • Secretario 1: George Moisés Gongora Málaga • Secretario 2: Estela González Hernández • Escrutador 1: Alejandro Cruz Cruz • Escrutador 2: Cornelio Díaz Domínguez • Escrutador 3: Romana María Gil Pérez	De acuerdo al **acta de jornada electoral y de la constancia de clausura de casilla** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla; aunado a ello, se advierte que se realizó una sustitución de funcionario de casilla, por lo que el ciudadano que fungió como **segundo escrutador, pertenece a la misma sección y tipo de casilla, localizándose con número de lista nominal 409.** En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.

32	0738 C2	• Presidente: Clara López Sánchez • Secretario 1: Estefany García Pérez • Secretario 2: José Agustín Chan Alegría • Escrutador 1: Abisai Carrillo Santiago • Escrutador 2: Adrián García López • Escrutador 3: Augusto Cesar Márquez Peña • Suplente 1: Zayra Joselin Cardona Pimienta • Suplente 2: Dora Alegría Jiménez • Suplente 3: María Magdalena García González	• Presidente: Clara López Sánchez • Secretario 1: José Agustín Chan Alegría • Secretario 2: Abisai Carrillo Santiago • Escrutador 1: Augusto Cesar Márquez Peña • Escrutador 2: María Mirlla García Correa • Escrutador 3: Dora Alegría Jiménez	De acuerdo al **acta de jornada electoral y la constancia de clausura de casilla** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla, aunado a ello, se advierte que se realizó corrimiento y una sustitución de funcionario de casilla, por lo que la ciudadana que fungió como **segunda escrutadora, pertenece a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 738 B1 con número de lista nominal 476.** En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
33	0739 B	• Presidente: Mario Martínez Salaya • Secretario 1: Jania Lisbeth Gramacho Machín • Secretario 2: Carlos Daniel Molina Rueda • Escrutador 1: Adán Cruz Jiménez • Escrutador 2: Armando Jiménez Hernández	• Presidente: Mario Martínez Salaya • Secretario 1: Jania Lizbeth Gramajo Machín • Secretario 2: Carlos Daniel Molina Rueda • Escrutador 1: Bartolo Castro Hernández • Escrutador 2: Armando Jiménez Hernández • Escrutador 3: Adela Córdova Machín	De acuerdo a la **constancia de clausura de casilla,** se encuentra el nombre y firma de casi todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla, a **excepción que no se observa la firma del segundo escrutador**; aunado a ello, se advierte que se realizaron corrimientos y sustituciones de funcionarios de casilla, por lo que una ciudadana fungió, como **primera secretaria perteneciente a la misma sección y tipo localizándose con número de lista nominal 239, así también la tercera escrutadora perteneciente a la misma sección y tipo localizándose con**

		• Escrutador 3: Efraín Nieto Santiago • Suplente 1: Bartolo Castro Hernández • Suplente 2: Rosa María Hernández Carrillo • Suplente 3: Guadalupe Jiménez Hernández		**número de lista nominal 247.** En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
34	**0744 C1**	• Presidente: Teresa Alanis Velas • Secretario 1: Alejandro Gutiérrez Jaimes • Secretario 2: José Ángel Leyva Ramírez • Escrutador 1: Jesús Rueda López • Escrutador 2: Arturo Chablé Arenas • Escrutador 3: Rosa María Ricárdez Carrillo • Suplente 1: Ángel Hernández Ramos • Suplente 2: Rosa Nelli Navarro Díaz • Suplente 3: Petra Gómez Albiter	• Presidente: Teresa Alanis Velas • Secretario 1: Alejandro Gutiérrez Jaimes • Secretario 2: José Ángel Leyva Ramírez • Escrutador 1: Jesús Rueda López • Escrutador 2: Arturo Chablé Arenas • Escrutador 3: Rosa María Ricárdez Carrillo	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla. Aunado a ello, se advierte que en esta casilla **NO** hubo un corrimiento de funcionario, así también que fungieron los ciudadanos designados en el encarte (última versión) En esta casilla, la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
35	**0747 C1**	• Presidente: Jonny Alexander Méndez Méndez • Secretario 1: Pedro Luis García Pérez	• Presidente: Jonny Alexander Méndez Méndez • Secretario 1: Pedro Luis García Pérez	De acuerdo **a la constancia de clausura de casilla** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla; aunado a ello, se advierte que se realizó corrimiento y una sustitución de

		• Secretario 2: Luis Enrique Almeida López • Escrutador 1: Dionicio Pérez González • Escrutador 2: Francisco Javier del Ángel del Ángel • Escrutador 3: Anel Balcázar Cruz • Suplente 1: María Tomasa Cordova Pimienta • Suplente 2: Agustín Concepción Cundafe • Suplente 3: Leonardo Sarabia Hernández	• Secretario 2: Emmanuel Mena Salaya • Escrutador 1: Dionicio Pérez González • Escrutador 2: Francisco Javier del Ángel del Ángel • Escrutador 3: Agustín concepción Cundafe	funcionario de casilla, por lo que el ciudadano que fungió como **segundo secretario, pertenece a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 747 C2 con número de lista nominal 328.** En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos
36	**0747 C3**	• Presidente: Nayeli Cristell Morales González • Secretario 1: Román Osvaldo Cadena López • Secretario 2: Cristian Enrique Aquino Cundafe • Escrutador 1: Santiago Cundafe Colorado • Escrutador 2: Ana María Cundafe Domínguez • Escrutador 3: Mariana Castillo López	• Presidente: Nayeli Cristell Morales González • Secretario 1: Betty Olán Jiménez • Secretario 2: Cristian Enrique Aquino Cundafe • Escrutador 1: Santiago Cundafe Colorado • Escrutador 2: Ana María Cundafe Domínguez • Escrutador 3: Mariana Castillo López	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla. Aunado a ello, se advierte que en esta casilla hubo un corrimiento de funcionario, así también que fungieron los ciudadanos designados en el encarte (última versión) En esta casilla, la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.

		• Suplente 1: Betty Olan Jiménez • Suplente 2: Emanuel Mena Salaya • Suplente 3: Petrona García Córdova		
37	**0754 B**	• Presidente: Jinn Kelin León Rodríguez • Secretario 1: Jaquelin Hidalgo Olán • Secretario 2: Maribel Sánchez Cadena • Escrutador 1: Abel Chang Jiménez • Escrutador 2: Mariana Cruz Sánchez • Escrutador 3: Yuridia Hidalgo de la Cruz • Suplente 1: Elizabeth Ascencio Aquino • Suplente 2: Anabelly Cruz Madrigal • Suplente 3: Álvaro Aguirre Luna	• Presidente: Jinn Kelin León Rodríguez • Secretario 1: Jaquelin Hidalgo Olán • Secretario 2: Elizabeth Asencio Aquino • Escrutador 1: Abel Chang Jiménez • Escrutador 2: Mariana Cruz Sánchez • Escrutador 3: Yuridia Hidalgo de la Cruz	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla. Aunado a ello, se advierte que en esta casilla hubo un corrimiento de funcionario, así también que fungieron los ciudadanos designados en el encarte (última versión) En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
38	**0765 C2**	• Presidente: Santos Aguilar Hernández • Secretario 1: Rosa María Cajija Hernández • Secretario 2: Sandra Gómez Jimenez	• Presidente: Rosa María Cajija Hernández • Secretario 1: Gladys Jiménez Santiago • Secretario 2: Dorith Esmeralda José Fuentes	De acuerdo al **acta de la jornada electoral** se encuentra el nombre de y firma de los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla; aunado a ello, se advierte que se realizó corrimiento y varias sustituciones de funcionarios de casilla, por lo que el ciudadano que fungió como **primer secretario, pertenece a la misma sección, pero**

		• Escrutador 1: Dorith Esmeralda José Fuentes • Escrutador 2: Katery Castillo Olan • Escrutador 3: María Teresa Gómez Salvatierra • Suplente 1: Noraima López Sánchez • Suplente 2: María Guadalupe de la Cruz Nares • Suplente 3: Ofelia López Montiel	• Escrutador 1: Araceli Alegría Ortiz • Escrutador 2: Carlos Jordán Guzmán Ramírez • Escrutador 3: Pedro López Romero	**diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 765 C1 con número de lista nominal 614, así también quien fungió como primer escrutador pertenece a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 765 B1 con número de lista nominal 96, seguidamente quien fungió como segundo escrutador pertenece a la misma sección, pero diferente tipo de casilla, localizándose en la casilla 765 C1 con número de lista nominal 360, y quien fungió como tercer escrutador pertenece a la misma sección y tipo de casilla, localizándose con número de lista nominal 124.** En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.
39	**0767 C1**	• Presidente: Miguel de la Cruz Vidal • Secretario 1: Yahaira Alejandra Guzmán Estrada • Secretario 2: Exon Jahir Sosa Pablo • Escrutador 1: Flor Nayelis de la Rosa Toledo • Escrutador 2: Fernando López Ara • Escrutador 3: Alexis Augusto Martínez García • Suplente 1: Janet Escobar Ferias • Suplente 2: Eduvia Cruz Mazariegos	• Presidente: Miguel de la Cruz Vidal • Secretario 1: Yahaira Alejandra Guzmán Estrada • Secretario 2: Exon Jahir Sosa Pablo • Escrutador 1: Agustín Hernández Navarro • Escrutador 2: Janet Escobar Ferias • Escrutador 3: Casandra Moreno Guzmán	De acuerdo al **acta de jornada electoral** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla; aunado a ello, se advierte que se realizó corrimiento y una sustitución de funcionario de casilla, por lo que la ciudadana que fungió como **tercera escrutadora, pertenece a la misma sección y tipo de casilla, localizándose con número de lista nominal 147.** En esta casilla la mesa directiva se integró por 6 ciudadanos.

TRIBUNAL ELECTORAL

		• Suplente 3: Agustín Hernández Navarro		
40	**0774 C1**	• Presidente: Lino Miguel Aquino Ramos • Secretario 1: Beatriz Selena Maldonado Mondragón • Secretario 2: Leticia Alegría Martínez • Escrutador 1: Francisco Álvarez Arias • Escrutador 2: Luis Roberto Gómez Ovilla • Escrutador 3: Natividad Juárez de la Cruz • Suplente 1: Lourdes López Escobar • Suplente 2: Luvia Castellanos Barahona • Suplente 3: Arelis Escobar Estrada	• Presidente: Lino Miguel Aquino Ramos • Secretario 1: Beatriz Selena Maldonado Mondragón • Secretario 2: Maribel Martínez Álvarez • Escrutador 1: Luvia Castellanos Barahona • Escrutador 2: Natividad Juárez de la Cruz • Escrutador 3: Lili Castellanos Barahona	De acuerdo al **acta de jornada electoral y constancia de clausura de casilla,** se encuentra el nombre y firma de todos los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla; aunado a ello, se advierte que se realizaron corrimientos y sustituciones de funcionarios de casilla, por lo que una ciudadana fungió, como **segunda secretaria perteneciente a la misma sección y tipo localizándose con número de lista nominal 71, así también el tercer escrutador perteneciente a la misma sección diferente tipo localizándose en la casilla 774 B1 con número de lista nominal 214.** En esta casilla la mesa directiva se por 6 ciudadanos.

674. Respecto de las casillas cuya nulidad se solicita, el agravio se estima **infundado**.

675. Expuesto el cuadro, se analiza el contenido del mismo, ello para exponer las consideraciones por las cuales, los agravios aducidos por los actores resultan infundados.

676. Los datos se obtuvieron de los documentos siguientes: 1. Copia certificada de las actas de jornada electoral; 2. Copia certificada de las actas de escrutinio y cómputo; 3. Constancia de

clausura y remisión de paquete electoral 4. Publicación final de la lista de funcionario de casilla, realizada por la autoridad administrativa electoral (encarte) y, 5. Listas nominales.

677. Los medios de convicción enunciados con anterioridad, son documentos públicos y, por ende, tienen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 14 inciso a) y 16 numeral 2 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

678. El análisis de los datos contenidos en el cuadro precedente permite arribar a las conclusiones siguientes:

679. Lo primero a señalar es que, respecto de las casillas **688 C1, 706 E1, 718 B1, 744 C1, 745 B1, 749 C1, 755 E1, 756 E1 y 775 B1**, se observa que los funcionarios designados por el INE en su calidad de propietarios, fueron los que fungieron el día de la jornada electoral.

680. Así, al confrontar los datos que aparecen en las actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo y demás documentación de las casillas impugnadas, con los nombres de los miembros de las mesas directivas de casillas publicados por la autoridad administrativa electoral, se evidencia que existe identidad entre los funcionarios que actuaron durante los comicios con los designados por la autoridad electoral para ejercer los respectivos cargos en calidad de propietarios; consecuentemente, es de determinar que en esas casillas no se presentaron cambios y por tanto, esas personas se encontraban autorizadas legalmente para ocupar los cargos que desempeñaron.

681. Por tanto, no le asiste la razón, al actor al referir una indebida integración de las mesas directivas respecto a las casillas señaladas con anterioridad.

682. Ahora bien, en lo tocante a las casillas **694 C1, 694 C2, 697 C2, 700 B, 704 E1, 724 C1, 724 C2, 724 E1, 727 C1, 733 B1, 733 C3, 724 E2C1, 733 C1, 739 B1 y 780 E1**, es apreciable que funcionó con un menor número de integrantes de mesa directiva de casilla, ello porque no se advierte firma de la totalidad de funcionarios que debían integrar la casilla, según se señaló en el cuadro analítico.

683. Sin embargo, es criterio de este Tribunal Electoral que la falta de los funcionarios señalados no perjudica trascendentalmente la recepción de la votación en la casilla, puesto que, en todo caso, origina que los demás funcionarios deban hacer un esfuerzo mayor para cubrir lo que correspondía al ciudadano faltante, pero no da lugar a la nulidad de la casilla.

684. Al respecto, debe considerarse que el número de miembros de la mesa directiva de casilla, fue diseñado por el legislador sobre una premisa de división del trabajo, jerarquización de funcionarios, plena colaboración y mutuo control, lo que hace patente que las ausencias que eventualmente pudieran llegar a actualizarse, no en todos los casos pueden generar la nulidad de votación de la casilla de que se trate.

685. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XXIII/2001 de rubro: **"FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACION"**, invocada en líneas precedentes.

686. De acuerdo con lo expuesto, en la especie, la falta de un funcionario puede ser cubierta con la labor desempeñada por los otros integrantes de la de la mesa directiva, quienes fueron nombrados por la autoridad electoral para el ejercicio de ese cargo o en su caso tomados de la fila.

687. En este sentido, la experiencia nos ha demostrado que por diversas causas en ocasiones los funcionarios designados no asisten y, por tanto, no se integra la casilla, por lo cual tendría que funcionar con electores de la correspondiente sección electoral. A pesar de ello, no siempre se cuenta con electores que estén dispuestos a integrar y realizar las funciones de la mesa directiva de casilla.

688. Derivado de lo anterior y con objeto de garantizar la recepción de la votación los funcionarios presentes optan por recibir la votación sin integrar en forma completa la mesa directiva de casilla.

689. Ello es así, porque bajo el principio de plena colaboración entre los integrantes de la mesa directiva de casilla, los funcionarios presentes se auxiliaran entre sí en el desempeño de sus funciones durante el desarrollo de la jornada electoral y asumirán las de los funcionarios faltantes, por lo que es dable concluir que con los funcionarios presentes es posible efectuar todas las actividades y operaciones concernientes al escrutinio y cómputo tanto de la elección federal como de la elección local, de manera sucesiva, lo cual implicará mayor tiempo, pero no una labor excesiva.

690. Al respecto, se debe tener presente que la finalidad del sistema de nulidades en materia electoral consiste en eliminar las circunstancias que afecten a la certeza en el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado; por lo que cuando ese valor no se encuentre afectado sustancialmente, porque el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, deben preservarse los votos válidos, en observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

691. Además, se puede afirmar que no existió vulneración alguna al principio de certeza, en razón de que las actividades realizadas por cada uno de los integrantes de la casilla estuvieron sujetas a la vigilancia de los representantes de los partidos, máxime que, en el

caso, de las respectivas actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, no se advierte incidente o irregularidad alguna sobre el desempeño de los funcionarios actuantes ni tampoco se presentaron escritos de incidentes o de protesta por los representantes de los partidos políticos.

692. Sustenta lo anterior, la jurisprudencia 44/2016 de rubro y texto siguientes:

> ***MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES.-*** *De lo dispuesto en los artículos 82, párrafos 1 y 2, 84, 85, 86, 87 y 274, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que, para una óptima recepción de la votación en las elecciones federales, las mesas directivas de casilla se integrarán por un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales; y para el caso de elecciones concurrentes deben instalarse casillas únicas, las cuales se conformarán con un presidente, dos secretarios y tres escrutadores. En ocasiones, y por diversos motivos, los ciudadanos designados por la autoridad administrativa no asisten el día de la jornada, por lo que con objeto de garantizar la recepción de la votación los funcionarios presentes optan por recibir la votación sin integrar la mesa directiva de casilla con la totalidad de sus miembros. Así, de acuerdo a los principios de división del trabajo, jerarquización, plena colaboración y conservación de los actos públicos válidamente celebrados, la integración sin escrutadores no afecta la validez de la votación recibida en casilla, ello en atención a que es atribución del presidente asumir las actividades propias y distribuir las de los ausentes, por lo que es válido que con ayuda de los funcionarios presentes y ante los representantes de los partidos políticos realice el escrutinio y cómputo.*[98]

693. En este sentido, la experiencia ha demostrado que por diversas causas en ocasiones los funcionarios designados no asisten y, por tanto, no se integra la casilla, por lo cual tendría que funcionar con electores de la correspondiente sección electoral. A pesar de ello, no siempre se cuenta con electores que estén dispuestos a integrar y realizar las funciones de la mesa directiva de casilla. Derivado de lo anterior y con objeto de garantizar la recepción de la votación los funcionarios presentes optan por recibir la votación sin integrar en forma completa la mesa directiva de casilla.

694. Aunado a lo anterior, si de la lectura de las actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo se observa que no se registraron incidentes y se encontraron presentes representantes de los

---

[98] Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19,2016, páginas 24 y 25.

partidos políticos debe existir la presunción de que la votación se recibió sin contratiempo y por tanto es válida.

695. En efecto, por una parte, sin la concurrencia de un menor número de funcionarios, es factible respetar la libre emisión y efectividad del sufragio durante la jornada electoral, así, todas las tareas inherentes a la recepción del sufragio son realizadas preponderantemente por el presidente y los secretarios, en tanto que, las actividades de los escrutadores son de mero auxilio, de modo que la ausencia de estos en nada afecta la validez de las tareas propias de la jornada comicial.

696. Por otra parte, respecto de la omisión de firmas en las mencionadas documentales no produce la anulación del sufragio emitido por el electorado en las casillas, ya que, el formalísimo el comento no puede contravenir elementos democráticos.

697. Además, del estudio de otras documentales públicas se advierte la rúbrica de los funcionarios de mesa directiva de casilla; por tanto, se concluye que, si bien es cierto lo señalado por los recurrentes, no menos es cierto es que, se encuentra acreditado que los funcionarios realizaron su labor en las mesas directivas de casillas y así, cumplieron con el objetivo de las casillas, como lo es la recepción de votos el día de la jornada electoral.

698. Por cuanto a las casillas **686 C1, 687C1, 694 C1, 694 C4, 704 E1, 713 C2, 729 B1, 743 C1, 754 B1, 758 E1, 777 E1, 779 B1, 693 C1, 729 C2, 729 C3, 730 B1, 735 E1, 736 C1, 747 C3 y 754 B1**, no le asiste la razón a los recurrentes al señalar que se actualiza la causal de nulidad en mención, pues se recorrió el orden para ocupar los cargos de los funcionarios que no se encontraban presentes con los propietarios que sí se presentaron y habilitando a los suplentes presentes para ocupar los puestos faltantes; por lo tanto, el corrimiento se realizó conforme a lo establecido en el artículo 224 de la Ley de Partidos Políticos Local.

699. Además, es importante, mencionar que, si bien es cierto, el corrimiento no se da en su totalidad en el orden que establece la ley, tal situación no trae como consecuencia la anulación de la votación recibida en la mesa directiva de casilla, ello porque, lo funcionarios que fungieron se encuentran facultado para ello, al ser en su caso propietarios o suplentes que asumieron diferentes funciones.

700. También es de observarse que estas casillas fueron integradas con funcionarios señalados como suplentes en el encarte, es decir, ya estaban designados por la autoridad electoral, y, por ende, ya se encontraban capacitadas para el cargo en el que se desempeñaron el día de la jornada electoral, esto, debido a la inasistencia de los funcionarios designados para tal efecto.

701. Por otro lado, respecto de las mesas directivas de casilla **694 C2, 697 C2, 700 B, 700 C1, 706 B, 707 C1, 707 C2, 715 B, 717 C1, 724 C1, 724 C2, 724 E1, 727 C1, 733 B, 733 C3, 742 C2, 749 B, 757 C2, 697 B1, 707 B1, 708 C1, 709 C1, 712 B, 716 C1, 719 B1, 720 C1, 724 B1, 729 C1, 731 B, 733 C1, 736 B1, 736 C2, 737 B1, 737 C1, 738 B1, 738 C2, 739 B, 747 C1, 765 C2, 767 C1 y 774 C1,** se advierte que, los funcionarios que fungieron en las mismas el día de la jornada electoral, fueron tomados de la fila situación que se encuentra ajustada a derecho, al prever la ley secundaria dicho procedimiento en su artículo 224 fracción IV.

702. De las casillas **694 C2, 697 C2, 700 B1, 700 C1, 706 B1, 707 C1, 707 C2, 717 C1, 724 C1, 724 C2, 724 E1, 727 C1, 733 B1, 733 C3, 742 C2, 757 C2, 697 B1, 707 B1, 708 C1, 709 C1, 712 B1, 716 C1, 719 B1, 724 B1, 729 C1, 731 B1, 733 C1, 736 C2, 737 C1,738 C2, 747 C1, 765 C2 y 774 C1,** se advierte que, los ciudadanos que, integraron las casillas en mención, fueron tomados de la misma sección, situación que se es acorde a derecho.

703. Es de advertir que, en efecto, los ciudadanos que fueron habilitados para desempeñarse como funcionarios de las mesas

directivas de casilla, se encontraban registrados en una lista nominal diferente de aquélla en la que fungieron como autoridad electoral[99], empero ese detalle de ninguna manera actualiza la causal de nulidad hecha valer, puesto que, es suficiente que, el ciudadano autorizado se encuentre inscrito en la sección electoral respectiva para validar su actuación.

704. Ello es así, toda vez que la lista nominal se divide en orden alfabético, sin que ello signifique que los ciudadanos pertenezcan a una sección electoral diferente, ya que la lista se distribuye entre el número de casillas que resulte necesario instalar, formándose casillas básicas, contiguas y extraordinarias pertenecientes a la misma sección electoral.

705. En consecuencia, toda vez que los ciudadanos que fungieron como integrantes de la mesa directiva de las casillas señaladas, se encuentran dentro de la sección donde se desenvolvieron como tales.

706. Por tanto, si la votación recibida en las casillas señaladas fue recepcionada por las personas o el órgano facultado por la ley debe declararse valida la votación reciba en ellas. De ahí que resulte infundado el agravio expuesto por el partido actor, en relación a las casillas antes señaladas.

707. Por último, respecto de las casillas, **697 C2, 700 B1, 700 C1, 706 B1, 707 C2, 715 B1, 717 C1, 724 E1, 727 C1, 733 B1, 733 C3, 749 B1, 757 C2, 697 B1, 707 B1, 708 C1, 709 C1, 712 B1, 720 C1, 724 B1, 733 C1, 736 C2, 737 C1, 738 B1, 738 C2, 739 B1, 747 C1, 765 C2, 767 C1 y 774 C1,** de las documentales públicas se advierten dos supuestos, el corrimiento de funcionarios además que, ciudadanos fueron tomados de la fila para integrar las mesas directivas de casilla; situación que se encuentra prevista en la norma al configurar dos de la hipótesis en una misma casilla.

[99] En importante aclarar que, se refiere a la misma sección.

708. Mención especial merece las casillas **720 C1 y 739 B**, en donde por un error involuntario se asentó de manera indebida el nombre del funcionario de casilla.

709. Respecto a la casilla **720 C1,** es importante señalar que, el ciudadano Leonardo García Salaya fungió como secretario 1, ello porque del acta de jornada se advierte un error involuntario[100], lo anterior, porque de la lista nominal se advierte el nombre referido con anterioridad y no el asentado en los documentos levantados el seis de junio.

710. Por cuanto hace a la casilla 739 B, se concluye que la ciudadana Jania Lizbeth Gramajo Machin que fungió como secretaria 1, lo anterior, toda vez que, al igual que la casilla anterior, se advierte un error involuntario[101], ya que de un análisis integral de la lista nominal, se advierte que la funcionaria señalada con anterioridad fue quien fungió como funcionaria y lo asentado en la documentación electoral como se expuso, fue una error involuntario.

711. Ahora bien, de la casilla 707 B, de las documentales levantadas el día de la jornada electoral se advierte el nombre de Dorca de los Santos Alejandro quien fungió como escrutadora primera en la casilla en mención, sin embargo, dicha ciudadana no se encuentra en el encarte ni en la lista nominal en la sección 707, por tanto, el agravio hecho valer por la parte actora respecto a esta casilla es fundado, al actualizarse la causal prevista en el articulo 67 numeral 1, inciso e) de la Ley de Medios.

712. Por tanto, al solo acreditar la causal hecha valer en una casilla, es fundada la nulidad de casilla de la 707 B y de las restantes el agravio hecho valer es **infundado**.

---

[100] El nombre asentado en el documento electoral es Bernardino García Salaya.
[101] El nombre asentado en el documento electoral es Sonia Lizbeth Granado.

Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 67, apartado 1, inciso f) de la Ley de Medios

713. Los partidos políticos actores hacen valer dicha causal de nulidad de votación respecto de un total de 105 (ciento cinco casillas), de las cuales aduce error e inconsistencias en las actas de escrutinio y cómputo de casillas que en el distrito XVI y IV del IEPCT, señalando además que no se aperturaron a pesar de que medio solicitud en el consejo de referencia, el listado total de casillas impugnadas por error y dolo son las siguientes:

1	686 B1	16	699 C2	31	714 B1	46	728 C1	61	734 B1	76	744 C1	91	762 B1
2	686 C1	17	699 E1	32	714 C1	47	728 C2	62	735 B1	77	745 B1	92	763 B1
3	686 C2	18	700 B1	33	716 C1	48	729 C1	63	735 E1	78	746 B1	93	763 C1
4	687 B1	19	701 B1	34	721 B1	49	729 C2	64	736 B1	79	746 C1	94	764 B1
5	687 C1	20	702 B1	35	722 C2	50	729 C3	65	736 C1	80	746 C2	95	765 B1
6	687 C2	21	703 C1	36	723 C2	51	730 B1	66	736 C2	81	747 B1	96	765 C1
7	688 B1	22	703 E1	37	724 B1	52	730 C1	67	737 B1	82	747 C1	97	765 C2
8	688 C1	23	706 B1	38	724 E1C2	53	731 B1	68	737 C1	83	747 C3	98	765 C3
9	689 B1	24	707 C3	39	724 E2	54	731 C1	69	738 B1	84	748 C1	99	768 B1
10	689 C1	25	708 B1	40	725 C1	55	731 C2	70	738 C1	85	748 C2	100	770 C1
11	690 B1	26	708 C1	41	725 E1C1	56	732 B1	71	741 B1	86	749 E1	101	771 B1
12	693 C1	27	708 C2	42	725 E1C2	57	732 C1	72	741 C1	87	750 B1	102	771 E1
13	694 C3	28	710 B1	43	726 B1	58	733 C1	73	741 C2	88	754 B1	103	774 B1
14	697 C2	29	711 B1	44	726 C1	59	733 C2	74	743 B1	89	758 B1	104	774 C1
15	699 B1	30	712 C2	45	727 C2	60	733 C3	75	743 C1	90	760 C1	105	778 E1

714. Al respecto, estas alegaciones se estudiarán respecto de las casillas que quedaron precisadas en la tabla anterior, en las cuales hace valer la causal de nulidad prevista en los incisos f), del artículo 67 de la Ley de medios, por lo que conveniente precisar el marco normativo en que se sustenta la causal de nulidad de mérito.

715. Marco normativo

716. El artículo 67, apartado 1, inciso f), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, prevé como causal de nulidad de nulidad de votación recibida en casilla lo siguiente:

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

717. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual, los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan: i) el número de electores que votó en la casilla; ii) el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; iii) el número de votos nulos; y, iv) el número de boletas sobrantes de cada elección; esto, atento a lo dispuesto en el artículo 238, párrafo 1, de la Ley electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

718. Los artículos 238, numerales 2, 3 y 4, 240, 241, 242 y 243 del ordenamiento en consulta, señalan lo que debe entenderse por voto válido, voto nulo, boletas sobrantes; el orden en que se lleva a cabo el escrutinio y cómputo; las reglas conforme a las cuales se realiza.

719. Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones, se levantará el acta correspondiente para cada elección, la que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y representantes de los partidos políticos o coaliciones, que actuaron en la casilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo **244** de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

720. De las disposiciones en comento, se puede concluir que sancionar la inexacta computación de los votos, tutela el valor de certeza respecto del resultado electoral obtenido en cada casilla, garantizando que este refleje con fidelidad la voluntad de los electores que sufragaron.

721. Atendiendo a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 67, párrafo 1, inciso f), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Tabasco, la votación recibida en una casilla será nula, cuando se acrediten los supuestos normativos siguientes:

a) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos, y

b) Que la irregularidad sea determinante para el resultado de la votación.

722. En principio, debemos precisar la diferencia entre "error" y "dolo", por el primero debe entenderse cualquier idea o expresión no conforme con la verdad o que tenga diferencia con el valor exacto y que jurídicamente implique la ausencia de mala fe y el segundo debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira.

723. En efecto, el dolo no se puede presumir, sino que tiene que acreditarse plenamente, máxime que existe la presunción *iuris tantum* respecto de la actuación de los miembros de las mesas directivas de casilla, en razón de que ésta se estima realizada de buena fe; por ende, cuando el actor señale en su demanda que existió "error o dolo" en el cómputo de los votos, el estudio debe efectuarse sobre la base de un posible error en dicho procedimiento, salvo cuando se aporten los medios de convicción idóneos y suficientes para acreditar la existencia de dolo en la citada operación.

724. Sentado lo anterior, del elemento identificado en el inciso a), cabe mencionar que el dolo debe ser debidamente probado y no cabe presunción sobre él, así que, toda vez que la parte actora no aporta prueba alguna tendiente a evidenciar el dolo, se debe entender que el agravio únicamente se refiere a haber mediado error en el cómputo de los votos, por lo que este órgano jurisdiccional electoral se avocará al estudio de la causal de nulidad invocada, solo desde este último elemento.

725. Respecto del primer elemento normativo, este Tribunal Electoral ha sido del criterio que para el análisis de dicha causal de nulidad resultan relevante los rubros fundamentales, esto, cuando en el acta de escrutinio y cómputo existan irregularidades o discrepancia en los datos siguientes:

- La suma del total de *personas que votaron y representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal* (en adelante, total de ciudadanos que votaron);
- El total de *boletas sacadas de las urnas*; y
- El total de los *resultados de la votación.*

726. Estos tres rubros fundamentales están estrechamente vinculados, por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, ya que en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una casilla debe ser igual al número de votos emitidos en esta y al número de votos depositados y extraídos de la urna, en el entendido de que si existe discrepancia en tales rubros ello se traduce en una irregularidad en el cómputo de los votos.

727. Caso contrario sucede cuando el error está en rubros auxiliares, tales como el de boletas recibidas antes de la instalación de la casilla o de sobrantes que fueron inutilizadas, y que al ser restadas las cantidades de esos diversos rubros auxiliares da una cantidad que eventualmente pudiera discrepar con algunos de los denominados rubros fundamentales y la cantidad resultante de restar las boletas sobrantes al total de las recibidas, en cuyo caso existe un error en el cómputo de las boletas y no en los votos, o bien, probablemente un error en el llenado de las actas, los cuales, por sí mismos, no se consideran suficientes para actualizar la causa de nulidad que se analiza, pues, si bien se pudiera considerar una irregularidad, ésta no se traduce necesariamente en votos indebidamente computados (lo cual, en todo caso, debe ser probado) y, en consecuencia, no se viola principio alguno respecto el conteo de votos.

728. Así las cosas, como lo ha sustentado la Sala Superior solo los errores realmente trascendentes en el cómputo de la votación recibida en casilla son jurídicamente relevantes para la actualización de la causal, precisamente, porque el cómputo es el valor primordialmente resguardado, para lo cual debe garantizarse el principio constitucional

de certeza en la votación, pero sin dejar de ponderar el relativo a la conservación de los actos públicos válidamente celebrados, de manera que las diferencias entre los datos fundamentales solo pueden dar lugar a la nulidad de la votación recibida en casilla, cuando se hagan valer, reflejen una inconsistencia entre los rubros fundamentales de ciudadanos votantes, votación extraída de la urna y total de votantes, que no sean subsanables o rectificables con otros rubros o datos del expediente, a través de una explicación razonable, y siempre que resulten determinantes para el resultado.

729. Ahora bien, por lo que hace al segundo elemento de la causal de nulidad en estudio, indicada en el inciso b), consistente en que el error sea determinante, debe señalarse que para advertir si la probable irregularidad es determinante, se hará con base en la diferencia en la votación de los partidos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la casilla de que se trate.

730. No obstante, para ello deberá también atenderse preferentemente a dos criterios: el cuantitativo o aritmético, y el cualitativo, conforme a esos criterios, el error será determinante cuando el número de votos computados de manera irregular resulte igual o mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos políticos o candidatos/as independientes que ocuparon el primero y segundo lugar, ya que, si no hubiera existido ese error, el partido o candidato/a independiente que le ocupó el segundo lugar, pudiera haber alcanzado el mayor número de votos. Por otra parte, de acuerdo con el criterio cualitativo, el error será determinante para el resultado de la votación cuando en las actas de escrutinio y cómputo se adviertan alteraciones evidentes o ilegibilidad en los datos asentados o, en su caso, espacios en blanco o datos omitidos, que no puedan ser inferidos de las cantidades asentadas en las demás actas o subsanados con algún otro documento que obre en el expediente y con esto se ponga en duda el principio de certeza de los resultados electorales.

731. En lo que respecta al estudio del diverso elemento que integra la causal de nulidad en estudio, consistente en que el error "sea

determinante" para el resultado de la votación, se deberán estar a los criterios cuantitativo o aritmético y el cualitativo.

732. Sin embargo, los errores en rubros auxiliares al no traducirse en errores sobre los votos computados, son insuficientes para actualizar la causa de nulidad que se analiza.

733. Apoya lo anterior la jurisprudencia 8/97 de rubro **"ERROR EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NUMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACION"**[102].

734. En lo que respecta al estudio del diverso elemento que integra la causal de nulidad en estudio, consistente en que el error "sea determinante" para el resultado de la votación, se deberán estar a los criterios cuantitativo o aritmético y el cualitativo.

Material probatorio

735. Es necesario analizar el material probatorio que obra en autos, en particular, el que se relaciona con los agravios y causal de nulidad que hace valer la parte actora.

736. Al respecto, cobra relevancia el siguiente material probatorio:

a) Actas de la jornada electoral;

b) Actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla y las actas de escrutinio y cómputo levantadas en el Consejo Distrital con motivo del recuento;

c) Hojas de incidentes;

[102] Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Suplemento 1, Año 1997, página 22 a 24; así como en el siguiente link: http://sief.te.gob.mx/IUSE/

d) Recibos de documentación y materiales electorales entregados a los presidentes de las mesas directivas de casilla; y

e) Listas nominales de electores que se utilizaron el día de la jornada electoral, en las casillas cuya votación se impugna.

f) Acta circunstanciada número 016/PER/06/JUNIO/2021[103], del día de la jornada electoral levantada por el 16 Consejo Distrital con cabecera en Centro, Tabasco.

g) Acta circunstanciada número 018/PER/06/JUNIO/2021[104], del día de la jornada electoral levantada por el 04 Consejo Distrital con cabecera en Centro, Tabasco.

737. Documentales que, al tener el carácter de públicas, se les concede valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, apartado 4, incisos a) y b), y 16, apartado 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

738. Además, podrán analizarse las documentales privadas y demás medios de convicción que aportaron las partes –de naturaleza distinta a las públicas-, cuando tengan relación con las casillas impugnadas; el valor probatorio de este grupo de medios probatorios se determinará con base en lo dispuesto en el artículo 16, apartados 1 y 3, de la referida Ley.

739. Cabe precisar que la naturaleza del escrutinio y conteo de votos realizado por los integrantes de las mesas directivas de casilla es distinta a la acción de nuevo escrutinio efectuado por los Consejos Distritales, pues estos últimos, de conformidad con los artículos 261 y 263 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, cuando realizan nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla en los casos que así se requiera, el secretario del Consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las

[103] Consultable en el tomo XII de pruebas.
[104] Consultable en el tomo XII de pruebas.

boletas sobrantes, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente.

740. De este procedimiento, se advierte que no se ocupa de asentar los datos del número de electores que votaron, por lo que no utilizan los listados nominales, toda vez que el propósito de esa diligencia es verificar el número de votos válidos y nulos que efectivamente se recibieron en las casillas.

741. Sin embargo, para poder analizar la respectiva causal de nulidad relativa al error o dolo en el cómputo de la votación recibida en casilla, que aduce la parte actora, será necesario tener a la vista el dato de electores que votaron en la casilla, que consigna el acta de escrutinio y cómputo levantada por los funcionarios de la misma; y en caso de advertirse una inconsistencia en este rubro, se deberá acudir a las listas nominales de forma directa, para verificar si efectivamente se asentó el dato correcto en el acta, atendiendo al número de electores que sufragaron y que fueron apuntados en el respectivo listado.

742. A continuación, se presenta un cuadro comparativo o tabla con diversas columnas cuyos datos ahí vertidos se obtienen del análisis preliminar del material probatorio, y con el objeto de sistematizar los datos relevantes que servirán para el estudio de los agravios formulados por la parte actora.

743. Teniendo prioridad las documentales que dan cuenta del recuento de los votos de casillas: **686 C2, 687 C2, 689 B1, 689 C1, 693 C1, 725 E1C1, 726 C1, 731 C2, 732 B1, 733 C1, 733 C2, 737 B1, 737 C1, 738 B1, 738 C1, 741 B1, 743 B1, 745 B1, 746 B1, 746 C1, 746 C2, 747 C1, 747 C3, 748 C1, 748 C2, 749 E1, 750 B1, 760 C1, 765 B1, 765 C1, 765 C2, 765 C3, 770 C1, 774 B1, 774 C1, y 778 E1,** correspondientes a la elección municipal que se controvierte.

a) Actas circunstanciadas levantadas por cada uno de los grupos de trabajo;
b) Constancias individuales de recuento;

c) Acta circunstanciada del consejo responsable con motivo del registro de los votos reservados.

744. Documentales que, al tener el carácter de publicas, se les concede valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, apartado 4, incisos a) y b), y 16, apartado 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

745. Además, **se** analizan las documentales privadas y demás medios de convicción que aportaron las partes –de naturaleza distinta a las públicas-, cuando tengan relación con las casillas impugnadas; el valor probatorio de este grupo de medios probatorios se determinará con base en lo dispuesto en el artículo 16, apartados 1 y 3, de la referida Ley.

746. Cabe precisar que la naturaleza del escrutinio y conteo de votos realizado por los integrantes de las mesas directivas de casilla es distinta a la acción de nuevo escrutinio efectuado por los Consejos Distritales, pues estos últimos, de conformidad con los artículos 261 y 263 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, cuando realizan nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla en los casos que así se requiera, el secretario del Consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas sobrantes, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente.

747. De este procedimiento, se advierte que no se ocupa de asentar los datos del número de electores que votaron, por lo que no utilizan los listados nominales, toda vez que el propósito de esa diligencia es verificar el número de votos válidos y nulos que efectivamente se recibieron en las casillas.

748. Sin embargo, para poder analizar la respectiva causal de nulidad relativa al error o dolo en el cómputo de la votación recibida en casilla, que aduce la parte actora, será necesario tener a la vista el dato de

electores que votaron en la casilla, que consigna el acta de escrutinio y cómputo levantada por los funcionarios de la misma; y en caso de advertirse una inconsistencia en este rubro, se deberá acudir a las listas nominales de forma directa, para verificar si efectivamente se asentó el dato correcto en el acta, atendiendo al número de electores que sufragaron y que fueron apuntados en el respectivo listado.

749. A continuación, se presenta un cuadro comparativo o tabla con diversas columnas cuyos datos ahí vertidos se obtienen del análisis preliminar del material probatorio, y con el objeto de sistematizar los datos relevantes que servirán para el estudio de los agravios formulados por la parte actora.

750. En el entendido de que, acorde a la jurisprudencia 28/2016 de rubro **"NULIDAD DE VOTACION RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL COMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES"**[105], los datos a analizar como agravios, serán únicamente los que el actor identifique.

751. Así, en la primera columna –empezando por el costado izquierdo- se anota el número consecutivo; y en la segunda columna la clave, número y tipo o identificación de la casilla en particular.

752. En las consecutivas casillas se asentará:

- En la columna marcada con el número 1, total el total de boletas recibidas en la casilla para la elección de que se trata.
- En la columna marcada con el número 2, total de boletas sobrantes;
- En la columna marcada con el número 3, se asentará el resultado de la operación realizada de boletas recibidas menos boletas sobrantes;

[105] 51 consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, número 19, 2016, paginas 25, 26 y 27; así como en la página electrónica http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx

- En la columna marcada con el número 4, el número total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, más los representantes de los partidos políticos que votaron en esa casilla;
- En la columna marcada con el número 5, el total de las boletas sacadas de la urna;
- En la columna marcada con el número 6, se asentará el resultado de la votación, que resulta de sumar los votos emitidos a favor de las candidaturas registradas y no registrados, más los votos nulos;
- En la columna marcada con el número 7, se hará constar la votación obtenida por el primer lugar;
- En la columna marcada con el número 8, se asentará la votación obtenida por el segundo lugar;
- En la columna marcada con la letra A, se asentará la diferencia máxima entre las columnas 4, 5 y 6;
- En la columna marcada con la letra B, se anotará la diferencia entre el primer lugar y segundo lugar; y
- En la columna marcada con la letra C, se establecerá si es determinante o no.

Cuadro ilustrativo

		1	2	3	4	5	6	7	8	A	B	C
No.	Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas recibidas menos boletas sobrantes	Ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal	Boletas extraídas de la urna	Votación total	Votación 1° lugar	Votación 2° lugar	Diferencia máxima entre 4, 5	Diferencia entre el 1° y 2° lugar	Determinante Si o No

753. Como se advierte, entre las cifras asentadas en las diversas columnas, debe existir correspondencia aritmética. El número de votos sacados de las urnas (columna 5), deberá ser igual a los resultados de la votación (columna 6), y este, igual al número de personas que votaron (columna 4), atendiendo a la premisa de que a un ciudadano le corresponde votar una sola vez.

754. Ahora bien, para el análisis de la causal de nulidad que nos ocupa, este órgano jurisdiccional local tomará en cuenta, fundamentalmente, los elementos que se consignan en el cuadro cuyo contenido e integración ya ha quedado explicado en este mismo apartado.

755. Pudiendo adicionarse o modificarse elementos conforme se avance en el estudio se las casillas.

Casos concretos

A) Casillas que fueron objeto de recuento de votos.

756. Previo al análisis de los elementos que conforman la causal de mérito, conviene precisar que el artículo 263, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, refiere que los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales siguiendo el procedimiento establecido en el numeral antes aludido, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el tribunal electoral.

757. De lo anterior, se desprende que solo procederá el examen de las inconsistencias aducidas respecto de las casillas cuyas actas originales de escrutinio y cómputo no hayan sido corregidas por haber sido objeto de recuento por parte del consejo distrital respectivo; salvo, que se alegue, que aún y cuando se haya realizado el recuento de votos, este no se realizó conforme lo establece la ley, o que la irregularidad en el cómputo de casilla siga subsistiendo.

758. Precisado lo anterior, en el caso, la parte actora hace valer la causal en estudio toda vez que considera que medió error manifestó en el cómputo de votos de las siguientes casillas: **686 C2, 687 C2, 689 B1, 689 C1, 693 C1, 697 C2, 725 E1C1, 726 C1, 732 B1, 733 C1, 733 C2, 737 B1, 737 C1, 738 B1, 738 C1, 741 B1, 743 B1, 745 B1, 746 B1, 746 C1, 746 C2, 747 C1, 747 C3, 748 C1, 748C2, 749 E1, 750 B1, 760 C1, 765 B1, 765 C1, 765 C2, 765 C3, 770 C1, 774 B1, 774 C1, y 778 E1,** correspondientes a la elección municipal que se controvierte.

759. Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que la causal hecha valer deviene **inoperante,** toda vez que de autos se advierte que las señaladas casillas fueron motivo de recuento parcial por parte del Consejo Distrital.

760. De las constancias que obran en el expediente aportadas por la autoridad responsable, se cuenta con:

- Actas circunstanciadas del recuento parcial de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa en el 16 y 4 Distritos Electorales con cabecera en centro tabasco, realizadas por los grupos de las mesas de trabajo;
- Constancias individuales de resultados electorales del punto de recuento de diputados de mayoría relativa respectivas.

761. Dichos documentos obran agregados en copia certificada emitida por los presidentes de los citados consejos, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 131, numeral 1, fracción XII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 5 y 6, del Reglamento de sesiones de los Consejos distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 14, apartado 4, inciso b), en concatenación con el diverso 16, apartado 2, ambos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, se trata de documentales públicas con valor probatorio pleno.

762. Con base en lo anterior, este tribunal concluye que se actualiza el supuesto artículo 263, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, pues al haberse corregido los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla, es claro que ante esta instancia no puede invocarse la causal de mérito como motivo de nulidad; es decir, este órgano jurisdiccional no puede pronunciarse respecto de los errores contenidos en las actas

originales de escrutinio y cómputo que sean corregidas por los respectivos Consejos Distritales a través del recuento.

Tabla ilustrativa respecto que los consejos distritales de recuento

CASILLAS CON MOTIVO DE RECUENTO

		1	2	4	5		9	7	8	A	B	C
No.	Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas recibidas menos boletas sobrantes	Votación emitida (Votos en urna conforme a la lista nominal)	Votación recibida	Votación 1er lugar	Votación 2º lugar	Votos nulos	Votos candidatos no registrados	Diferencia entre el 1º y 2º lugar	Determinante SI o No
1	686 C2	581	242	339	[illegible]	[illegible]	142	139	9	[illegible]	3	NO
2	687 C2	555	230	325	[illegible]	[illegible]	148	1 19	7	[illegible]	29	NO
3	689 B1	610	215	395	[illegible]	[illegible]	180	133	13	[illegible]	47	NO
4	689 C1	609 R.D. E	225	384	[illegible]	[illegible]	194	131	6	[illegible]	63	NO
5	693 C1	564	237	327	[illegible]	[illegible]	167	108	5	[illegible]	59	-
6	725 E1C1	553	283	270	270	268	115	115	12	2	0	SI
7	726 C1	607	320	287	[illegible]	[illegible]	123	117	14	[illegible]	6	NO
8	731 C2[106]	706	349	357	[illegible]	[illegible]	163	148	7	[illegible]	15	NO
9	732 B1	461 R.D. E	195	266	[illegible]	[illegible]	157	83	8	[illegible]	74	NO
10	733 C1	634	246	388	[illegible]	[illegible]	170	165	10	[illegible]	5	NO
11	733 C2	634 R.D. E	282	352	[illegible]	[illegible]	151	140	14	[illegible]	11	NO
12	737 B1	440	205	235	[illegible]	[illegible]	115	82	9	[illegible]	33	NO
13	737 C1	439	206	233	[illegible]	[illegible]	107	104	6	[illegible]	3	SI
14	738 B1	724 R.D. E	302	422	[illegible]	[illegible]	179	176	21	[illegible]	3	NO
15	738 C1	724 R.D. E	724	0	[illegible]	[illegible]	197	180	13	[illegible]	17	NO
16	741 B1	725	294	431	[illegible]	[illegible]	194	153	14	[illegible]	41	

[106] Esta casilla es del distrito 4.

		1	2	3	4	5	6	7	8	A	B	C
No.	Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas recibidas menos boletas sobrantes	Ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal	Votación total	Votación 1° lugar	Votación 2° lugar	Votos nulos	Diferencia máxima entre 4 y 5	Diferencia entre el 1° y 2° lugar	Determinante Si o No
17	**743 B1**	781	294	487	486	485	207	197	15	1	10	NO
18	**745 B1**	696	243	453	449	449	205	190	13	0	15	NO
19	**746 B1**	567 R.D. E	204	363	363	363	180	121	18	0	59	NO
20	**746 C1**	567	193	374	389	374	153	140	9	15	13	SI
21	**746 C2**	566	228	338	338	336	159	107	14	2	52	NO
22	**747 C1**	683	322	361	354	356	161	147	16	2	14	NO
23	**747 C3**	682	338	344	339	342	147	142	10	3	5	NO
24	**748 C1**	705 R.D. E	324	381	379	375	177	155	9	4	22	NO
25	**748 C2**	705	320	385	386	384	175	166	9	2	9	NO
26	**749 E1**	326	143	183	183	183	82	79	10	0	3	NO
27	**750 B1**	746	280	466	465	465	212	205	13	0	7	NO
28	**760 C1**[107]	684	326	358	356	358	193	119	15	2	74	NO
29	**765 B1**	692 R.D. E	363	329	324	327	162	115	13	3	47	NO
30	**765 C1**	692 R.D. E	374	318	314	316	136	132	9	2	4	NO
31	**765 C2**	692 R.D. E	389	303	298	301	126	124	16	3	2	SI
32	**765 C3**	691 R.D. E	340	351	346	349	172	127	11	3	45	NO
33	**770 C1**	597 R.D. E	245	352	352	351	203	97	24	1	106	NO
34	**774 B1**	640 R.D. E	271	369	L. N. NO CUENTA CON DATOS	366	152	147	16	-	5	-
35	**774 C1**	640	252	388	388	385	172	138	9	3	34	NO
36	**778 E1**	245 R.D. E	114	131	129	131	51	45	8	2	6	NO

[107] Esta casilla es del Distrito 4.

763. Ello encuentra razón de ser si se toma en cuenta que la finalidad del nuevo escrutinio y cómputo es, precisamente, que al ser realizado por la autoridad electoral especializada y facultada para ello, no quede ninguna duda de la voluntad del electorado que se actualicen las hipótesis previstas en artículo 263, numeral 1, fracción I, vinculado con la fracción IV del artículo de 262 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, a saber: a). Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado; b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en la votación, y c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo candidato.

764. Máxime, que en el presente caso los agravios hechos valer por los actores son generales y no especifica cuales son las alegaciones que van dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados con el recuento de votos; ni mucho menos, alegan, que a pesar que se haya realizado el citado recuento, cuáles irregularidades aún subsisten y como ya se estudió con antelación no se actualiza las inconsistencias de las casillas que fueron motivo de motivo de recuento en la mayoría de las citadas casillas.

765. Ello porque, si bien de las 36 casillas recontadas en 4 casillas de ellas al ser recontadas por la autoridad responsable se advierte que la diferencia entre el primer lugar y segundo es menor al número de los votos nulos las cuales podría considerarse como determinante, sin embargo también lo es que al constatar mediante la documentales públicas consistentes en las constancias individuales de los resultados del punto de recuento levantadas en sede distrital, las actas de la sesión de cómputo de los distritos 16 y 4 distritos y las actas circunstanciadas respectivas levantadas en los citados consejos se advierte que los electores que sufragaron en dichas casillas no establecieron de manera correcta su voluntad por la candidatura de su preferencia (votos nulos) o bien anularon su voto, por tanto no fueron

votos válidamente realizados, lo cual no es suficiente para anular la votación del total de ciudadanos que sufragaron correctamente por el candidato de su preferencia.

766. En ese sentido en cuanto a las casillas que en tratándose a las 4 casillas que nos ocupa atendiendo a las reglas de la lógica, sana crítica y experiencia previsto en el artículo 16 apartado 1 y 2 de la Ley de Medios atinente se advierte lo siguiente:

767. En relación a tres casillas recontadas las cuales son: **737 C1, 746 C1 y 765 C2,** en estas resultó ganador el partido político de la revolución democrática que es uno de los actores de la controversia que nos ocupa.

768. En cuanto a la casilla **725 E1C1** concurre un empate a 115 sufragios entre el PRD y MORENA como se advierte del acta motivo de recuento.

769. Ahora bien, en lo referente a la casilla **743 B1** el primer lugar lo obtiene **MORENA** con **207** sufragios y el segundo **PRD** con **197** votos con una diferencia de 10 sufragios entre primero y segundo lugar, la diferencia entre las columnas 4 y 5 es de 17 y votos nulos 15, en el acta circunstanciada se advierte que la responsable consignó tales resultados, al respecto se advierte que un número de electores que sufragaron en dicha casilla no establecieron de manera correcta su voluntad por la candidatura de su preferencia (votos nulos) o bien anularon su voto, por tanto no fueron votos válidamente realizados, lo cual no es suficiente para anular la votación del total de ciudadanos que sufragaron correctamente por el candidato de su preferencia.

770. Sirve de criterios las jurisprudencias 39/2002 y 9/98, de rubros **"NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO"**[108] y **"PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS**

[108] Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 45; y en http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisiur.aspx?idtesis=39/2002&tpoBusqueda=S&sWord=39/2002

VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN".[109]

771. El principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino *"lo útil no debe ser viciado por lo inútil"*, se caracteriza por los siguientes aspectos fundamentales: Así, dicho principio de conservación de los actos válidamente celebrados parte de la base de que no cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral da lugar a la nulidad de la votación recibida en casilla.

a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se acrediten plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y

b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros. En este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voluntad, el cual no debe viciarse por irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente.

---

[109] Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20; y en http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=9/98&tpoBusqueda=S&sWord=9/98

772. Por ende, para analizar la trascendencia de la irregularidad para efectos de verificar si se actualiza o no la causal de nulidad de votación respectiva, se acude a los criterios cuantitativo y cualitativo, esto, con relación al elemento denominado determinante.

773. El criterio cuantitativo o aritmético se basa en factores numéricos y medibles, de tal manera que la determinancia se actualiza cuando el número o irregularidad resulte igual o mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones que ocuparon el primer y segundo lugar de la votación de la casilla respectiva, ya que, de no presentarse la irregularidad, el partido o coalición que le correspondió el segundo lugar podría alcanzar el mayor número de votos.

774. El criterio cualitativo analiza aspectos vinculados a los principios rectores de la materia, de ahí que, si en autos del expediente quedaran probadas circunstancias de tiempo, modo y lugar que demuestren la afectación del bien jurídico que tutela cada causal de nulidad, se tendrá por colmado el elemento consistente en que la irregularidad sea determinante.

NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN DIVERSAS CASILLAS

775. Es asi que, la parte actora endereza agravios generales por el recuento realizado por la autoridad responsable sin establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que demuestre la afectación del bien jurídico tutelado que es la certeza de la votación, ya que, en ese sentido del voto activo de la mayoría que expresaron válidamente su voluntad, el cual no puede afectar el resultado de la votación, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente.

776. Al ser así, de las 105 ciento cinco casillas que impugnó el actor, se analizarán 69 debido a que se restan 36 las que ya fueron motivos de recuento, mismas que se precisan a continuación:

CASILLAS HUIMANGUILLO

1	686 B1	11	699 C2	21	708 C1	31	723 C2	41	729 C1	51	735 B1	61	754 B1
2	686 C1	12	699 E1	22	708 C2	32	724 B1	42	729 C2	52	735 E1	62	758 B1
3	687 B1	13	700 B1	23	710 B1	33	724 E1C2	43	729 C3	53	736 B1	63	762 B1
4	687 C1	14	701 B1	24	711 B1	34	724 E2	44	730 B1	54	736 C1	64	763 B1
5	688 B1	15	702 B1	25	712 C2	35	725 C1	45	730 C1	55	736 C2	65	763 C1
6	688 C1	16	703 C1	26	714 B1	36	725 E1C2	46	731 B1	56	741 C1	66	764 B1
7	690 B1	17	703 E1	27	714 C1	37	726 B1	47	731 C1	57	741 C2	67	768 B1
8	694 C3	18	706 B1	28	716 C1	38	727 C2	48	732 C1	58	743 C1	68	771 B1
9	697 C2	19	707 C1	29	721 B1	39	728 C1	49	733 C3	59	744 C1	69	771 E1
10	699 B1	20	708 B1	30	722 C2	40	728 C2	50	734 B1	60	747 B1		

777. Para establecer con mayor facilidad la existencia de algún error en la computación de los votos, así como para valorar si éste es numéricamente determinante para el resultado de la votación, en este considerando se analizarán mediante cuadros analíticos, con información obtenida de las actas de escrutinio y cómputo y de la jornada electoral, de cada uno de los diversos supuestos que nos arroga el análisis de las 69 casillas impugnadas, que integran el distrito electoral local 16 y 4:

Cuadro de Causal f) nulidad de casilla de las 69 casillas.

Causal f) error y dolo

		1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C
No.	Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas inutilizadas por el Presidente	Suma de 2 + 3 + votos en la urna	Votación conforme a la lista nominal	Votación 1er lugar	Votación 2º lugar	Votación 3er lugar	Votos nulos	Diferencia mayor entre 1 y A	Diferencia entre 4 y 5	Determinante SI o NO
1	686 B1	582	233	349	349	349	349	159	135	15	0	24	NO
2	686 C1	582	235	347	347	347	347	152	142	7	0	10	NO
3	687 B1	556	244	312	312	BCO	312	160	110	10	0	50	NO
4	687 C1	555	233	322	322	002*	322	156	112	7	0	44	NO
5	688 B1	444	164	280	280	280	280	138	94	5	0	44	NO
6	688 C1	444	152	292	292	292	292	126	104	5	0	22	NO
7	690 B1	602	225	377	377	377	377	175	133	7	0	42	NO
8	694 C3	706	308	398	398	398	398	178	165	4	0	13	NO
9	697 C2	639	301	338	338	338	338	143	136	7	0	7	NO
10	699 B1	615	338	277	277	277	277	169	49	12	0	120	NO

		1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C
No.	Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas recibidas menos boletas sobrantes	Ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal	Boletas extraídas de la urna	Votación total	Votación 1° lugar	Votación 2° lugar	Votos nulos	Diferencia máxima entre 4, 5 y 6	Diferencia entre el 1° y 2° lugar	Determinante Si o No
11	699 C2	614	320	294	294	294	294	145	84	5	0	61	NO
12	699 E1	510	202	308	308	308	308	118 128*	79 89*	15	0	39	NO
13	700 B1	669	326	343	343	343	343	165 215*	96 68*	14	0	69	NO
14	701 B1	C.T7 *455 RDE	193	262	262	262	262	154	71	5	0	83	NO
15	702 B1	770	336	434	433	433	433	246	130	11	0	116	NO
16	703 C1	617	BCO *300	317	317	BCO	317	201	71	9	0	130	NO
17	703 E1	179	74	105	105	105	105	63	20	8	0	43	NO
18	706 B1	748	428	320	320	BCO	320	125	121	1	0	4	NO
19	707 C1	606	ILEGI BLE *272	334	334	BCO	334	203	90	9	0	113	NO
20	708 B1	567	256	311	567 A.E.C. *311 LN	311	311	157	116	6	0	41	NO
21	708 C1	566	261	305	305	BCO	305	152	128	2	0	24	NO
22	708 C2	566	BCO *256	310	BCO *310	BCO	310	139	133	4	0	6	NO
23	710 B1	668	BCO *300	368	BCO *367	368	368	167	148	6	1	19	NO
24	711 B1	674	313	361	361	361	361	192	137	9	0	55	NO
25	712 C2	583	250	333	333	333	333	164	142	8	0	22	NO
26	714 B1	607	295	312	312	312	312	175	109	4	0	66	NO
27	714 C1	607	278	329	329	BCO	327	179	112	17	2	67	NO
28	716 C1	613	BCO *329	284	BCO 259*	BCO	285	135	122	2	1	13	NO
29	721 B1	745	310	435	435	435	435	197	167	11	0	30	NO
30	722 C2	620	339	281	281	BCO	281	130	115	7	0	15	NO
31	723 C2	787	432	355	355	BCO	355	161	141	10	0	20	NO
32	724 B1	671	355	316	316	316	BCO 318*	164	126	6	2	38	NO
33	724 E1C2	558	267	291	291	291	291	159	101	8	0	58	NO
34	724 E2	671* AJE (T.6) 559* RDE	262	409 AJ 297 RDE	297	297	297	144	115	9	0	29	NO
35	725 C1	430	195	235	235	235	235	122	70	4	0	52	NO
36	725 E1C2	552	290	262	262	262	262	138	86	8	0	52	NO
37	726 B1	607	325	282	0 282* LN	282	282	129	92	4	0	37	NO
38	727 C2	736	284	452	453	453	453	209	191	17	0	18	NO
39	728 C1	563	236	327	327	327	327	154	126	2	0	28	NO
40	728 C2	563	240	323	323	323	323	143	130	9	0	13	NO
41	729 C1	764	314	450	450	450	450	248	174	9	0	74	NO
42	729 C2	764	344	420	420	420	420	228	147	10	0	81	NO
43	729 C3	764	301	463	463	463	463	233	169	20	0	64	NO
44	730 B1	753	320	433	433	433	433	230	175	6	0	55	NO
45	730 C1	753*	357	396	396	396	396	190	175	2	0	15	NO
46	731 B1	750 A.J. E	324	426 AEC 383	380	378	383	167	157	5	5	10	NO

		1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C
No.	Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas recibidas menos boletas sobrantes	Ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal	Boletas extraídas de la urna	Votación total	Votación Partidos	Votación Candidatos	Votos nulos	Diferencia mayor entre 4 y 5	Diferencia entre 6 y 7	Determinante Sí o No
		707 R.D. E.		LN									
47	731 C1	707 RDE	345	362	1 362* LN	362	362	183	132	10	0	51	NO
48	732 C1	460	198	262	262	262	262	155	88	4	0	67	NO
49	733 C3	634	267	367	367	367	367	172	156	8	0	16	NO
50	734 B1	455	232	223	223	223	223	124	43	6	0	81	NO
51	735 B1	648	275	373	373	373	373	167	144	10	0	23	NO
52	735 E1	435	223	212	212	BCO	212	90	77	7	0	13	NO
53	736 B1	576	220	356	356	356	356	195	133	6	0	62	NO
54	736 C1	576	210	366	366	366	366	173	154	8	0	19	NO
55	736 C2	575	322	253	353	353	353	163	163	5	0	0	NO
56	741 C1	725	255	470	470	470	470	241	152	12	0	89	NO
57	741 C2	725	297	428	428	BCO	428	189	155	16	0	34	NO
58	743 C1	780	333	447	446	447	447	192	182	5	1	10	NO
59	744 C1	602	221	381	BCO	BCO	382	171	158***	9	1	13	NO
60	747 B1	683	322	361	361	361	361	157	141	7	0	16	NO
61	754 B1	421	196	225	225	BCO	225	123	81	7	0	42	NO
62	758 B1	675	321	354	354	354	354	170	119	14	0	51	NO
63	762 B1	356	172	184	184	184	184	108	51	4	0	57	NO
64	763 B1	510	226	284	284	284	284	165	70	10	0	95	NO
65	763 C1	510	202	308	308	308	BCO 308*	198	68	9	0	130	NO
66	764 B1	456	195	261	261	261	261	117	70	13	0	47	NO
67	768 B1	534	246	288	288	288	288	145	106	7	0	39	NO
68	771 B1	701* RDE	272	429	429	429	429	277	116	9	0	161	NO
69	771 E1	244	105	139	139	139	139	73	56	1	0	17	NO

*Dato rectificado.

** Dato rectificado de la votación recibida en casilla

*** Dato rectificado de la suma de los rubros de la votación por partido, votos candidatos no registrados y votos nulos

- En el primer apartado, se anota el orden numérico de cada casilla.
- En la primera columna se asienta el número y tipo de la casilla cuya votación se solicita sea anulada.
- En la columna 1, el total de boletas recibidas en la casilla para la elección de que se trata.
- En la columna 2, el total de boletas sobrantes.
- En la columna 3, la resta de las boletas sobrantes a las recibidas.

- En la columna 4, se consigna el total de personas que votaron, más los representantes de los partidos políticos presentes en cada casilla conforme a la lista nominal.
- En la columna 5, se consigna el total de votos sacados de la urna.
- En la columna 6, se expresan los resultados de la votación, que resulta de sumar los votos emitidos a favor de las candidaturas registradas y no registrados, más los votos nulos.
- En la columna 7, se consignan los votos a favor del primer lugar de la votación.
- En la columna 8, se anotan los votos a favor del segundo lugar de la votación.
- en la columna 9, se anota los votos nulos
- En la columna A, se asienta la diferencia máxima entre los datos de las columnas 4, 5 y 6.
- En la columna B, se consigna la cantidad que representa la diferencia entre la votación del partido, coalición o candidato independiente que obtuvo el primero y aquél o aquélla, que obtuvo el segundo lugar.
- En la columna C, se consigna si el resultado es o no determinante para el resultado de la votación de cada casilla.

a) Casillas en donde no hay error en el cómputo de votos.

CAUSAL F) ERROR Y DOLO

CASILLAS EN DONDE NO HAY ERROR EN EL CÓMPUTO DE VOTOS

		1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C
No.	Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas recibidas menos boletas sobrantes	Ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal	Boletas extraídas de la urna	Votación total	Votación 1° lugar	Votación 2° lugar	Votos nulos	Diferencia máxima entre 4, 5 y 6	Diferencia entre el 1° y 2° lugar	Determinante Si o No
1	686 B1	582	233	349	349	349	349	159	135	15	0	24	NO
2	686 C1	582	235	347	347	347	347	152	142	7	0	10	NO
3	688 B1	444	164	280	280	280	280	138	94	5	0	44	NO
4	688 C1	444	152	292	292	292	292	126	104	5	0	22	NO
5	690 B1	602	225	377	377	377	377	175	133	7	0	42	NO
6	694 C3	706	308	398	398	398	398	178	165	4	0	13	NO
7	697 C2	639	301	338	338	338	338	143	136	7	0	7	NO
8	699 B1	615	338	277	277	277	277	169	49	12	0	120	NO
9	699 C2	614	320	294	294	294	294	145	84	5	0	61	NO
10	699 E1	510	202	308	308	308	308	118 128*	79 89*	15	0	39	NO

		1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C
No.	Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas recibidas menos boletas sobrantes	Ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal	Boletas extraídas de la urna	Votación total	Votación 1° lugar	Votación 2° lugar	Votos nulos	Diferencia máxima entre 4, 5 y 6	Diferencia entre el 1° y 2° lugar	Determinante Si o No
11	700 B1	669	326	343	[illegible]	[illegible]	[illegible]	165 215*	96 68*	14	0	69	NO
12	701 B1	*455 RDE	193	262	[illegible]	[illegible]	[illegible]	154	71	5	0	83	NO
13	702 B1	770	336	434	[illegible]	[illegible]	[illegible]	246	130	11	0	116	NO
14	703 E1	179	74	105	[illegible]	[illegible]	[illegible]	63	20	8	0	43	NO
15	708 B1	567	256	311	[illegible]	[illegible]	[illegible]	157	116	6	0	41	NO
16	711 B1	674	313	361	[illegible]	[illegible]	[illegible]	192	137	9	0	55	NO
17	712 C2	583	250	333	[illegible]	[illegible]	[illegible]	164	142	8	0	22	NO
18	714 B1	607	295	312	[illegible]	[illegible]	[illegible]	175	109	4	0	66	NO
19	721 B1	745	310	435	[illegible]	[illegible]	[illegible]	197	167	11	0	30	NO
20	724 E1C2	558	267	291	[illegible]	[illegible]	[illegible]	159	101	8	0	58	NO
21	724 E2	671* AJE 559* RDE	262	409 A.J.E 297 RDE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	144	115	9	0	29	NO
22	725 C1	430	195	235	[illegible]	[illegible]	[illegible]	122	70	4	0	52	NO
23	725 E1C2	552	290	262	[illegible]	[illegible]	[illegible]	138	86	8	0	52	NO
24	726 B1	607	325	282	[illegible]	[illegible]	[illegible]	129	92	4	0	37	NO
25	727 C2	736	284	452	[illegible]	[illegible]	[illegible]	209	191	17	0	18	NO
26	728 C1	563	236	327	[illegible]	[illegible]	[illegible]	154	126	2	0	28	NO
27	728 C2	563	240	323	[illegible]	[illegible]	[illegible]	143	130	9	0	13	NO
28	729 C1	764	314	450	[illegible]	[illegible]	[illegible]	248	174	9	0	74	NO
29	729 C2	764	344	420	[illegible]	[illegible]	[illegible]	228	147	10	0	81	NO
30	729 C3	764	301	463	[illegible]	[illegible]	[illegible]	233	169	20	0	64	NO
31	730 B1	753	320	433	[illegible]	[illegible]	[illegible]	230	175	6	0	55	NO
32	730 C1	753*	357	396	[illegible]	[illegible]	[illegible]	190	175	2	0	15	NO
33	731 C1	707 RDE	345	362	[illegible]	[illegible]	[illegible]	183	132	10	0	51	NO
34	732 C1	460	198	262	[illegible]	[illegible]	[illegible]	155	88	4	0	67	NO

		1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C
No.	Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas recibidas menos boletas sobrantes	Ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal	Boletas extraídas de la urna	Votación total	Votación 1° lugar	Votación 2° lugar	Votos nulos	Diferencia máxima entre 4, 5 y 6	Diferencia entre el 1° y 2° lugar	Determinante Si o No
35	733 C3	634	267	367	367	367	367	172	156	8	0	16	NO
36	734 B1	455	232	223	223	223	223	124	43	6	0	81	NO
37	735 B1	648	275	373	373	373	373	167	144	10	0	23	NO
38	736 B1	576	220	356	356	356	356	195	133	6	0	62	NO
39	736 C1	576	210	366	366	366	366	173	154	8	0	19	NO
40	736 C2	575	322	253	353	353	353	163	163	5	0	0	
41	741 C1	725	255	470	470	470	470	241	152	12	0	89	NO
42	747 B1	683	322	361	361	361	361	157	141	7	0	16	NO
43	758 B1	675	321	354	354	354	354	170	119	14	0	51	NO
44	762 B1	356	172	184	184	184	184	108	51	4	0	57	NO
45	763 B1	510	226	284	284	284	284	165	70	10	0	95	NO
46	763 C1	510	202	308	308	308	BCO 308*	198	68	9	0	130	NO
47	764 B1	456	195	261	261	261	261	117	70	13	0	47	NO
48	768 B1	534	246	288	288	288	288	145	106	7	0	39	NO
49	771 B1	701* RDE	272	429	429	429	429	277	116	9	0	161	NO
50	771 E1	244	105	139	139	139	139	73	56	1	0	17	NO

*Dato rectificado.

778. De esas 50 casillas plasmadas en el cuadro, las cifras consignadas en los rubros: personas que votaron y representantes, votos sacados de la urna y resultados de la votación son idénticas, por lo que, al no existir diferencia alguna entre ellas, no se acredita el error en el cómputo de los votos.

779. Es infundado el agravio planteado, al no acreditarse el primer supuesto normativo de la causal de nulidad en estudio en las casillas analizadas en el cuadro analítico anterior, las cifras consignadas en los rubros fundamentales: personas que votaron y representantes, votos sacados de la urna y resultados de la votación son idénticas, por lo que, al no existir diferencia alguna entre ellas, no se acredita el error en el cómputo de los votos y los datos.

780. Se observa que no existe error, puesto que no se desprende alguna diferencia numérica respecto a las cantidades precisadas en los rubros correspondientes a **"PERSONAS O CIUDADANOS QUE VOTARON", "BOLETAS SACADAS EN LA URNA" y "TOTAL DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACION".**

781. Respecto de las casillas señaladas en la tabla anterior es **infundado** el agravio hecho valer toda vez que no hay error en el cómputo de los votos.

b) Existen errores que no son determinantes

EXISTEN ERRORES QUE NO SON DETERMINANTES

		1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C
No.	Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas recibidas menos boletas sobrantes	Ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal	Boletas extraídas de la urna	Votación total	Votación 1er. lugar	Votación 2do. lugar	Votos nulos	Diferencia máxima entre 1 y 6	Diferencia entre el 1° y 2° lugar	Determinante Si o No
1	687 C1	555	233	322		002*		156	112	7	0	44	NO
2	710 B1	668	BCO *300	368	BCO *367			167	148	6	1	19	NO
3	724 B1	671	355	316			BCO 318*	164	126**	6	2	38	NO
4	731 B1	750 A.J. E 707 R.D. E.	324	A.E.C 426 L.N 383	380	378	383	167	157	5	5	10	NO
5	743 C1	780	333	447	446			192	182	5	1	10	NO

*Dato rectificado tomado de la lista nominal de electores

** Dato rectificado de la votación recibida en casilla

*** Dato rectificado de la suma de los rubros de la votación por partido, votos candidatos no registrados y votos nulos

782. En las 5 casillas plasmadas en el cuadro, que, si bien existen diferencias o discrepancias numéricas entre los rubros fundamentales, en el caso no se actualiza la causal de nulidad de votación.

783. Respecto de dichas casillas es infundado el agravio.

784. Toda vez que, si bien existen diferencias o discrepancias numéricas entre los rubros fundamentales, en el caso no se actualiza la causal de nulidad de votación.

785. En la casilla 731 B en el apartado A la diferencia máxima entre los rubros 4,5 y 6 es de 5, es decir que la máxima diferencia entre tales rubros es menor a la diferencia de los votos obtenidos por quienes ocupan el primer lugar y segundo lugar de la votación, por lo que se considera que el error no es determinante para el resultado de la votación.

786. En lo que respecta a las casillas restantes resulta infundado en ya que existen al menos dos rubros fundamentales coincidentes, siendo los ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal y el de total de boletas sacadas de la urna, o bien, el del total de boletas sacadas de la urna y resultados de la votación total; y no obstante que en el rubro relativo a ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal o bien los resultados de la votación total se encuentran anotadas cantidades distintas; tales circunstancias obedecen a una irregularidad menor cometida por un órgano electoral no especializado ni profesional, las cuales son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria, cuando existe plena coincidencia en dos de los rubros relevantes, aunado a las casillas en estudio.

787. Así las cosas, sostener lo contrario, implicaría por una parte otorgarle pleno crédito a una cantidad anotada en uno de los tres rubros fundamentales, cuando los dos rubros restantes señalan lo contrario, máxime cuando estos últimos son coincidentes entre sí y no existen medios de convicción que contradigan las cantidades asentadas; lo anterior, en atención a que el sistema de nulidades solamente comprende conductas calificadas como graves, las cuales deben estar plenamente acreditadas.

788. De tal manera, cuando un solo dato esencial de las actas de escrutinio y cómputo se aparte de los demás, y estos encuentren plena

coincidencia y armonía sustancial entrelazados de distintas maneras, debe ser considerado como una discordancia producto de error en la anotación y no en el acto electoral, al ser realizado por ciudadanos a los que se proporciona una instrucción muy elemental; aunado a la inexistencia de elementos demostrativos de que el escrutinio y cómputo enfrentó situaciones que afectaron su certeza y que sirvan de fundamento para sostener la impugnación.

789. Referentes a las citadas casillas se concluye que si bien existen diferencias o discrepancias numéricas entre los rubros fundamentales, esa circunstancia no es determinante para actualizar la causal de nulidad de votación, ya que no es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos para anular la votación recibida en las casillas impugnadas, sino que es indispensable que se acredite el segundo de los elementos de la causal consistente en que el error sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar, por tanto, que la irregularidad sea mayor a la diferencia numérica de entre los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugar, en la votación respectiva.

790. Elementos que en los casos que se estudian, no se actualiza en virtud de que la máxima diferencia entre tales rubros, es decir, el error, es menor a la diferencia de los votos obtenidos por la candidatura que ocupa el primer lugar y la candidatura que obtuvo el segundo sitio de la votación, por lo que se considera que el mismo no es determinante para el resultado de la votación.

791. En razón de lo anterior, devienen **infundados** respecto a dichas casillas.

792. Ahora bien, del cuadro analítico anterior existen 9 casillas que se solventan cuyos datos rectificados se obtienen de manera siguiente:

c) Casillas con datos en blanco no subsanables, pero no determinante

Casilla con datos en blanco no subsanables, apartado 5.

CASILLA CON DATOS EN BLANCO NO SUBSANABLES, APARTADO 5.

												A	B	C
												Dif. entre 1er. y 2° lugar	Diferencia entre el 1° y 3er lugar	Determinante SI o NO
1	687 B1	556	244	312	[redacted]	BCO	[redacted]	160	110	10	0	50	NO
2	703 C1	617	BCO *300	317		BCO		201	71	9	0	130	NO
3	706 B1	748	428	320		BCO		125	121	1	0	4	NO
4	707 C1	606	ILEGIBLE *272	334		BCO		203	90	9	0	113	NO
5	708 C1	566	281	305		BCO		152	128	2	0	24	NO
6	708 C2	566	BCO *256	310				139	133	4	0	6	NO
7	714 C1	607	278	329	329	BCO	327	179	112	17	2	67	NO
8	722 C2	620	339	281		BCO		130	115	7	0	15	NO
9	723 C2	787	432	355		BCO		161	141	10	0	20	NO
10	735 E1	435	223	212		BCO		90	77	7	0	13	NO
11	741 C2	725	297	428		BCO		189	155	16	0	34	NO
12	744 C1	602	221	381	BCO ****381	BCO	382	171	158	9	1	13	NO
13	754 B1	421	196	225	[redacted]			123	81	7	0	42	NO

*Dato rectificado tomado de la lista nominal de electores

** Dato solventado con la resta de boletas recibidas menos votación total

ELECTORAL

793. Resulta infundado en cuanto a las 11 casillas, que son: **687 B1, 703 C1, 706 B1, 707 C1, 708 C1, 708 C2, 722 C2, 723 C2, 735 E1, 741 C2, y 754 B1,** ya que existen al menos dos rubros fundamentales coincidentes, siendo los ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal y el de total de boletas sacadas de la urna, o bien, el del total de boletas sacadas de la urna y resultados de la votación total; y no obstante que en el rubro relativo a ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal o bien los resultados de la votación total encuentran anotadas cantidades distintas; tales circunstancias obedecen a una irregularidad menor cometida por un órgano electoral no especializado

ni profesional, las cuales son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria, cuando existe plena coincidencia en dos de los rubros relevantes, aunado a las casillas en estudio.

794. Así las cosas, sostener lo contrario, implicaría por una parte otorgarle pleno crédito a una cantidad anotada en uno de los tres rubros fundamentales, cuando los dos rubros restantes señalan lo contrario, máxime cuando estos últimos son coincidentes entre sí y no existen medios de convicción que contradigan las cantidades asentadas; lo anterior, en atención a que el sistema de nulidades solamente comprende conductas calificadas como graves, las cuales deben estar plenamente acreditadas.

795. De tal manera, cuando un solo dato esencial de las actas de escrutinio y cómputo se aparte de los demás, y estos encuentren plena coincidencia y armonía sustancial entrelazados de distintas maneras, debe ser considerado como una discordancia producto de error en la anotación y no en el acto electoral, al ser realizado por ciudadanos a los que se proporciona una instrucción muy elemental; aunado a la inexistencia de elementos demostrativos de que el escrutinio y cómputo enfrentó situaciones que afectaron su certeza y que sirvan de fundamento para sostener la impugnación.

796. Referentes a las citadas casillas, se concluye que si bien existen diferencias o discrepancias numéricas entre los rubros fundamentales, esa circunstancia no es determinante para actualizar la causal de nulidad de votación, ya que no es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos para anular la votación recibida en las casillas impugnadas, sino que es indispensable que se acredite el segundo de los elementos de la causal consistente en que el error sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar, por tanto, que la irregularidad sea mayor a la diferencia numérica de entre los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugar, en la votación respectiva.

797. Elemento que en los casos que se estudian, no se actualiza en virtud de que la máxima diferencia entre tales rubros, es decir, el error, es menor a la diferencia de los votos obtenidos por la candidatura que ocupa el primer lugar y la candidatura que obtuvo el segundo sitio de la votación, por lo que se considera que el mismo no es determinante para el resultado de la votación.

798. En cuanto a la casilla **744 C1, en el apartado de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal no cuenta con datos, es decir se encuentra en blanco y de igual forma en cuanto al acta de escrutinio y cómputo de dicha casilla, sin embargo, se pudo solventar realizando la operación de resta de** las boletas recibidas menos boletas sobrantes y comparándola con votación total recibida en dicha casilla.

Apoya al criterio anterior, lo establecido en la jurisprudencia 8/97, de rubro:

> "ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS RUBROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN."110

799. En razón de lo anterior, devienen **infundados** respecto a dichas casillas.

d) EXISTEN ERRORES PERO INOPERANTES

		1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C
	Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas recibidas menos boletas sobrantes	Ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal	Boletas extraídas de la urna	Votación total	Votación 1° lugar	Votación 2° lugar	Votos nulos	Diferencia máxima entre 4, 5 y 6	Diferencia entre el 1° y 2° lugar	Determinante Si o No
1	716 C1	613	BCO **329	284	BCO 259*	BCO	285 ***284	135	122	2	25	13	Si

110 Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 1, Año 1997, páginas 22 a 24

** Dato solventado con la resta de boletas recibidas menos votación total

*** Dato solventado de la votación total

**** Dato solventado de boletas recibidas menos boletas sobrantes y comparándola con votación total

800. Finalmente, por lo que hace a esta causal de nulidad, el agravio relativo a la casilla **716 C1, es inoperante.**

801. Ello puesto que, no obstante que en el acta de escrutinio y cómputo está en blanco, y que al ser corroborado con la Lista Nominal para dar como resultado la cantidad de 259 votantes, difiere en (25) de la votación total que esta consignado 285 (285) que aparece en el acta de escrutinio y cómputo y al realizar la suma de los votos recibidos por los partidos, votos nulos y votos por candidatos no registrados da como resultado (284), que coincide con la columna 3 de Boletas recibidas menos votación total que es 285 (284 dato ratificado), esta discrepancia no es una irregularidad para anular la casilla en estudio, puesto que se encuentra con rubros razonablemente coincidentes.

802. Aunado a lo anterior, de acuerdo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica a que alude el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es una práctica común que por error involuntario se haya asentado el rubro discordante.

803. Ello es así, toda vez que, si bien es cierto que las personas que fungieron como funcionarios de casilla recibieron la capacitación correspondiente para realizar las actividades inherentes a la recepción y escrutonio y computo de los votos de la ciudadanía, no menos cierto es que los mismos, no son especialistas en el llenado de la documentación electoral.

804. De ahí es que deviene la inconsistencia señalada en la tabla que antecede, sin embargo, tal situación no es suficiente para anular la casilla, ya que, es Tribunal protege la voluntad del electorado y en el

caso específico de la ciudadanía que emitió su sufragio en la casilla correspondiente.

805. Ante esta circunstancia cobra relevancia el criterio contenido en la Jurisprudencia 9/98 de rubro: **"PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN"**[111], en el entendido de que el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino "lo útil no puede ser viciado por lo inútil" tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales:

> a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y
>
> b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente.

[111] Visible en:

806. En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

807. Por lo anterior, las irregularidades invocadas por el recurrente resultan ser insuficientes para generar un cambio de ganador en la elección combatida, por lo que resulta inviable anular la votación recibidas en las casillas en comento para que éste alcance sus pretensiones.

808. Por lo tanto, al no asistirle la razón al partido actor, lo procedente es declarar inoperante el planteamiento de nulidad de la casilla impugnada.

809. Así, el presente agravio resulta **infundado** por una parte e **inoperante** por otra.

Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 67, inciso i), de la LMIMET.

810. Lo primero a señalar es que, si bien cierto que, los partidos políticos actores no invocan la causal analizada en este apartado, no menos cierto es que, la pretensión del mismo consiste en señalar que se ejerció violencia y presión en contra del electorado durante el desarrollo de la jornada electoral.

811. En este entendido, los recurrentes hacen valer la presente causal en dos ocasiones en su escrito recursal, en razón de lo anterior, en los mismos términos es que se estudia la causal de referencia.

812. En esta tesitura, por la propia naturaleza de la causal invocada se advierte que la violencia y presión en el electorado se puede dar en todas las casillas de las secciones que refieren los actores; mismas que se precisan en la tabla, además se señala, la incidencia aducida por los partidos políticos.

Núm.	Casilla	Ubicación de la casilla	Incidente, señalados por los actores
1	0697 B, C1, C2 y C3	Colegio de Bachilleres de la Cd. De Huimanguillo, Tabasco.	Mediante toma de fotografías se aprecia a tres elementos de seguridad pública dentro de la casilla sin intención de sufragar, no se encontraban en la fila de espera de turno y en el fondo se observa la mampara armada dentro de la casilla.
2	0694 B, C1, C2, C3, C4 y C5	Col. El Torito	Mediante audio y video a color se aprecia la detención de una persona (siendo simpatizante del Partido Revolucionario Democrático, PRD) encontrándose en la fila y en espera de su turno de emitir su voto, detención sin motivo alguno y a la luz de una muchedumbre y sin que dicha persona haya cometido falta o delito alguno, impidiéndole con ello su derecho a sufragar por el partido o candidato de su agrado.
3	0692 B y C1	Centro de la Ciudad de Huimanguillo.	Mediante audio y video se aprecia que un elemento de seguridad pública municipal se encuentra paseando dentro del perímetro acordonado para la casilla, grabando con su teléfono celular a los votantes y en presencia y consentimiento de personal del Instituto Nacional Electoral, INE.
4	0687 B, C1, y C2	Escuela secundaria estatal Marcelino García Junco, Vicente Guerrero, sin número,	Mediante fotografía se aprecia dentro de la casilla dos elementos de seguridad pública municipal tomando notas justamente enfrente de la mesa directiva de casilla, desconociendo los motivos y tolerados por funcionarios de dicha mesa directiva de casilla.

		Colonia Centro	

Núm.	Casilla	Ubicación de la casilla	Incidente, señalados por los actores
1	688	Calle Ignacio Gutiérrez de la Colonia Centro de Huimanguillo.	Se filmo un video donde se aprecia un elemento de seguridad pública (policía), apoderándose de la entrada principal de la escuela Secundaria Técnica numero 18 donde fue instalada la casilla, este elemento de seguridad publica estuvo coaccionado a los electores, solo dejaba pasar a las que el consideraba iban a emitir un voto a favor de los candidatos del partido MORENA.
2	700	La casa de la cultura calle Morelos sin número de la ciudad la Venta Colegio de Bachilleres.	Se capturo a las afueras de dicha casilla, dos imágenes apreciándose a una persona con cubre boca en el interior de un vehículo color blanco teniendo en sus manos y mirando una boleta electoral.
3	719	Escuela primaria urbana Federal Francisco Villa del poblado C-31 del municipio de Huimanguillo.	Se captaron cuatro videos de aproximadamente 14 segundos; 29 segundos; 49 segundos y 51 segundos, donde se aprecia a doce elementos aproximadamente de seguridad publica (policía); que obstaculizan el libre de transito de un vehículo (camioneta) donde en su interior se encuentran dos sujetos, quien con sus dispositivos móviles graban los

			cuatros videos y que se presume intentan sacarlos en la unidad donde viajan, se aprecian igual que para obstruir el libre transito los elementos de seguridad publica utilizan una camioneta color blanca sin placas de circulación y logotipo de ser un vehículo oficial de la dirección pública, evidencias que demuestran con total impunidad operaron dichos elementos bajo el mando del presidente municipal.
4	724	Fraccionamiento Pomoca del municipio de Huimanguillo.	Se captaron tres videos de aproximadamente 53 segundos donde se observa un sin número de policías municipales en la periferia de donde se instalo dicha casilla en forma de vigilancia; 19 segundos donde se observa la presencia de dos elementos de seguridad pública municipal portando armas, elementos que estuvieron en el interior de la casilla con el fin de intimidar al electorado; y 41 segundos, donde se observa un sin número de policías municipales en la periferia de donde se instalo dicha casilla en forma de vigilancia, evidencias que demuestran que con total impunidad operaron dichos elementos bajo el mando del Presidente Municipal.
5	732	Ranchería Macayo y	A fuera de la casilla se captó un video de aproximadamente 51

		naranjo del municipio de Huimanguillo.	segundos, observándose un sin número de policías municipales que detienen el tránsito de un vehículo color negro y a sus tripulantes con el fin de intimidarlos; evidencias que demuestran que con total impunidad operaron dichos elementos bajo el mando del presidente municipal.
6	738	Ranchería El Desecho del municipio de Huimanguillo.	El interior de la casilla se capto un video de aproximadamente 02:02 segundos, observándose cinco policías municipales que se encuentran en el interior de la casilla; evidencias que demuestran que con total impunidad operaron dichos elementos bajo el mando del presidente municipal.
17	773	Colonia Guadalupe Victoria del municipio de Huimanguillo.	Las afueras de la casilla se capto un video de aproximadamente 01:20 segundos, observándose un sin números de policías municipales que detienen el transito a varios votantes con el fin de intimidarlos.

813. Dicho agravio deviene **infundado**; previo al análisis del caso, se señala el marco normativo aplicable.

Marco normativo

814. El artículo 67, apartado 1, inciso i), de la Ley Medios de Impugnación en Materia Electoral prevé como causal de nulidad de votación recibida en casilla lo siguiente:

> i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

815. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los actos de las autoridades electorales deben estar regidos por los principios de certeza, objetividad, legalidad, independencia e imparcialidad.

816. Para lograr que los resultados de la votación sean fiel reflejo de la voluntad de los ciudadanos y no se encuentran viciados por actos de presión o de violencia, las leyes electorales regulan:

i) las características que deben revestir los votos de los electores;

ii) la prohibición de actos de presión o coacción sobre los votantes;

iii) los mecanismos para garantizar la libre y secreta emisión de los votos y la seguridad de los electores, representantes de partidos políticos e integrantes de las mesas directivas de casilla; y,

iv) la sanción de nulidad para la votación recibida en casillas en las que se ejerza violencia física o presión sobre sus miembros o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.

817. En esta tesitura, acorde con lo preceptuado por el artículo 5, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el voto ciudadano se caracteriza por ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

818. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 incisos d) y e) y f, 277 apartado 2, 280 apartado 1, 281 apartado 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 145 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; el

presidente de la mesa directiva de casilla tiene entre otras atribuciones la de solicitar el auxilio de la fuerza pública para preservar el orden, garantizar la libre emisión del sufragio y la seguridad de los electores, los representantes de los partidos políticos y los integrantes de la mesa directiva de casilla; declarar la suspensión temporal o definitiva de la votación o retirar a cualquier persona, en caso de que altere las condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de partidos, de los representantes de candidatos independientes o de los miembros de la mesa directiva.

819. De las anteriores disposiciones, es posible advertir que sancionar la emisión del voto bajo presión física o moral, tutela los valores de libertad, secreto, autenticidad y efectividad en su emisión, así como la integridad e imparcialidad en la actuación de los miembros de la mesa directiva de casilla, para lograr la certeza de que los resultados de la votación recibida, expresen fielmente la voluntad de los ciudadanos, y no están viciados con votos emitidos bajo presión o violencia.

820. En este orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 67, párrafo 1, inciso i), de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Tabasco, la votación recibida en una casilla será nula, cuando se acrediten los tres elementos siguientes:

a) Que exista violencia física o presión;
b) Que se ejerza sobre los miembros de mesa directiva de casilla o sobre los electores; y,
c) Que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.

821. Respecto al primer elemento, por violencia física se entiende la materialización de aquellos actos que afectan la integridad física de las personas y, presión es el ejercicio de apremio o coacción moral sobre los votantes, siendo la finalidad en ambos casos, provocar determinada conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera decisiva.

822. Lo anterior, de acuerdo con el criterio de jurisprudencia 24/2000 rubro: **"VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD. CONCEPTO DE** (Legislación del Estado de Guerrero y similares)"[112].

823. El segundo elemento, requiere que la violencia física o presión se ejerza por alguna autoridad o particular, sobre los funcionarios de la mesa directiva de casilla o sobre los electores

824. En cuanto al tercero, es necesario que estén probados los hechos relativos, precisando las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se llevaron a cabo, porque sólo de esta forma se podrá tener la certeza de la comisión de los hechos generadores de tal causal de nulidad y si los mismos fueron determinantes en el resultado de la votación recibida en la casilla de que se trate.

825. Respecto a los dos últimos elementos mencionados, tienen apoyo en la jurisprudencia 53/2002 de rubro: **"VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA O DE LOS ELECTORES, COMO CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA** (Legislación del Estado de Jalisco y Similares)"[113].

826. Además, para establecer si la violencia física o presión es determinante para el resultado de la votación, se han utilizado los criterios cuantitativo y cualitativo que han sido precisados en el considerando décimo de esta sentencia.

Material probatorio

[112] Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 31 y 32. Así como en http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx
[113] Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2001, página 7. Así como en http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx

827. Es necesario analizar el material probatorio que obra en autos, en particular, el que se relaciona con los agravios y causal de nulidad que hace valer la parte actora.

828. Al respecto, cobra relevancia el siguiente material probatorio: **a)** actas de la jornada electoral; **b)** escritos de protesta; **e)** hojas de incidentes y **d)** pruebas técnicas.

829. Las tres primeras documentales que, al tener el carácter de públicas, se les concede valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, apartado 4, incisos a) y b), y 16, apartado 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, mientras que la ultima mencionada valorada conforme a los dispuesto por el articulo 14 de apartado c) de la mencionada Ley.

830. Además, podrán analizarse las documentales privadas y demás medios de convicción que aportaron las partes -de naturaleza distinta a las públicas-, cuando tengan relación con las casillas impugnadas; el valor probatorio de este grupo de medios probatorios se determinará con base en lo dispuesto en el artículo 16, apartados 1 y 3, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

831. Tomando en consideración los términos en los que los actores señalan las casillas de las cuales a su juicio se ejercieron violencia física o presión sobre el electorado e integrantes de mesa directiva de casilla, es que se analizaran las mismas en el presente apartado, realizando un estudio por sección y tipo de casilla de manera conjunta ello para poder advertir alguna posible afectación a los resultados de la votación.

832. A continuación, se expone en la siguiente tabla la sección 697 y los tipos de casillas B, C1, C2 y C3 en las cuales se señalan los actores, se ejerció presión o violencia sobre el electorado, además se puntualiza lo plasmado en la documentación electoral levantada en la mesa directiva de casilla y, por otra parte, lo asentado en el acta de la prueba técnica desahogada relacionada con las casillas impugnadas.

Casilla 697 B
Hechos de la documentación electoral
Hoja de Incidentes 1. Constancia de hoja incidente faltante **Acta de Jornada** 1. NO se presentaron incidentes **Escrito de Protesta** 1. Constancia de escrito de protesta faltante.

Casilla 697 C1
Hechos de la documentación electoral
Hoja de Incidentes 1. Constancia de hoja incidente faltante **Acta de Jornada** 1. Constancia de Jornada Electoral faltante. **Escrito de Protesta** 1. Constancia de escrito de protesta faltante.

Casilla 697 C2
Hechos de la documentación electoral
Hoja de Incidentes 1.Constancia de hoja incidente faltante **Acta de Jornada** 1. NO se presentaron incidentes **Escrito de Protesta** 1. Constancia de escrito de protesta faltante.

Casilla 697 C3
Hechos de la documentación electoral
Hoja de Incidentes 1. La representante del partido Morena portaba una blusa del color que representa su partido. 2. Por parte del partido Morena se encontraban más de dos representantes de lo permitido, se les invitó a retirarse en más de dos ocasiones donde la propietaria hacía caso omiso. 3. Durante el conteo de votos la representante del partido del trabajo altero el orden diciendo que solo se debía contar los votos de una sola urna, sin comprender que el conteo votos era de manera simultánea, según lo estipulado por el INE.

Acta de Jornada 4. Por parte del partido Morena se encontraban más de dos representantes de lo permitido. **Escrito de Protesta** 1. 06-06-2021, siendo las 8:43 am en Huimanguillo, Tab. Se procedió la votación firmando la representante del PT las boletas, la cual se hizo por suerte. 2. 06-06-2021, siendo las 7:33 am en Huimanguillo, Tab. en el plantel de bachilleres se empezó a armar las urnas, viniendo abiertas las cajas de las urnas, no hubo una buena organización por parte del presidente del INE, inicio de la jornada. 3. Se ejerció violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores; había más representantes de partido por parte de Morena; la jornada electoral empezó a las 8:43 am; la casilla llegó a las 7:33; se hizo un volado para firmar una por una las boletas y quedó PT, porque no podían firmar todos los representantes de partido.

833. Del cuadro antes señalado se advierte que, en las casillas mencionadas, no se acreditan las irregularidades aducidas por los actores relativas presión o violencia sobre el electorado o integrantes de la mesa directiva de casilla.

834. Lo anterior es así, pues en el caso de las casillas de la sección 697 B, 697 C1, 697C2 y 697 C3, se puede advertir que los hechos a que alude los partidos políticos actores en su demanda de inconformidad no están acreditados, según se aprecia en las actas de la jornada; las hojas de incidentes y los escritos de protesta presentados por los representantes del partido político.

835. En este sentido, de la documentación electoral referida, no se desprende incidente que guarde relación con lo aducido por el partido recurrente, esto es así, ya que del análisis de dichos documentos no se advierte incidente alguno.

836. Mención especial la casilla 697 C3, de la cual se advierten diversos escritos de protestas presentados por las representaciones de partidos políticos, sin embargo, las incidencias asentadas, no refieren

que se haya ejercido violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre el electorado.

837. Además, respecto del análisis del acta de jornada y hoja de incidentes, refieren incidencias relativas a la representación de un partido político, no obstante, las mismas no guardan relación con la causal invocada por el partido recurrente.

838. Ahora bien, tomando en consideración que, los actores ofrecen como material probatorio pruebas técnicas la cual fue desahogada mediante diligencia[114], relativas a la causal estudiada en el presente apartado referente a la sección 697; se realiza el escrutinio del acta levantada veintiuno de julio, la cual, dice lo siguiente:

> *"Subsecuentemente se ingresa el CD-R, marcado con el número 13[115], al equipo de cómputo para acceder al contenido del mismo.*
>
> *En el CD-R, se observa que contiene tres imágenes, la primera titulada "WhatsApp Image 2021-06-07 at 6.50.55 PM", la segunda "WhatsApp Image 2021-06-07 at 6.50.56 PM" y la tercera "WhatsApp Image 2021-06-07 at 6.50.57 PM", dichos archivos también se ubican en el USB color negra, adentro de la carpeta denominada "evidencias"[116].*
>
> *Inmediatamente, para una mejor apreciación se inserta la imagen, pudiéndose percibir por los sentidos lo siguiente:*

- ***Imagen 1***

[114] Prueba técnica desahogada en la diligencia de veintiuno de junio.
[115] Prueba técnica ubicada en la página 195 de la demanda.
[116] Los archivos se encuentran en la carpeta "SECC. 0697 COLEGIO DE BACHILLERES - COL. LA JUVENTUD". Dicha información también se encuentra en el archivo de work "Acontecimientos de la jornada electoral 2021" en su punto 5, y el work "CAPTURA 0697 COBATAB" ubicados en el USB color negro.



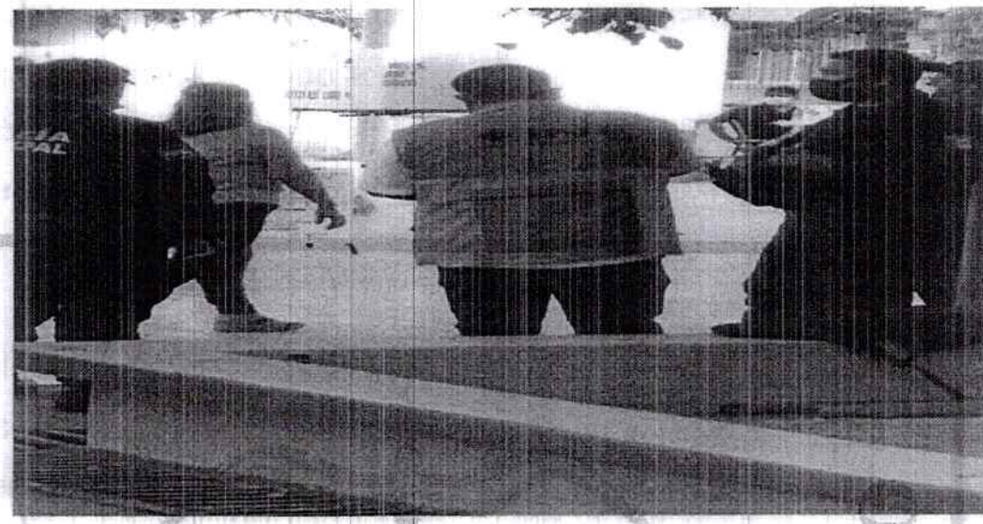
"En la imagen se aprecia a tres personas del sexo masculino, portando el uniforme de policías, mismos que se encuentran rodeando un civil, el cual porta un chaleco que en la parte de la espalda dice "INE", por lo que se puede observar, ellos se encuentran en el patio de una escuela, al fondo de la imagen se puede visualizar una mampara color blanca, además, se puede apreciar a varios civiles uno sentados y otros de pie".

- ***Imagen 2***



"En la imagen se puede apreciar a dos personas del sexo masculino, portando uniforme de policías y cubrebocas, uno de ellos sostiene una maleta en la parte delantera, además se visualiza a otra persona del sexo masculino portando un chaleco color rosa y kaki, mismo que en la parte de la espalda dice "INE", de igual forma, se puede visualizar una media barda color gris con las orillas naranjas, al fondo de la imagen se observa una mampara color blanca que dice "VOTO ES LIBRE Y SECRETO" , y aun civil sentado con una mano sobre la cintura, asimismo, se puede apreciar que todos ellos, se encuentran en el patio de una escuela".

- *Imagen 3*



"En la imagen se observa a tres personas del sexo masculino portando el uniforme de policía, dos de ellos portando cubrebocas y otro sostiene una mochila en la parte delantera de su cuerpo, asimismo, se aprecia a otra persona del sexo masculino portando un chaleco color rosa con kaki, mismo que en la parte de la espalda dice "INE", también se puede observar a una persona del sexo femenino caminado enfrente de los antes mencionado, ella porta una blusa color rosa, pantalón de mezclilla y unas sandalias, en el fondo de la imagen se visualiza, una mampara color blanca y aun civil sentando con la mano en la cintura, todos ellos se encuentran en lo que podría ser el patio de una escuela."

839. Del análisis de dicha prueba se evidencia que, no expone circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de que no queda acreditado que en efecto hayan sucedido los hechos a los que hace alusión.

840. Además, como ya se señaló, de los apartados de incidentes de las actas de jornada electoral, así como de las hojas de incidentes y escritos de protesta, no se advierte ninguna irregularidad relacionada con las afirmaciones de los partidos actores.

841. En este contexto, no queda acreditado, aun de manera indiciaria, que en las casillas se hayan realizado actos de violencia o coacción al

voto y mucho menos con la prueba técnica ofrecida por los partidos políticos actores, ya que no se acredita los actos contra la norma.

842. Así, se observa de las imágenes asentadas en el acta ya mencionada, personas con uniforme y la leyenda policía estatal y una persona con chaleco rosa, sin embargo, las imágenes fotográficas no alcanzan para acreditar los hechos que refiere los actores, puesto que en ningún caso se establecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de los que se observe que existieron actos de violencia o coacción.

843. En todo caso, lo único que puede coincidir parcialmente con lo expuesto por los partidos político actores en la presencia de personal de la policía estatal, sin embargo, tal presencia, no constituye indicio leve para que acreditar lo aducido por los actores, máxime que, de la prueba técnica y desahogada por este Tribunal no se advierte la actualización de lo previsto en articulo 67 numeral 1 inciso i).

844. Expuesto lo anterior, se procede a analizar la documentación electoral relativa a las casillas 694 B, 694 C1, 694 C2, 694 C3, 694 C4 y 694 C5, de lo asentado en la misma, se advierte lo siguiente:

Casilla 694 B
Hechos de la documentación electoral
Hoja de Incidentes 1.Constancia de hoja de incidente faltante. **Acta de Jornada** 1. Confusión de las boletas en urnas no correspondiente. **Escrito de Protesta** 1. Constancia de escrito de protesta faltante

Casilla 694 C1
Hechos de la documentación electoral

Hoja de Incidentes

1. Constancia de hoja de incidente faltante

Acta de Jornada

1. NO se presentaron incidentes.

Escrito de Protesta

1. Constancia de escrito de protesta faltante.

Casilla 694 C2
Hechos de la documentación electoral
Hoja de Incidentes 1. Constancia de hoja de incidente faltante **Acta de Jornada** 1. NO se presentaron incidentes. **Escrito de Protesta** 1. Constancia de escrito de protesta faltante

Casilla 694 C3
Hechos de la documentación electoral
Hoja de Incidentes 1. Constancia de hoja de incidente faltante. **Acta de Jornada** 1. NO se presentaron incidentes. **Escrito de Protesta** 1. Constancia de escrito de protesta faltante

Casilla 694 C4
Hechos de la documentación electoral
Hoja de Incidentes 1. Constancia de hoja de incidente faltante. **Acta de Jornada** 1. NO se presentaron incidentes. **Escrito de Protesta** 1. Constancia de escrito de protesta faltante.

Casilla 694 C5
Hechos de la documentación electoral

Hoja de Incidentes 1. Constancia de hoja de incidente faltante **Acta de Jornada** 1. NO se presentaron incidentes. **Escrito de Protesta** 1. Constancia de escrito de protesta faltante

845. Del análisis de las probanzas ofrecidas por las partes, se advierte que, en ninguna de las casillas objeto del presente análisis refieren lo aducido por los actores, relativo a la injerencia en la votación ello mediante el ejercicio de violencia física o presión sobre el electoral o integrantes de mesa directiva de casillas

846. Respecto a la casilla 694 B de las tres documentales analizadas, solo se desprende del acta de jornada un incidente, el cual tiene que ver con boletas electorales y no así, con la causal invocada por los partidos políticos actores, por tanto no se tiene por acreditado lo referido por el recurrente.

847. En este sentido, de los documentos de referencia a los cuales se le otorga pleno valor probatorio conforme al artículo 14 de la Ley de Medios numeral 4 y de las mismas no se advierte que al electorado o a la mesa directiva de les haya ejercido violencia física o en su caso coacción para que pudiese tener injerencia en el resultado de la casilla combatida.

848. Por cuanto hace a las casillas 694 C1, 694 C2, 694 C3, 694 C4 y 694 C5; la autoridad responsable remitió constancias de faltante de la hoja de incidentes y de escritos de protesta, no obstante, del acta de jornada de las casillas en comento, se advierte que, no refieren incidente, entonces al ser la única documental publica se concluye no existen elementos para siquiera tener indicios para tener por actualizada la causal de nulidad hecha valer por los partidos políticos actores.

849. Sin embargo, los actores ofrecen la prueba técnica relacionada con los supuestos incidentes que refiere en su escrito de medio de impugnación, así, se desahogó por parte de este Tribunal dicha probanza, asentado en el acta lo siguiente:

> *De manera inmediata, se ingresa el CD-R, marcado con el número **15**[117], al equipo de cómputo para acceder al contenido del mismo.*
>
> *En el CD-R, se observa que contiene dos archivos de videos, el primero titulado 195929849… de 00:00:15 segundos y el segundo WhatsApp Video 2021-06-08 at 2.46.25 PM (3) de 00:01:20 minutos, la misma información se encuentra en el USB color negro, dentro de la carpeta nombrada "evidencias".*[118]
>
> *Seguidamente, se reproducen los videos en el equipo de cómputo, pudiéndose percibir por los sentidos lo siguiente:*
>
> - ***Video 1***
>
> *"En el video se percibe la voz de una persona con voz masculina que el cual expresa lo siguiente "otra detención arbitraria de parte de la policía haciendo de las suyas en Huimanguillo, no cabe duda que están al servicio del partido de morena queda evidenciado" se escucha agitado, además, mientras realiza la grabación se observa una patrulla de la policía municipal que en la parte de atrás de la unidad se perciben a cuatro policías y a un hombre que llevan esposado".*
>
> - ***Video 2***
>
> *"En el video se observa muchas personas junto con elementos de la policía municipal, en la cual se observa y escucha sobre la detención de un ciudadano, específicamente expresan lo siguiente:*
>
> ***Persona 1:** (ruido de mucha gente, gritando) "¿Por qué se lo lleva?, ¿porque se lo llevan?, ¿porque se lo llevan según?"*
>
> ***Persona 2:** "No, se ¿por qué se lo llevan?, no hizo nada"*

[117] Prueba técnica ubicada en la página 195 de la demanda.
[118] Los archivos se encuentran en la capeta denominada "SECC. 0694 COL EL TORITO". Dicha información también se encuentra en el archivo work "Acontecimientos de la jornada electoral 2021" en el punto 10 y 27 y el work "CAPTURA 0694 COL. TORITO" ubicados en el USB color negro.

Persona 1: *"¿Por qué se lo llevan?, ¿que hizo el muchacho?, ¿por qué motivo?, ¿que hizo el muchacho?"*

Persona 3: *"Están bien pendejos.*

Persona 1: *¿Por qué están a favor de un partido y no de todos?, tienen que ser a favor de todos, no de un partido, ¿por qué están para morena?, esto se va a subir, porque no tienen que estar a favor de ningún partido, el muchacho no hizo nada, por qué motivo lo levantan, de que lo acusan. (ruido de mucha gente)*

Personas 3: *Es que ya se les sube la miarda*

Persona1: *Están a favor de un partido y son de morena, (ruido de mucha gente, gritando) ningún motivo hizo el muchacho.*

Persona 2: *No, hizo nada.*

Persona 1: *Esto va salir, porque no tienen que estar a favor de ningún partido político y ustedes vienen por morena*

Persona 2: *No, no, no. y donde está la puta guardia según que decían.*

Persona 1: *Pinche gente comprada, estúpida. (se escucha ruido de mucha gente)*

Al finalizar la grabación se visualización dicha detención, en una patrulla de doble cabina con número de placas AH-194, subieron a un ciudadano, escoltándole 4 elementos policía municipal, en la parte de atrás de la patrulla, así como una camioneta de rejilla color blanco con 4 elementos policíacos que seguían a la patrulla AH-194".

850. Así, de lo percibido por con lo sentidos en el desarrollo de la diligencia, de ninguna manera se pueden tener por acreditados los actos de violencia o coacción, ni siquiera de forma indiciaria, porque los videos no pueden acreditar en qué momento sucedió esto, ni durante cuánto tiempo pasó, y, sobre todo, las razones de cómo acontecieron.

851. Se debe tener presente que conforme a la jurisprudencia **4/2004**, emitida por la Sala Superior de este tribunal de rubro: **"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA**

ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN"[119],

852. Lo cierto es que los partidos políticos actores en el presente juicio omiten exponer, y mucho menos acredita las circunstancias de modo, tiempo y lugar, por las cuales se pudieran probar mediante las pruebas técnicas consistes en los videos analizados.

853. Además, los actores ofrecen como material probatorio el acta circunstanciada de inspección ocular OE/JED-16-SOL-PRD/075/2021; del estudio de dicha prueba, se advierte que, el funcionario del IEPCT arribó a la casilla 694, ubicada en la colonia Torito, en el municipio de Huimanguillo, Tabasco; señalando la identificación de la casilla, identificando personas, además de referir la presencia de elementos de seguridad pública; no obstante de lo anterior, no existe evidencia que permita arribar a la conclusión de que se actualice la causal de nulidad de casilla invocada por los actores, ya que, de lo narrado por el fedatario electoral no se advierte actos de coacción o violencia sobre el electorado o sobre los integrantes de la mesa directiva de casilla.

854. También para probar los recurrentes para probar su dicho, ofrecen como pruebas veintiocho cd-r, sin embargo, no identifican los hechos que señala con la probanza técnica con la cual lo pretende acreditar[120], así no cumple con los extremos previstos en el artículo 14 numeral 6 de Ley de Medios, al no acreditar su dicho identificando personas, lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

855. Así, los recurrentes no realizaron la relación prevista en el artículo señalado, por tanto, este Tribunal no puede identificar y estudiar las probanzas consistentes en veintiocho cd-r; esto no significa que dicho material probatorio no sea estudiando en el presente fallo, cuando el

---

[119] Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24, así como en la página electrónica de este Tribunal: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2014&tpoBusqueda=S&sWord=pruebas,t%c3%a9cnicas o bien en

[120] Visible en la foja 83 del escrito de medio de impugnación segundo párrafo.

actor haya cumplido con lo establecido en el dispositivo 14 numeral 6 de Ley de Medios, como acontece en otros agravios estudiados.

856. Así, del análisis en conjunto de las pruebas documentales públicas y técnicas a que se ha hecho alusión, en el caso se concluye que no se pueden tener por acreditados los extremos de la causal en comento, puesto que en la especie no se acreditan los supuestos actos de violencia o coacción.

857. Ahora bien, se analiza la documentación electoral relativa a las casillas 692 B y 692 C1, de lo asentado en la misma, se advierte lo siguiente:

Casilla 692 B
Hechos de la documentación electoral
Hoja de Incidentes 1. Constancia de hoja de incidente faltante. **Acta de Jornada** 1. NO se presentaron incidentes. **Escrito de protesta** 1. Constancia de escrito de protesta faltante.

Casilla 692 C1
Hechos de la documentación electoral
Hoja de Incidentes 1. Constancia de hoja de incidente faltante. **Acta de Jornada** 1. NO se presentaron incidentes. **Escrito de protesta** 1. Constancia de escrito de protesta faltante.

858. De las pruebas referidas en la tabla que antecede, las casillas 692 B y 692 C1 el Consejo Electoral Distrital remitió constancias de faltante de la hoja de incidentes y de escritos de protesta, no obstante, del escrutinio del acta de jornada de las casillas en comento, se advierte que, no refieren incidente, así

se concluye no existen elementos para siquiera tener indicios para considerar que en dichas casillas se ejerció violencia física o presión sobre los integrantes de la mesa directiva de casilla o en su caso al electorado.

859. Razón por la cual, de la documentación levantada por los funcionarios de mesa directiva de casilla al termino de la jornada de la jornada electoral, y de manera específica de las actas de jornada electoral de las casillas en análisis, no se advierte elemento alguno para determinar una afectación a los principios constitucionales.

860. No obstante que, del análisis de la documentación referida no se advierte la actualización de alguna nulidad de casilla, los actores ofrecen la prueba técnica relacionada con los supuestos incidentes que refiere en su escrito de medio de impugnación de las casillas objeto de estudio, así, se desahogó por parte de este órgano jurisdiccional dicha probanza, asentado en el acta levantada lo siguiente:

> *De manera inmediata, se ingresa el CD-R, marcado con el número* ***15***[121]***,*** *al equipo de cómputo para acceder al contenido del mismo.*
>
> *En el CD-R, se observa que contiene dos archivos de videos, el primero titulado 195929849… con la duración de 00:00:15 segundos y el segundo WhatsApp Video 2021-06-08 at 2.46.25 PM (3) de 00:01:20 minutos, la misma información se encuentra en el USB color negro, dentro de la carpeta nombrada "evidencias".* [122]
>
> *Seguidamente, se reproducen los videos en el equipo de cómputo, pudiéndose percibir por los sentidos lo siguiente:*
>
> - ***Video 1***
>
> *"En el video se percibe la voz de una persona con voz masculina que el cual expresa lo siguiente "otra detención arbitraria de parte de la policía haciendo de las suyas en Huimanguillo, no cabe duda*

[121] Prueba técnica ubicada en la página 195 de la demanda.
[122] Los archivos se encuentran en la capeta denominada "SECC. 0694 COL EL TORITO". Dicha información también se encuentra en el archivo Word *"Acontecimientos de la jornada electoral 2021"* en el punto 10 y 27 y el Word *"CAPTURA 0694 COL. TORITO"* ubicados en el USB color negro.

que están al servicio del partido de morena queda evidenciado" se escucha agitado, además, mientras realiza la grabación se observa una patrulla de la policía municipal que en la parte de atrás de la unidad se perciben a cuatro policías y a un hombre que llevan esposado".

- ***Video 2***

  "En el video se observa muchas personas junto con elementos de la policía municipal, en la cual se observa y escucha sobre la detención de un ciudadano, específicamente expresan lo siguiente:

  ***Persona 1:** (ruido de mucha gente, gritando) "¿Por qué se lo lleva?, ¿porque se lo llevan?, ¿porque se lo llevan según?"*

  ***Persona 2:** "No, se ¿por qué se lo llevan?, no hizo nada"*

  ***Persona 1:** "¿Por qué se lo llevan?, ¿que hizo el muchacho?, ¿por qué motivo?, ¿que hizo el muchacho?"*

  ***Persona 3:** "Están bien pendejos.*

  ***Persona 1:** ¿Por qué están a favor de un partido y no de todos?, tienen que ser a favor de todos, no de un partido, ¿por qué están para morena?, esto se va a subir, porque no tienen que estar a favor de ningún partido, el muchacho no hizo nada, por qué motivo lo levantan, de que lo acusan. (ruido de mucha gente)*

  ***Personas 3:** Es que ya se les sube la miarda*

  ***Persona1:** Están a favor de un partido y son de morena, (ruido de mucha gente, gritando) ningún motivo hizo el muchacho.*

  ***Persona 2:** No, hizo nada.*

  ***Persona 1:** Esto va salir, porque no tienen que estar a favor de ningún partido político y ustedes vienen por morena*

  ***Persona 2:** No, no, no. y donde está la puta guardia según que decían.*

  ***Persona 1:** Pinche gente comprada, estúpida. (se escucha ruido de mucha gente)*

  Al finalizar la grabación se visualización dicha detención, en una patrulla de doble cabina con número de placas AH-194, subieron a un ciudadano, escoltándole 4 elementos policía municipal, en la parte de atrás de la patrulla, así como una camioneta de rejilla

color blanco con 4 elementos policiacos que seguían a la patrulla AH-194".

861. Ahora bien, del análisis de dicha probanza, se advierte que, personas uniformadas con vestimenta color azul, suben a la batea de una camioneta de rejilla a una persona del sexo masculino, y se retiran de la calle donde realizan el acto, no obstante, de dichos videos, no alcanzan para acreditar los hechos que refieren los actores, puesto que en ningún caso se establecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de los que se observe que existieron actos de violencia o coacción.

862. Entonces de los videos, solo se advierte la posible detención de un ciudadano, sin embargo, ello no significa que se acredite el ejercicio de violencia o coacción del voto al electorado, ello porque, dicho videos no evidencian el de manera contundente las circunstancias de modo, tiempo y lugar para poder llegar a concluir que esa posible detención se realizó en las casillas que refieren los actores, además de las probanzas ofrecidas por la autoridad responsable no se advierte incidente relacionada con la causal.

863. Así, bajo esta línea argumentativa es que a los actores no le asiste la razón al no estar acreditada la causal invocada por los mismos.

864. Sentado el análisis que antecede, se procede a estudiar las casillas 687 B, 687 C1 y 687 C2, utilizando la misma metodología que las otras.

Casilla 687 B
Hechos de la documentación electoral
Hoja de Incidentes 1. Un representante de partido se exaltó debido a una supuesta propaganda de otros partidos políticos. 2. Hubo una boleta de más en el conteo de votos ya que se dio una boleta de más. **Acta de Jornada** 1. Sin datos **Escrito de protesta**

1. Siendo las 8:58 pm se observa que al momento de contar las boletas para presidente municipal la presidenta de casilla se dio cuenta que al cancelar las boletas que no fueron utilizadas hay una boleta menos en el paquete de las nulas 244 y aparecieron en el conteo total 312 dando un total de 55 lo cual no coincide, ya que la cantidad de votantes fueron 311 votantes y debieron quedar 246 boletas anuladas por la presidenta. Se llegó a la conclusión que la presidenta dio una boleta demás a un ciudadano votante.

2.En la escuela secundaria Marcelino García Junco, siendo las 11:08 hrs del día 6 de junio de 2021, se presentó un individuo grabando con su celular y argumentando que los representantes de casilla no deben tener distintivo con el logo de un partido político refiriéndose al partido de PRD así como le hizo comentarios a la representante del PT gritándole fuertemente, se manifestó de manera altanera ante todos los presentes.

3.Domingo 06-2021, Marcelino García Junco, 1. No dejaron firmar la actas (11:08 am); 2. Incidente con el padre del candidato Jorge Elías Dagdug, agrediendo a las representantes del partido PRD y PT, faltándoles el respeto y se les fue encima porque tenían el logotipo de su partido, distintivo diciendo que el puede hacer y deshacer lo que el quiera.

Casilla 687 C1
Hechos de la documentación electoral
Hoja de Incidentes 1. El ciudadano Enrique Dagdug agrede a la representante del partido PRD por portar el distintivo en su playera. 2. Primer votante 09:00 por falta de escrutadores en la casilla básica. **Acta de Jornada** 1. NO se presentaron incidentes. **Escrito de protesta** 1. Constancia de escrito de protesta faltante

Casilla 687 C2
Hechos de la documentación electoral
Hoja de Incidentes 1. Constancia de hoja de incidente faltante **Acta de Jornada** 1. Sin datos asentados **Escrito de protesta** El día 6 de julio del 2021, en las instalaciones de la escuela; secundaria Marcelino García Junco, con dirección; calle Gustavo Díaz Ordaz, ext.9 de la col. 5 de mayo, el ciudadano "Enrique Dagdug Urgell, padre del participante a la presidencia municipal del partido verde ecologista; Jorge Elías Dagdug Parrea, después de haber realizado su voto; se dirigió hacia los representantes de diversos partidos con agresiones verbales por el motivo que

portaban el broche de identificación, reafirmando que él podía hacer y decir lo que quiere.

2. Siendo las 2:17 pm la señora Neri indebidamente está metiendo gente incapacitado induciéndolos al voto del PRD, le llamo la atención la del IEPC y respondiéndole groseramente: favor de recibir el escrito de incidente.

3. El día 6 de junio del 2021, en las instalaciones de la esc. sec. "Marcelino García Junco" ubicado en la calle Gustavo Díaz Ordaz ext 9. Col. 5 de mayo, la ciudadana Neris Limón perteneciente al partido PRD, se le llamo la atención por parte del INE local ya que ingresaba a la institución con diferentes votantes que no eran su familiar, ella mencionó que no tenía nombramiento, pero hizo caso omiso, al punto de ponerse a discutir con el lic. Irvin Alcázar, al final mostro un nombramiento que no se leyó para confirmar si era ella.

4. El día 06 de julio del 2021, en las instalaciones de la escuela secundaria "Marcelino García Junco" con dirección calle Gustavo Díaz Ordaz, ext. 9 col. 5 de mayo, el ciudano "Enrique Dagdug Urgell" padre del participante a la presidencia del partido verde ecologista Jorge Elias Dagdug Parrea, después de haber realizado su voto, se dirigio hacia las representantes de diversos partidos con agresiones verbales por el motivo que portaban su broche de identificación, reafirmando que él podía hacer y decir lo que quisiera.

5. El día 6 de junio de 2021 en las instalaciones escuela Marcelino García Junco con dirección en calle Gustavo Díaz Ordaz, est.9, colonia 5 de mayo, el ciudadano Marique Dagdug Urgel, padre del candidato por el partido verde ecologista, Jorge Elías Dagdug Yparrea, después de haber realizado su voto; se dirigió hacia los representantes de diversos partidos con agresiones verbales por el motivo que portaban su broche de identificación, reafirmando que el podía hacer y decir lo que quisiera.

6. El día 06 de junio de 2021 en las instalaciones de la escuela secundaria Marcelino García Junco con dirección en calle Gustavo Díaz Ordaz de la col. 5 de mayo, el ciudadano representante del partido morena, agredió verbalmente a la señora Mariana Vasconcelos Pérez con amenazas y gritos por lo que la señora Mariana Vasconcelos Pérez se retiró del lugar temiendo por su seguridad.

7. No dejaron firmar las actas. Incidente con el padre del candidato del partido verde, Jorge Elias Dagdug Iparrea, exalcalce agrediéndome y quiso pegarme. Yo como representante del PT exijo respeto para estas elecciones que se estaban llevando acabo con una finalidad de respeto y el expresidente llego diciendo que él puede hacer y deshacer del municipio siendo las 11:08 am. Se impidió el acceso a los representantes d ellos partidos políticos y se expulsó sin causa justificada.

865. En este contexto, del acta de jornada de las casillas 687 B, 687 C1 y 687 C2, no se advierte incidente, ello porque en dichas

documentales no se estampó señalamiento o constancia fáctica para referir a incidentes previstas en el artículo 67 numeral 1, inciso i).

866. Ahora bien, por cuanto hace a los escritos de protesta de la casilla 687 C1, la autoridad responsable remitió constancia de faltante, por lo que hace a las casillas 687 B y 687 C2 se presentaron los escritos de referencia.

867. De las ultimas casillas mencionadas se advierten incidencias relativas a la cantidad de boletas al interior del paquete electoral, y supuestas agresiones verbales a los representantes de partidos políticos, de este modo no refieren la actualización de la causal invocada por los recurrentes.

868. Respecto de las hojas de incidentes de la casilla 687 C2 la autoridad responsable remitió constancia de faltante, de las casillas 687 B y 687 C1 se advierte incidencias, sin embargo, las mismas no guardan relación con la causal invocada por los recurrentes, ya que, refieren a la integración de la mesa directiva, agresión a representantes de partidos y la cantidad de boletas en la casilla.

869. Sentado lo anterior y tomando en consideración que, los partidos políticos actores ofrecen probanzas técnicas, la cual fue desahogada mediante diligencia relativas a la causal estudiada en el presente apartado referente a la sección 687; se realiza el escrutinio del acta levantada por este Tribunal.

> *Acto seguido y encontrándonos ubicados en la parte de enfrente del equipo de cómputo con acceso a internet, se procede a ingresar el USB color negro marca Kingston de 32 GB para acceder al contenido del mismo.*
>
> *En el USB, se visualiza cuatro carpetas y seis archivos de Word, entre ellos, uno titulado "Acontecimientos de la jornada electoral 2021[123]",*

[123] La prueba técnica se ubica en la página 198 de la demanda. Esta prueba es relativa a la casilla 0687 identificada en la USB color negra, en el archivo de Word titulado "Acontecimientos durante la jornada electoral" en el punto 3, mismo que señala un enlace electrónico.

los archivos también se encuentran en el CD-R, marcado con el número 23[124], mismo que se visualizara.

Posteriormente, se procede a ingresar a la página de "Google Chrome". accediendo al siguiente enlace: https://www.facebook.com/marthaleticia.ramoscolorado/posts/836152953675770

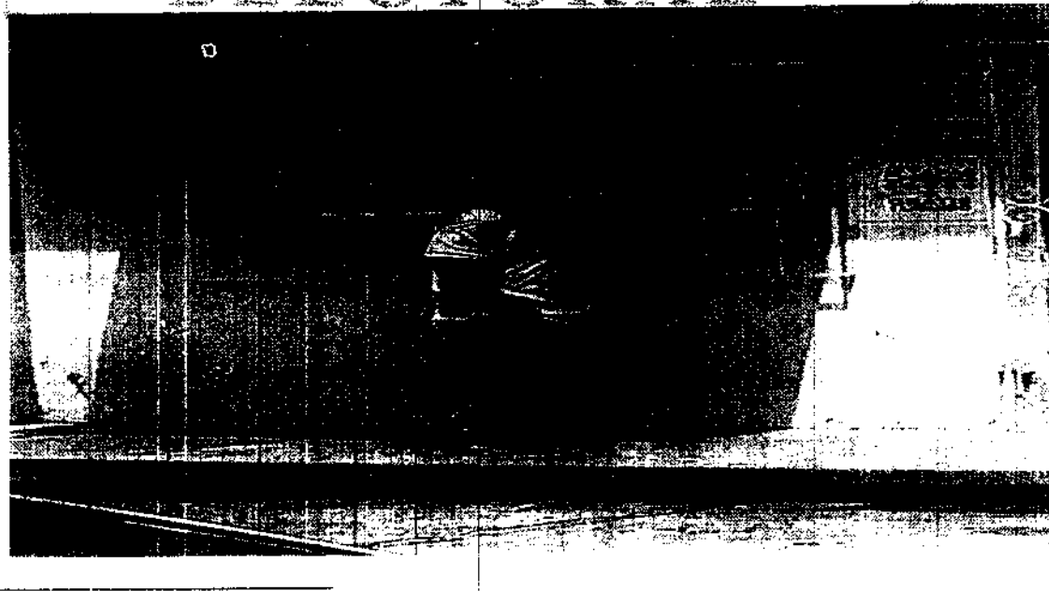
En el cual se observa lo siguiente:

- ***Imagen 1***



"En la imagen se aprecia a una persona del sexo masculino caminado por una calle pavimentada, vestido de playera con rayas color rojas y blancas, pantalón color azul, tenis color rojos, una gorra color azul y gris y portando cubrebocas, en el fondo se puede observar una pared color amarilla, una ventana y puerta con rejas color blanca. a los costados se visualiza una motocicleta color azul y la delantera de un vehículo color gris"

- ***Imagen 2***



[124] La prueba se ubica en la página 193 de la demanda.

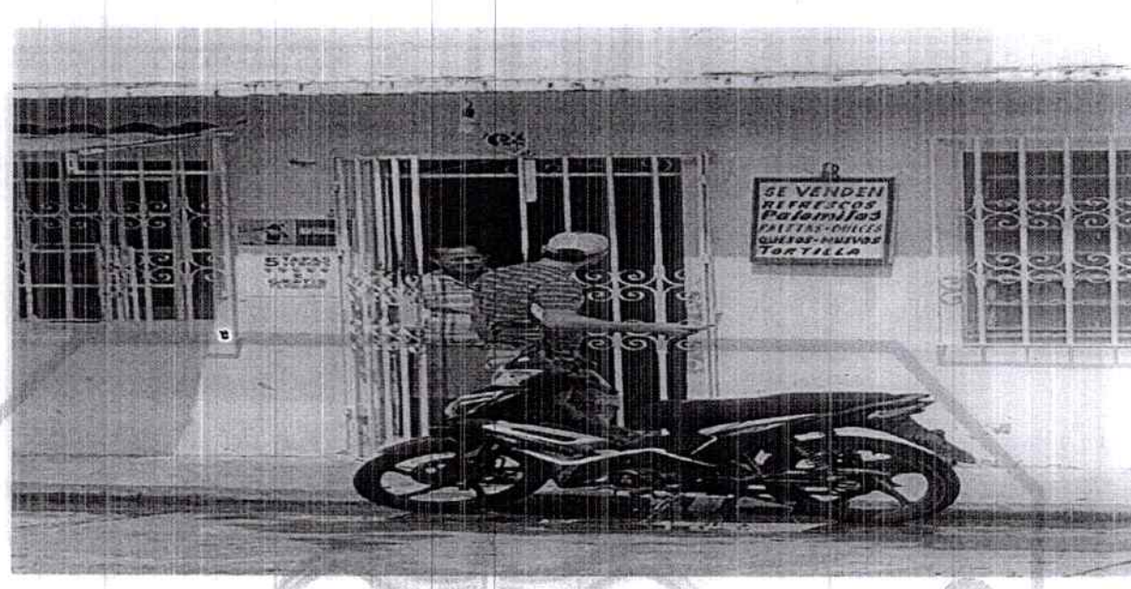
"En la imagen se puede observar a una persona del sexo masculino, caminado sobre una baqueta, vistiendo una playera color azul, pantalón color azul, tenis color rojos, una gorra color blanca con café y portando cubrebocas, se visualiza que en su mano lleva un lapicero, al fondo de la imagen se aprecia una pared color amarillo y una ventana con rejas blancas, así como un techo de láminas color rojo".

- ***Imagen 3***



"En la imagen se puede visualizar a una persona del sexo femenino caminado sobre la banqueta, viste una blusa color palo de rosa, pantalones blancos, tenis color gris y una bolsa color gris, en un lado se puede observar una patrulla de la policía municipal con el número AH-191, por el otro lado una motocicleta color verde con negro, en el fondo de la imagen se puede apreciar una casa color amarilla, con dos ventanas y una puerta con rejas blancas, misma que tiene un letrero que dice: "se vende refrescos, palomitas, paletas, quesos, huevos y tortilla"

- ***Imagen 4***



"En la imagen se puede apreciar a una persona del sexo masculino en la entrada de una casa color amarilla con ventanas y puerta con rejas color blanca, conversando con otra persona del sexo femenino, misma que se encuentra parada en la puerta de la casa antes descrita, asimismo, se visualiza una motocicleta color azul con negro estacionada enfrente de la casa".

- ***Imagen 5***



"En la imagen se visualiza a una persona del sexo femenino, vestida de blusa manga larga, pantalones blancos y tenis gris, sobre una moto color verde con negro, misma que esta estacionada en una calle pavimentada, por otro lado, se observa una patrulla de la policía municipal con número AH-191, asimismo, se ve una casa color amarilla con ventanas y puerta con rejas blancas".

- *Imagen 6*



"En la imagen se aprecia a cuatro personas del sexo femenino, la primera se encuentra dentro de una casa color amarilla , con ventanas y puerta con rejas blancas, la segunda se encuentra vestida con una camisa, pantalón color azul, tenis blancos con negro y una bolsa, la tercera esta vestida con una blusa color azul marino, pantalón azul, tenis color blanco, cubrebocas y sostiene una botella de agua en su brazo y la cuarta se observa que esta vestida con playera color gris, pantalón azul y tenis color rosa, asimismo, se visualiza que las personas le están prestando su atención a la mujer que se encuentra de la casa antes descrita".

870. Del contenido del acta levantada por este Tribunal, no se advierte indicio alguno para concluir que, se haya ejercido violencia física o presión sobre los integrantes de la mesa directiva de casilla o votantes.

871. Esto es así, porque de las seis imágenes no se advierte de modo alguno que, se haya actualizado la hipótesis prevista en el artículo 67 inciso i), ello porque solo se visualiza personas situadas frente a un bien inmueble, algunas ingresado al mismo y otra situadas frente a él, razón por la cual, tales imágenes no son suficientes al no acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar y mucho menos son indicio para acreditar la causal ya señalada.

872. Así, por las consideraciones expuestas es que, a los partidos políticos actores no le asiste la razón y, por tanto, su agravio es **infundado**, ya que, la parte actora no acreditó su dicho.

873. Como se mencionó al inicio del estudio del presente agravio, el actor hace valer esta causal en dos momentos, en razón de ello, se procede a realizar el estudio del segundo momento; de las secciones 688, 692, 694, 697, 700, 719, 724, 732, 738, 773.

874. Respecto de las secciones de las casillas ubicadas en las secciones 692, 694, 697, las mismas, ya fueron objeto de estudio en el anterior apartado, toda vez que, la causal prevista en el artículo 67, inciso i) de la Ley de Medios también fue hecha valer en el agravio anterior, por tanto, solo se estudiaran las casillas restantes.

875. En este orden de ideas, se expone las secciones[125] a estudiar y lo aducido por los actores respecto de las mismas, para hacer valer la causal en comento.

Núm.	Casilla	Ubicación de la casilla	Incidente, señalado por los actores
1	688	Calle Ignacio Gutiérrez de la Colonia Centro de Huimanguillo.	Se filmo un video donde se aprecia un elemento de seguridad pública (policía), apoderándose de la entrada principal de la escuela Secundaria Técnica numero 18 donde fue instalada la casilla, este elemento de seguridad publica estuvo coaccionado a los electores, solo dejaba pasar a las que el consideraba iban a emitir un voto a favor de los candidatos del partido MORENA.
2	700	La casa de la cultura calle Morelos sin número de la ciudad la Venta Colegio de Bachilleres.	Se capturo a las afueras de dicha casilla, dos imágenes apreciándose a una persona con cubre boca en el interior de un vehículo color blanco teniendo en sus manos y mirando una boleta electoral.

[125] Se exponen únicamente identificado secciones ello porque la parte actora así lo refiere e su medio de impugnación.

3	719	Escuela primaria urbana Federal Francisco Villa del poblado C-31 del municipio de Huimanguillo.	Se captaron cuatro videos de aproximadamente 14 segundos; 29 segundos; 49 segundos y 51 segundos, donde se aprecia a doce elementos aproximadamente de seguridad pública (policía); que obstaculizan el libre de transito de un vehículo (camioneta) donde en su interior se encuentran dos sujetos, quien con sus dispositivos móviles graban los cuatros videos y que se presume intentan sacarlos en la unidad donde viajan, se aprecian igual que para obstruir el libre tránsito los elementos de seguridad publica utilizan una camioneta color blanca sin placas de circulación y logotipo de ser un vehículo oficial de la dirección pública, evidencias que demuestran con total impunidad operaron dichos elementos bajo el mando del presidente municipal.
4	724	Fraccionamiento Pomoca del municipio de Huimanguillo.	Se captaron tres videos de aproximadamente 53 segundos donde se observa un sin número de policías municipales en la periferia de donde se instalo dicha casilla en forma de vigilancia; 19 segundos donde se observa la presencia de dos elementos de seguridad pública municipal portando armas, elementos que estuvieron en el interior de la casilla con el fin de intimidar al electorado; y 41 segundos, donde se observa un sin número de policías municipales en la periferia de donde se instaló dicha casilla en forma de vigilancia, evidencias que demuestran que con total impunidad operaron dichos elementos bajo el mando del Presidente Municipal.

5	732	Ranchería Macayo y naranjo del municipio de Huimanguillo.	A fuera de la casilla se captó un video de aproximadamente 51 segundos, observándose un sin número de policías municipales que detienen el tránsito de un vehículo color negro y a sus tripulantes con el fin de intimidarlos; evidencias que demuestran que con total impunidad operaron dichos elementos bajo el mando del presidente municipal.
6	738	Ranchería El Desecho del municipio de Huimanguillo.	El interior de la casilla se captó un video de aproximadamente 02:02 segundos, observándose cinco policías municipales que se encuentran en el interior de la casilla; evidencias que demuestran que con total impunidad operaron dichos elementos bajo el mando del presidente municipal.
17	773	Colonia Guadalupe Victoria del municipio de Huimanguillo.	Las afueras de la casilla se captó un video de aproximadamente 01:20 segundos, observándose un sin números de policías municipales que detienen el tránsito a varios votantes con el fin de intimidarlos.

876. Expuestas las secciones que en las cuales los actores refieren que ocurrieron actos de violencia y se coaccionó que pudiese afectar el resultado de la votación, al igual que en el apartado anterior, resulta necesario estudiar el materia probatorio que obra en el expediente para analizar la causal ya invocada; cobra relevancia el siguiente material probatorio: **a)** actas de la jornada electoral; **b)** escritos de protesta; **e)** hojas de incidentes y **d)** pruebas técnicas.

877. Las primeras tres documentales públicas, se les concede valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, apartado 4, incisos a) y b), y 16, apartado 2, de la Ley de Medios, mientras que a la última es una probanza privada que se le otorga valor

probatorio en términos de los previsto por el dispositivo 14 numeral 5 y 16 párrafo 3 la mencionada ley.

878. Señalado lo anterior, se expone en la siguiente tabla la sección **688 y los tipos de casillas B y C1** en las cuales se señalan los actores, se ejerció presión o violencia que podría afectar los resultados de la elección, además se puntualiza lo plasmado en la documentación electoral levantada en la mesa directiva de casilla y, por otra parte, lo asentado en el acta de la prueba técnica desahogada relacionada con las casillas impugnadas.

Casilla 688 B1
Hechos de la documentación electoral
Hoja de Incidentes 1. Votante de la casilla C1 metió boletas de diputación local en la urna de la casilla básica. **Acta de Jornada** 1. Votante de la C1 metió sus boletas en la urna de la casilla B1. **Escrito de Protesta** 1. Por apertura tarde de la casilla 8:54 a.m. porque firmaron 2 partidos las boletas. 2. El día 06 de junio de 2021, siendo las 8:40 en la escuela primaria urbana federal "Licenciado Aureliano" no ha hecho apertura a las elecciones correspondientes por motivo del mal conteo de las boletas generando atraso.

Casilla 688 C1
Hechos de la documentación electoral
Hoja de Incidentes 1. La primera hoja de las boletas presidenciales se rompió. 2. Se firmó erróneamente la parte de los representantes. **Acta de Jornada** 1. Sin datos. **Escrito de Protesta** 1. Domingo 06 de junio de año 2021, siendo las 8:54 se dio inicio a permitir la votación. 2. Domingo 06 de junio del año 2021, siendo las 8:54 se dio inicio a permitir la votación.

879. Por lo que refiere a la prueba técnica relacionada con estas casillas, de lo asentado en el acta de fecha veintiuno de julio se observa lo siguiente:

*En seguida, se ingresa el CD-R, marcado con el número **18**[126], al equipo de cómputo, para acceder al contenido del mismo. Así, se visualiza que tiene un archivo titulado WhatsApp Video 2021-06-07 at 6.24.00 PM de 00:01:51 minutos, ese archivo también se identifica en el USB color negro, adentro de la carpeta llamada "evidencias"*[127].

En el acto, se reproduce el video pudiéndose percibir por los sentidos lo siguiente:

"En el video se observa que en la escuela número 18 se encuentra un grupo de personas, algunas estaban sentadas en unas motocicletas estacionadas y otras en forma de fila para ingresar a dicha escuela, se aprecia la llegada de un policía, el cual entra a la escuela y luego sale colocándose en la entrada de dicha escuela, se visualiza que con sus manos se dirige algunas personas que están fuera y luego el policía vuelve a entrar a la escuela".

880. Primero por cuanto hace a la hoja de incidentes de ambas casillas, refieren a incidencias relacionadas con las boletas electorales, y la firma de representantes de partidos políticos ante mesas directivas de casillas.

881. El acta de jornada electoral de la casilla 688 B, hace alusión a un incidente de boletas electorales donde se ingresó una boleta electoral de manera incorrecta, respecto a la C1 no se observa incidente.

882. Por último, de los escritos de protesta en ambas casillas, solo se encuentra asentado lo tardío del inicio de la recepción de votos en dichas mesas directivas de casillas.

883. Así, en dichas documentales, no se advierte incidencia alguna con la causal hecha valer por los partidos políticos recurrentes.

884. Por cuanto hace a la prueba técnica, se observa únicamente entrar a una escuela a una persona uniformada de color azul, y que la misma conversa con más personas, situación que no acredita de

[126] Prueba técnica ubicada en la página 196 de la demanda.
[127] El archivo se ubica en la carpeta *"SECC. 0688 COL. CENTRO"*.

manera fehaciente la causal invocada por los recurrentes, por tanto, la causal no se encuentra actualizada.

885. En la siguiente tabla la sección **700 y los tipos de casillas B y C1** se exponen lo asentado en la documentación electoral y por otro lado, se transcribe lo asentado en la prueba técnica desahogada por este Tribunal y que guarda relación con las casillas impugnadas.

Casilla 700 B
Hechos de la documentación electoral
Hoja de Incidentes 1.Constancia de hoja de incidente faltante.
Acta de Jornada 1. Sin datos.
Escrito de Protesta 1. Constancia de escrito de protesta faltante.

Casilla 700 C1
Hechos de la documentación electoral
Hoja de Incidentes 1. Constante de hoja de incidente faltante.
Acta de Jornada 1. Sin datos.
Escrito de Protesta 1. Constante de escrito de protesta faltante.

886. Ahora corresponde la transcripción de lo asentado en el acta levantada por este Tribunal en fecha veintiuno de julio, que dice:

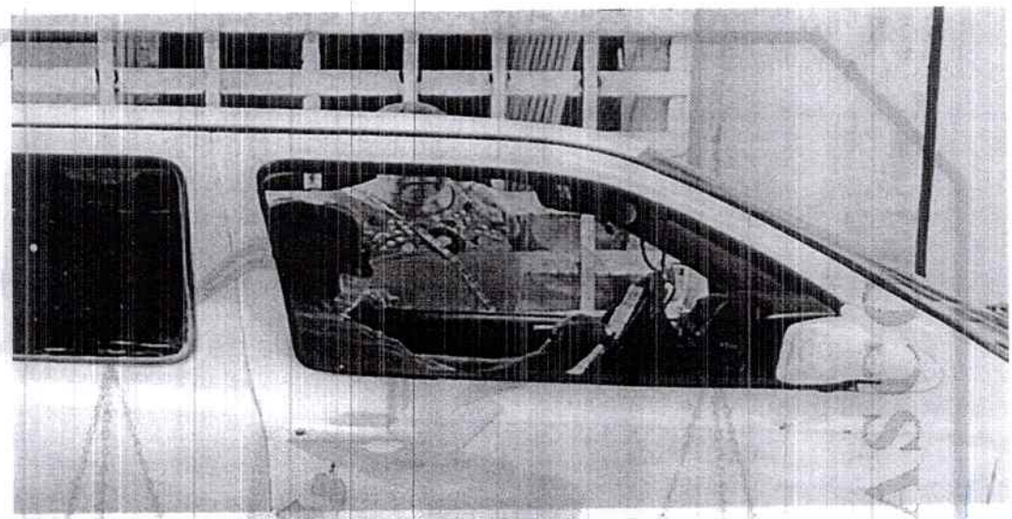
> *Ahora, se ingresa el CD-R, marcado con el número* ***9***[128]***, para acceder al contenido del mismo. En el CD-R, se aprecia dos imágenes, la primera se encuentra nombrada WhatsApp Image 2021-06-10 at 4.25.16 PM y la segunda como WhatsApp Image 2021-06-10 at 4.25.17 PM, los archivos del mismo modo se*

[128] Prueba técnica ubicada en la página 194 de la demanda.

encuentran en el USB color negro, en la carpeta denominada "evidencias".[129]

Después, se reproducen las imágenes en el equipo de cómputo, asimismo, para una mejor apreciación se inserta la imagen, pudiéndose percibir por los sentidos lo siguiente:

Imagen 1



"En esta imagen se observa a una persona de la del sexo masculino dentro de un vehículo color blanco, el sujeto usa cubrebocas, una camisa color azul y lentes color negro, se aprecia que tiene un documento sobre el volante y un lapicero en sus manos que apuntan a dicho documento, además en la parte de afuera y a lado del vehículo se aprecia a una persona del sexo femenino misma que observa lo que realiza el sujeto dentro del vehículo".

Imagen 2



[129] Los archivos se encuentran en la carpeta "*SECC. 0700 CD LA VENTA*". Dicho archivo también se ubica en el Word "*Acontecimientos de la jornada electoral 2021*", en el punto 20 y 21, ubicados en el USB color negro.

"En la imagen se aprecia a una persona del sexo masculino que viste con un pantalón color azul, una playera blanca y una gorra negra, además tiene en su mano un lapicero, al fondo de la imagen se observa una motocicleta color roja y un vehículo color blanco, dentro del vehículo se encuentra una persona del sexo masculino el cual porta cubre bocas y sostiene sobre el volante un documento y un lapicero que apunta sobre dicho documento, además se visualiza a una persona del sexo femenino que viste una blusa color azul que está observando al sujeto dentro del vehículo. De igual forma, en el fondo de la imagen, se observa a una casa color verde y una reja color blanca".

887. Por cuanto hace a la hoja de incidentes y escritos de protesta, la autoridad responsable remitió constancia de que no obra en su archivo las mismas.

888. Por otra parte, de las actas de jornada no se observa dato asentando, por tanto, no puede advertirse incidencia sobre las casillas impugnadas bajo esta causal.

889. Así, se procede a analizar lo asentado en el acta levantada por este Tribunal relativa a la prueba técnica ofrecida por los recurrentes relacionada con la sección 700.

890. En el acta de referencia, se visualizan dos imágenes, en la primera se observa a una persona de la del sexo masculino dentro de un vehículo color blanco, el sujeto usa cubrebocas, una camisa color azul y lentes color negro, se aprecia que tiene un documento sobre el volante, y fuera del vehículo a una persona del sexo femenino con blusa azul.

891. Mientras que, en la segunda imagen, en primer plano, se observa a una persona del sexo masculino que viste con un pantalón color azul, una playera blanca y una gorra negra y en segundo plano se observa a una persona de la del sexo masculino dentro de un vehículo color

blanco, el sujeto usa cubrebocas, una camisa color azul y lentes color negro, se aprecia que tiene un documento sobre el volante, y fuera del vehículo a una persona del sexo femenino con blusa azul.

892. De las referidas imágenes no se observan circunstancias de modo, tiempo y lugar para poder establecer la relación que guarda con la sección y las casillas instaladas en la misma, y mucho menos, se puede apreciar los actos contrarios a la norma que aducen los actores en su medio de impugnación, bajo estas consideraciones es que no les asiste la razón a los recurrentes.

893. En la próxima tabla la sección **719 y los tipos de casillas B y C1** se precisa lo que los funcionarios de casilla asentaron en la documentación electoral y por otro lado, se transcribe lo asentando en el acta levantada por este Tribunal relativa a las casillas impugnadas.

[redacted]
Hechos de la documentación electoral
Hoja de Incidentes 1.Se da cuenta la mesa directiva que se entregan las boletas con el folio: de diputaciones federales, laborales y presidente. Diputaciones locales: 060590-060621 = 31 votos Presidencia municipal: 031719-031750 = 31 votos Diputaciones federales: 055185-005216 = 31 votos **Acta de Jornada** 1. Se entregaron boletas con el folio, total fueron 31. **Escrito de Protesta** 1. No presentaron listas de representantes de partidos. 2. Siendo hoy domingo 6 de junio de 2021 a las 8:10 am en las instalaciones de la escuela primaria General Francisco Villa, en la casilla tipo básica, los representantes de los partidos no nos hemos podido identificar, debido a que llegaron mal las listas al igual que no están los funcionarios de casilla.

[redacted]
Hechos de la documentación electoral
Hoja de Incidentes 1.Constancia de hoja de incidente faltante. **Acta de Jornada** 1. No se presentaron incidentes. **Escrito de Protesta** 1. Constancia de escrito de protesta faltante.

Casilla 719 C2
Hechos de la documentación electoral
Hoja de Incidentes 1. Constancia de hoja de incidente faltante. **Acta de Jornada** 1. No se armaron las urnas a tiempo. **Escrito de Protesta** 1. Constancia de escrito de protesta faltante.

894. Ahora, por cuanto hace al acta realizada por este Tribunal se desprende lo siguiente de las casillas señaladas con antelación.

> *En lo sucesivo, se coloca dentro del equipo de cómputo, el CD-R, marcado con el número 7*[130]*, para acceder al contenido del mismo. De esta manera, se observa que contiene cuatro videos, el primero se encuentra denominada como WhatsApp Video 2021-06-07 at 10.56.25 AM de 00:00:14 segundos, el segundo como WhatsApp Video 2021-06-07 at 3.35.50 PM (1) de 00:00:29 segundos, el tercero como WhatsApp Video 2021-06-07 at 3.35.50 PM 00:00:49 segundos y cuarto como WhatsApp Video 2021-06-07 at 3.35.51 PM y 00:00:51 segundos, estos archivos también se encuentran en el USB de color negro, en la carpeta nombrada "evidencias"*[131]*.*
>
> *Inmediatamente, se reproducen los videos en el equipo de cómputo, pudiéndose percibir por los sentidos lo siguiente:*
>
> ***Video 1***
> *"En el video se percibe que hablan dos sujetos del sexo masculino que se encuentran en el interior de un vehículo que tiene bloqueado el paso por una camioneta de doble cabina color blanca. Expresan que lo quieren bajar, que no saben el motivo. Textualmente uno de los sujetos dice "sí la policía, afuera de la casilla al "gapo" y a mí... aah, nos quieren bajar wey. no sé qué pedo, no sé porque pedo... nos pararon aquí quieren que nos bajemos, pero no, ni madres, quieren que nos bajemos, pero no nos vamos a bajar". Además, en*

[130] Prueba técnica ubicada en la página 194 de la demanda.
[131] Los archivos se encuentran en la carpeta *"SECC. 0718 - 0719 POB C-31"*. Dicha información también se relaciona con el archivo de Word en su punto 4, nombrado "Acontecimientos de la jornada electoral 2021" ubicado en la USB color negro.

el fondo de observa a varias personas en ambos lados de las calles y aun policía abrir la puerta trasera de la camioneta blanca".

Video 2

"En el video se aprecia que hablan dos sujetos del sexo masculino que se encuentran en el interior de una camioneta que tiene bloqueada el paso por otra camioneta de doble cabina color blanca con cristales oscuros. Se puede observar que en el lado del piloto que es donde se graba hay policías, y en la orilla de ese camino del mismo lado y al frente, hay un sinnúmero de personas observando. Por otra parte, el copiloto del vehículo; vestido de pantalón de mezclilla y camisa azul, y que tiene un teléfono móvil en su mano, observa hacia fuera de la camioneta e intercambia mirada con una persona de tez morena, mayor, con playera sport negra, pantalón de mezclilla, gorra oscura, que lleva tres cadenas color plata en el cuello y una pechera color gris claro con bordes en color negro, parado en la banqueta que, al momento de percatarse que el copiloto de la camioneta alza su móvil, se cubre el rostro con su gorra. En la parte final del video, se escucha que uno de los sujetos de la camioneta dice "no me contesta el wey".

Video 3

"En el video se percibe que se graba desde el interior de una camioneta de una cabina, color blanco. Hay dos sujetos, el copiloto es una persona de sexo masculino de tez moreno claro, complexión robusta, sin cabello, con anteojos sobrepuesto en la cabeza, vestido con camisa azul claro. No hay descripción del piloto porque no hay imagen de él. La camioneta en cuestión, se encuentra bloqueada por otra camioneta de doble cabina, color blanco y cristales oscuros. Además, hay un sinnúmero de civiles y policías municipales en ambos lados del camino. También se puede apreciar una discusión, pero sin distinguirse sobre de que se trata, al lado de la camioneta bloqueada, entre personas del sexo femenino y un policía municipal. Las dos personas del sexo femenino, una de tez morena clara, complexión robusta, vestida con blusa color rosa y con cubrebocas, señala con su mano a la camioneta, y la otra fémina con blusa color rojo. Después se integra a la descripción otra mujer de tez morena clara, complexión robusta, cabello negro y con cubrebocas color rosa, vestida con blusa rosa. Todas ellas diciendo y haciendo señas

con sus manos, hay una parte en la que se puede escuchar dicen "no, ya estaban aquí".

Video 4

"En el video se observa que se graba desde el interior de un vehículo, que tiene bloqueado el paso vehicular por otra camioneta de doble cabina, color blanco y cristales oscuros, además, se puede apreciar que se sube en el lugar del chofer un elemento de seguridad pública, de igual forma se visualiza que frente a esta camioneta y al lado de la otra, hay más elementos municipales, cuatro en total; uno sin cubrebocas, dos con cubrebocas y por último, otro que tiene cubierta la mita de la cara con pasamontañas. Se puede escuchar hablar al piloto y al copiloto, que expresan lo siguiente: "Llama a Paco, dile que te de, que te de su contraseña. Que acá estan... aaah, llámale a Manuel –háblale a Manuel.... Ahorita te lo voy a dar... aquí vemos al cuerpo de segu:.. ¿lo tienes a Manuel?, -no... ahí ta ahí ta. Papi, aquí me tiene rodeado la policía, al Paco y a mí, afuera de la casilla".

Esta vez, se ingresa el CD-R, marcado con el número ***12***[132]*, en el equipo de cómputo, se puede apreciar que contiene un video titulado WhatsApp Video 2021-06-10 at 7.21.13 PM con el tiempo de 00:00:03 segundos, asimismo, esta información se localiza en el USB adentro de la carpeta denominada "evidencias"*[133].

A continuación, se procede a reproducir el video pudiéndose percibir por los sentidos lo siguiente:

"En el video se puede escuchar la voz de una fémina que expresa lo siguiente: "y eso por qué la traen ahí", esto, cuando se observa pasar en la calle, frente a un inmueble bardeado de color azul con bordes en amarillo y con portón color verde, un camión tipo militar sin lona, color blanco, como de dos toneladas, que en la parte izquierda tiene el numeral GN319476, y ya viendo en su parte trasera, se aprecia que tiene la leyenda "GUARDIA NACIONAL", dicho camión, en su parte trasera izquierda, se observa que van cinco personas del sexo masculino sentados, vestidos de civil, y ya en la derecha, seis sujetos más, aproximadamente, y uno de estos,

[132] Prueba técnica ubicada en la página 195 de la demanda.
[133] El archivo se ubica en la carpeta "*SECC. 0718 - 0719 POB C-31*".

viste de uniforme, aparentemente de la Guardia Nacional, todos con cubrebocas".

895. Por cuanto hace a las hojas de incidentes de las casillas 719 C1 y C2, la autoridad responsable remitió constancia de faltante, por tanto, esta autoridad jurisdiccional no puede realizar un análisis de las mismas, ahora bien, por cuanto hace a la 719 B de la hoja de incidentes se desprenden incidencias relativa a folios de boletas electorales, y no sobre la causal invocada por los actores.

896. De las actas de jornada, de la 719 B refiere incidencia de los folios de las boletas electorales, respecto de la 719 C1 la documental señala que no se presentaron incidencias y de la 719 C2 únicamente dice que no se armaron urnas a tiempo, entonces de dichas probanzas no se advierte la coacción que refiere los recurrentes en su escrito de medio de impugnación.

897. Por último, de los escritos de protesta de la 719 C2 y 719 C1 el Consejo Electoral remitió constancia de faltante, por otro lado, de la 719 B de los escritos de protesta se advierte irregularidades de las listas de representantes.

898. Entonces, del análisis de dichas documentales, no se puede arribar a la conclusión de que se actualizara la coacción que aducen los recurrentes.

ELECTORAL

899. Ahora bien, por cuanto a los cinco videos que refieren los actores, no se advierte la coacción que pudiese afectar los resultados de la elección.

900. Del primer video, se advierte que, dos personas al interior de un vehículo se encuentran dialogando manifestado que policías no los dejan circular, además se observa una camioneta blanca de batea obstaculizando el camino y una persona uniformada de color azul con gorra y con el símbolo del escudo mexicano en la manga izquierda de su playera abre la puerta de la camioneta que obstaculiza el paso.

901. Referente al segundo video, se percibe que dos personas al interior de un vehículo dialogando y una persona uniformada de color azul, se le acerca a la puerta del copiloto.

902. Del siguiente video se observa a que se graba desde el interior de una camioneta de una cabina, además, hay un sinnúmero de civiles y policías municipales en ambos lados del camino. También se puede apreciar una discusión, pero sin distinguirse sobre de que se trata, al lado de la camioneta bloqueada

903. Respecto al cuarto video, se distingue, se graba desde el interior de un vehículo, que tiene bloqueado el paso vehicular por otra camioneta de doble cabina, color blanco y cristales oscuros, además, se puede apreciar que se sube en el lugar del chofer una persona uniformada de color azul, de igual forma se visualiza que frente a esta camioneta y al lado de la otra, hay más personas uniformadas.

904. Por último, del quinto video se observa un camión tipo militar sin lona, color blanco, como de dos toneladas, que en la parte izquierda tiene el numeral GN319476, y ya viendo en su parte trasera, se aprecia que tiene la leyenda "GUARDIA NACIONAL", dicho camión, en su parte trasera izquierda, se observa que van cinco personas del sexo masculino sentados, vestidos de civil, y ya en la derecha, seis sujetos más, aproximadamente, y uno de estos, viste de uniforme.

905. De lo advertido en los primero cuatro videos referentes a la sección 719, no se advierte las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Esto es así, ya que, si bien se observa personas uniformadas que aparentemente son elementos de seguridad pública, no menos cierto, es que no existe la certeza de que la casilla se encuentra ubicada enfrente de donde se suscitaron los hechos percibidos en el video, además, no se acredita fehacientemente que la grabación de dichos videos hayan sido el día de jornada electoral.

906. En este sentido de lo percibido por esta autoridad no se observa que haya acontecimiento actos de coacción que pudiesen afectar los resultados de la contienda electoral.

907. Referente al último video, solo se advierte que un camión de la guardia nacional, personas vestidas de civil se sitúan en la parte trasera del mismo, sin embargo, tal hecho no acredita lo aducido por lo recurrentes en su escrito de medio de impugnación.

908. Es importante señalar que, la guardia nacional tiene como objetivo salvaguardar la integridad de la ciudadanía, entonces que miembros de dicha institución, se encuentren laborando resulta pertinente para que realicen su trabajo.

909. Así, del análisis de la documentación públicas y pruebas técnicas, no se concluye que se hayan realizado actos que actualicen la causal invocada por los recurrentes.

910. En la próxima tabla se expone la sección **724 y los tipos de casillas B, C1, C2, E1, E1C1, E1C2, E2 y E2C1**, así como, lo asentando en las actas de jornada, hojas de incidentes y escritos de protestas remitidos que obran en autos.

[redacted]
Hechos de la documentación electoral
Hoja de Incidentes
1. Constancia de hoja de incidente faltante.
Acta de Jornada
1. Sin datos.
Escrito de Protesta
1. Constancia de escrito de protesta faltante.

[redacted]
Hechos de la documentación electoral

Hoja de Incidentes

1.Constancia de hoja de incidente faltante.

Acta de Jornada

1. No se presentaron incidentes.

Escrito de Protesta

1. Siendo las 7: 55 am en el parque ocupa la palapa de pomoca se procedió a empezar a instalar las casillas debido retraso en la llegada de la paquetera electoral y al no estar presentes los funcionarios de casillas.

Casilla 724 C2

Hechos de la documentación electoral

Hoja de Incidentes

1. Constancia de hoja de incidente faltante.

Acta de Jornada

1. Sin datos.

Escrito de Protesta

1. Constancia de escrito de protesta faltante.

Casilla 724 E1

Hechos de la documentación electoral

Hoja de Incidentes

1. 8:15 aún no se da inicio a las votaciones porque no está completa la mesa directiva, solo se presentaron la presidenta, 1er escrutador y se tomó de la fila a la ciudadana Francisca Lugo Martínez como secretaria y a 2do escrutador se propuso a otra señora de la fila, pero esta no se aceptó por ser activista de partido.
2. 12:10 Por equivocación una ciudadana voto donde no le correspondía y se le entregaron las boletas para que votara.
3. 8: 19 Se encontró en la urna de diputación federal 3 boletas más dentro de la urna.

Acta de Jornada

1. Un representante general de partido Morena se oponía por no estar completos.

Escrito de Protesta

1. Siendo las 6:29, faltó una boleta federal.
2. Siendo las 9:15 se abre casilla con cinco personas, ya que a su vez faltaron los dos funcionarios y de la fila que había solo uno quiso participar como funcionario, estando los demás de la mesa de acuerdo.
3. Siendo las 8:30 se solicitó de la fila al C. Francisco Lugo Martínez, para formar parte de la mesa como secretaria 1, ya que faltaron dos personas de dicha mesa, estando de acuerdo todos los representantes de otros partidos, así mismo la presidenta ya que se percató un altercado con otra persona que requiera ser introducido a la misma vez, siendo una activista problemática.
4. Siendo las 7:20 am la RC del partido PRD se puso agresiva, altanera, posesiva queriendo prohibir que la propietaria del

partido de Morena no firmara las boletas cuando ya estaban todos de acuerdo.
5. Siendo las 8:15 la casilla no ha empezado por que faltaron dos funcionarios de casillas, las únicas que se encuentran en la mesa, son la presidenta, un secretario.
6. Siendo las 8:15 de la mañana, no se ha abierto las casillas ya que no se encuentran todos los representantes de casillas.
7. Siendo las 12:10 pm, un ciudadano vino en compañía de una persona discapacitada, se le dio las boletas a los dos, se le marco su credencial a las dos personas, solo una de ellas pertenecía a la urna que estaban. La otra era de otra urna y sobraba esa boleta.

Casilla 724 E1C1
Hechos de la documentación electoral
Hoja de Incidentes 1. Constancia de Hoja de incidente faltante. **Acta de Jornada** 1. Debido a que una boleta se depositó en otra casilla. **Escrito de Protesta** 1. Siendo las 17:30 del 06 de junio de 2021, en el lugar que ocupa la la palapa del parque Pomoca se levanta incidente para reportar que actividades del PRD se encuentran a menos de 2m de la casilla de elección en cuestión, considerando que obstruyeron al personal del INE intimidando al mismo tiempo. Se les ha hecho el llamado de retiro, pero hace caso omiso.

Casilla 724 E1C2
Hechos de la documentación electoral
Hoja de Incidentes 1. 9:30 Faltante de una federal. **Acta de Jornada** 1. Constancia de acta de jornada faltante. **Escrito de Protesta** 1.Siendo las 8:15 de la mañana no se a abierto las casillas ya que no se encuentran todos los representantes de casilla

Casilla 724 E2
Hechos de la documentación electoral
Hoja de Incidentes 1. Constancia de hoja de incidente faltante. **Acta de Jornada** 1. Sin datos. **Escrito de Protesta** 1. Constancia de escrito de protesta faltante.

Casilla 724 E2C1

Hechos de la documentación electoral
Hoja de Incidentes
1. 7:50 Confusión para armar el cancel electoral y causo una demora de 25 minutos, por lo cual la elección empezó aproximadamente a las 8:30 am.
2. 10:00 Desorden en el uso de las boletas electorales.
3. 9:00 Se rompió una hoja del bloque de presidencia municipal y regidurías.
Acta de Jornada
1. Hubo contratiempo en la instalación de la casilla.
Escrito de Protesta
1. Siendo las 8:35am del día domingo 06 de junio de 2021, se dio inicio a las votaciones solamente con 5 de los funcionarios, ya que, el resto de ellos no se presentó y nadie de la fila quiso participar, tomando la decisión de iniciar así de manera incompleta.
2. 8:35 Inicio las votaciones, no hubo capacitación para instalar las casillas domingo 6 de junio de 2021.

911. Del acta levantada por este Tribunal en la cual se desahogó la prueba técnica ofrecida por los recurrentes, se transcribe lo siguiente:

> *Posteriormente, se ingresa el CD-R, marcado con el número **10**[134], al equipo de cómputo, en el mismo, se percibe que contiene tres videos, el primero esta titulada como "WhatsApp Video 2021-06-10 at 8.02.06 PM (1)" de 00:00:53 segundos, el segundo "WhatsApp Video 2021-06-10 at 8.02.06 PM (2)" 00:00:19 segundos y el tercero "WhatsApp Video 2021-06-10 at 8.02.06 PM" de 00:00:41 segundos, dichos archivos se encuentran en el USB color negro, en la carpeta llamada "evidencias".*[135]
>
> *Seguidamente, se reproduce los videos pudiéndose percibir por los sentidos lo siguiente:*
>
> ***Video 1***
>
> *"En el video se observa un domo con techo rojo y muros color verde con azul, el cual se encuentra acordonado, en el mismo, se percibe que se encuentra instalada una casilla, además se aprecia que hay muchas personas tanto en el interior como el exterior, así como policías, los cuales están dispersos en varios grupos en la periferia del lugar en donde está integrada la casilla, a unos 35 metros,*

[134] Prueba técnica ubicada en la página 194 de la demanda.
[135] Los archivos se encuentran en la carpeta *"SECC. 0724 FRACC POMOCA BICENTENARIO"*. Dicha información también se ubica en el Word "Acontecimientos de la jornada electoral 2021", en el punto 18, ubicada en el USB color negro.

aproximadamente. Asimismo, en video se escucha la voz de una persona del sexo femenino que expresa lo siguiente: "Tan duro va estar los balazos pues, mira cuantos policías, ve, si hay por todos lados, menos allá atrás de…"

Video 2

"En el video se observan a dos policías municipales armados dentro del domo con techo rojo y muros color verde y azul, el cual se encuentra acordonado, además, los dos policías se encuentran al lado de urnas y mamparas electorales, igual forma, se puede apreciar que dentro del domo se encuentran varias personas portando cubrebocas, cajas y documentos sobre las mesas. Además, se puede escuchar la voz de una persona del sexo femenino que expresa lo siguiente: "si, traigo a estos polis aquí, a amedrentándome, estos policías, si, mandados por morena".

Video 3

"En el video se observa a dos personas una del sexo femenino y la otra del sexo masculino, que se transportan en una motocicleta, mientras están grabando determinadas partes de un fraccionamiento donde se encuentran distribuidos en diferentes espacios policías estatales, en el video, se aprecia la voz de la persona del sexo femenino que expresa lo siguiente: "vete por en medio que estoy grabando, por en medio de la calle, ya ni cuando fueron los federales que trajeron tanto".

912. Por cuanto hace a las hojas de incidentes 724 B, C1, C2, E1 C1 y E2, el Consejo Electoral Distrital del IEPCT remitió constancia de que no cuenta con dichas documentales, así este Tribunal no puede realizar el análisis de las mismas.

913. Respecto de las mismas documentales de las casillas 724 E1, E1 C2 y E2 C1; refieren diversas incidencias, respecto de la primera señala un retraso en la instalación de la casilla, errores al introducir votos en las urnas, respecto de la segunda casilla, se advierte que faltan una boleta respecto de la elección federal, por último, relativo a la última, la documental dice que hubo un retraso en la instalación de la casilla, e incidentes con las boletas electorales.

914. Así del escrutinio de dichas documentales no se advierte incidente relacionado con la causal invocada por los partidos políticos actores.

915. Ahora se analizan de manera integral las actas de jornada de las casillas en comento, primero respecto a la casilla 724 E1 C2 la autoridad administrativa electoral remitió constancia de faltante.

916. De las casillas, 724 B, C1, C2 y E2 este Tribunal no advierte que se haya asentado incidente, razón por la cual, se concluye que previo, durante y con posterioridad a la jornada electoral en dichas casillas no se suscitaron incidentes relacionadas con la causal que hacen valer los recurrentes.

917. Respecto a las casillas, 724 E1, E1 C1 y E2 C1 se advierten incidentes señalados por los funcionarios de casilla, respecto a la primera, refiere incidencias con representantes de partido político, de la segunda, se desprende que se depositaron boletas de manera incorrecta en las urnas, de la última, se advierte que refirieron contratiempo en la instalación de casilla.

918. De los escritos de protesta de las casillas 724 B, C2 y E2 la autoridad responsable remitió constancia de faltante de dichas documentales.

919. Ahora bien, de las restantes se advierte presentación de dichos escritos ante los funcionarios de mesa directiva de casilla; de la C1 se advierte un retraso en el arribo de material electoral; de la E1 se reportó que no estaba integrada en su totalidad la mesa directiva de casilla, faltantes de boletas electorales, acompañamiento de personas con discapacidad, discrepancias antes representantes; E1 C1 afuera de la ubicación de la mesa directiva de casilla obstrucción del paso, de la E2 C1 recepción de votación con menor número de funcionarios y dilación en la instalación, por último de la E1 C2 se advierte que el escrito de protesta señala que la casilla se instaló a las ocho quince horas.

920. Entonces de la totalidad de incidentes reportados en las casillas pertenecientes a esta sección, este Tribunal no advierte incidencias relativas a la causal hecha valer por los recurrentes y el actor no aporta alguna prueba para la actualización de dicha causal.

921. Señalado lo anterior, se expone en la siguiente tabla la sección **732 y los tipos de casillas B y C1** en las cuales señalan los actores, se ejerció presión o violencia que podría afectar los resultados de la elección, además se puntualiza lo plasmado en la documentación electoral levantada en la mesa directiva de casilla y, por otra parte, lo asentado en el acta de la prueba técnica desahogada relacionada con las casillas impugnadas.

Hechos de la documentación electoral
Hoja de Incidentes 1. Constancia de hoja de incidente faltante. **Acta de Jornada** 1. Constancia de hoja de acta de jornada faltante. **Escrito de Protesta** 1. Constancia de escrito de protesta faltante.

Hechos de la documentación electoral
Hoja de Incidentes 1. Constancia de hoja de incidente faltante. **Acta de Jornada** 1. Sin datos **Escrito de Protesta** 1. Domingo 6 de junio de 2021, en la escuela rural José Mercedes Gamas ubicada en Macayo y Naranjo 1ra sección, se observó que entraron personas a votar las cuales algunas entraron con teléfono y omaron fotos a sus papeletas en casilla. 2. Domingo 6 de junio del 2021, en la escuela rural José Mercedes Gamas ubicado en la ranchería Macayo y Naranjo 1ra Sección, debido a la responsabilidad de los funcionarios de casilla de no asistir en tiempo y forma no se aperturado la instalación de casilla siendo las 8:00 am. 3. Domingo 6 de junio del 2021 en la escuela rural José Mercedes Gamas, ubicado en la ranchería Macayo y Naranjo 1ra Seccion se procedió a iniciar a instalar las casillas utilizando el protocolo que marca la ley debido a que faltaron los escrutadores

1ro, 2do y 3ro, los cuales fueron reemplazados por los participantes de la fila votantes, llevando a cabo todos los protocolos de la ley.

922. En cuanto hace a la hoja de incidentes de las casillas de la sección 732, se tiene que fue remitido por la autoridad responsable constancias de hoja de incidente faltante, refiriendo que respecto dichas casillas no se tiene el mencionado documento electoral.

923. Del acta de la jornada electoral de la casilla 732 B, se tiene que obra en autos constancia de acta de jornada electoral faltante, no así para la casilla 732 C1, de la cual se tiene que en el mencionado documento electoral no se observa incidente, pues los rubros destinados para señalar la incidencia se encuentran vacíos.

924. Por otro lado, se tiene de los escritos de protesta de la casilla 732 B, remitió la autoridad responsable constancia de escrito de protesta faltante.

925. Por último, de la casilla 732 C1 se observa de los escritos de protesta presentados, que estos señalan el inicio tardío de la votación, la selección de personas de la fila de votantes para conformar la mesa directiva de casilla y el ingreso de personas a la casilla con teléfono.

926. En consecuencia, de la documentación electoral revisada, se encuentra evidencia mediante el cual se acredite el dicho de la parte actora.

927. Por lo que refiere a la prueba técnica relacionada con estas casillas, de lo asentado en el acta de fecha veintiuno de julio se observa lo siguiente:

*En este momento, se procede a ingresar el CD-R, marcado con el número **11**[136], en el equipo de cómputo, se puede observar que contiene un solo video nombrado "WhatsApp Video 2021-06-09 at 3.02.50 PM" de 00:00:51 segundos, este archivo además se encuentra en el USB color negro, en la carpeta titulada "evidencias"*[137].

En el acto, se reproduce el video pudiéndose percibir por los sentidos lo siguiente:

"En el video se aprecia que en medio de una calle, donde en un extremo hay una camioneta de doble cabina que pertenece a la Policía Municipal y al lado, hay un carro color gris oscuro que está rodeado de elementos de seguridad, se observa a varios elementos de seguridad municipal con rostros cubierto, entre ellos también hay cuatro civiles; un elemento policial tiene su mano sobre el hombro de un civil, dicha persona se puede describir como un masculino de tez morena clara, medianamente delgado, con playera blanca sin mangas y pantalón oscuro, de igual forma se aprecia que otros elementos municipales le piden a otro civil de sexo masculino de tez morena clara, estatura presumiblemente alta, de complexión robusta, vestido de pantalón de mezclilla azul y playera azul, abra la cajuela del automóvil color gris oscuro, después de que dos elementos de seguridad observaron de cerca por algunos segundos, el ciudadano procedió a cerrar dicha cajuela, mientras todo lo anterior acontecía, también se puede observar a otro de elemento de seguridad publica meter su brazo hacia el interior del mismo carro, esto en la parte del piloto. Terminado dicho acto, los policías se empiezan a dispersarse y el ciudadano que abrió la cajuela y otros más, se dirigen hacia el interior del automóvil mencionado. Asimismo, se aprecia la voz de varios civiles, los cuales se dirigen a los policías municipales".

928. De dicha prueba técnica, se puede visualizar a varios elementos de la policía, así también a algunos civiles, ambos en una calle, en la que se mira algunos elementos de seguridad publica al parecer mirando

---

[136] Prueba técnica ubicada en la página 194 de la demanda.

[137] El archivo se encuentra en la carpeta *"SECC. 0732 MACAYO Y NARANJO 1RA SECC - ENTRADA AL LIMONCITO"*. Dicho archivo también se encuentra en el Word *"Acontecimientos de la jornada electoral 2021"*, en el punto 16, ubicado en el USB color negro.

al interior de un automóvil; hecho que no acredita de manera fehaciente la causal invocada por los actores, por ello la causal no se actualiza.

929. En este sentido, la función de la seguridad publica municipal es el tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos; por tanto su presencia en la vía publica es idónea, además como se ha expuesto, los recurrentes no acreditan circunstancias de modo, tiempo y lugar.

930. En la siguiente tabla de la sección **738 y los tipos B, C1, C2 y E1** se puntualizan los hechos acontecidos durante la jornada electoral, dichos momentos quedaron asentados en la documentación electoral pertinente, así como también lo señalado en el acta levantada por este Órgano Jurisdiccional, relativo a las casillas impugnadas.

Casilla 738 B1
Hechos de la documentación electoral
Hoja de Incidentes 1.Constancia de hoja de incidente faltante. **Acta de Jornada** 1. Constancia de acta de jornada faltante. **Escrito de Protesta** 1. 2 boletas de movimiento ciudadano en el conteo de morena. 2. 1 boleta nula en el conteo del PRD. 3. 1 boleta del PRD en el conteo de votos nulos, con número de folio 0694123. 4. Se encontró una boleta de candidato no registrado en los votos nulos.

Casilla 738 C1
Hechos de la documentación electoral
Hoja de Incidentes 1.Constancia de hoja de incidente faltante. **Acta de Jornada** 1. No se presentaron incidentes. **Escrito de Protesta** 1. Constancia de escrito de protesta faltante.

Casilla 738 C2
Hechos de la documentación electoral
Hoja de Incidentes 1. Constancia de hoja de incidente faltante. **Acta de Jornada** 1. No se presentaron incidentes. **Escrito de Protesta** 1. Constancia de escrito de protesta faltante.

Casilla 738 E1
Hechos de la documentación electoral
Hoja de Incidentes 1. Constancia de hoja de incidente faltante. **Acta de Jornada** 1. No se presentaron incidentes. **Escrito de Protesta** 1. Constancia de escrito de protesta faltante.

931. Ahora bien, de las hojas de incidente y escrito de protesta de la sección **738** de tipo **B, C1, C2, y E1**, se tiene que la autoridad responsable remitió a este órgano jurisdiccional constancia de hoja de incidente faltante, por lo que no se cuenta con dicho documento electoral.

932. En cuanto hace al acta de jornada electoral, se tiene que, de la casilla de tipo básica, fue remitido por la autoridad responsable constancia de acta de jornada electoral faltante, haciendo referencia dicha autoridad que en su archivo no obra tal documento electoral.

933. Asimismo, relativo a los tipos contigua 1, contigua 2 y extraordinaria 1, se advierte que en dichas casillas no se presentaron incidentes, toda vez que, en el apartado destinado para ello, no se encuentra señalado incidente alguno.

934. Respecto a los escritos de protestas de las casillas de la sección 738, tenemos que, del tipo básica, obra en autos cuatro escritos de protesta, los cuales versan sobre el conteo de votos en diferentes

momentos, es decir, que durante el conteo de los votos del partido morena se encontraron boletas de votos a favor del partido movimiento ciudadano, también en el conteo de los votos a favor del partido PRD, se encontró un voto nulo, asimismo en el conteo de votos nulos se encontró un voto a favor del PRD con número de folio de boleta 0694123 y por último se encontró un voto a favor del candidato no registrado en los votos nulos.

935. Además, se tiene que, para los tipos de casilla contigua 1, contigua 2 y extraordinaria 1, la autoridad responsable remitió a este Tribunal Electoral, constancias de escrito de protesta faltante, refiriendo que no obra en su archivo tales documentales.

936. En razón de lo anterior, se advierte que las incidencias plasmadas en la documentación electoral, esta no guarda relación con la casual que quieren hacer valer las partes actoras, por tanto, no se actualiza la causal.

937. Ahora bien, de lo transcrito en el acta levantada por este Tribunal en fecha veintiuno de julio, que guarda relación con las casillas impugnadas que dice:

> *Ahora, se ingresa el CD-R, marcado con el número* ***2***[138]***, en el equipo de cómputo para acceder al contenido del mismo. Así, se aprecia que contiene un video denominado como "198720620..." con el tiempo de 00:02:02 segundos, y tres imágenes, la primera "WhatsApp Image 2021-06-09 at 9.52. 34 PM", la segunda "WhatsApp Image 2021-06-09 at 9.52. 41 PM" y la tercera "WhatsApp Image 2021-06-09 at 9.52. 42 PM", estos archivos, también se encuentran en el USB color negro, en la carpeta titulada "evidencias"*[139].

[138] Prueba técnica ubicada en la página 193 de la demanda.

[139] El archivo se encuentra en la carpeta *"SECC. 0738 RA. EL DESECHO"*. Dicho archivo también se encuentra en el Word *"Acontecimientos de la jornada electoral 2021"*, en el punto 17, ubicado en el USB color negro.

Acto seguido, se reproduce el video y las imágenes, mismas que se insertan a continuación, pudiéndose percibir por los sentidos lo siguiente:

Video 1

"En el video se aprecia que se graba en el desayunador de una escuela, se observa a una señora sentada en una mesa de concreto, de tez morena clara, cabello negro, vestida con blusa color blanco, pantalón de mezclilla y zapatos negros con bordes blancos y lleva en su brazo derecho un bolso, conversando con un policía que está parado frente a ella, de complejión robusta, con cubrebocas color blanco. Segundos después, se acerca otra persona del sexo femenino, vestida con blusa color lila, pantalón de mezclilla color azul claro, su cabello recogido alto, porta un cubrebocas blanco, a la lado de donde están las personas antes mencionadas, hay un portón de varillas verticales en color blanco y de ese lado hay otro policía de complejión media delgada con gorra azul, y cubrebocas color blanco, del otro lado hay otras dos personas; la persona de sexo femenino sentada en una mesa de concreto y el masculino parado al lado de ella este viste de playera color blanco y pantalón color negro, con gorra color negro, y que porta un cubrebocas, y al lado de este, hay otro elemento de la policía. Mientras se graba a las personas antes mencionadas, pasan por enfrente del dispositivo con el que se graba, una persona joven del sexo femenino vestida de blusa color blanco y pantalón de mezclilla color azul claro, que porta un cubrebocas blanco y así, sucesivamente siguen pasando más personas".

Imagen 1



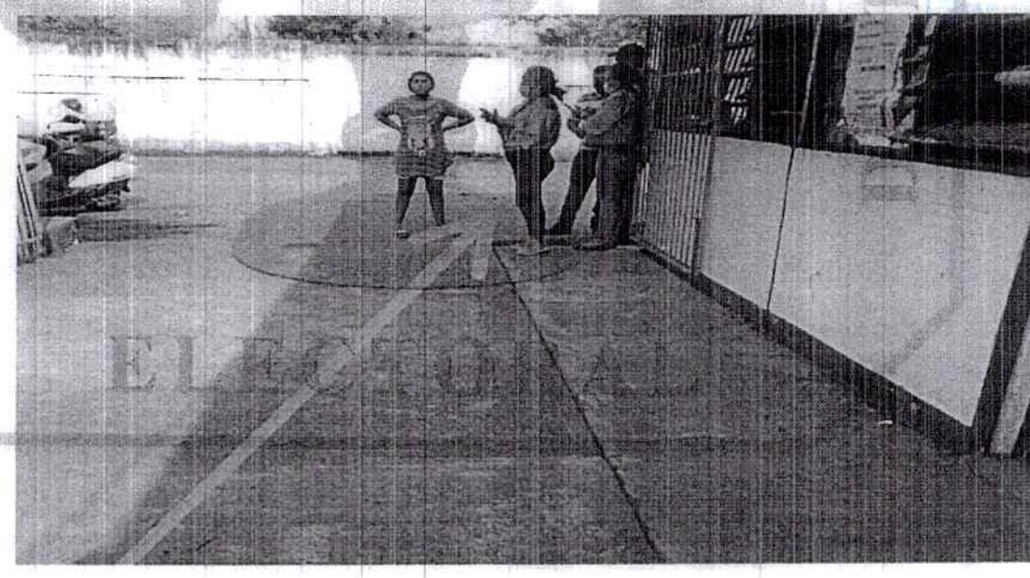
"En la imagen se aprecia que a un extremo de una calle a un costado de un local de concreto color rojo y cortina de metal color gris, hay cuatro personas: dos hombres y dos mujeres. Se puede presumir que una fémina de estatura mediana vestida de blusa color lila y pantalón de mezclilla azul, entabla una conversación con el masculino que tiene enfrente, que se puede describir como un hombre de la tercera edad, vestido de camisa azul, pantalón oscuro y gorra azul, de igual forma, se observa a otras dos personas (una fémina vestida totalmente de negro de complexión robusta y el otro varón) que están detrás de la fémina descrita".

Imagen 2



"En la imagen se observa que, el lugar donde se tomó es aparentemente una escuela. Al frente de la foto se visualiza a un hombre y dos mujeres. El hombre lleva puesto una playera color azul medianamente oscuro, con dibujos en blanco-gris claro, un pantalón de mezclilla negro, tenis rojos y gorra negra con azul. Las dos féminas se presumen que están conversando, una de ellas está sosteniendo en brazos a un niño, ella esta vestida de playera color naranja con dibujo, lleva pantalón de mezclilla azul marino, tenis negros y lleva puesto un cubrebocas. La otra fémina esta de espaldas, lleva puesta una blusa color lila y pantalón de mezclilla claro, y zapatos color gris oscuro, se aprecia que tiene puesto anteojos, cubrebocas, el cabello de su coleta es color amarillo y lleva un bolso color beige en su brazo izquierdo. Al fondo de la foto, se observan a dos hombres conversando, el que se ve de frente, está vestido de playera y pantalón oscuro y tiene puesto un cubrebocas, y el otro, lleva puesto una playera blanca y pantalón de mezclilla, zapatos color negro".

Imagen 3



"En la imagen se percibe que el lugar donde se tomó es aparentemente una escuela con barda de color blanco. Al fondo de la foto se ve un grupo de cinco personas. Una adolescente de tez morena clara, cabello negro, que tiene sus manos sobre la cadera, lleva puesto una blusa larga de rayas con un dibujo grande, short blanco y sandalias, otra fémina vestida de blusa "estraple" color lila, pantalón de mezclilla color azul marino con una abertura

situada un poco más debajo de la rodilla, se aprecia tenis como calzado lleva puesto cubrebocas y lentes sobrepuesto en la cabeza, el color de su cabello es castaño claro, tiene en sus manos un teléfono móvil, en la imagen ella está señalada con una flecha color azul. Detrás de esta mujer, hay otra, de blusa color lila y pantalón de mezclilla claro con zapatos cerrados color negro, lleva un bolso color beige en su brazo izquierdo, usa anteojos y cubrebocas, además, tiene en sus manos un teléfono móvil a su lado se encuentran, dos hombres; uno de tez moreno claro, cabello negro; lleva playera con franjas horizontales color azul y blanco, pantalón oscuro, zapatos negros y lleva cubrebocas negro. El otro varón no se puede observar describir de manera detallada, ya que no se percibe con claridad en la imagen, pero es alto, como de tez moreno claro y lleva una gorra color azul".

938. Del contenido del acta levantada por este Tribunal, no se advierte indicio alguno para concluir que, se haya ejercido violencia física o presión sobre los integrantes de la mesa directiva de casilla o votantes.

939. Esto es así, porque de las tres imágenes no se advierte de modo alguno que, se haya actualizado la hipótesis prevista en el artículo 67 inciso i), ello porque solo se visualiza personas situadas frente a un domicilio, algunas ingresado al mismo y otra situadas frente a él, razón por la cual, tales imágenes no son suficientes al no acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar y mucho menos son indicio para acreditar la causal ya señalada.

940. En esa tesitura, se tiene el video ofrecido como evidencia, del cual no se logra apreciar por los sentidos, indicios suficientes que actualicen la causal que la parte actora pretende hacer vale, máxime que los actores no robustecen su dicho con otro elementos probatorios.

941. Así, por las consideraciones expuestas es que, a los partidos políticos actores no le asiste la razón.

942. Ahora bien, se analiza la documentación electoral relativa a las casillas **773 B y 773 C1**, de lo asentado en la misma, se advierte lo siguiente:

Casilla 773 B1
Hechos de la documentación electoral
Hoja de Incidentes
1. Constancia de hoja de incidente faltante.
Acta de Jornada
1. Sin datos.
Escrito de Protesta
1. Constancia de escrito de protesta faltante.

Casilla 773 C1
Hechos de la documentación electoral
Hoja de Incidentes
1. Constancia de hoja de incidente faltante.
Acta de Jornada
1. Sin datos.
Escrito de Protesta
1. Domingo 6 de junio de 2021, colonia Guadalupe Victoria, Huimanguillo, Tabasco; se levanta el siguiente escrito debido a que la casilla se abrió a las 9:45 am cuando debió abrir a las 8:00 am.

943. De las tablas insertadas, se tiene que, de la documentación electoral analizada consistente en las hojas de incidentes de la sección 773, formada por los tipos básica y contigua 1, la autoridad responsable refirió, constancias de hoja de incidente faltante, en el entendido de que en su archivo no obran tales documentales.

944. A su vez, del acta de jornada electoral, de las casillas en mención, se puede ver que no se manifestaron incidencias, toda vez que, del apartado seleccionado para la mención de los mismos, estos se pueden apreciar vacíos.

945. En ese tenor, se tiene la documentación electoral consistente en escrito de protesta, que para la casilla 773 tipo básica, la autoridad responsable remitió constancia de escrito de protesta faltante, con lo que se presume que no obra en su archivo tal documental.

946. Por otra parte, de la casilla 773 contigua 1, se advierte un escrito de protesta en el que se manifiesta el inicio tardío de la votación, hecho

que no es suficiente para actualizar la causal que pretende la parte actora hacer valer.

947. No obstante que, del análisis de la documentación anterior, no se advierte la actualización de alguna nulidad de casilla, la parte actora ofrece prueba técnica relacionada con los supuestos incidentes que refiere en su escrito de medio de impugnación de las casillas objeto de estudio, así, se desahogó por parte de este Tribunal electoral dicha probanza, asentado en el acta levantada lo siguiente:

> *Esta vez, se ingresa el CD-R, marcado con el número* ***6***[140]***, al equipo de cómputo para acceder al contenido del mismo.***
>
> *En el CD-R, se observa un video titulado "196885445..." con la duración de 00:01:20 minutos, esa información también se localiza en el USB color negro dentro de la carpeta "evidencias"*[141]*, misma que se reproduce y se percibe con los sentidos lo siguiente:*
>
> *"En el video se puede apreciar que la persona que está grabando se dirige hacia una camioneta de una cabina, color azul, con unas rayas de color amarillo y naranja, a lado, por la parte delantera, están tres policías y unos seis civiles aproximadamente, que se encuentran fuera de una escuela secundaria, donde se presume esta la casilla electoral, se escucha una discusión entre civiles y policías, entre las voces, se pueden distinguir que expresan lo siguiente:*
>
> *Persona 1: "no, nos pueden correr, estamos afuera, no estamos haciendo nada malo",*
>
> *Persona 2: "Cuando usted me vea haciendo alguna delincuencia, me puede venir a decir, me puede venir a*

[140] Prueba técnica ubicada en la página 194 de la demanda.
[141] El archivo se encuentra en la carpeta denominada "SECC. 0773 COL AGRICOLA GUADALUPE VICTORIA". Dicha prueba también se ubica en el archivo de Word "*Acontecimiento de la jornada electoral 2021*" en el punto 15, se ubica en el USB color negro.

correr… no puede decir que estoy mal... eh… No, no… ¿por qué me van a venir a correr a mí?,

Persona 3: "es Miguel Martínez que está chingando la madre".

Persona 4: "es que no me pueden correr, si no estoy haciendo nada malo, que me revisen, si tengo algún cuchillo, algo por lo que me puedan detener… No me pueden detener porque no estoy haciendo nada malo. No pueden hacer que me regrese…"

Persona 5: "quieren retirar a toda la gente… somos ciudadanos y estamos aquí esperando, esperando las listas… no me pueden detener …. No pueden retirar a nadie".

Persona que está grabando: "amedrentando la gente, amedrentando la gente para que no salga a votar".

Mientras muestra toda la calle donde se encuentra ubicada la escuela secundaria, donde se puede apreciar un muchos de vehículos y muchas personas dispersadas, así como a un sin número de policías"

948. Entonces de la prueba técnica desahogada, solo se advierte el posible retiro del ciudadano, sin embargo, ello no significa que se acredite el ejercicio de violencia o coacción del voto al electorado, ello porque, dicho video no evidencian el de manera contundente las circunstancias de modo, tiempo y lugar para poder llegar a concluir que esa posible detención se realizó en las casillas que refieren los actores, además de las probanzas ofrecidas por la autoridad responsable no se advierte incidente relacionada con la causal.

949. Así, bajo esta ilación argumentativa es que a la parte actora no le asiste la razón al no acreditar su dicho, pue son acredita su dicho.

950. Entonces, del análisis de las casillas pertenecientes a las secciones 688, 700, 719, 724, 732, 738 y 773; no se advierte la actualización de la causal señalada en el artículo 67 inciso i de la ley de medios, por tanto, el agravio hecho valer por los actores resulta infundado.

951. Por último, los actores refieren[142] que ante los supuestos hechos de coacción, hubo disminución en el porcentaje de votación el día de la jornada electoral, sin embargo, tal situación no aconteció, ello porque, al no estar acreditado lo aducido por el actor relativo que, el Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco coaccionó, intimidó y amenazó a servidores públicos para apoyar al presidente municipal electo, la intervención del Titular de la Dirección del Hospital de Huimanguillo, y de elementos de seguridad pública el día de la jornada electoral, la supuesta disminución en la participación ciudadana no encuentra relación con lo aducido por los recurrentes.

952. Es por las consideraciones expuestas que, lo recurrentes no acreditaron los agravios hechos valer en su escrito de medio de impugnación, así, los mismos devienen **infundados**.

Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 67, inciso k, de la LMIMET.

953. En este sentido, a juicio de los recurrentes que existen violaciones por parte de la autoridad administrativa, entonces, la parte actora hace valer dicha causal de nulidad de votación respecto de un total de diecisiete casillas, mismas que se precisan en la tabla:

	Casilla
1	0686 C2
2	0687 B
3	0688 C1
4	0693 C1
5	0694 C3
6	0695 C1

[142] Situación que hacen valer en las fojas 122. 123 y 124.

7	0698 B
8	0730 B
9	0730 C1
10	0740 B
11	0757 C1
12	0767 B
13	0767 C1
14	0772 B
15	0773 B
16	0773 C1
17	774 C1

954. Expuesto lo anterior, los partidos políticos actores aducen alteración de documentales oficiales una vez concluida la sesión de jornada electoral.

955. Refieren que, le hicieron entrega solamente de ciento treinta y siente solicitudes de apoyo, además señala que, la autoridad administrativa alteró o en su caso realizaron de nueva cuenta las documentales de referencia.

956. Por otro lado, señala que, el catorce de junio el titular de la vocalía de organización de dicho Consejo buscaba a las y los representantes de partidos políticos que fungieron e las mesas de trabajo de los recuentos, ello porque documentales que tenían que llevar la firma de los mismos no contaba con ellos.

957. Expuesto lo anterior, se invoca el marco normativo que es aplicable para analizar la causal de nulidad de casilla referida.

Marco normativo

958. El artículo 67, apartado 1, inciso k), de la Ley de Medios Local prevé como causal de nulidad de votación recibida en casilla lo siguiente:

> **k)** Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de

escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

959. De una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en el artículo 67, de la ley adjetiva en materia electoral, se advierte que, en los incisos a) al j) del apartado 1, se contienen las causas de nulidad de votación recibida en casilla consideradas específicas.

960. Las referidas causas, se encuentran identificadas por un motivo específico y contienen referencias de modo, tiempo y lugar, para el efecto de que se tenga por acreditada la causal respectiva y se decrete la nulidad de la votación recibida en casilla.

961. Por otra parte, el inciso k) de dicha norma, prevé una causa de nulidad genérica de votación recibida en casilla que forzosamente deberá ser diferente a los supuestos enunciados en los incisos que le preceden, ya que aun cuando se trata de disposiciones que pueden tener un mismo efecto jurídico (la nulidad de la votación recibida en casilla, posee elementos normativos distintos).

962. Este criterio tiene sustento en la jurisprudencia 40/2002 de rubro "**NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, DIFERENCIA ENTRE LAS CAUSALES ESPECÍFICAS Y LA GENÉRICA**[143]".

963. En este orden de ideas, los supuestos que integran la causal en estudio, son los siguientes:

a) *Que existan irregularidades graves, plenamente acreditadas*; entendiéndose como "irregularidades graves", todos aquellos actos contrarios a la ley, que produzcan

[143] Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 46 y 47. Así como en la página de internet http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx

consecuencias jurídicas o repercusiones en el resultado de la votación y que generen incertidumbre respecto de su realización, las cuales deben estar apoyadas con los elementos probatorios conducentes.

b) *Que no sean reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo*; se refiere a todas aquellas irregularidades que no fueron subsanadas en su oportunidad y que hayan trascendido al resultado de la votación, incluyéndose aquéllas que pudiendo haber sido reparadas, no se corrigieron durante la jornada electoral.

c) *Que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación;* lo que sucede cuando se advierta en forma manifiesta que la votación no se recibió atendiendo el principio constitucional de certeza que rige la función electoral, esto es, que no se garantice al elector que su voluntad emitida a través del voto, ha sido respetada, y

d) Que sean determinantes para el resultado de la votación; lo que se establece atendiendo a los criterios cuantitativo o aritmético y cualitativo.

964. Para que se actualice esta causal de nulidad de votación recibida en casilla, no es indispensable que las irregularidades ocurran durante la jornada electoral, es decir, desde las ocho horas del día de la elección hasta la clausura de la casilla, sino simplemente, que aquellas no sean reparables en esta etapa.

965. En efecto, este órgano jurisdiccional considera que las irregularidades a que se refiere el inciso k) del numeral invocado, pueden actualizarse antes de las ocho horas del día de la elección o con posterioridad a la clausura de la casilla; siempre y cuando sean actos que por su propia naturaleza pertenezcan a la etapa de la jornada electoral, durante esta o después de la misma, y que además repercutan directamente en el resultado de la votación.

966. Asimismo, conviene precisar que la suma de irregularidades con las que se pretenda acreditar causas de nulidad especificas

contenidas en los incisos a) al j), del numeral 1 del artículo 67 de la Ley de Medios Local, de ninguna manera podrán configurar la causal de nulidad genérica, toda vez que tienen un ámbito material de validez distinto.

Material probatorio

967. Es necesario analizar el material probatorio que obra en autos, en particular, el que se relaciona con los agravios y causal de nulidad que hace valer la parte actora.

968. Al respecto, cobra relevancia el siguiente material probatorio: a) actas de la jornada electoral; b) actas de escrutinio y cómputo en casilla; c) hojas de incidentes; y d) actas circunstanciadas de recepción de paquetes electorales en el centro de recepción y traslado.

969. Documentales que, al tener el carácter de públicas, se les concede valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, apartado 4, incisos a) y b), y 16, apartado 2, de la Ley de Medios Local.

970. Además, podrán analizarse las documentales privadas y demás medios de convicción que aportaron las partes -de naturaleza distinta a las públicas-, cuando tengan relación con las casillas impugnadas; el valor probatorio de este grupo de medios probatorios se determinará con base en lo dispuesto en el artículo 16, apartados 1 y 3, de la ley antes mencionada.

Análisis de las solicitudes de apoyo

971. En este sentido, es **infundado** el agravio en relación a las casillas:

	Casilla
1	0686 C2
2	0687 B
3	0688 C1
4	0693 C1

5	0694 C3
6	0695 C1
7	0698 B
8	0730 B
9	0730 C1
10	0740 B
11	0757 C1
12	0767 B
13	0767 C1
14	0774C1

972. Lo primero a mencionar es que, la casilla 0757 C1, de las solicitudes de apoyo remitidas por la autoridad responsable se advierte que la misma no cuenta con la identificación de tipo de casilla, sin embargo, las solicitudes de la casilla 0757 B y C2 vienen identificadas, por tanto, se advierte que la restante hace referencia a la casilla 0757 C1.

973. Expuesto lo anterior, no se aprecia muestra de alteración en dichas documentales públicas, por consiguiente, no le asiste la razón a los partidos políticos actores al referir que las solicitudes de apoyo fueron alteradas o en su caso elaboradas de nueva cuenta.

974. Así, la carga probatoria en este tipo de juicios corresponde a la parte que señala actos contra la norma, en este sentido, los partidos incumplieron con la carga de probar sus afirmaciones, consistentes en la supuesta alteración de documentales públicas, tal y como lo señala el artículo 15, numeral 2, de la Ley de Medios local.

975. Entonces, las presunciones legales suelen clasificarse en presunciones absolutas y presunciones relativas. Las absolutas son aquellas que el juzgador no puede apartarse de la afirmación presumida pues le está prohibido expresamente contrariarla[144].

[144] Alsina, Hugo, Tratado teórico-práctico de derecho procesar civil y comercial, 2ª ed. Buenos Aires, Ediar, T. III. Citado en Venegas Álvarez, Sonia, Presunciones y ficciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas en México, 1ª ed., México, D.F., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 397,2007.

976. Por otro lado, las presunciones relativas son aquellas que admiten la presentación de prueba en contrario, imponiéndole la carga de la prueba a quien aspire a desvirtuarlas. Por tanto, quien tiene a su favor una presunción relativa está exento de probar el hecho alegado, pero en cambio debe acreditar los hechos que constituyan las premisas o presupuestos de las mismas.

977. Al respecto, por ejemplo, Devis Echandía[145] sostiene que, cuando un hecho goza de presunción legal, sea que admita o no prueba en contrario, está exento de prueba, y tal es precisamente el objeto de las presunciones. Por ello, cuando se trata de presunciones jurídicas, corresponde, en principio, a las partes destruir dicha presunción.

978. En ese sentido, en las presunciones relativas, el legislador conecta el hecho desconocido al hecho base, pero de forma más abierta que en las presunciones absolutas de modo que aun demostrado el hecho base, el juzgador se puede separar de la afirmación presumida si llega al convencimiento fundado en razones de que las cosas fueron o son de distinta manera[146].

979. Toda vez que es la valoración fundada y motivada de los hechos, pruebas y contexto integral, realizada por el juez, la que definirá el alcance y aspecto definitivo de la presunción.

980. En el referido contexto, la Constitución federal establece una norma de presunción para dotar de certeza y seguridad jurídica la aplicación de la causal de nulidad y el objetivo de dicha presunción es garantizar que en los procesos electorales se observen y privilegien los principios constitucionales de equidad, libertad y autenticidad de sufragio.

---

[145] Devis Echandia Hernando, 2002, Teoría General de la Prueba Judicial, t.I, quinta edición, Colombia. Tèmis. Pag. 194.
[146] Venegas Álvarez, Sonia, Presunciones y ficciones sobre la renta de las personas físicas en México, 1a ed., México, D.F., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, -serie Doctrina Jurídica, Núm. 397, 2007.

981. Además, en el presente caso, resulta aplicable el principio conservación de los actos públicos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino "lo útil no debe ser viciado por lo inútil".

982. La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección.

983. Así, dicho principio de conservación de los actos válidamente celebrados parte de la base de que no cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral da lugar a la nulidad de la votación o elección.

984. Idéntico razonamiento es aplicable respecto de los agravios expuestos por el actor en los cuales señala la falta de firma en documentos relativos a la sesión de cómputo municipal, ello porque, el actor no acreditó su dicho.

985. Por tanto, no les asiste la razón a los recurrentes.

986. Ahora bien, respecto de las casillas identificadas en la siguiente tabla:

Núm.	Casilla
1	0772 B
2	0773 B
3	0773 C1

987. Como lo señaló la autoridad administrativa no cuenta con dichas documentales, ello porque, remitió certificación donde refiere que, no obra en su archivo las solicitudes de apoyo requeridas.

988. Sin embargo, la falta de las mismas, no trae como consecuencia la nulidad de las casillas señaladas en la tabla que antecede, ello porque, se realizará un análisis de otros instrumentos públicos, para determinar que el principio de certeza se salvaguardó.

989. En este contexto, se realiza un escrutinio del acta circunstanciada de recepción de paquetes electorales en el centro de recepción y traslado, ello para poder determinar la intención del funcionario de casilla que hizo entrega del paquete a la persona encargada del centro de recepción y traslado itinerante.

Núm.	Casilla	Horario	Nombre y firma de funcionario
1	0772 B	22:10	Si
2	0773 B	22:10	Si
3	0773 C1	22:10	Si

990. Así, se advierte del acta mencionada, que los presidentes de la mesa directiva hicieron entrega material de los paquetes electorales al personal encargado del centro de recepción y traslado itinerante.

991. En este orden de ideas, si bien es cierto, el CED del IEPCT no cuenta con las solicitudes de apoyo de las tres casillas mencionadas, no menos cierto es que, del acta en comento, se advierte la intención o solicitud de apoyo de los funcionarios para realizar el traslado de los paquetes electorales al Consejo Electoral Distrital.

992. De lo anterior se concluye que, la autoridad responsable no cuenta con las solicitudes de apoyo, pero tal situación no tiene como consecuencia jurídica la anulación de las casillas analizadas, ello porque del acta en mención, se advierte la intención de que el personal encargado del CRYT itinerante sea quien lleve los paquetes electorales al CED del IEPCT, máxime

que del acta de jornada electoral no se advierte evidencia que concluya que el sentido de la votación del electorado se vio alterado.

993. Bajo estas consideraciones es que este Tribunal determina como infundado el **agravio** estudiado en el presente apartado.

994. Habiendo estudiado todos los agravios hechos valer por los recurrentes se procede a fijar los efectos del presente fallo.

Efectos

995. Hecho el análisis anterior, y al haberse decretado la nulidad de la votación recibida en la casilla **707 B**, por las consideraciones expuestas en este fallo, lo procedente es **modificar** los resultados del cómputo municipal de la elección de presidencia municipal y regidurías del municipio de Huimanguillo, Tabasco conforme a lo siguiente:

Total de votos en el municipio

PAN	PRD	PRD	VERDE	PT	MC	morena	PES	RSP		PAN PRD Coalición "VA X TABASCO"	Candidatos no registrados	Votos nulos	Votación Total
173	805	32,230	3,712	2,285	274	35,057	1,103	1,296	0	10	41	2,365	79,351

Distribución Total de votos a partidos políticos

PAN	PRD	PRD	VERDE	PT	MC	morena	PES	RSP		Candidatos no registrados	Votos nulos	Votación Total
178	810	32,230	3,712	2,285	274	35,057	1,103	1,296	0	41	2,365	79,351

Votación final obtenida por los/as candidatos/as

PAN PRD Coalición "VA X TABASCO"	PRD	VERDE	PT	MC	morena	PES	RSP		Candidatos no registrados	Votos nulos
988	32,230	3,712	2,285	274	35,057	1,103	1,296	0	41	2,365

996. Ahora bien, en la casilla anulada **707 B**, la votación obtenida fue:

										Coalición "VA X TABASCO"	Candidatos no registrados	Votos nulos	Votación Total
1	0	119	10	6	1	192	6	7	0	0	0	4	346

997. Con los datos anteriores, se procede a restar el total de los votos de las casillas anuladas al total de votos que obtuvo cada partido en el municipio, según lo consignado en el acta de cómputo.

Total de votos en el municipio

											Coalición "VA X TABASCO"	Candidatos no registrados	Votos nulos	Votación Total
Acta de cómputo	173	805	32,230	3,712	2,285	274	35,057	1,103	1,296	0	10	41	2,365	79,351
Se resta votación anulada CASILLA 707 B	-1	0	-119	-10	-6	-1	-192	-6	-7	0	0	0	-4	-346
Total	**172**	**805**	**32,111**	**3,702**	**2,279**	**273**	**34,865**	**1,097**	**1,289**	**0**	**10**	**41**	**2,361**	**79,005**

998. Seguidamente se calculan los resultados para la distribución final de votos a partidos políticos y candidatos, así como la Votación Final obtenida por los candidatos.

Distribución Total de votos a partidos políticos

											Candidatos no registrados	Votos nulos	Votación Total
Acta de cómputo	178	810	32,230	3,712	2,285	274	35,057	1,103	1,296	0	41	2,365	79,351
Votación anulada CASILLA 707 B	-1	0	-119	-10	-6	-1	-192	-6	-7	0	0	-4	-346
Total	**177**	**810**	**32,111**	**3,702**	**2,279**	**273**	**34,865**	**1,097**	**1,289**	**0**	**41**	**2,361**	**79,005**

Votación final obtenida por los/as candidatos/as

	Coalición "VA X TABASCO"									Candidatos no registrados	Votos nulos
Acta de cómputo	988	32,230	3,712	2,285	274	35,057	1,103	1,296	0	41	2,365
Votación anulada CASILLA	-1	-119	-10	-6	-1	-192	-6	-7	0	0	-4

707 B											
Total	987	32,111	3,702	2,279	273	34,865	1,097	1,289	0	41	2,361

999. Así, una vez recompuesto el cómputo de la elección de presidencia municipal y regidurías del municipio de Huimanguillo, Tabasco, se tiene que la fórmula postulada por el Partido Morena, continúa siendo la ganadora, razón por la cual, procede confirmar la declaración de validez de la elección impugnada, así como, la expedición de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección.

1000. Por lo expuesto y fundado; se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla 707 B.

SEGUNDO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección de presidencia municipal y regidurías del municipio de Huimanguillo, Tabasco.

TERCERO. Se confirma declaración de validez de la elección de presidencia y regidurías del municipio de Huimanguillo y otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la fórmula ganadora encabezada por los ciudadanos Óscar Ferrer Ábalos propietario y Benjamín Esquivel Wilson suplente, postulados por el partido político MORENA, por las razones precisadas en este fallo.

NOTIFIQUESE, por oficio a los partidos políticos actores en el domicilio señalado para tal efecto, al tercero interesado, la autoridad responsable, al CE del IEPCT y al Congreso del Estado de Tabasco. En todos los casos, se debe acompañar a las respectivas cédulas, copias certificadas de la presente resolución. Finalmente, notifíquese por estrados a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 27, 29 y 30 de la Ley de Medios.

Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, devuélvase la documentación que corresponda y archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Tabasco ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

---------- **CUATRO FIRMAS ILEGIBLES** ----------

ESTA HOJA PERTENECE A LA CERTIFICACIÓN CER/2021/1727

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ISIS YEDITH VERMONT MARRUFO, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO. ----------

----------CERTIFICA ----------

Que las presentes copias fotostáticas constantes de doscientas veintidos (222) fojas útiles, tamaño oficio, escritas a doble cara, corresponden fiel e íntegramente a la Sentencia de fecha quince de agosto de dos mil veintiuno, aprobada por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, relativo al expediente **TET-JI-09/2021-III,** promovido por los CC. Ovidio Oliver Canul Caamal, Consejero Representante Propietario; José Luis Herrera Pelayo, Consejero Representante Suplente, ambos del Partido de la Revolución Democrática; Ricardo Urgell Márquez, Consejero Representante Propietario del Partido Acción Nacional; Limberg López Castillejos, Consejero Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano; y José Francisco Méndez Garduza, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional. Conste. ----------

La presente certificación se expide en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 19, fracción XV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco; la cual quedó registrada en el control de certificaciones, bajo el número, **CER/2021/1727,** en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, del día once de agosto del año dos mil veintiuno. DOY FE. ----------

M.D. Isis Yedith Vermont Marrufo
Secretaria General de Acuerdos